

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
01.01	CABALLOS, ASNOS, MULOS Y BURDEGANOS, VIVOS.			
0101.10	- Reproductores de raza pura:			
0101.10.10.00	-- Caballos	0	A	
0101.10.90.00	-- Otros	10	A	
0101.90.00.00	- Los demás	10	A	
01.02	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA.			
0102.10.00.00	- Reproductores de raza pura	0	A	
0102.90.00.00	- Los demás	--	EXCL	
01.03	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE PORCINA.			
0103.10.00.00	- Reproductores de raza pura	0	A	
103,9	- Los demás:			
0103.91.00.00	-- De peso inferior a 50 kg	10	B	
0103.92.00.00	-- De peso superior o igual a 50 kg	10	B	
01.04	ANIMALES VIVOS DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA.			
0104.10	- De la especie ovina:			
0104.10.10.00	-- Reproductores de raza pura	0	A	
0104.10.90.00	-- Otros	10	A	
0104.20	- De la especie caprina:			
0104.20.10.00	-- Reproductores de raza pura	0	A	
0104.20.90.00	-- Otros	10	A	
01.05	GALLOS, GALLINAS, PATOS, GANSOS, PAVOS (GALLIPAVOS) Y PINTADAS, DE LAS ESPECIES DOMESTICAS, VIVOS.			
0105.1	- De peso inferior o igual a 185 g:			
0105.11.00.00	-- Gallos y gallinas	0	A	
0105.12.00.00	-- Pavos (gallipavos)	0	A	
0105.19.00.00	-- Los demás	10	C	
0105.9	- Los demás:			
0105.94.00.00	-- Gallos y Gallinas	10	A	
0105.99.00.00	-- Los demás	10	C	
01.06	LOS DEMAS ANIMALES VIVOS.			
0106.1	- Mamíferos:			
0106.11.00.00	-- Primates	10	A	
0106.12.00.00	-- Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)	10	A	
0106.19.00.00	-- Los demás	10	A	
0106.20.00.00	- Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	10	A	
0106.3	- Aves:			
0106.31.00.00	-- Aves de rapiña	10	A	
0106.32.00.00	-- Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos)	10	A	
0106.39.00.00	-- Las demás	10	A	
0106.90	- Los demás:			
0106.90.10.00	-- Abejas, incluso en colmenas, cajas u otros continentes similares	0	A	
0106.90.90.00	-- Otros	10	A	
02.01	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA.			
0201.10.00.00	- En canales o medias canales	--	EXCL	
0201.20.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar:			
0201.20.00.1	-- Lomos y filetes:			
0201.20.00.11	--- De los tipos denominados "prime" y "choise"	--	EXCL	
0201.20.00.19	--- Los demás	--	EXCL	
0201.20.00.9	-- Otros:			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE
Anexo al Artículo 3.04 (2)
Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
0201.20.00.91	- - - De los tipos denominados "prime" y "choise"	--	EXCL	
0201.20.00.99	- - - Los demás	--	EXCL	
0201.30.00	- Deshuesada:			
0201.30.00.1	- - Lomos y Filetes:			
0201.30.00.11	- - - De los tipos denominados "prime" y "choise"	--	EXCL	
0201.30.00.19	- - - Los demás	--	EXCL	
0201.30.00.9	- - Otros:			
0201.30.00.91	- - - De los tipos denominados "prime" y "choise"	--	EXCL	
0201.30.00.99	- - - Los demás	--	EXCL	
02.02	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADA.			
0202.10.00.00	- En canales o medias canales	--	EXCL	
0202.20.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar:			
0202.20.00.1	- - Lomos y Filetes:			
0202.20.00.11	- - - De los tipos denominados "prime" y "choise"	--	EXCL	
0202.20.00.19	- - - Los demás	--	EXCL	
0202.20.00.9	- - Otros:			
0202.20.00.91	- - - De los tipos denominados "prime" y "choise"	--	EXCL	
0202.20.00.99	- - - Los demás	--	EXCL	
0202.30.00	- Deshuesada:			
0202.30.00.1	- - Lomos y Filetes:			
0202.30.00.11	- - - De los tipos denominados "prime" y "choise"	--	EXCL	
0202.30.00.19	- - - Los demás	--	EXCL	
0202.30.00.9	- - Otros:			
0202.30.00.91	- - - De los tipos denominados "prime" y "choise"	--	EXCL	
0202.30.00.99	- - - Los demás	--	EXCL	
02.03	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA.			
0203.1	- Fresca o refrigerada:			
0203.11.00.00	- - En canales o medias canales	--	EXCL	
0203.12.00.00	- - Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	--	EXCL	
0203.19.00	- - Las demás:			
0203.19.00.10	- - - Lomos y Filetes	--	EXCL	
0203.19.00.90	- - - Otras	--	EXCL	
0203.2	- Congelada:			
0203.21.00.00	- - En canales o medias canales	--	EXCL	
0203.22.00.00	- - Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	--	EXCL	
0203.29.00	- - Los demás:			
0203.29.00.10	- - - Lomos y Filetes	--	EXCL	
0203.29.00.90	- - - Otros	--	EXCL	
02.04	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA.			
0204.10.00.00	- Canales o medias canales, de cordero, frescas o refrigeradas	15	B	
0204.2	- Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas:			
0204.21.00.00	- - En canales o medias canales	15	B	
0204.22.00.00	- - Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	15	B	
0204.23.00.00	- - Deshuesadas	15	B	
0204.30.00.00	- Canales o medias canales, de cordero, congeladas	15	B	
0204.4	- Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas:			
0204.41.00.00	- - En canales o medias canales	15	B	
0204.42.00.00	- - Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	15	B	
0204.43.00.00	- - Deshuesadas	15	B	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
0204.50.00.00	- Carne de animales de la especie caprina	15	B	
0205.00.00.00	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA	15	A	
02.06	DESPOJOS COMESTIBLES DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, PORCINA, OVINA, CAPRINA, CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.			
0206.10.00.00	- De la especie bovina, frescos o refrigerados	15	A	
0206.2	- De la especie bovina, congelados:			
0206.21.00.00	-- Lenguas	10	A	
0206.22.00.00	-- Hígados	10	A	
0206.29.00.00	-- Los demás	10	A	
0206.30	- De la especie porcina, frescos o refrigerados:			
0206.30.10.00	-- Piel	5	C	
0206.30.90.00	-- Otros	5	C	
0206.4	- De la especie porcina, congelados:			
0206.41.00.00	-- Hígados	5	B	
0206.49	-- Los demás:			
0206.49.10.00	--- Piel	5	B	
0206.49.90.00	--- Otros	5	A	
0206.80.00.00	- Los demás, frescos o refrigerados	5	A	
0206.90.00.00	- Los demás, congelados	5	B	
02.07	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA 01.05, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.			
0207.1	- De gallo o gallina:			
0207.11.00.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	--	EXCL	
0207.12.00.00	-- Sin trocear, congelados	--	EXCL	
0207.13	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados:			
0207.13.10.00	--- En pasta, deshuesados mecánicamente	5	A	
0207.13.9	--- Otros:			
0207.13.91.00	---- Pechugas	--	EXCL	
0207.13.92.00	---- Alas	--	EXCL	
0207.13.93.00	---- Muslos, piernas, incluso unidos	--	EXCL	
0207.13.94.00	---- Muslos, piernas, que incluyan en su presentación otros trozos, incluso unidos	--	EXCL	
0207.13.99	---- Los demás:			
0207.13.99.10	----- Completos en trozos	--	EXCL	
0207.13.99.90	----- Otros	--	EXCL	
0207.14	-- Trozos y despojos, congelados:			
0207.14.10.00	--- En pasta, deshuesados mecánicamente	5	A	
0207.14.9	--- Otros:			
0207.14.91.00	---- Pechugas	--	EXCL	
0207.14.92.00	---- Alas	--	EXCL	
0207.14.93.00	---- Muslos, piernas, incluso unidos	--	EXCL	
0207.14.94.00	---- Muslos, piernas, que incluyan en su presentación otros trozos, incluso unidos	--	EXCL	
0207.14.99	---- Los demás:			
0207.14.99.10	----- Completos en trozos	--	EXCL	
0207.14.99.90	----- Otros	--	EXCL	
0207.2	- De pavo (gallipavo):			
0207.24.00.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	--	EXCL	
0207.25.00.00	-- Sin trocear, congelados	--	EXCL	
0207.26	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados:			
0207.26.10.00	--- En pasta, deshuesados mecánicamente	5	A	
0207.26.90	--- Otros:			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE
Anexo al Artículo 3.04 (2)
Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
0207.26.90.10	--- Pechuga deshuesada	--	EXCL	
0207.26.90.20	--- Pierna deshuesada	--	EXCL	
0207.26.90.30	--- Carne molida	--	EXCL	
0207.26.90.40	--- Trozos con hueso	--	EXCL	
0207.26.90.90	--- Otros	--	EXCL	
0207.27	-- Trozos y despojos, congelados:			
0207.27.10.00	--- En pasta, deshuesados mecánicamente	5	A	
0207.27.90	--- Otros:			
0207.27.90.10	--- Pechuga deshuesada	--	EXCL	
0207.27.90.20	--- Pierna deshuesada	--	EXCL	
0207.27.90.30	--- Carne molida	--	EXCL	
0207.27.90.40	--- Trozos con hueso	--	EXCL	
0207.27.90.90	--- Otros	--	EXCL	
0207.3	-- De pato, ganso o pintada:			
0207.32.00.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	--	EXCL	
0207.33.00.00	-- Sin trocear, congelados	--	EXCL	
0207.34.00.00	-- Hígados grasos, frescos o refrigerados	--	EXCL	
0207.35	-- Los demás, frescos o refrigerados:			
0207.35.10.00	--- En pasta, deshuesados mecánicamente	5	A	
0207.35.90.00	--- Otros	--	EXCL	
0207.36	-- Los demás, congelados:			
0207.36.10.00	--- En pasta, deshuesados mecánicamente	5	A	
0207.36.90.00	--- Otros	--	EXCL	
02.08	LAS DEMAS CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.			
0208.10.00.00	- De conejo o liebre	15	A	
0208.30.00.00	- De primates	15	A	
0208.40.00.00	- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)	15	A	
0208.50.00.00	- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	15	A	
0208.90	- Los demás:			
0208.90.10.00	-- Ancas (patas) de ranas	15	A	
0208.90.90.00	-- Otros	15	A	
02.09	TOCINO SIN PARTES MAGRAS Y GRASA DE CERDO O DE AVE SIN FUNDIR NI EXTRAER DE OTRO MODO, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS.			
0209.00.10.00	- Tocino	15	B	
0209.00.20.00	- Grasa de cerdo	5	C	
0209.00.30.00	- Grasa de ave	15	B	
02.10	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS; HARINA Y POLVO COMESTIBLES, DE CARNE O DE DESPOJOS.			
0210.1	-- Carne de la especie porcina:			
0210.11.00.00	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	15	C	
0210.12.00.00	-- Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos	15	B	
0210.19.00.00	-- Las demás	15	B	
0210.20.00.00	-- Carne de la especie bovina	15	B	
0210.9	-- Los demás, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos:			
0210.91.00.00	-- De primates	10	A	
0210.92.00.00	-- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)	10	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
0210.93.00.00	-- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	10	A	
0210.99	-- Los demás:			
0210.99.10.00	--- Hígados de ave salados o en salmuera	15	A	
0210.99.20.00	--- Hígados de ave secos o ahumados	15	A	
0210.99.30.00	--- Harina y polvo, de carne o de despojos	10	B	
0210.99.90.00	--- Otros	15	B	
03.01	PECES O PESCADOS, VIVOS.			
0301.10.00.00	- Peces ornamentales	15	A	
0301.9	- Los demás peces o pescados, vivos:			
0301.91	-- Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster):			
0301.91.10.00	--- Larvas para repoblación	0	A	
0301.91.90.00	--- Otras	10	A	
0301.92	-- Anguilas (Anguilla spp.):			
0301.92.10.00	--- Larvas para repoblación	0	A	
0301.92.90.00	--- Otras	10	A	
0301.93	-- Carpas:			
0301.93.10.00	--- Larvas para repoblación	5	A	
0301.93.90.00	--- Otras	10	A	
0301.94.00.00	-- Atunes comunes o de aleta azul (Thunnus thynnus)	0	A	
0301.95.00.00	-- Atunes del sur (Thunnus maccoyii)	0	A	
0301.99	-- Los demás:			
0301.99.10.00	--- Larvas para repoblación	0	A	
0301.99.9	--- Los demás:			
0301.99.91.00	--- Atunes (del género Thunnus, excepto el Thunnus thynnus y Thunnus maccoyii), listados o bonitos de vientre rayado (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis), sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.) y caballas (macarelas) (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)	0	A	
0301.99.99.00	---- Los demás	10	A	
03.02	PESCADO FRESCO O REFRIGERADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04.			
0302.1	- Salmónidos, excepto los hígados, huevas y lechas:			
0302.11.00.00	-- Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	15	A	
0302.12.00.00	-- Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	10	A	
0302.19.00.00	-- Los demás	10	A	
0302.2	- Pescados planos (Pleuronéctidos, Bótidos, Cynoglósididos, Soleidos, Escoftálmidos y Citáridos), excepto los hígados, huevas y lechas:			
0302.21.00.00	-- Halibut (fletán) (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis)	10	A	
0302.22.00.00	-- Sollas (Pleuronectes platessa)	10	A	
0302.23.00.00	-- Lenguados (Solea spp.)	10	A	
0302.29.00.00	-- Los demás	10	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
0302.3	- Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:			
0302.31.00.00	-- Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>)	0	A	
0302.32.00.00	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>)	0	A	
0302.33.00.00	-- Listados o bonitos de vientre rayado	0	A	
0302.34.00.00	-- Atunes ojo grande (Patudos) (<i>Thunnus obesus</i>)	0	A	
0302.35.00.00	-- Atunes de aleta azul (comunes) (<i>Thunnus thynnus</i>)	0	A	
0302.36.00.00	-- Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>)	0	A	
0302.39.00.00	-- Los demás	0	A	
0302.40.00.00	- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), excepto los hígados, huevas y lechas	10	A	
0302.50.00.00	- Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>), excepto los hígados, huevas y lechas	10	A	
0302.6	- Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:			
0302.61.00.00	-- Sardinas (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas (<i>Sardinella</i> spp.) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>)	0	A	
0302.62.00.00	-- Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)	10	A	
0302.63.00.00	-- Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)	10	A	
0302.64.00.00	-- Caballas (macarelas) (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>)	10	A	
0302.65.00.00	-- Escualos	10	A	
0302.66.00.00	-- Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.)	10	A	
0302.67.00.00	-- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	15	A	
0302.68.00.00	-- Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus</i> spp.)	15	A	
0302.69	-- Los demás:			
0302.69.20.00	--- Pargos (<i>Lutjanus</i> spp.)	15	A	
0302.69.30.00	--- Dorados (<i>Coryphaena hippurus</i>)	15	A	
0302.69.40.00	--- Cabrillas (<i>Epinephelus</i> spp., <i>Paralabrax</i> spp.)	15	A	
0302.69.50.00	--- Corvinas (<i>Sciaena</i> spp.)	15	A	
0302.69.60.00	--- Marlines (<i>Makaria</i> spp., <i>Tetrapturus</i> spp.)	15	A	
0302.69.70.00	--- Tilapias (<i>Tilapia</i> spp.)	15	A	
0302.69.80.00	--- Meros (<i>Epinephelus guaza</i>)	15	A	
0302.69.90.00	--- Otros	15	A	
0302.70.00.00	- Hígados, huevas y lechas	5	B	
03.03	PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04.			
0303.1	- Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:			
0303.11.00.00	-- Salmones rojos (<i>Oncorhynchus nerka</i>)	10	D	
0303.19.00.00	-- Los demás	10	D	
0303.2	- Los demás salmónidos, excepto los hígados, huevas y lechas:			
0303.21.00.00	-- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	15	A	
0303.22.00.00	-- Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	10	D	
0303.29.00.00	-- Los demás	10	D	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
0303.3	- Pescados planos (Pleuronéctidos, Bótidos, Cynoglósididos, Soleidos, Escoftálmidos y Citáridos), excepto los hígados, huevas y lechas:			
0303.31.00.00	-- Halibut (fletán) (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis)	10	D	
0303.32.00.00	-- Sollas (Pleuronectes platessa)	10	D	
0303.33.00.00	-- Lenguados (Solea spp.)	10	D	
0303.39.00.00	-- Los demás	10	D	
0303.4	- Atunes (del género Thunnus), listados o bonitos de vientre rayado (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis), excepto los hígados, huevas y lechas:			
0303.41.00.00	-- Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalunga)	0	A	
0303.42.00.00	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)	0	A	
0303.43.00.00	-- Listados o bonitos de vientre rayado	0	A	
0303.44.00.00	-- Atunes ojo grande (Patudos) (Thunnus obesus)	0	A	
0303.45.00.00	-- Atunes de aleta azul (comunes) (Thunnus thynnus)	0	A	
0303.46.00.00	-- Atunes del sur (Thunnus maccoyii)	0	A	
0303.49.00.00	-- Los demás	0	A	
0303.5	- Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii) y bacalao (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus), excepto los hígados, huevas y lechas:			
0303.51.00.00	-- Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii)	10	A	
0303.52.00.00	-- Bacalao (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	10	A	
0303.6	- Peces espada (Xiphias gladius), austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (Dissostichus spp.), excepto los hígados, huevas y lechas:			
0303.61.00.00	-- Peces espada (Xiphias gladius)	10	A	
0303.62.00.00	-- Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (Dissostichus spp.)	10	A	
0303.7	- Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:			
0303.71.00.00	-- Sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus)	0	A	
0303.72.00.00	-- Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus)	10	A	
0303.73.00.00	-- Carboneros (Pollachius virens)	10	A	
0303.74.00.00	-- Caballas (macarelas) (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)	0	A	
0303.75.00.00	-- Escualos	10	A	
0303.76.00.00	-- Anguilas (Anguilla spp.)	10	A	
0303.77.00.00	-- Róbalos (Dicentrarchus labrax, Dicentrarchus punctatus)	15	A	
0303.78.00.00	-- Merluzas (Merluccius spp., Urophycis spp.)	10	C	
0303.79.00.00	-- Los demás	10	A	
0303.80.00.00	- Hígados, huevas y lechas	5	B	
03.04	FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO (INCLUSO PICADA), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.			
0304.1	- Frescos o refrigerados:			
0304.11.00.00	-- Peces espada (Xiphias gladius)	15	C	
0304.12.00.00	-- Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (Dissostichus spp.)	15	C	
0304.19.00.00	-- Los demás	15	C	
0304.2	- Filetes congelados:			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
0304.21.00.00	-- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	15	A	
0304.22.00.00	-- Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus</i> spp.)	15	A	
0304.29	-- Los demás:			
0304.29.10.00	--- Pargos (<i>Lutjanus</i> spp.)	15	A	
0304.29.20.00	--- Dorados (<i>Coryphaena hippurus</i>)	15	A	
0304.29.30.00	--- Cabrillas (<i>Epinephelus</i> spp., <i>Paralabrax</i> spp.)	15	A	
0304.29.40.00	--- Corvinas (<i>Sciaea</i> spp.)	15	A	
0304.29.50.00	--- Marlines (<i>Makaria</i> spp., <i>Tetrapturus</i> spp.)	15	A	
0304.29.60.00	--- Tilapias (<i>Tilapia</i> spp.)	15	A	
0304.29.70.00	--- Meros (<i>Epinephelus guaza</i>)	15	A	
0304.29.90.00	--- Otros	15	A	
0304.9	-- Los demás:			
0304.91.00.00	-- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	15	A	
0304.92.00.00	-- Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus</i> spp.)	15	A	
0304.99.00.00	-- Los demás	15	A	
03.05	PESCADO SECO, SALADO O EN SALMUERA; PESCADO AHUMADO, INCLUSO COCIDO ANTES O DURANTE EL AHUMADO; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE PESCADO, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA.			
0305.10.00.00	- Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana	0	A	
0305.20.00.00	- Hígados, huevas y lechas de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera	10	A	
0305.30.00.00	- Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar	15	A	
0305.4	- Pescado ahumado, incluidos los filetes:			
0305.41.00.00	-- Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)	15	A	
0305.42.00.00	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	15	A	
0305.49.00.00	-- Los demás	15	A	
0305.5	- Pescado seco, incluso salado, sin ahumar:			
0305.51.00.00	-- Bacalao (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	15	A	
0305.59.00.00	-- Los demás	15	A	
0305.6	- Pescado salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera:			
0305.61.00.00	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	15	A	
0305.62.00.00	-- Bacalao (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	15	A	
0305.63.00.00	-- Anchoas (<i>Engraulis</i> spp.)	15	A	
0305.69.00.00	-- Los demás	15	A	
03.06	CRUSTACEOS, INCLUSO PELADOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; CRUSTACEOS SIN PELAR, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, INCLUSO REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE CRUSTACEOS, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA.			
0306.1	- Congelados:			
0306.11	-- Langostas (<i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.):			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
0306.11.1	--- Sin pelar:			
0306.11.11.00	---- Enteras	10	A	
0306.11.12.00	---- Cabezas	10	A	
0306.11.13.00	---- Colas	10	A	
0306.11.20.00	--- Peladas	10	A	
0306.12.00.00	-- Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>)	10	A	
0306.13	-- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia:			
0306.13.1	--- Camarones:			
0306.13.11.00	---- Cultivados	10	B	
0306.13.19.00	---- Los demás	10	A	
0306.13.90.00	--- Otros	10	A	
0306.14.00.00	-- Cangrejos (excepto macruros)	10	A	
0306.19.00.00	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana	10	A	
0306.2	- Sin congelar:			
0306.21.00.00	-- Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>)	10	A	
0306.22.00.00	-- Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>)	10	A	
0306.23	-- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia:			
0306.23.10.00	--- Larvas para repoblación	0	A	
0306.23.90.00	--- Otros	10	A	
0306.24.00.00	-- Cangrejos (excepto macruros)	10	A	
0306.29	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana:			
0306.29.10.00	--- Harina, polvo y "pellets"	10	A	
0306.29.90.00	--- Otros	10	A	
03.07	MOLUSCOS, INCLUSO SEPARADOS DE SUS VALVAS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; INVERTEBRADOS ACUATICOS, EXCEPTO LOS CRUSTACEOS Y MOLUSCOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE INVERTEBRADOS ACUATICOS, EXCEPTO LOS CRUSTACEOS, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA.			
0307.10.00.00	- Ostras	10	A	
0307.2	- Veneras (vieiras), volandeiras y demás moluscos de los géneros Pecten, Chlamys o Placopecten:			
0307.21.00.00	-- Vivos, frescos o refrigerados	10	A	
0307.29.00.00	-- Los demás	10	A	
0307.3	- Mejillones (<i>Mytilus spp.</i>, <i>Perna spp.</i>):			
0307.31.00.00	-- Vivos, frescos o refrigerados	10	A	
0307.39.00.00	-- Los demás	10	A	
0307.4	- Jibias (<i>Sepia officinalis</i>, <i>Rossia macrosoma</i>) y globitos (<i>Sepioloideia</i> spp.); calamares y potas (<i>Ommastrephes spp.</i>, <i>Loligo spp.</i>, <i>Nototodarus spp.</i>, <i>Sepioteuthis spp.</i>):			
0307.41.00.00	-- Vivos, frescos o refrigerados	10	A	
0307.49	-- Los demás:			
0307.49.10.00	--- Calamares y potas, congelados, en presentación superior a 3 Kg	0	A	
0307.49.90.00	--- Otros	10	A	
0307.5	- Pulpos (<i>Octopus spp.</i>):			
0307.51.00.00	-- Vivos, frescos o refrigerados	10	A	
0307.59.00.00	-- Los demás	10	A	
0307.60.00.00	- Caracoles, excepto los de mar	10	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
0307.9	- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana:			
0307.91.00.00	-- Vivos, frescos o refrigerados	10	A	
0307.99.00.00	-- Los demás	10	A	
04.01	LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE			
0401.10.00	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso:			
0401.10.00.1	-- Leche:			
0401.10.00.11	--- Leche fresca	--	EXCL	
0401.10.00.19	--- Las demás	15	C	
0401.10.00.20	-- Nata (crema)	15	C	
0401.20.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso:			
0401.20.00.1	-- Leche:			
0401.20.00.11	--- Leche fresca	--	EXCL	
0401.20.00.19	--- Las demás	15	C	
0401.20.00.20	-- Nata (crema)	15	C	
0401.30.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso:			
0401.30.00.1	-- Leche:			
0401.30.00.11	--- Leche fresca	--	EXCL	
0401.30.00.19	--- Las demás	15	C	
0401.30.00.20	-- Nata (crema)	15	C	
04.02	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE			
0402.10.00.00	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso	--	EXCL	
0402.2	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso:			
0402.21	-- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:			
0402.21.1	--- Leche semidescremada (con un contenido de materias grasas inferior al 26% en peso):			
0402.21.11.00	---- En envases de contenido neto inferior a 3 kg	60	D	
0402.21.12.00	---- En envases de contenido neto superior o igual a 3 kg	60	D	
0402.21.2	--- Leche íntegra (con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso):			
0402.21.21.00	---- En envases de contenido neto inferior a 5 kg	60	D	
0402.21.22.00	---- En envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	60	D	
0402.29.00.00	-- Las demás	60	D	
0402.9	- Las demás:			
0402.91	-- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:			
0402.91.10.00	--- Leche evaporada	10	A	
0402.91.20.00	--- Crema de leche	40	B	
0402.91.90	--- Otras:			
0402.91.90.10	---- Leche	15	B	
0402.91.90.90	---- Las demás	15	B	
0402.99	-- Las demás:			
0402.99.10.00	--- Leche condensada	10	A	
0402.99.90	--- Otras:			
0402.99.90.10	---- Leche	15	B	
0402.99.90.20	---- Crema de leche	15	B	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE
Anexo al Artículo 3.04 (2)
Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
04.03	SUERO DE MANTEQUILLA (MANTECA), LECHE Y NATA (CREMA) CUAJADAS, YOGUR, KEFIR Y DEMAS LECHE Y NATAS (CREMAS) FERMENTADAS O ACIDIFICADAS, INCLUSO CONCENTRADOS, CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE, AROMATIZADOS O CON FRUTAS U OTROS FRUTOS O CACAO.			
0403.10.00.00	- Yogur	40	B	
0403.90	- Los demás:			
0403.90.10.00	-- Suero de mantequilla (manteca)	15	A	
0403.90.90.00	-- Otros	15	B	
04.04	LACTOSUERO, INCLUSO CONCENTRADO O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE; PRODUCTOS CONSTITUIDOS POR LOS COMPONENTES NATURALES DE LA LECHE, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.			
0404.10.00.00	- Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante	0	A	
0404.90.00.00	- Los demás	10	A	
04.05	MANTEQUILLA Y DEMAS MATERIAS GRASAS DE LA LECHE; PASTAS LACTEAS PARA UNTAR.			
0405.10.00.00	- Mantequilla	40	A	
0405.20.00.00	- Pastas lácteas para untar	15	A	
0405.90	- Las demás:			
0405.90.10.00	-- Grasa butírica ("Butter oil")	5	A	
0405.90.90.00	-- Otras	15	A	
04.06	QUESOS Y REQUESON.			
0406.10.00.00	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón	40	A	
0406.20	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo:			
0406.20.10.00	-- Tipo "Cheddar", deshidratado	0	A	
0406.20.90	-- Otros:			
0406.20.90.10	--- Pulverizado	35	A	
0406.20.90.90	--- Los demás	35	A	
0406.30.00.00	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	40	A	
0406.40.00.00	- Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i>	15	A	
0406.90	- Los demás quesos:			
0406.90.10.00	-- Tipo mozzarella	40	A	
0406.90.20.00	-- Tipo cheddar, en bloques o en barras	5	C	
0406.90.90.00	-- Otros	40	A	
04.07	HUEVOS DE AVE CON CASCARA (CASCARON), FRESCOS, CONSERVADOS O COCIDOS			
0407.00.10.00	- Huevos fértiles para la reproducción	0	A	
0407.00.20.00	- Huevos de avestruz	10	A	
0407.00.90.00	- Otros	15	A	
04.08	HUEVOS DE AVE SIN CASCARA (CASCARON) Y YEMAS DE HUEVO, FRESCOS, SECOS, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, MOLDEADOS, CONGELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE.			
0408.1	- Yemas de huevo:			
0408.11.00.00	-- Secas	10	A	
0408.19.00.00	-- Las demás	10	A	
0408.9	- Los demás:			
0408.91.00.00	-- Secos	10	A	
0408.99.00.00	-- Los demás	10	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
0409.00.00.00	MIEL NATURAL.	15	B	
0410.00.00.00	PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.	15	B	
0501.00.00.00	CABELLO EN BRUTO, INCLUSO LAVADO O DESGRASADO; DESPERDICIOS DE CABELLO.	5	A	
05.02	CERDAS DE CERDO O DE JABALI; PELO DE TEJON Y DEMAS PELOS DE CEPILLERIA; DESPERDICIOS DE DICHAS CERDAS O PELOS.			
0502.10.00.00	- Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios	0	A	
0502.90.00.00	- Los demás	5	A	
05.04	TRIPAS, VEJIGAS Y ESTOMAGOS DE ANIMALES, EXCEPTO LOS DE PESCADO, ENTEROS O EN TROZOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS.			
0504.00.10.00	- De bovinos	5	A	
0504.00.20.00	- De porcinos o de ovinos	5	A	
0504.00.90.00	- Otros	5	A	
05.05	PIEL Y DEMAS PARTES DE AVE, CON SUS PLUMAS O SU PLUMON, PLUMAS Y PARTES DE PLUMAS (INCLUSO RECORTADAS) Y PLUMON, EN BRUTO O SIMPLEMENTE LIMPIADOS, DESINFECTADOS O PREPARADOS PARA SU CONSERVACION; POLVO Y DESPERDICIOS DE PLUMAS O DE PARTES DE PLUMAS.			
0505.10.00.00	- Plumas de las utilizadas para relleno; plumón	5	A	
0505.90.00.00	- Los demás	5	A	
05.06	HUESOS Y NUCLEOS CORNEOS, EN BRUTO, DESGRASADOS, SIMPLEMENTE PREPARADOS (PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA), ACIDULADOS O DESGELATINIZADOS; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS MATERIAS.			
0506.10.00.00	- Oseína y huesos acidulados	5	A	
0506.90.00.00	- Los demás	5	A	
05.07	MARFIL, CONCHA (CAPARAZON) DE TORTUGA, BALLENAS DE MAMIFEROS MARINOS (INCLUIDAS LAS BARBAS), CUERNOS, ASTAS, CASCOS, PEZUÑAS, UÑAS, GARRAS Y PICOS, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS MATERIAS.			
0507.10.00.00	- Marfil; polvo y desperdicios de marfil	5	A	
0507.90.00.00	- Los demás	5	A	
0508.00.00.00	CORAL Y MATERIAS SIMILARES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN OTRO TRABAJO; VALVAS Y CAPARAZONES DE MOLUSCOS, CRUSTACEOS O EQUINODERMOS, Y JIBIONES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA, INCLUSO EN POLVOS Y DESPERDICIOS	5	A	
0510.00.00.00	AMBAR GRIS, CASTOREO, ALGALIA Y ALMIZCLE; CANTARIDAS; BILIS, INCLUSO DESECADA; GLANDULAS Y DEMAS SUSTANCIAS DE ORIGEN ANIMAL UTILIZADAS PARA LA PREPARACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O CONSERVADAS PROVISIONALMENTE DE OTRA FORMA	0	A	
05.11	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANIMALES MUERTOS DE LOS CAPITULOS 1 ó 3, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA.			
0511.10.00.00	- Semen de bovinos	0	A	
0511.9	- Los demás:			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
0511.91	-- Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 3:			
0511.91.10.00	--- Huevas y lechas	0	A	
0511.91.90.00	--- Otros	5	A	
0511.99	-- Los demás:			
0511.99.10.00	--- Óvulos fecundados	0	A	
0511.99.20.00	--- Esponjas naturales de origen animal	5	A	
0511.99.90.00	--- Otros	5	A	
06.01	BULBOS, CEBOLLAS, TUBERCULOS, RAICES Y BULBOS TUBEROSOS, TURIONES Y RIZOMAS, EN REPOSO VEGETATIVO, EN VEGETACION O EN FLOR; PLANTAS Y RAICES DE ACHICORIA, EXCEPTO LAS RAICES DE LA PARTIDA 12.12.			
0601.10.00.00	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo	0	A	
0601.20.00.00	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria	0	A	
06.02	LAS DEMAS PLANTAS VIVAS (INCLUIDAS SUS RAICES), ESQUEJES E INJERTOS; MICELIOS (BLANCO DE SETAS).			
0602.10.00.00	- Esquejes sin enraizar e injertos	0	A	
0602.20	- Arboles, arbustos y matas, de frutas u otros frutos comestibles, incluso injertados:			
0602.20.10.00	-- Plántulas	10	A	
0602.20.90.00	-- Otros	0	A	
0602.30.00.00	- Rododendros y azaleas, incluso injertados	0	A	
0602.40.00.00	- Rosales, incluso injertados	0	A	
0602.90	- Los demás:			
0602.90.10.00	-- Plántulas de hortalizas y tabaco	10	A	
0602.90.90.00	-- Otros	0	A	
06.03	FLORES Y CAPULLOS, CORTADOS PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA.			
0603.1	- Frescos:			
0603.11.00.00	-- Rosas	15	B	
0603.12.00.00	-- Claveles	15	B	
0603.13.00.00	-- Orquídeas	15	B	
0603.14.00.00	-- Crisantemos	15	B	
0603.19	-- Los demás:			
0603.19.10.00	--- Ginger	15	B	
0603.19.20.00	--- Ave del paraíso	15	B	
0603.19.30.00	--- Calas	15	B	
0603.19.40.00	--- Lirios	15	B	
0603.19.50.00	--- Sysofilia	15	B	
0603.19.60.00	--- Serberas	15	B	
0603.19.70.00	--- Estaticias	15	B	
0603.19.80.00	--- Astromerías	15	B	
0603.19.9	--- Otros:			
0603.19.91.00	---- Agapantos	15	B	
0603.19.92.00	---- Gladiolas	15	B	
0603.19.93.00	---- Anturios	15	B	
0603.19.94.00	---- Heliconias	15	B	
0603.19.99.00	---- Los demás	15	B	
0603.90	- Los demás:			
0603.90.10.00	-- Arreglos florales	15	B	
0603.90.90.00	-- Otros	15	B	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE
Anexo al Artículo 3.04 (2)
Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
06.04	FOLLAJE, HOJAS, RAMAS Y DEMAS PARTES DE PLANTAS, SIN FLORES NI CAPULLOS, Y HIERBAS, MUSGOS Y LIQUENES, PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA.			
0604.10.00.00	- Musgos y líquenes	15	A	
0604.9	- Los demás:			
0604.91	-- Frescos:			
0604.91.10.00	-- - Arreglos	15	B	
0604.91.90.00	-- - Otros	15	B	
0604.99	-- Los demás:			
0604.99.10.00	-- - Arreglos	15	B	
0604.99.90.00	-- - Otros	15	B	
07.01	PAPAS (PATATAS) FRESCAS O REFRIGERADAS.			
0701.10.00.00	- Para siembra	0	A	
0701.90.00.00	- Las demás	15	B	
0702.00.00.00	TOMATES FRESCOS O REFRIGERADOS.	15	C	
07.03	CEBOLLAS, CHALOTES, AJOS, PUERROS Y DEMAS HORTALIZAS ALIACEAS, FRESCOS O REFRIGERADOS.			
0703.10	- Cebollas y chalotes:			
0703.10.1	-- Cebollas:			
0703.10.11.00	-- - Amarillas	15	C	
0703.10.12.00	-- - Blancas	15	C	
0703.10.13.00	-- - Rojas	15	B	
0703.10.19.00	-- - Las demás	15	B	
0703.10.20.00	-- Chalotes	15	B	
0703.20.00.00	- Ajos	15	B	
0703.90.00.00	- Puerros y demás hortalizas aliáceas	15	B	
07.04	COLES, INCLUIDOS LOS REPOLLOS, COLIFLORES, COLES RIZADAS, COLINABOS Y PRODUCTOS COMESTIBLES SIMILARES DEL GENERO BRASSICA, FRESCOS O REFRIGERADOS.			
0704.10.00.00	- Coliflores y brécoles ("broccoli")	15	B	
0704.20.00.00	- Coles (repollitos) de Bruselas	15	B	
0704.90.00	- Los demás:			
0704.90.00.10	-- Repollos	15	B	
0704.90.00.90	-- Los demás	15	B	
07.05	LECHUGAS (LACTUCA SATIVA) Y ACHICORIAS, COMPRENDIDAS LA ESCAROLA Y LA ENDIBIA (CICHORIUM SPP.), FRESCAS O REFRIGERADAS.			
0705.1	- Lechugas:			
0705.11.00.00	-- Repolladas	15	B	
0705.19.00.00	-- Las demás	15	B	
0705.2	- Achicorias, comprendidas la escarola y la endibia:			
0705.21.00.00	-- Endibia "witloof" (Cichorium intybus var. foliosum)	15	B	
0705.29.00.00	-- Las demás	15	B	
07.06	ZANAHORIAS, NABOS, REMOLACHAS PARA ENSALADA, SALSIFIES, APIONABOS, RABANOS Y RAICES COMESTIBLES SIMILARES, FRESCOS O REFRIGERADOS.			
0706.10.00.00	- Zanahorias y nabos	15	B	
0706.90.00	- Los demás:			
0706.90.00.10	-- Remolachas y rábanos	15	B	
0706.90.00.90	-- Los demás	15	B	
0707.00.00	PEPINOS Y PEPINILLOS, FRESCOS O REFRIGERADOS:			
0707.00.00.10	- Pepinos	15	B	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
0707.00.00.20	- Pepinillos	15	B	
07.08	HORTALIZAS DE VAINA, AUNQUE ESTEN DESVAINADAS, FRESCAS O REFRIGERADAS.			
0708.10.00.00	- Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	15	B	
0708.20.00.00	- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.)	15	B	
0708.90.00.00	- Las demás	15	B	
07.09	LAS DEMAS HORTALIZAS, FRESCAS O REFRIGERADAS.			
0709.20.00.00	- Espárragos	15	A	
0709.30.00.00	- Berenjenas	15	B	
0709.40.00.00	- Apio, excepto el apionabo	15	B	
0709.5	- Hongos y trufas:			
0709.51.00.00	-- Hongos del género Agaricus	5	A	
0709.59.00	-- Los demás:			
0709.59.00.10	--- Trufas	5	A	
0709.59.00.90	--- Otros	5	A	
0709.60	- Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta:			
0709.60.10.00	-- Pimientos (chiles) dulces	15	B	
0709.60.20.00	-- Chile tabasco (Capsicum frutescens L.)	15	B	
0709.60.90.00	-- Otros	15	B	
0709.70.00.00	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	15	B	
0709.90	- Las demás:			
0709.90.10.00	-- Maíz dulce	15	B	
0709.90.20.00	-- Chayotes	15	B	
0709.90.30.00	-- Ayotes	15	B	
0709.90.40.00	-- Okras	15	B	
0709.90.50.00	-- Alcachofas (alcauciles)	15	B	
0709.90.90	-- Otras:			
0709.90.90.10	--- Chalotes	15	B	
0709.90.90.90	--- Los demás	15	B	
07.10	HORTALIZAS, AUNQUE ESTEN COCIDAS EN AGUA O VAPOR, CONGELADAS.			
0710.10.00.00	- Papas (patatas)	15	D	
0710.2	- Hortalizas de vaina, incluso desvainadas:			
0710.21.00.00	-- Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	15	B	
0710.22.00.00	-- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.)	15	B	
0710.29.00.00	-- Las demás	15	B	
0710.30.00.00	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	15	A	
0710.40.00.00	- Maíz dulce	15	B	
0710.80.00.00	- Las demás hortalizas	15	B	
0710.90.00.00	- Mezclas de hortalizas	15	A	
07.11	HORTALIZAS CONSERVADAS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA ASEGURAR DICHA CONSERVACION), PERO TODAVIA IMPROPIAS PARA CONSUMO INMEDIATO.			
0711.20.00.00	- Aceitunas	0	A	
0711.40.00.00	- Pepinos y pepinillos	15	A	
0711.5	- Hongos y trufas:			
0711.51.00.00	-- Hongos del género Agaricus	0	A	
0711.59.00.00	-- Los demás	0	A	
0711.90	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas:			
0711.90.20.00	-- Cebollas	15	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
0711.90.30.00	-- Alcaparras	0	A	
0711.90.90.00	-- Otras, incluidas las mezclas de hortalizas	15	A	
07.12	HORTALIZAS SECAS, INCLUIDAS LAS CORTADAS EN TROZOS O EN RODAJAS O LAS TRITURADAS O PULVERIZADAS, PERO SIN OTRA PREPARACION.			
0712.20	- Cebollas:			
0712.20.10.00	-- En polvo, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	5	A	
0712.20.90.00	-- Otras	15	A	
0712.3	- Orejas de Judas (Auricularia spp.), hongos gelatinosos (Tremella spp.) y demás hongos; trufas:			
0712.31.00.00	-- Hongos del género Agaricus	5	A	
0712.32.00.00	-- Orejas de Judas (Auricularia spp.)	5	A	
0712.33.00.00	-- Hongos gelatinosos (Tremella spp.)	5	A	
0712.39.00.00	-- Los demás	5	A	
0712.90	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas:			
0712.90.10.00	-- Tomates, perejil, mejorana o ajos, en polvo, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	5	A	
0712.90.20.00	-- Granos de maíz dulce (Zea Mays var saccharata), para la siembra	15	A	
0712.90.90.00	-- Otras, incluidas las mezclas de hortalizas	15	A	
07.13	HORTALIZAS DE VAINA SECAS DESVAINADAS, AUNQUE ESTEN MONDADAS O PARTIDAS.			
0713.10.00.00	- Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	15	B	
0713.20.00.00	- Garbanzos	10	A	
0713.3	- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.):			
0713.31	-- De las especies Vigna mungo (L) Hepper o Vigna radiata (L) Wilczek:			
0713.31.10.00	--- De la especie Vigna mungo (L) Hepper	15	B	
0713.31.90.00	--- Otros	15	B	
0713.32.00.00	-- Adzuki ("rojos pequeños") (Phaseolus o Vigna angularis)	30	C	
0713.33	-- Comunes (Phaseolus vulgaris):			
0713.33.10.00	--- Negros	30	B	
0713.33.20.00	--- Blancos	10	A	
0713.33.40.00	--- Rojos	20	C	
0713.33.90.00	--- Otros	10	A	
0713.39	-- Los demás:			
0713.39.10.00	--- Cubaces (Phaseolus coccinius)	15	B	
0713.39.20.00	--- Lima (Phaseolus lunatus)	15	B	
0713.39.90.00	--- Otros	15	B	
0713.40.00.00	- Lentejas	15	B	
0713.50.00.00	- Habas (Vicia faba var. major), habas caballar (Vicia faba var. Equina) y menor (Vicia faba var. minor)	15	B	
0713.90	- Las demás:			
0713.90.10.00	-- Gandules (Cajanus cajan)	15	B	
0713.90.90.00	-- Otras	15	B	
07.14	RAICES DE YUCA (MANDIOCA), ARRURRUZ O SALEP, AGUATURMAS (PATACAS), CAMOTES (BATATAS, BONIATOS) Y RAICES Y TUBERCULOS SIMILARES RICOS EN FECULA O INULINA, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS O SECOS, INCLUSO TROCEADOS O EN "PELLETS"; MEDULA DE SAGU.			
0714.10.00	- Raíces de yuca (mandioca):			
0714.10.00.10	-- Frescas	15	B	
0714.10.00.90	-- Las demás	15	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
0714.20.00	- Camotes (batatas, boniatos):			
0714.20.00.10	-- Frescas	15	B	
0714.20.00.90	-- Las demás	15	B	
0714.90	- Los demás:			
0714.90.10	-- Malanga (ñampí) (Colocasia esculenta):			
0714.90.10.10	--- Frescas	15	A	
0714.90.10.90	--- Las demás	15	B	
0714.90.20.00	-- Ñames (Dioscorea alata)	15	B	
0714.90.30	-- Tiquisque (yautía) (Xanthosoma saggitifolium):			
0714.90.30.10	--- Frescas	15	A	
0714.90.30.90	--- Las demás	15	A	
0714.90.40.00	-- Yampí (Dioscorea trifida).	15	B	
0714.90.90.00	-- Otros	15	B	
08.01	COCOS, NUECES DEL BRASIL Y NUECES DE MARAÑÓN (MEREY, CAJUIL, ANACARDO, "CAJU"), FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O MONDADOS.			
0801.1	- Cocos:			
0801.11.00.00	-- Secos	10	A	
0801.19.00.00	-- Los demás	15	B	
0801.2	- Nueces del Brasil:			
0801.21.00.00	-- Con cáscara	15	B	
0801.22.00.00	-- Sin cáscara	15	B	
0801.3	- Nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, "cajú"):			
0801.31.00	-- Con cáscara:			
0801.31.00.10	--- Frescos	15	B	
0801.31.00.90	--- Los demás	15	B	
0801.32.00	-- Sin cáscara:			
0801.32.00.10	--- Frescos	15	B	
0801.32.00.90	--- Los demás	15	B	
08.02	LOS DEMAS FRUTOS DE CASCARA FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O MONDADOS.			
0802.1	- Almendras:			
0802.11.00.00	-- Con cáscara	0	A	
0802.12.00.00	-- Sin cáscara	0	A	
0802.2	- Avellanas (Corylus spp.):			
0802.21.00.00	-- Con cáscara	0	A	
0802.22.00.00	-- Sin cáscara	0	A	
0802.3	- Nueces de nogal:			
0802.31.00.00	-- Con cáscara	15	A	
0802.32.00.00	-- Sin cáscara	15	A	
0802.40.00.00	- Castañas (Castanea spp.).	15	A	
0802.50.00.00	- Pistachos	0	A	
0802.60.00.00	- Nueces de macadamia	15	B	
0802.90.00.00	- Los demás	15	B	
08.03	BANANAS O PLATANOS, FRESCOS O SECOS.			
0803.00.1	- Bananas (Musa balbisiaca acuminata, Musa paradisiaca o Musa sapientum):			
0803.00.11.00	-- Frescas	15	A	
0803.00.12.00	-- Secas	15	A	
0803.00.20	- Plátanos (Musa acuminata var. plantain):			
0803.00.20.10	-- Frescos	15	A	
0803.00.20.90	-- Secos	15	A	
0803.00.90.00	- Otros	15	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
08.04	DATILES, HIGOS, PIÑAS (ANANAS), AGUACATES (PALTAS), GUAYABAS, MANGOS Y MANGOSTANES, FRESCOS O SECOS.			
0804.10.00.00	- Dátiles	15	A	
0804.20.00.00	- Higos	15	A	
0804.30.00	- Piñas (ananás):			
0804.30.00.10	- - Frescas	15	B	
0804.30.00.90	- - Secas	15	B	
0804.40.00.00	- Aguacates (paltas)	15	B	
0804.50	- Guayabas, mangos y mangostanes:			
0804.50.10.00	- - Mangos	15	B	
0804.50.20	- - Guayabas y mangostanes:			
0804.50.20.10	- - - Guayabas frescas	15	B	
0804.50.20.90	- - - Los demás	15	B	
08.05	AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.			
0805.10.00	- Naranjas:			
0805.10.00.10	- - Frescas	15	B	
0805.10.00.90	- - Las demás	15	B	
0805.20.00	- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos):			
0805.20.00.10	- - Frescas	15	B	
0805.20.00.90	- - Las demás	15	B	
0805.40.00	- Toronjas o pomelos:			
0805.40.00.10	- - Frescas	15	B	
0805.40.00.90	- - Las demás	15	B	
0805.50.00	- Limones (Citrus limón, Citrus limonum) y lima (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia):			
0805.50.00.10	- - Frescos	15	B	
0805.50.00.90	- - Los demás	15	B	
0805.90.00.00	- Los demás	15	B	
08.06	UVAS, FRESCAS O SECAS, INCLUIDAS LAS PASAS.			
0806.10.00.00	- Frescas	15	A	
0806.20.00.00	- Secas, incluidas las pasas	0	A	
08.07	MELONES, SANDÍAS Y PAPAYAS, FRESCOS.			
0807.1	- Melones y sandías:			
0807.11.00.00	- - Sandías	15	B	
0807.19.00.00	- - Los demás	15	B	
0807.20.00.00	- Papayas	15	B	
08.08	MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS.			
0808.10.00.00	- Manzanas	15	A	
0808.20	- Peras y membrillos:			
0808.20.10.00	- - Peras	15	A	
0808.20.20.00	- - Membrillos	15	A	
08.09	ALBARICOQUES (DAMASCOS, CHABACANOS), CEREZAS, MELOCOTONES (DURAZNOS) (INCLUIDOS LOS GRIÑONES Y NECTARINAS), CIRUELAS Y ENDRINAS, FRESCOS.			
0809.10.00.00	- Albaricoques (damascos, chabacanos)	15	A	
0809.20.00.00	- Cerezas	15	A	
0809.30.00.00	- Melocotones (duraznos), incluidos los griñones y nectarinas	15	A	
0809.40.00.00	- Ciruelas y endrinas	15	A	
08.10	LAS DEMAS FRUTAS U OTROS FRUTOS, FRESCOS.			
0810.10.00.00	- Fresas (frutillas)	15	B	
0810.20.00.00	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras - frambuesa	15	B	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE
Anexo al Artículo 3.04 (2)
Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
0810.40.00.00	- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium	15	A	
0810.50.00.00	- Kiwis	15	A	
0810.60.00.00	- Duriones	15	A	
0810.90	- Los demás:			
0810.90.10.00	-- Guanábanas (Annona muricata)	15	A	
0810.90.20.00	-- Anonas (Annona squamosa)	15	A	
0810.90.30.00	-- Maracuyá (Passiflora edulis var. flavicarpa)	15	A	
0810.90.40.00	-- Granadilla (Passiflora edulis var. sims)	15	A	
0810.90.5	-- Pitahayas:			
0810.90.51.00	--- Rojas, con cáscara	15	A	
0810.90.52.00	--- Amarillas, con cáscara	15	A	
0810.90.53.00	--- Las demás, con cáscara	15	A	
0810.90.54.00	--- Sin cáscara	15	A	
0810.90.60	-- Grosellas, incluido el casis:			
0810.90.60.10	--- Grosellas	15	A	
0810.90.60.90	--- Las demás	15	A	
0810.90.70.00	-- Rambután (Nephelium lappaceum)	15	A	
0810.90.90.00	-- Otros	15	A	
08.11	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, SIN COCER O COCIDOS EN AGUA O VAPOR, CONGELADOS, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE.			
0811.10.00.00	- Fresas (frutillas)	15	A	
0811.20.00.00	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa y grosellas	15	A	
0811.90.00.00	- Los demás	15	A	
08.12	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, CONSERVADOS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA DICHA CONSERVACION), PERO TODAVIA IMPROPIOS PARA CONSUMO INMEDIATO.			
0812.10	- Cerezas:			
0812.10.10.00	-- Guindas	0	A	
0812.10.90.00	-- Otras	10	A	
0812.90	- Los demás:			
0812.90.10.00	-- Fresas (frutillas)	15	A	
0812.90.90.00	-- Otros	15	A	
08.13	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, SECOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 08.01 A 08.06; MEZCLAS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, SECOS, O DE FRUTOS DE CÁSCARA DE ESTE CAPITULO.			
0813.10.00.00	- Albaricoques (damascos, chabacanos)	15	A	
0813.20.00.00	- Ciruelas	15	A	
0813.30.00.00	- Manzanas	15	A	
0813.40.00.00	- Las demás frutas u otros frutos	15	A	
0813.50.00.00	- Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo	15	A	
0814.00.00.00	CORTEZAS DE AGRIOS (CITRICOS), MELONES O SANDIAS, FRESCAS, CONGELADAS, SECAS O PRESENTADAS EN AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA SU CONSERVACION PROVISIONAL.	15	B	
09.01	CAFE, INCLUSO TOSTADO O DESCAFEINADO; CÁSCARA Y CÁSCARILLA DE CAFE; SUCEDANEOS DEL CAFÉ QUE CONTENGAN CAFE EN CUALQUIER PROPORCION.			
0901.1	- Café sin tostar:			
0901.11	-- Sin descafeinar:			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
0901.11.10.00	- - - Sin beneficiar (café cereza)	10	B	
0901.11.20.00	- - - Café pergamino	15	B	
0901.11.30.00	- - - Café oro	15	B	
0901.11.90.00	- - - Otros	15	B	
0901.12.00.00	- - Descafeinado	15	B	
0901.2	- Café tostado:			
0901.21.00	- Sin descafeinar:			
0901.21.00.10	- - - Café molido	15	B	
0901.21.00.90	- - - Los demás	15	B	
0901.22.00.00	- - Descafeinado	15	B	
0901.90.00.00	- Los demás	15	B	
09.02	TE, INCLUSO AROMATIZADO.			
0902.10.00.00	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	15	B	
0902.20.00.00	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	15	B	
0902.30.00.00	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	15	B	
0902.40.00.00	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	15	B	
0903.00.00.00	YERBA MATE.	15	C	
09.04	PIMIENTA DEL GENERO PIPER; FRUTOS DE LOS GENEROS CAPSICUM O PIMENTA, SECOS, TRITURADOS O PULVERIZADOS.			
0904.1	- Pimienta:			
0904.11.00.00	- - Sin triturar ni pulverizar	10	B	
0904.12.00.00	- - Triturada o pulverizada	5	C	
0904.20	- Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, tritutados o pulverizados:			
0904.20.10.00	- - Sin triturar ni pulverizar	10	B	
0904.20.20.00	- - Triturados o pulverizados	5	C	
0905.00.00.00	VAINILLA.	10	B	
09.06	CANELA Y FLORES DE CANELERO.			
0906.1	- Sin tritutar ni pulverizar:			
0906.11.00.00	- - Canela (Cinnamomum zeylanicum Blume)	10	B	
0906.19.00.00	- - Las demás	10	B	
0906.20.00.00	- Trituradas o pulverizadas	10	B	
0907.00.00.00	CLAVO (FRUTOS, CLAVILLOS Y PEDUNCULOS).	10	B	
09.08	NUEZ MOSCADA, MACIS, AMOMOS Y CARDAMOMOS.			
0908.10.00.00	- Nuez moscada	10	B	
0908.20.00.00	- Macis	10	B	
0908.30	- Amomos y cardamomos:			
0908.30.10.00	- - Amomos	10	B	
0908.30.20.00	- - Cardamomos	15	B	
09.09	SEMILLAS DE ANIS, BADIANA, HINOJO, CILANTRO (CULANTRO), COMINO O ALCARAVEA; BAYAS DE ENEBRO.			
0909.10.00.00	- Semillas de anís o de badiana	10	B	
0909.20.00.00	- Semillas de cilantro (culantro)	10	B	
0909.30.00.00	- Semillas de comino	5	C	
0909.40.00.00	- Semillas de alcaravea	10	B	
0909.50.00.00	- Semillas de hinojo; bayas de enebro	10	B	
09.10	JENGIBRE, AZAFRAN, CURCUMA, TOMILLO, HOJAS DE LAUREL, "CURRY" Y DEMAS ESPECIAS.			
0910.10	- Jengibre:			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE
Anexo al Artículo 3.04 (2)
Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
0910.10.1	-- Seco:			
0910.10.11.00	-- Sin triturar ni pulverizar	10	B	
0910.10.12.00	-- Triturado o pulverizado	10	B	
0910.10.90.00	-- Otros	10	B	
0910.20.00.00	- Azafrán	10	B	
0910.30.00.00	- Cúrcuma	10	B	
0910.9	- Las demás especias:			
0910.91.00.00	-- Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	10	B	
0910.99	-- Las demás:			
0910.99.10.00	-- Tomillo	10	B	
0910.99.20.00	-- Hojas de laurel	10	B	
0910.99.30.00	-- Curry	10	B	
0910.99.90.00	-- Otras	10	B	
10.01	TRIGO Y MORCAJO (TRANQUILLON).			
1001.10.00.00	- Trigo duro	0	A	
1001.90.00.00	- Los demás	0	A	
1002.00.00.00	CENTENO.	0	A	
1003.00.00.00	CEBADA.	0	A	
1004.00.00.00	AVENA.	0	A	
10.05	MAIZ			
1005.10.00.00	- Para siembra	0	A	
1005.90	- Los demás:			
1005.90.10.00	-- Maíz tipo "pop" (Zea mays everta)	10	B	
1005.90.20.00	-- Maíz amarillo	15	B	
1005.90.30.00	-- Maíz blanco	15	B	
1005.90.90.00	-- Otros	15	B	
10.06	ARROZ[1].			
1006.10	- Arroz con cáscara (arroz "paddy"):			
1006.10.10.00	-- Para siembra	0	A	
1006.10.90.00	-- Otros	45	A	
1006.20.00.00	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	60	C	
1006.30	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado:			
1006.30.10.00	-- Grano tamaño medio fraccionado en uno de sus extremos, con rango de contenido de grasa de 0.60% a 0.75% destinado al proceso de insuflado y envasado en sacos de 50 kg. debidamente identificados	60	C	
1006.30.90.00	-- Otros	60	C	
1006.40.00.00	- Arroz partido	60	C	
10.07	SORGO DE GRANO (GRANIFERO).			
1007.00.10.00	- Para siembra	0	A	
1007.00.90.00	- Otros	20	C	
10.08	ALFORFON, MIJO Y ALPISTE; LOS DEMAS CEREALES.			
1008.10.00.00	- Alforfón	15	C	
1008.20	- Mijo:			
1008.20.10.00	-- Para siembra	0	A	
1008.20.90.00	-- Otros	15	A	
1008.30.00.00	- Alpiste	0	A	
1008.90.00.00	- Los demás cereales	15	B	
1101.00.00.00	HARINA DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON).	10	D	
11.02	HARINA DE CEREALES, EXCEPTO DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON).			
1102.10.00.00	- Harina de centeno	10	B	
1102.20.00.00	- Harina de maíz	5	C	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE
Anexo al Artículo 3.04 (2)
Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
1102.90	- Las demás:			
1102.90.10.00	-- Harina de cebada	10	B	
1102.90.20.00	-- Harina de avena	10	B	
1102.90.30.00	-- Harina de arroz	5	C	
1102.90.90.00	-- Otras	5	C	
11.03	GRAÑONES, SEMOLA Y "PELLETS", DE CEREALES.			
1103.1	- Grañones y sémola:			
1103.11.00.00	-- De trigo	5	C	
1103.13	-- De maíz:			
1103.13.10.00	--- Sémola pregelatinizada (por ejemplo: la utilizada como aditivo en la industria de cervecería)	0	A	
1103.13.90.00	--- Otros	5	C	
1103.19	-- De los demás cereales:			
1103.19.10.00	--- De avena	5	C	
1103.19.20.00	--- De arroz	5	C	
1103.19.90.00	--- Otros	5	C	
1103.20	- "Pellets":			
1103.20.10.00	-- De trigo	5	C	
1103.20.90.00	-- Otros	5	C	
11.04	GRANOS DE CEREALES TRABAJADOS DE OTRO MODO (POR EJEMPLO: MONDADOS, APLASTADOS, EN COPOS, PERLADOS, TROCEADOS O QUEBRANTADOS), EXCEPTO EL ARROZ DE LA PARTIDA 10.06; GERMEN DE CEREALES ENTERO, APLASTADO, EN COPOS O MOLIDO.			
1104.1	- Granos aplastados o en copos:			
1104.12.00.00	-- De avena	10	B	
1104.19	-- De los demás cereales:			
1104.19.10.00	--- De cebada	10	B	
1104.19.90.00	--- Otros	10	B	
1104.2	- Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):			
1104.22	-- De avena:			
1104.22.10	--- Mondados:			
1104.22.10.10	---- Tostados o cocidos	0	A	
1104.22.10.90	---- Los demás	0	A	
1104.22.90.00	--- Otros	10	B	
1104.23.00.00	-- De maíz	5	C	
1104.29	-- De los demás cereales:			
1104.29.10.00	--- De cebada	10	B	
1104.29.90.00	--- Otros	10	B	
1104.30.00.00	- Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	10	B	
11.05	HARINA, SEMOLA, POLVO, COPOS, GRANULOS Y "PELLETS", DE PAPA (PATATA).			
1105.10.00.00	- Harina, sémola y polvo	0	A	
1105.20	- Copos, gránulos y "pellets":			
1105.20.10.00	-- Copos y gránulos	0	A	
1105.20.20.00	-- "Pellets"	10	B	
11.06	HARINA, SEMOLA Y POLVO DE LAS HORTALIZAS DE LA PARTIDA 07.13, DE SAGU O DE LAS RAICES O TUBERCULOS DE LA PARTIDA 07.14 O DE LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 8.			
1106.10.00.00	- De las hortalizas de la partida 07.13	10	B	
1106.20.00.00	- De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14	10	B	
1106.30.00.00	- De los productos del Capítulo 8	10	B	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
11.07	MALTA (DE CEBADA U OTROS CEREALES), INCLUSO TOSTADA.			
1107.10.00.00	- Sin tostar	0	A	
1107.20.00.00	- Tostada	0	A	
11.08	ALMIDON Y FECULA; INULINA.			
1108.1	- Almidón y fécula:			
1108.11.00.00	-- Almidón de trigo	10	B	
1108.12.00.00	-- Almidón de maíz	0	A	
1108.13.00.00	-- Fécula de papa (patata)	0	A	
1108.14.00.00	-- Fécula de yuca (mandioca)	10	A	
1108.19.00.00	-- Los demás almidones y féculas	10	B	
1108.20.00.00	- Inulina	10	B	
1109.00.00.00	GLUTEN DE TRIGO, INCLUSO SECO.	0	A	
12.01	HABAS (FRIJOLE, POROTOS, FREJOLE) DE SOJA (SOYA), INCLUSO QUEBRANTADAS.			
1201.00.10.00	- Para siembra	0	A	
1201.00.90.00	- Otras	0	A	
12.02	CACAHUATES (CACAHUETES, MANIES) SIN TOSTAR NI COCER DE OTRO MODO, INCLUSO SIN CÁSCARA O QUEBRANTADOS.			
1202.10	- Con cáscara:			
1202.10.10.00	-- Para siembra	0	A	
1202.10.90.00	-- Otros	10	A	
1202.20	- Sin cáscara, incluso quebrantados:			
1202.20.10.00	-- Para siembra	0	A	
1202.20.90.00	-- Otros	10	A	
1203.00.00.00	COPRA.	5	C	
1204.00.00.00	SEMILLA DE LINO, INCLUSO QUEBRANTADA.	0	A	
12.05	SEMILLAS DE NABO (NABINA) O DE COLZA, INCLUSO QUEBRANTADAS.			
1205.10	- Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico:			
1205.10.10.00	-- Para la siembra	0	A	
1205.10.90.00	-- Otras	0	A	
1205.90	- Las demás:			
1205.90.10.00	-- Para la siembra	0	A	
1205.90.90.00	-- Otras	0	A	
1206.00.00.00	SEMILLA DE GIRASOL, INCLUSO QUEBRANTADA.	0	A	
12.07	LAS DEMAS SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS, INCLUSO QUEBRANTADOS.			
1207.20	- Semilla de algodón:			
1207.20.10.00	-- Para la siembra	0	A	
1207.20.90.00	-- Otras	0	A	
1207.40	- Semilla de sésamo (ajonjolí):			
1207.40.10.00	-- Con cáscara	0	A	
1207.40.20.00	-- Sin cáscara	0	A	
1207.50.00.00	- Semilla de mostaza	0	A	
1207.9	- Los demás:			
1207.91.00.00	-- Semilla de amapola (adormidera)	5	A	
1207.99	-- Los demás:			
1207.99.1	--- Nuez y almendra de palma:			
1207.99.11.00	---- Para siembra	0	A	
1207.99.19.00	---- Las demás	5	A	
1207.99.20	--- Semilla de ricino:			
1207.99.20.10	---- Para siembra	0	A	
1207.99.20.90	---- Otras	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
1207.99.30.00	- - - Semilla de cártamo	5	A	
1207.99.90.00	- - - Otros	5	A	
12.08	HARINA DE SEMILLAS O DE FRUTOS OLEAGINOSOS, EXCEPTO LA HARINA DE MOSTAZA.			
1208.10.00.00	- De habas (frijoles, porotos, fréjoles) de soja (soya)	5	A	
1208.90.00.00	- Las demás	5	A	
12.09	SEMILLAS, FRUTOS Y ESPORAS, PARA SIEMBRA.			
1209.10.00.00	- Semilla de remolacha azucarera	0	A	
1209.2	- Semillas forrajeras:			
1209.21.00.00	- - De alfalfa	0	A	
1209.22.00.00	- - De trébol (<i>Trifolium</i> spp.)	0	A	
1209.23.00.00	- - De festucas (cañuelas)	0	A	
1209.24.00.00	- - De pasto azul de Kentucky (<i>Poa pratensis</i> L.)	0	A	
1209.25.00.00	- - De ballico (<i>Lolium multiflorum</i> Lam., <i>Lolium perenne</i> L.)	0	A	
1209.29	- - Las demás:			
1209.29.10.00	- - - Semilla de remolacha, excepto la azucarera	0	A	
1209.29.20.00	- - - De fleo de los prados (<i>Phleum pratensis</i>)	0	A	
1209.29.90.00	- - - Otras	0	A	
1209.30	- Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores:			
1209.30.10.00	- - De petunia	0	A	
1209.30.90.00	- - Otras	0	A	
1209.9	- Los demás:			
1209.91.00.00	- - Semillas de hortalizas	0	A	
1209.99.00.00	- - Los demás	0	A	
12.10	CONOS DE LUPULO FRESCOS O SECOS, INCLUSO TRITURADOS, MOLIDOS O EN "PELLETS"; LUPULINO.			
1210.10.00.00	- Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets"	0	A	
1210.20.00.00	- Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino	0	A	
12.11	PLANTAS, PARTES DE PLANTAS, SEMILLAS Y FRUTOS DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN PERFUMERIA, MEDICINA O PARA USOS INSECTICIDAS, PARASITICIDAS O SIMILARES, FRESCOS O SECOS, INCLUSO CORTADOS, QUEBRANTADOS O PULVERIZADOS.			
1211.20.00.00	- Raíces de "ginseng"	0	A	
1211.30.00.00	- Hoja de coca	0	A	
1211.40.00.00	- Paja de adormidera	0	A	
1211.90	- Los demás:			
1211.90.10.00	- - Raicilla o ipecacuana	0	A	
1211.90.20.00	- - Raíces de regaliz	0	A	
1211.90.90.00	- - Otros	0	A	
12.12	ALGARROBAS, ALGAS, REMOLACHA AZUCARERA Y CAÑA DE AZUCAR, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O SECAS, INCLUSO PULVERIZADAS; HUESOS (CAROZOS) Y ALMENDRAS DE FRUTOS Y DEMAS PRODUCTOS VEGETALES (INCLUIDAS LAS RAICES DE ACHICORIA SIN TOSTAR DE LA VARIEDAD CICHORIUM INTYBUS SATIVUM) EMPLEADOS PRINCIPALMENTE EN LA ALIMENTACION HUMANA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.			
1212.20.00.00	- Algas	0	A	
1212.9	- Los demás:			
1212.91.00.00	- - Remolacha azucarera	10	C	
1212.99	- - Los demás:			
1212.99.10.00	- - - Caña de azúcar	10	C	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
1212.99.20.00	- - - Algarrobas y sus semillas	5	B	
1212.99.30.00	- - - Huesos (carozos) y almendras de albaricoque (damasco, chabacano), de melocotón (durazno) (incluidos los griñones y nectarinas) o de ciruela	0	A	
1212.99.90.00	- - - Otros	10	C	
1213.00.00.00	PAJA Y CASCABILLO DE CEREALES, EN BRUTO, INCLUSO PICADOS, MOLIDOS, PENSADOS O EN "PELLETS".	5	B	
12.14	NABOS FORRAJEROS, REMOLACHAS FORRAJERAS, RAICES FORRAJERAS, HENO, ALFALFA, TREBOL, ESPARCETA, COLES FORRAJERAS, ALTRAMUCES, VEZAS Y PRODUCTOS FORRAJEROS SIMILARES, INCLUSO EN "PELLETS".			
1214.10.00	- Harina y "pellets" de alfalfa:			
1214.10.00.10	- - Para alimentos de ganado y aves de corral	5	B	
1214.10.00.90	- - Los demás	5	B	
1214.90.00	- Los demás:			
1214.90.00.10	- - Para alimentos de ganado y aves de corral	5	B	
1214.90.00.90	- - Los demás	5	B	
13.01	GOMA LACA; GOMAS, RESINAS, GOMORRESINAS Y OLEORRESINAS (POR EJEMPLO: BALSAMOS), NATURALES.			
1301.20.00.00	- Goma arábica	0	A	
1301.90	- Las demás:			
1301.90.10.00	- - Goma laca	0	A	
1301.90.90.00	- - Otras	0	A	
13.02	JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES; MATERIAS PECTICAS, PECTINATOS Y PECTATOS; AGAR-AGAR Y DEMAS MUCILAGOS Y ESPESATIVOS DERIVADOS DE LOS VEGETALES, INCLUSO MODIFICADOS.			
1302.1	- Jugos y extractos vegetales:			
1302.11.00.00	- - Opio	0	A	
1302.12.00.00	- - De regaliz	0	A	
1302.13.00.00	- - De lúpulo	0	A	
1302.19	- - Los demás:			
1302.19.10.00	- - - Para usos medicinales	0	A	
1302.19.20.00	- - - Para usos insecticidas, fungicidas o similares	0	A	
1302.19.30.00	- - - Jugos y extractos de pelitre (piretro) o de raíces que contengan rotenona	0	A	
1302.19.90.00	- - - Otros	0	A	
1302.20.00.00	- Materias pécticas, pectinatos y pectatos	0	A	
1302.3	- Mucilagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:			
1302.31.00.00	- - Agar-agar	0	A	
1302.32.00.00	- - Mucilagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados	0	A	
1302.39.00.00	- - Los demás	0	A	
14.01	MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN CESTERIA O ESPARTERIA (POR EJEMPLO: BAMBU, ROTEN (RATAN), CAÑA, JUNCO, MIMBRE, RAFIA, PAJA DE CEREALES LIMPIADA, BLANQUEADA O TEÑIDA, CORTEZA DE TILO).			
1401.10.00.00	- Bambú	5	A	
1401.20.00.00	- Roten (ratán)	0	A	
1401.90	- Las demás:			
1401.90.10.00	- - Mimbres	0	A	
1401.90.20.00	- - Caña	0	A	
1401.90.90.00	- - Otras	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
14.04	PRODUCTOS VEGETALES NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.			
1404.20.00.00	- Líteres de algodón	0	A	
1404.90	- Los demás:			
1404.90.10.00	-- Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente para relleno (por ejemplo: "kapok" (miraguano de bombacaceas), crin vegetal, crin marina), incluso en capas aun con soporte de otras materias	0	A	
1404.90.20.00	-- Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en la fabricación de escobas, cepillos o brochas (por ejemplo: sorgo, piasava, grama, ixtle (tampico)), incluso en torcidas o en haces	5	A	
1404.90.3	-- Materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para teñir o curtir:			
1404.90.31.00	--- Achiotte (bija)	15	A	
1404.90.39.00	--- Las demás	5	A	
1404.90.90.00	-- Otros	5	A	
1501.00.00.00	GRASA DE CERDO (INCLUIDA LA MANTECA DE CERDO) Y GRASA DE AVE, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 02.09 ó 15.03.	15	B	
1502.00.00.00	GRASA DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, OVINA O CAPRINA, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 15.03.	0	A	
15.03	ESTEARINA SOLAR, ACEITE DE MANTECA DE CERDO, OLEOESTEARINA, OLEOMARGARINA Y ACEITE DE SEBO, SIN EMULSIONAR, MEZCLAR NI PREPARAR DE OTRO MODO.			
1503.00.10.00	- Estearina solar y aceite de manteca de cerdo	15	B	
1503.00.90.00	- Otros	0	A	
15.04	GRASAS Y ACEITES, Y SUS FRACCIONES, DE PESCADO O DE MAMIFEROS MARINOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.			
1504.10.00.00	- Aceites de hígado de pescado y sus fracciones	0	A	
1504.20.00.00	- Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado	0	A	
1504.30.00.00	- Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones	0	A	
1505.00.00.00	GRASA DE LANA Y SUSTANCIAS GRASAS DERIVADAS, INCLUIDA LA LANOLINA.	0	A	
1506.00.00.00	LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES ANIMALES, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.	10	C	
15.07	ACEITE DE SOJA (SOYA) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.			
1507.10.00.00	- Aceite en bruto, incluso desgomado	0	A	
1507.90.00	- Los demás:			
1507.90.00.10	-- Aceite comestible	15	D	
1507.90.00.90	-- Otros	15	D	
15.08	ACEITE DE CACAHUATE (CACAHUETE, MANI) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.			
1508.10.00.00	- Aceite en bruto	5	D	
1508.90.00	- Los demás:			
1508.90.00.10	-- Aceite comestible	15	D	
1508.90.00.90	-- Otros	15	D	
15.09	ACEITE DE OLIVA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.			
1509.10.00.00	- Virgen	10	B	
1509.90.00	- Los demás:			
1509.90.00.10	-- Aceite comestible	10	D	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
1509.90.00.90	- - Otros	10	A	
1510.00.00	LOS DEMAS ACEITES Y SUS FRACCIONES OBTENIDOS EXCLUSIVAMENTE DE ACEITUNA, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE, Y MEZCLAS DE ESTOS ACEITES O FRACCIONES CON LOS ACEITES O FRACCIONES DE LA PARTIDA 15.09:			
1510.00.00.10	- Aceite comestible	15	D	
1510.00.00.90	- Otros	15	D	
15.11	ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.			
1511.10.00.00	- Aceite en bruto	0	A	
1511.90	- Los demás:			
1511.90.10.00	- - Estearina de palma con un índice de yodo inferior o igual a 48	5	D	
1511.90.90	- - Otros:			
1511.90.90.10	- - - Aceite comestible	15	D	
1511.90.90.90	- - - Otros	15	D	
15.12	ACEITES DE GIRASOL, CARTAMO O ALGODON, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.			
1512.1	- Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:			
1512.11.00.00	- - Aceites en bruto	5	D	
1512.19.00	- - Los demás:			
1512.19.00.10	- - - Aceite comestible	15	D	
1512.19.00.90	- - - Otros	15	D	
1512.2	- Aceite de algodón y sus fracciones:			
1512.21.00.00	- - Aceite en bruto, incluso sin gopisol	0	A	
1512.29.00	- - Los demás:			
1512.29.00.10	- - - Aceite comestible	15	D	
1512.29.00.90	- - - Otros	15	D	
15.13	ACEITES DE COCO (DE COPRA), DE ALMENDRA DE PALMA O DE BABASU, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.			
1513.1	- Aceite de coco (de copra) y sus fracciones:			
1513.11.00.00	- - Aceite en bruto	5	D	
1513.19.00	- - Los demás:			
1513.19.00.10	- - - Aceite comestible	15	D	
1513.19.00.90	- - - Otros	15	D	
1513.2	- Aceites de almendra de palma o de babasú y sus fracciones:			
1513.21.00.00	- - Aceite en bruto	5	D	
1513.29.00	- - Los demás:			
1513.29.00.10	- - - Aceite comestible	15	D	
1513.29.00.90	- - - Otros	15	D	
15.14	ACEITES DE NABO (DE NABINA), COLZA O MOSTAZA, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.			
1514.1	- Aceites de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico y sus fracciones:			
1514.11.00.00	- - Aceites en bruto	5	D	
1514.19.00	- - Los demás:			
1514.19.00.10	- - - Aceite comestible	15	D	
1514.19.00.90	- - - Otros	15	D	
1514.9	- Los demás:			
1514.91.00.00	- - Aceites en bruto	5	D	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
1514.99.00	-- Los demás:			
1514.99.00.10	--- Aceite comestible	15	D	
1514.99.00.90	--- Otros	15	D	
15.15	LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.			
1515.1	- Aceite de lino (de linaza) y sus fracciones:			
1515.11.00.00	-- Aceites en bruto	5	D	
1515.19.00	-- Los demás:			
1515.19.00.10	--- Aceite comestible	5	D	
1515.19.00.90	--- Otros	5	D	
1515.2	- Aceite de maíz y sus fracciones:			
1515.21.00.00	-- Aceite en bruto	5	D	
1515.29.00	-- Los demás:			
1515.29.00.10	--- Aceite comestible	15	D	
1515.29.00.90	--- Otros	15	D	
1515.30.00	- Aceite de ricino y sus fracciones:			
1515.30.00.10	-- Aceite comestible	5	D	
1515.30.00.90	-- Otros	5	D	
1515.50.00	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones:			
1515.50.00.10	-- Aceite comestible	15	D	
1515.50.00.90	-- Otros	15	D	
1515.90	- Los demás:			
1515.90.10.00	-- Otros aceites secantes	5	D	
1515.90.20	-- Aceite de jojoba y sus fracciones:			
1515.90.20.10	--- Aceite comestible	5	D	
1515.90.20.90	--- Otros	5	D	
1515.90.30	- Aceite de tung y sus fracciones:			
1515.90.30.10	-- Aceite comestible	5	D	
1515.90.30.90	-- Otros	5	D	
1515.90.90	-- Otros:			
1515.90.90.10	--- Aceite comestible	15	D	Excepto para el aceite de rosa de mosqueta y el aceite de pepita de uva clasificados en esta subpartida arancelaria que se desgravarán bajo la categoría C.
1515.90.90.90	--- Otros	15	D	Excepto para el aceite de rosa de mosqueta y el aceite de pepita de uva clasificados en esta subpartida arancelaria que se desgravarán bajo la categoría C.
15.16	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, PARCIAL O TOTALMENTE HIDROGENADOS, INTERESTERIFICADOS, REESTERIFICADOS O ELAIDINIZADOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN PREPARAR DE OTRO MODO.			
1516.10.00	- Grasas y aceites, animales, y sus fracciones:			
1516.10.00.10	-- Aceite comestible	15	D	
1516.10.00.90	-- Otros	15	D	
1516.20	- Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones:			
1516.20.10.00	-- Grasa vegetal no láurica, parcialmente hidrogenada con ámbito de reblandecimiento mínimo de 32 °C y máximo de 41 °C, de los tipos utilizados como sucedáneos de manteca de cacao	5	D	
1516.20.90	-- Otros:			
1516.20.90.10	--- Aceite comestible	15	D	
1516.20.90.20	--- Grasa vegetal totalmente hidrogenada con un ámbito de reblandecimiento mínimo de 37 oC y máximo de 39 oC	15	D	
1516.20.90.90	--- Las demás	15	D	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
15.17	MARGARINA; MEZCLAS O PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE GRASAS O ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES, DE ESTE CAPITULO, EXCEPTO LAS GRASAS Y ACEITES ALIMENTICIOS Y SUS FRACCIONES, DE LA PARTIDA 15.16.			
1517.10.00.00	- Margarina, excepto la margarina líquida	15	D	
1517.90	- Las demás:			
1517.90.10.00	-- Preparaciones a base de mezclas de grasas con adición de aromatizantes, para elaborar productos alimenticios	15	D	
1517.90.20.00	-- Preparaciones a base de aceites vegetales hidrogenados, con adición de carbonato de magnesio, para el desmoldeo de productos de confitería y panadería	0	A	
1517.90.90	-- Otras:			
1517.90.90.10	--- Mezclas de aceites comestibles	10	D	
1517.90.90.90	--- Las demás	10	D	
15.18	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR EN VACIO O ATMOSFERA INERTE ("ESTANDOLIZADOS"), O MODIFICADOS QUIMICAMENTE DE OTRA FORMA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 15.16; MEZCLAS O PREPARACIONES NO ALIMENTICIAS DE GRASAS O DE ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES DE ESTE CAPITULO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.			
1518.00.10.00	- Aceite de soya epoxidado, utilizado exclusivamente en la industria para la elaboración de compuestos poliméricos	0	A	
1518.00.90.00	- Otros	5	B	
1520.00.00.00	GLICEROL EN BRUTO; AGUAS Y LEJIAS GLICERINOSAS.	5	B	
15.21	CERAS VEGETALES (EXCEPTO LOS TRIGLICERIDOS), CERA DE ABEJAS O DE OTROS INSECTOS Y ESPERMA DE BALLENA O DE OTROS CETACEOS (ESPERMACETI), INCLUSO REFINADAS O COLOREADAS.			
1521.10.00.00	- Ceras vegetales	5	B	
1521.90.00.00	- Las demás	5	B	
1522.00.00.00	DEGRAS; RESIDUOS PROCEDENTES DEL TRATAMIENTO DE GRASAS O CERAS ANIMALES O VEGETALES.	10	B	
16.01	EMBUTIDOS Y PRODUCTOS SIMILARES DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE ESTOS PRODUCTOS.			
1601.00.10.00	- De bovino	--	EXCL	
1601.00.20.00	- De aves de la partida 01.05	--	EXCL	
1601.00.30.00	- De porcino	--	EXCL	
1601.00.80.00	- Otros	--	EXCL	
1601.00.90.00	- Mezclas	--	EXCL	
16.02	LAS DEMAS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE			
1602.10	- Preparaciones homogeneizadas:			
1602.10.10.00	-- De carne y despojos de bovino	--	EXCL	
1602.10.20.00	-- De carne y despojos de aves de la partida 01.05	--	EXCL	
1602.10.30.00	-- De carne y despojos de porcino	--	EXCL	
1602.10.80.00	-- Otras	--	EXCL	
1602.10.90.00	-- Mezclas	--	EXCL	
1602.20.00.00	- De hígado de cualquier animal	--	EXCL	
1602.3	- De aves de la partida 01.05:			
1602.31.00.00	-- De pavo (gallipavo)	--	EXCL	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
1602.32	-- De gallo o gallina:			
1602.32.10.00	-- - Muslos, piernas, incluso unidos	--	EXCL	
1602.32.90.00	-- - Otros	--	EXCL	
1602.39.00.00	-- Las demás	--	EXCL	
1602.4	- De la especie porcina:			
1602.41.00.00	-- Jamones y trozos de jamón	--	EXCL	
1602.42.00.00	-- Paletas y trozos de paleta	--	EXCL	
1602.49	-- Las demás, incluidas las mezclas:			
1602.49.10.00	-- - Piel de cerdo deshidratada, cocida y prensada	--	EXCL	
1602.49.90.00	-- - Otras	--	EXCL	
1602.50.00.00	- De la especie bovina	--	EXCL	
1602.90.00.00	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal	--	EXCL	
1603.00.00.00	EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS.	5	B	
16.04	PREPARACIONES Y CONSERVAS DE PESCADO; CAVIAR Y SUS SUCEDANEOS PREPARADOS CON HUEVAS DE PESCADO.			
1604.1	- Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:			
1604.11.00.00	-- Salmones	15	B	
1604.12.00.00	-- Arenques	15	B	
1604.13.00.00	-- Sardinias, sardinelas y espadines	15	B	
1604.14	-- Atunes, listados y bonitos (Sarda spp.):			
1604.14.10.00	-- - Lomos de atún cocidos, congelados	15	B	
1604.14.90.00	-- - Otros	15	B	
1604.15.00.00	-- Caballas (macarelas)	15	B	
1604.16.00.00	-- Anchoas	15	B	
1604.19.00.00	-- Los demás	15	B	
1604.20.00.00	- Las demás preparaciones y conservas de pescado	15	B	
1604.30.00.00	- Caviar y sus sucedáneos	15	B	
16.05	CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS, PREPARADOS O CONSERVADOS.			
1605.10.00.00	- Cangrejos, excepto macruros	15	A	
1605.20.00.00	- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	15	B	
1605.30.00.00	- Bogavantes	15	B	
1605.40	- Los demás crustáceos:			
1605.40.10.00	-- Langostas	15	B	
1605.40.90.00	-- Otros	15	B	
1605.90.00.00	- Los demás	15	B	
17.01	AZUCAR DE CAÑA O DE REMOLACHA Y SACAROSA QUIMICAMENTE PURA, EN ESTADO SOLIDO.			
1701.1	- Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:			
1701.11.00.00	-- De caña	--	EXCL	
1701.12.00.00	-- De remolacha	--	EXCL	
1701.9	- Los demás:			
1701.91.00.00	-- Con adición de aromatizante o colorante	--	EXCL	
1701.99.00	-- Los demás:			
1701.99.00.10	-- - Azúcar de caña	--	EXCL	
1701.99.00.90	-- - Los demás	--	EXCL	
17.02	LOS DEMAS AZUCARES, INCLUIDAS LA LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA) QUIMICAMENTE PURAS, EN ESTADO SOLIDO; JARABE DE AZUCAR SIN ADICION DE AROMATIZANTE NI COLORANTE; SUCEDANEOS DE LA MIEL, INCLUSO MEZCLADOS CON MIEL NATURAL; AZUCAR Y MELAZA CAMELIZADOS.			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE
Anexo al Artículo 3.04 (2)
Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
1702.1	- Lactosa y jarabe de lactosa:			
1702.11.00.00	-- Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	0	A	
1702.19.00.00	-- Los demás	0	A	
1702.20.00.00	- Azúcar y jarabe de arce ("maple")	10	B	
1702.30	- Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso:			
1702.30.1	-- Sin fructosa:			
1702.30.11.00	--- Glucosa químicamente pura	0	A	
1702.30.12.00	--- Jarabe de glucosa	0	A	
1702.30.20.00	-- Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso	40	B	
1702.40.00.00	- Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido	40	B	
1702.50.00.00	- Fructosa químicamente pura	40	A	
1702.60.00.00	- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa calculado sobre producto seco, superior al 50% en peso, excepto azúcar invertido	40	B	
1702.90	- Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa calculado sobre producto seco de 50% en peso:			
1702.90.10.00	-- Maltosa químicamente pura	40	A	
1702.90.20.00	-- Otros azúcares y jarabes, excepto los jarabes de sacarosa y los caramelizados	40	A	
1702.90.90.00	-- Otros	40	B	
17.03	MELAZA PROCEDENTE DE LA EXTRACCIÓN O DEL REFINADO DEL AZÚCAR.			
1703.10.00.00	- Melaza de caña	15	B	
1703.90.00.00	- Las demás	15	A	
17.04	ARTÍCULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO).			
1704.10.00.00	- Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar	15	A	
1704.90.00.00	- Los demás	15	A	
1801.00.00	CACAO EN GRANO, ENTERO O PARTIDO, CRUDO O TOSTADO.			
1801.00.00.10	- Entero y crudo	5	A	
1801.00.00.90	- Los demás	5	A	
1802.00.00.00	CASCARA, PELICULAS Y DEMAS RESIDUOS DE CACAO.	5	A	
18.03	PASTA DE CACAO, INCLUSO DESGRASADA.			
1803.10.00.00	- Sin desgrasar	10	D	
1803.20.00.00	- Desgrasada total o parcialmente	10	D	
1804.00.00.00	MANTECA, GRASA Y ACEITE DE CACAO.	10	D	
1805.00.00.00	CACAO EN POLVO SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE.	10	D	
18.06	CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO.			
1806.10.00.00	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	15	D	
1806.20	- Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg, o en forma líquida o pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg:			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
1806.20.10.00	-- Preparaciones líquidas a base de jarabe de maíz y aceite de almendra de palma parcialmente hidrogenado, de los tipos utilizados para decoración y relleno de productos de pastelería	0	A	
1806.20.90.00	-- Otras	15	D	
1806.3	- Los demás, en bloques, tabletas o barras:			
1806.31.00.00	-- Rellenos	15	A	
1806.32.00.00	-- Sin rellenar	15	A	
1806.90.00.00	- Los demás	15	A	
19.01	EXTRACTO DE MALTA; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE HARINA, GRAÑONES, SEMOLA, ALMIDON, FECULA O EXTRACTO DE MALTA, QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL 40% EN PESO CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 04.01 A 04.04 QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL 5% EN PESO CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.			
1901.10	- Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor:			
1901.10.1	-- Preparaciones de productos de las partidas 04.01 a 04.04, en los que algunos de sus componentes han sido sustituidos total o parcialmente por otras sustancias:			
1901.10.11.00	--- Para la alimentación de lactantes ("fórmulas maternizadas")	0	A	
1901.10.19.00	--- Las demás	0	A	
1901.10.20.00	-- Preparaciones para la alimentación de lactantes ("fórmulas maternizadas"), distintas de las comprendidas en el inciso arancelario 1901.10.11	0	A	
1901.10.90.00	-- Otras	10	A	
1901.20.00.00	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05	15	B	
1901.90	- Los demás:			
1901.90.10.00	-- Extracto de malta	0	A	
1901.90.20.00	-- Leche modificada, en polvo, distinta de la comprendida en los incisos 1901.10.11 y 1901.10.19	0	A	
1901.90.40.00	-- Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, excepto las del inciso 2202.90.10	10	B	
1901.90.90	-- Otros:			
1901.90.90.10	--- Pinol o pinolillo	15	B	
1901.90.90.9	--- Los demás:			
1901.90.90.91	---- Leches maternizadas	15	B	
1901.90.90.99	---- Otras	15	C	
19.02	PASTAS ALIMENTICIAS, INCLUSO COCIDAS O RELLENAS (DE CARNE U OTRAS SUSTANCIAS) O PREPARADAS DE OTRA FORMA, TALES COMO ESPAGUETIS, FIDEOS, MACARRONES, TALLARINES, LASAÑAS, ÑOQUIS, RAVIOLES, CANELONES; CUSCUS, INCLUSO PREPARADO.			
1902.1	- Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:			
1902.11.00.00	-- Que contengan huevo	15	A	
1902.19.00.00	-- Las demás	15	A	
1902.20.00.00	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma	15	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
1902.30.00.00	- Las demás pastas alimenticias	15	A	
1902.40.00.00	- Cuscús	15	C	
1903.00.00.00	TAPIOCA Y SUS SUCEDANEOS PREPARADOS CON FECULA, EN COPOS, GRUMOS, GRANOS PERLADOS, CERNIDURAS O FORMAS SIMILARES.	15	B	
19.04	PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INFLADO O TOSTADO (POR EJEMPLO: HOJUELAS O COPOS DE MAIZ); CEREALES (EXCEPTO EL MAIZ) EN GRANO O EN FORMA DE COPOS U OTRO GRANO TRABAJADO (EXCEPTO LA HARINA, GRAÑONES Y SEMOLA), PRECOCIDOS O PREPARADOS DE OTRO MODO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.			
1904.10	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado:			
1904.10.10.00	-- "Pelets" de harina, de arroz	0	A	
1904.10.90	-- Otros:			
1904.10.90.10	-- - Puffed rice y corn flakes	15	D	
1904.10.90.90	-- - Los demás	15	B	
1904.20.00.00	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	15	B	
1904.30.00.00	- Trigo bulgur	15	B	
1904.90	- Los demás:			
1904.90.10.00	-- Arroz precocido	--	EXCL	
1904.90.90.00	-- Otros	15	C	
19.05	PRODUCTOS DE PANADERIA, PASTELERIA O GALLETERIA, INCLUSO CON ADICION DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACIOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDON O FECULA, EN HOJAS, Y PRODUCTOS SIMILARES.			
1905.10.00.00	- Pan crujiente llamado "Knäckebröt"	15	B	
1905.20.00.00	- Pan de especias	15	B	
1905.3	- Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres"):			
1905.31	-- Galletas dulces (con adición de edulcorante):			
1905.31.10.00	-- - Con adición de cacao, para sandwich de helado	0	A	
1905.31.90.00	-- - Otras	15	A	
1905.32.00.00	-- Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres")	15	A	
1905.40.00.00	- Pan tostado y productos similares tostados	15	A	
1905.90.00	- Los demás:			
1905.90.00.10	-- Hostias, sellos para medicamento, obleas, pastas desecadas de harina, de almidón o fécula en hojas y productos análogos	15	B	
1905.90.00.20	-- Pan simple	15	B	
1905.90.00.30	-- Pan dulce tradicional de panadería ordinaria	15	B	
1905.90.00.40	-- Productos presentados en forma de laminillas "chips", hechas con harina de papa (patata), obtenidos por fritura	15	B	
1905.90.00.90	-- Otros	15	B	
20.01	HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO.			
2001.10.00	- Pepinos y pepinillos:			
2001.10.00.10	-- Picados, dulces (tipo "Relish")	15	A	
2001.10.00.90	-- Los demás	15	B	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE
Anexo al Artículo 3.04 (2)
Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
2001.90	- Los demás:			
2001.90.10.00	- - Elotitos (jilotes, chilotes)	15	A	
2001.90.20.00	- - Cebollas	15	B	
2001.90.90.00	- - Otros	15	B	
20.02	TOMATES PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO).			
2002.10.00.00	- Tomates enteros o en trozos	15	B	
2002.90	- Los demás:			
2002.90.10.00	- - Concentrado de tomate	5	A	
2002.90.90.00	- - Otros	15	A	
20.03	HONGOS Y TRUFAS, PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO).			
2003.10.00.00	- Hongos del género Agaricus	10	A	
2003.20.00.00	- Trufas	15	B	
2003.90.00.00	- Los demás	10	B	
20.04	LAS DEMAS HORTALIZAS PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO), CONGELADAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 20.06.			
2004.10.00.00	- Papas (patatas)	15	B	
2004.90.00.00	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas	15	A	
20.05	LAS DEMAS HORTALIZAS PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO), SIN CONGELAR, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 20.06.			
2005.10.00.00	- Hortalizas homogeneizadas	15	B	
2005.20.00.00	- Papas (patatas)	15	B	
2005.40.00.00	- Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	15	B	
2005.5	- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.):			
2005.51.00.00	- - Desvainados	15	B	
2005.59.00.00	- - Los demás	15	B	
2005.60.00.00	- Espárragos	15	B	
2005.70.00.00	- Aceitunas	15	B	
2005.80.00.00	- Maíz dulce (Zea mays var. Saccharata)	15	B	
2005.9	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas:			
2005.91.00.00	- - Brotes de bambú	15	B	
2005.99.00.00	- - Las demás	15	B	
2006.00.00.00	HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS O SUS CORTEZAS Y DEMAS PARTES DE PLANTAS, CONFITADOS CON AZUCAR (ALMIBARADOS, GLASEADOS O ESCARCHADOS).	15	B	
20.07	COMPOTAS, JALEAS Y MERMELADAS, PURES Y PASTAS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, OBTENIDOS POR COCCION, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE.			
2007.10.00.00	- Preparaciones homogeneizadas	15	B	
2007.9	- Los demás:			
2007.91.00.00	- - De agrios (cítricos)	15	B	
2007.99	- - Los demás:			
2007.99.10.00	- - - Pastas y puré de pera, manzana, albaricoque (damasco, chabacano) o melocotón (durazno), para transformación industrial, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg.	0	A	
2007.99.90.00	- - - Otros	15	B	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE
Anexo al Artículo 3.04 (2)
Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
20.08	FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.			
2008.1	- Frutos de cáscara, cacahuates (cacahuates, maníes) y demás semillas, incluso mezclados entre sí:			
2008.11	-- Cacahuates (cacahuates, maníes):			
2008.11.10.00	--- Mantequilla	15	B	
2008.11.90.00	--- Otros	15	B	
2008.19	-- Los demás, incluidas las mezclas:			
2008.19.10.00	--- Pastas de almendra, avellana u otras nueces, sin azúcar	5	B	
2008.19.90.00	--- Otros	15	B	
2008.20.00.00	- Piñas (ananás)	15	B	
2008.30.00.00	- Agrios (cítricos)	15	B	
2008.40.00.00	- Peras	15	B	
2008.50.00.00	- Albaricoques (damascos, chabacanos)	15	B	
2008.60.00.00	- Cerezas	15	B	
2008.70.00.00	- Melocotones (duraznos), incluso los griñones y nectarinas	15	B	
2008.80.00.00	- Fresas (frutillas)	15	B	
2008.9	- Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008.19:			
2008.91.00.00	-- Palmitos	15	B	
2008.92.00.00	-- Mezclas	15	B	
2008.99.00.00	-- Los demás	15	B	
20.09	JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS (INCLUIDO EL MOSTO DE UVA) O DE HORTALIZAS, SIN FERMENTAR Y SIN ADICION DE ALCOHOL, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE.			
2009.1	- Jugo de naranja:			
2009.11.00.00	-- Congelado	15	B	
2009.12.00.00	-- Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	15	B	
2009.19	-- Los demás:			
2009.19.10.00	--- Jugo concentrado	0	A	
2009.19.90.00	--- Otros	15	B	
2009.2	- Jugo de toronja o pomelo:			
2009.21.00.00	-- De valor Brix inferior o igual a 20	15	B	
2009.29	-- Los demás:			
2009.29.10.00	--- Jugo concentrado	5	A	
2009.29.90.00	--- Otros	15	B	
2009.3	- Jugo de cualquier otro agrío (cítrico):			
2009.31.00.00	-- De valor Brix inferior o igual a 20	15	B	
2009.39.00.00	-- Los demás	15	B	
2009.4	- Jugo de piña (ananá):			
2009.41.00.00	-- De valor Brix inferior o igual a 20	15	B	
2009.49.00.00	-- Los demás	15	B	
2009.50.00.00	- Jugo de tomate	15	B	
2009.6	- Jugo de uva (incluido el mosto):			
2009.61.00.00	-- De valor Brix inferior o igual a 30	15	A	
2009.69	-- Los demás:			
2009.69.10.00	--- Jugo concentrado, incluso congelado	0	A	
2009.69.20.00	--- Mosto de uva	0	A	
2009.69.90.00	--- Otros	15	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
2009.7	- Jugo de manzana:			
2009.71.00.00	- - De valor Brix inferior o igual a 20	15	A	
2009.79	- - Los demás:			
2009.79.10.00	- - - Jugo concentrado, incluso congelado	0	A	
2009.79.90.00	- - - Otros	15	A	
2009.80	- Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza:			
2009.80.10.00	- - Jugo concentrado de pera, membrillo, albaricoque (damasco, chabacano), cereza, melocotón (durazno), ciruela o endrina, incluso congelado	0	A	
2009.80.20.00	- - Jugo de maracuyá (Passiflora spp.)	15	A	
2009.80.30.00	- - Jugo de guanábana (Annona muricata)	15	A	
2009.80.40.00	- - Jugo concentrado de tamarindo	15	A	
2009.80.90	- - Otros:			
2009.80.90.10	- - - Jugo de arándanos	15	B	
2009.80.90.90	- - - Otros	15	B	
2009.90.00.00	- Mezclas de jugos	15	C	
21.01	EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS DE CAFE, TE O YERBA MATE Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS PRODUCTOS O A BASE DE CAFE, TE O YERBA MATE; ACHICORIA TOSTADA Y DEMAS SUCEDANEOS DEL CAFE TOSTADOS Y SUS EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS.			
2101.1	- Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:			
2101.11.00	- - Extractos, esencias y concentrados:			
2101.11.00.10	- - - Café instantáneo	15	D	
2101.11.00.90	- - - Los demás	15	D	
2101.12.00.00	- - Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	15	D	
2101.20.00.00	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate	15	B	
2101.30.00.00	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	15	B	
21.02	LEVADURAS (VIVAS O MUERTAS); LOS DEMAS MICROORGANISMOS MONOCELULARES MUERTOS (EXCEPTO LAS VACUNAS DE LA PARTIDA 30.02); POLVOS PREPARADOS PARA ESPONJAR MASAS (POLVOS PARA HORNEAR).			
2102.10	- Levaduras vivas:			
2102.10.10.00	- - Levaduras madre para cultivo	0	A	
2102.10.90	- - Otras:			
2102.10.90.10	- - - Levaduras vivas para uso exclusivo en la fabricación de pan simple y pan dulce tradicional	0	A	
2102.10.90.90	- - - Otras	0	A	
2102.20.00.00	- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos	0	A	
2102.30.00.00	- Polvos preparados para esponjar masas (polvos para hornear)	10	B	
21.03	PREPARACIONES PARA SALSAS Y SALSAS PREPARADAS; CONDIMENTOS Y SAZONADORES, COMPUESTOS; HARINA DE MOSTAZA Y MOSTAZA PREPARADA.			
2103.10.00.00	- Salsa de soja (soya)	15	B	
2103.20.00.00	- "Ketchup" y demás salsas de tomate	15	B	
2103.30	- Harina de mostaza y mostaza preparada:			
2103.30.10.00	- - Harina de mostaza	5	A	
2103.30.20.00	- - Mostaza preparada	15	B	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
2103.90.00.00	- Los demás	15	B	
21.04	PREPARACIONES PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS; SOPAS, POTAJES O CALDOS, PREPARADOS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS COMPUESTAS HOMOGENEIZADAS.			
2104.10.00.00	- Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados.	15	B	
2104.20.00.00	- Preparaciones alimenticias compuesta homogeneizadas	15	B	
2105.00.00.00	HELADOS, INCLUSO CON CACAO.	40	B	
21.06	PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.			
2106.10.00.00	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	5	A	
2106.90	- Las demás:			
2106.90.10.00	- - Hidrolizados de proteínas vegetales	5	A	
2106.90.20.00	- - Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, entremeses, gelatinas y preparados análogos, incluso azucarados	15	B	
2106.90.30	- - Preparaciones compuestas para la industria de bebidas, excepto las del inciso 3302.10.20:			
2106.90.30.10	- - - Concentrados para la elaboración de aguas gaseosas aromatizadas y edulcoradas	0	A	
2106.90.30.90	- - - Los demás	0	A	
2106.90.40.00	- - Mejoradores de panificación	10	B	
2106.90.50.00	- - Autolizados de levadura ("extractos de levadura")	5	A	
2106.90.7	- - Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, excepto las del inciso 2202.90.10:			
2106.90.71.00	- - - Preparaciones para la alimentación de lactantes ("formulas maternizadas"), acondicionadas para la venta al por menor	0	A	
2106.90.79.00	- - - Las demás	10	B	
2106.90.80.00	- - Preparaciones líquidas a base de jarabe de maíz y aceite de almendra de palma parcialmente hidrogenado, de los tipos utilizados para decoración y relleno de productos de pastelería, en recipientes o envases con un contenido superior a 2 kg	0	A	
2106.90.9	- - Otras:			
2106.90.91.00	- - - Preparación para la industria alimentaria, del tipo estabilizante-emulsificante	5	C	
2106.90.99	- - - Los demás:			
2106.90.99.10	- - - - Masa de maíz	15	B	
2106.90.99.20	- - - - Tortilla de maíz	15	B	
2106.90.99.90	- - - - Otros	15	B	
22.01	AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL NATURAL O ARTIFICIAL Y LA GASEADA, SIN ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE NI AROMATIZADA; HIELO Y NIEVE.			
2201.10.00	- Agua mineral y agua gaseada:			
2201.10.00.10	- - Agua mineral	15	D	
2201.10.00.20	- - Agua gaseada	15	C	
2201.90.00.00	- Los demás	15	C	
22.02	AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y DEMAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, EXCEPTO LOS JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS O DE HORTALIZAS DE LA PARTIDA 20.09.			
2202.10.00	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada:			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
2202.10.00.10	-- Bebidas constituidas por agua, excepto de agua mineral o gaseada, azucaradas o edulcoradas de otro modo, aromatizadas, elaboradas a base de concentrados artificiales, (refrescos)	15	D	
2202.10.00.90	-- Otras	15	D	
2202.90	- Las demás:			
2202.90.10.00	-- Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, propias para su consumo como bebida	10	D	
2202.90.90	-- Otras:			
2202.90.90.20	-- - Bebidas a base de pulpas, jugos naturales, incluidos los de jugos concentrados, de frutas u hortalizas, (refrescos)	15	D	
2202.90.90.30	-- - Bebidas a base de leche, aromatizadas, o con fruta o cacao	15	C	
2202.90.90.90	-- - Los demás	15	C	
2203.00.00	CERVEZA DE MALTA.			
2203.00.00.10	- En latas	--	EXCL	
2203.00.00.90	- Otros	--	EXCL	
22.04	VINO DE UVAS FRESCAS, INCLUSO ENCABEZADO; MOSTO DE UVA, EXCEPTO EL DE LA PARTIDA 20.09.			
2204.10.00.00	- Vino espumoso	10	C	
2204.2	- Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:			
2204.21.00.00	-- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	10	A	
2204.29.00.00	-- Los demás	10	A	
2204.30.00.00	- Los demás mostos de uva	10	A	
22.05	VERMUT Y DEMAS VINOS DE UVAS FRESCAS PREPARADOS CON PLANTAS O SUSTANCIAS AROMATICAS.			
2205.10.00.00	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	10	A	
2205.90.00.00	- Los demás	10	C	
2206.00.00.00	LAS DEMAS BEBIDAS FERMENTADAS (POR EJEMPLO: SIDRA, PERADA, AGUAMIEL); MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.	10	D	
22.07	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO SUPERIOR O IGUAL AL 80% VOL; ALCOHOL ETILICO Y AGUARDIENTE DESNATURALIZADOS, DE CUALQUIER GRADUACION.			
2207.10	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol:			
2207.10.10.00	-- Alcohol etílico absoluto	--	EXCL	
2207.10.90	-- Otros:			
2207.10.90.10	-- - Para uso clínico	40	D	
2207.10.90.90	-- - Los demás	40	D	
2207.20.00	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación:			
2207.20.00.10	-- Alcohol etílico birrectificado y el desnaturalizado	40	D	
2207.20.00.90	-- Los demás	40	D	
22.08	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO INFERIOR AL 80% VOL; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS.			
2208.20	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas:			
2208.20.10.00	-- Con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 60% vol.	10	D	
2208.20.90.00	-- Otros	10	A 1/	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
2208.30	- Whisky:			
2208.30.10.00	-- Con grado alcohólico volumétrico superior a 60% vol.	10	D	
2208.30.90.00	-- Otros	5	C	
2208.40	- Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar:			
2208.40.10.00	-- Ron	40	A	
2208.40.90	-- Otros:			
2208.40.90.10	--- Sin acondicionar para la venta al por menor	15	A	
2208.40.90.90	--- Los demás	15	A	
2208.50.00.00	- Gin y ginebra	15	A	
2208.60	- Vodka:			
2208.60.10.00	-- Con grado alcohólico volumétrico superior a 60% vol.	10	D	
2208.60.90.00	-- Otros	15	D	
2208.70.00.00	- Licores	10	B	
2208.90	- Los demás:			
2208.90.10.00	-- Alcohol etílico sin desnaturalizar	40	A	
2208.90.90	-- Otros:			
2208.90.90.10	--- Tequila o Mezcal	10	B	
2208.90.90.90	--- Los demás	10	B	
2209.00.00.00	VINAGRE Y SUCEDANEOS DEL VINAGRE OBTENIDOS A PARTIR DEL ACIDO ACETICO.	15	B	
23.01	HARINA, POLVO Y "PELLETS", DE CARNE, DESPOJOS, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA; CHICHARRONES.			
2301.10.00.00	- Harina, polvo y "pellets", de carne o de despojos; chicharrones	10	B	
2301.20	- Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos:			
2301.20.10.00	-- Harina de pescado	0	A	
2301.20.90.00	-- Otros	5	A	
23.02	SALVADOS, MOYUELOS Y DEMAS RESIDUOS DEL CERNIDO, DE LA MOLIENDA O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LOS CEREALES O DE LAS LEGUMINOSAS, INCLUSO EN "PELLETS".			
2302.10.00.00	- De maíz	5	A	
2302.30.00.00	- De trigo	5	A	
2302.40	- De los demás cereales:			
2302.40.10.00	-- De arroz	5	A	
2302.40.90.00	-- Otros	5	A	
2302.50.00.00	- De leguminosas	5	A	
23.03	RESIDUOS DE LA INDUSTRIA DEL ALMIDON Y RESIDUOS SIMILARES, PULPA DE REMOLACHA, BAGAZO DE CAÑA DE AZUCAR Y DEMAS DESPERDICIOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, HECES Y DESPERDICIOS DE CERVECERIA O DE DESTILERIA, INCLUSO EN "PELLETS".			
2303.10	- Residuos de la industria del almidón y residuos similares:			
2303.10.10	-- De maíz, incluido el denominado comercialmente "gluten de maíz":			
2303.10.10.10	--- Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	0	A	
2303.10.10.90	--- Los demás	0	A	
2303.10.90	-- Otros:			
2303.10.90.10	--- Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	5	A	
2303.10.90.90	--- Los demás	5	B	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
2303.20.00	- Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera:			
2303.20.00.10	-- Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	5	B	
2303.20.00.90	-- Los demás	5	B	
2303.30.00	- Heces y desperdicios de cervecería o de destilería:			
2303.30.00.10	-- Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	5	B	
2303.30.00.90	-- Los demás	5	B	
23.04	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE SOJA (SOYA), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS".			
2304.00.10	- Harina:			
2304.00.10.10	-- Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	5	B	
2304.00.10.90	-- Los demás	5	B	
2304.00.90	- Otros:			
2304.00.90.10	-- Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	5	B	
2304.00.90.90	-- Los demás	5	B	
2305.00.00	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE CACAHUATE (CACAHUETE, MANI), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS":			
2305.00.00.10	-- Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	5	B	
2305.00.00.90	-- Los demás	5	B	
23.06	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DE GRASAS O ACEITES VEGETALES, INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS", EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 23.04 ó 23.05.			
2306.10.00	- De semillas de algodón:			
2306.10.00.10	-- Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	5	B	
2306.10.00.90	-- Los demás	5	B	
2306.20.00	- De semilla de lino (de linaza):			
2306.20.00.10	-- Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	5	B	
2306.20.00.90	-- Los demás	5	B	
2306.30.00	- De semilla de girasol:			
2306.30.00.10	-- Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	5	B	
2306.30.00.90	-- Los demás	5	B	
2306.4	- De semilla de nabo (nabina) o de colza:			
2306.41.00	-- Con bajo contenido de ácido erúxico:			
2306.41.00.10	--- Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	5	B	
2306.41.00.90	--- Los demás	5	B	
2306.49.00	-- Los demás:			
2306.49.00.10	--- Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	5	B	
2306.49.00.90	--- Los demás	5	B	
2306.50.00	- De coco o de copra:			
2306.50.00.10	-- Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	5	B	
2306.50.00.90	-- Los demás	5	B	
2306.60.00	- De nuez o de almendra de palma:			
2306.60.00.10	-- Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	5	B	
2306.60.00.90	-- Los demás	5	B	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
2306.90	- Los demás:			
2306.90.10	-- De germen de maíz:			
2306.90.10.10	--- Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	5	B	
2306.90.10.90	--- Los demás	5	B	
2306.90.90	-- Otros:			
2306.90.90.10	--- Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	5	B	
2306.90.90.90	--- Los demás	5	B	
2307.00.00	LIAS O HECES DE VINO; TARTARO BRUTO.			
2307.00.00.10	- Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	5	B	
2307.00.00.90	- Los demás	5	B	
23.08	MATERIAS VEGETALES Y DESPERDICIOS VEGETALES, RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES, INCLUSO EN "PELLETS", DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.			
2308.00.10	- Bellotas y castañas de Indias:			
2308.00.10.10	-- Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	5	B	
2308.00.10.90	-- Los demás	5	B	
2308.00.90	- Otros:			
2308.00.90.10	-- Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	5	B	
2308.00.90.90	-- Los demás	5	B	
23.09	PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES.			
2309.10.00.00	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor	15	A	
2309.90	- Las demás:			
2309.90.1	-- Alimentos preparados para peces:			
2309.90.11.00	--- De acuario	15	B	
2309.90.19.00	--- Los demás	15	A	
2309.90.20	-- Alimentos preparados para aves:			
2309.90.20.10	--- Para aves de corral	15	B	
2309.90.20.90	--- Los demás	15	B	
2309.90.30	-- Preparados forrajeros con adición de melaza o de azúcar:			
2309.90.30.10	--- Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	10	B	
2309.90.30.90	--- Los demás	10	B	
2309.90.4	-- Preparados (premezclas) para la fabricación de alimentos completos o complementarios:			
2309.90.41	--- Que contengan antibióticos o vitaminas, incluso mezclados entre sí:			
2309.90.41.10	---- Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	0	A	
2309.90.41.90	---- Los demás	0	A	
2309.90.49	--- Los demás:			
2309.90.49.10	---- Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	5	B	
2309.90.49.90	---- Los demás	5	B	
2309.90.90	-- Otros:			
2309.90.90.10	--- Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	15	B	
2309.90.90.90	--- Los demás	15	B	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
24.01	TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR; DESPERDICIOS DE TABACO.			
2401.10	- Tabaco sin desvenar o desnervar:			
2401.10.10.00	- - Virginia	5	A	
2401.10.20.00	- - Burley	5	A	
2401.10.30.00	- - Turco (oriental)	0	A	
2401.10.90.00	- - Otros	5	A	
2401.20	- Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado:			
2401.20.10.00	- - Virginia	5	A	
2401.20.20.00	- - Burley	5	A	
2401.20.30.00	- - Turco (oriental)	0	A	
2401.20.90.00	- - Otros	5	A	
2401.30	- Desperdicios de tabaco:			
2401.30.10.00	- - Virginia	5	A	
2401.30.20.00	- - Burley	5	A	
2401.30.30.00	- - Turco (oriental)	0	A	
2401.30.90.00	- - Otros	5	A	
24.02	CIGARROS (PUROS) (INCLUSO DESPUNTADOS), CIGARRITOS (PURITOS) Y CIGARRILLOS, DE TABACO O DE SUCEDANEOS DEL TABACO.			
2402.10.00.00	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan tabaco	15	A	
2402.20.00.00	- Cigarrillos que contengan tabaco	15	A	
2402.90.00.00	- Los demás	15	A	
24.03	LOS DEMAS TABACOS Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS; TABACO "HOMOGENEIZADO" O "RECONSTITUIDO"; EXTRACTOS Y JUGOS DE TABACO.			
2403.10	- Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción:			
2403.10.10.00	- - Picadura de tabaco, para hacer cigarrillos	15	A	
2403.10.90.00	- - Otros	5	A	
2403.9	- Los demás:			
2403.91.00.00	- - Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"	0	A	
2403.99.00.00	- - Los demás	5	A	
25.01	SAL (INCLUIDAS LA DE MESA Y LA DESNATURALIZADA) Y CLORURO DE SODIO PURO, INCLUSO EN DISOLUCION ACUOSA O CON ADICION DE ANTIAGLOMERANTES O DE AGENTES QUE GARANTICEN UNA BUENA FLUIDEZ; AGUA DE MAR.			
2501.00.10.00	- Cloruro sódico con un mínimo de 99.9% de pureza	0	A	
2501.00.20.00	- Sal refinada	15	B	
2501.00.90	- Otros:			
2501.00.90.10	- - Sal	15	B	
2501.00.90.90	- - Los demás	15	B	
2502.00.00.00	PIRITAS DE HIERRO SIN TOSTAR.	0	A	
2503.00.00.00	AZUFRE DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO EL SUBLIMADO, EL PRECIPITADO Y EL COLOIDAL.	0	A	
25.04	GRAFITO NATURAL.			
2504.10.00.00	- En polvo o en escamas	0	A	
2504.90.00.00	- Los demás	0	A	
25.05	ARENAS NATURALES DE CUALQUIER CLASE, INCLUSO COLOREADAS, EXCEPTO LAS ARENAS METALIFERAS DEL CAPITULO 26.			
2505.10.00.00	- Arenas silíceas y arenas cuarzosas	0	A	
2505.90.00.00	- Las demás	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
25.06	CUARZO (EXCEPTO LAS ARENAS NATURALES); CUARCITA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES.			
2506.10.00.00	- Cuarzo	0	A	
2506.20	- Cuarcita:			
2506.20.10.00	- - En bruto o desbastada	0	A	
2506.20.90.00	- - Otras	0	A	
2507.00.00.00	CAOLIN Y DEMAS ARCILLAS CAOLINICAS, INCLUSO CALCINADOS.	0	A	
25.08	LAS DEMAS ARCILLAS (EXCEPTO LAS ARCILLAS DILATADAS DE LA PARTIDA 68.06), ANDALUCITA, CIANITA Y SILIMANITA, INCLUSO CALCINADAS; MULLITA; TIERRAS DE CHAMOTA O DE DINAS.			
2508.10.00.00	- Bentonita	5	A	
2508.30.00.00	- Arcillas refractarias	0	A	
2508.40	- Las demás arcillas:			
2508.40.10.00	- - Tierras decolorantes y tierras de batán	0	A	
2508.40.90.00	- - Otras	0	A	
2508.50.00.00	- Andalucita, cianita y silimanita	0	A	
2508.60.00.00	- Mullita	0	A	
2508.70.00.00	- Tierras de chamota o de dinas	0	A	
2509.00.00.00	CRETA.	0	A	
25.10	FOSFATOS DE CALCIO NATURALES, FOSFATOS ALUMINOCALCICOS NATURALES Y CRETAS FOSFATADAS.			
2510.10.00.00	- Sin moler	0	A	
2510.20.00.00	- Molidos	0	A	
25.11	SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA); CARBONATO DE BARIO NATURAL (WITHERITA), INCLUSO CALCINADO, EXCEPTO EL OXIDO DE BARIO DE LA PARTIDA 28.16.			
2511.10.00.00	- Sulfato de bario natural (baritina)	0	A	
2511.20.00.00	- Carbonato de bario natural (witherita)	0	A	
2512.00.00.00	HARINAS SILICEAS FOSILES (POR EJEMPLO: "KIESELGUHR", TRIPOLITA, DIATOMITA) Y DEMAS TIERRAS SILICEAS ANALOGAS, DE DENSIDAD APARENTE INFERIOR O IGUAL A 1, INCLUSO CALCINADAS.	0	A	
25.13	PIEDRA POMEZ; ESMERIL; CORINDON NATURAL, GRANATE NATURAL Y DEMAS ABRASIVOS NATURALES, INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE.			
2513.10	- Piedra pómez:			
2513.10.10.00	- - En bruto o en trozos irregulares, incluida la quebrantada (grava de piedra pómez o "bimskies")	0	A	
2513.10.90.00	- - Las demás	0	A	
2513.20.00.00	- Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales	0	A	
2514.00.00.00	PIZARRA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES.	0	A	
25.15	MARMOL, TRAVERTINOS, "ECAUSSINES" Y DEMAS PIEDRAS CALIZAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION DE DENSIDAD APARENTE SUPERIOR O IGUAL A 2.5, Y ALABASTRO, INCLUSO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES.			
2515.1	- Mármol y travertinos:			
2515.11.00.00	- - En bruto o desbastados	10	B	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
2515.12.00.00	- - Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	10	B	
2515.20.00.00	- "Ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro	10	B	
25.16	GRANITO, PORFIDO, BASALTO, ARENISCA Y DEMAS PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION, INCLUSO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES.			
2516.1	- Granito:			
2516.11.00.00	- - En bruto o desbastado	5	A	
2516.12.00.00	- - Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	5	A	
2516.20	- Arenisca:			
2516.20.10.00	- - En bruto o desbastada	5	A	
2516.20.20.00	- - Simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	5	A	
2516.90.00.00	- Las demás piedras de talla o de construcción	5	A	
25.17	CANTOS, GRAVA, PIEDRAS MACHACADAS, DE LOS TIPOS GENERALMENTE UTILIZADOS PARA HACER HORMIGON, O PARA FIRMES DE CARRETERAS, VIAS FERREAS U OTROS BALASTOS, GUIJARROS Y PEDERNAL, INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE; MACADAN DE ESCORIAS O DE DESECHOS INDUSTRIALES SIMILARES, INCLUSO CON MATERIALES COMPRENDIDOS EN LA PRIMERA PARTE DE LA PARTIDA; MACADAN ALQUITRANADO; GRANULOS, TASQUILES (FRAGMENTOS) Y POLVO DE PIEDRAS DE LAS PARTIDAS 25.15 O 25.16, INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE.			
2517.10.00.00	- Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente	5	A	
2517.20.00.00	- Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 2517.10	5	A	
2517.30.00.00	- Macadán alquitranado	5	A	
2517.4	- Gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 ó 25.16, incluso tratados térmicamente:			
2517.41.00.00	- - De mármol	5	A	
2517.49.00.00	- - Los demás	5	A	
25.18	DOLOMITA, INCLUSO SINTERIZADA O CALCINADA; INCLUIDA LA DOLOMITA DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES; AGLOMERADO DE DOLOMITA.			
2518.10.00.00	- Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda"	5	A	
2518.20.00.00	- Dolomita calcinada o sinterizada	5	A	
2518.30.00.00	- Aglomerado de dolomita	5	A	
25.19	CARBONATO DE MAGNESIO NATURAL (MAGNESITA); MAGNESIA ELECTROFUNDIDA; MAGNESIA CALCINADA A MUERTE (SINTERIZADA), INCLUSO CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE OTROS OXIDOS AÑADIDOS ANTES DE LA SINTERIZACION; OXIDO DE MAGNESIO, INCLUSO PURO.			
2519.10.00.00	- Carbonato de magnesio natural (magnesita)	0	A	
2519.90.00.00	- Los demás	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE
Anexo al Artículo 3.04 (2)
Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
25.20	YESO NATURAL; ANHIDRITA; YESO FRAGUABLE (CONSISTENTE EN YESO NATURAL CALCINADO O EN SULFATO DE CALCIO), INCLUSO COLOREADO O CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE ACELERADORES O RETARDADORES.			
2520.10.00.00	- Yeso natural; anhidrita	5	B	
2520.20.00.00	- Yeso fraguable	5	B	
2521.00.00.00	CASTINAS; PIEDRAS PARA LA FABRICACION DE CAL O DE CEMENTO.	5	B	
25.22	CAL VIVA, CAL APAGADA Y CAL HIDRAULICA, EXCEPTO EL OXIDO Y EL HIDROXIDO DE CALCIO DE LA PARTIDA 28.25.			
2522.10.00.00	- Cal viva	10	B	
2522.20.00.00	- Cal apagada	10	B	
2522.30.00.00	- Cal hidráulica	10	B	
25.23	CEMENTOS HIDRAULICOS (COMPRENDIDOS LOS CEMENTOS SIN PULVERIZAR O "CLINKER"), INCLUSO COLOREADOS.			
2523.10.00.00	- Cementos sin pulverizar ("clinker")	5	A	
2523.2	- Cemento Portland:			
2523.21.00.00	-- Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	0	A	
2523.29.00	-- Los demás:			
2523.29.00.10	--- Cemento gris	10	C	
2523.29.00.90	--- Otros	10	C	
2523.30.00.00	- Cementos aluminosos	10	C	
2523.90.00.00	- Los demás cementos hidráulicos	10	C	
25.24	AMIANTO (ASBESTO).			
2524.10.00.00	- Crocidolita	0	A	
2524.90.00.00	- Los demás	0	A	
25.25	MICA, INCLUIDA LA EXFOLIADA EN LAMINILLAS IRREGULARES ("SPLITTINGS"); DESPERDICIOS DE MICA.			
2525.10.00.00	- Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares ("splittings")	0	A	
2525.20.00.00	- Mica en polvo	0	A	
2525.30.00.00	- Desperdicios de mica	0	A	
25.26	ESTEATITA NATURAL, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES; TALCO.			
2526.10.00.00	- Sin triturar ni pulverizar	0	A	
2526.20.00.00	- Triturados o pulverizados	0	A	
25.28	BORATOS NATURALES Y SUS CONCENTRADOS (INCLUSO CALCINADOS), EXCEPTO LOS BORATOS EXTRAIDOS DE LAS SALMUERAS NATURALES; ACIDO BORICO NATURAL CON UN CONTENIDO DE H3BO3 INFERIOR O IGUAL AL 85%, VALORADO SOBRE PRODUCTO SECO.			
2528.10.00.00	- Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)	0	A	
2528.90.00.00	- Los demás	0	A	
25.29	FELDESPATO; LEUCITA; NEFELINA Y NEFELINA SIENITA; ESPATO FLUOR.			
2529.10.00.00	- Feldespato	0	A	
2529.2	- Espato flúor:			
2529.21.00.00	-- Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97% en peso	0	A	
2529.22.00.00	-- Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97% en peso	0	A	
2529.30.00.00	- Leucita; nefelina y nefelina sienita	0	A	
25.30	MATERIAS MINERALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
2530.10.00.00	- Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar	0	A	
2530.20.00.00	- Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales)	0	A	
2530.90	- Las demás:			
2530.90.10.00	- - Criolita natural; quiolita natural	0	A	
2530.90.20.00	- - Oxido de hierro micáceos naturales	0	A	
2530.90.90.00	- - Otras	0	A	
26.01	MINERALES DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDAS LAS PIRITAS DE HIERRO TOSTADAS (CENIZAS DE PIRITAS).			
2601.1	- Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas):			
2601.11.00.00	- - Sin aglomerar	0	A	
2601.12.00.00	- - Aglomerados	0	A	
2601.20.00.00	- Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas)	0	A	
2602.00.00.00	MINERALES DE MANGANESO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDOS LOS MINERALES DE MANGANESO FERRUGINOSOS Y SUS CONCENTRADOS CON UN CONTENIDO DE MANGANESO SUPERIOR O IGUAL AL 20% EN PESO, CALCULADO SOBRE PRODUCTO SECO.	0	A	
2603.00.00.00	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS.	0	A	
2604.00.00.00	MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS.	0	A	
2605.00.00.00	MINERALES DE COBALTO Y SUS CONCENTRADOS.	0	A	
2606.00.00.00	MINERALES DE ALUMINIO Y SUS CONCENTRADOS.	0	A	
2607.00.00.00	MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS.	0	A	
2608.00.00.00	MINERALES DE CINCO Y SUS CONCENTRADOS.	0	A	
2609.00.00.00	MINERALES DE ESTAÑO Y SUS CONCENTRADOS.	0	A	
2610.00.00.00	MINERALES DE CROMO Y SUS CONCENTRADOS.	0	A	
2611.00.00.00	MINERALES DE VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS CONCENTRADOS.	0	A	
26.12	MINERALES DE URANIO O TORIO, Y SUS CONCENTRADOS.			
2612.10.00.00	- Minerales de uranio y sus concentrados	0	A	
2612.20.00.00	- Minerales de torio y sus concentrados	0	A	
26.13	MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS.			
2613.10.00.00	- Tostados	0	A	
2613.90.00.00	- Los demás	0	A	
2614.00.00.00	MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS.	0	A	
26.15	MINERALES DE NIOBIO, TANTALIO, VANADIO O CIRCONIO, Y SUS CONCENTRADOS.			
2615.10.00.00	- Minerales de circonio y sus concentrados	0	A	
2615.90.00.00	- Los demás	0	A	
26.16	MINERALES DE LOS METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS.			
2616.10.00.00	- Minerales de plata y sus concentrados	5	A	
2616.90	- Los demás:			
2616.90.10.00	- - De oro	5	A	
2616.90.90.00	- - Otros	5	A	
26.17	LOS DEMAS MINERALES Y SUS CONCENTRADOS.			
2617.10.00.00	- Minerales de antimonio y sus concentrados	0	A	
2617.90.00.00	- Los demás	0	A	
2618.00.00.00	ESCORIAS GRANULADAS (ARENA DE ESCORIAS) DE LA SIDERURGIA.	0	A	
2619.00.00.00	ESCORIAS (EXCEPTO LAS GRANULADAS), BATIDURAS Y DEMAS DESPERDICIOS DE LA SIDERURGIA.	0	A	
26.20	ESCORIAS, CENIZAS Y RESIDUOS (EXCEPTO LOS DE LA SIDERURGIA) QUE CONTENGAN METAL, ARSÉNICO, O SUS COMPUESTOS			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
2620.1	- Que contengan principalmente cinc:			
2620.11.00.00	-- Matas de galvanización	0	A	
2620.19.00.00	-- Los demás	0	A	
2620.2	- Que contengan principalmente plomo:			
2620.21.00.00	-- Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo	0	A	
2620.29.00.00	-- Los demás	0	A	
2620.30.00.00	- Que contengan principalmente cobre	0	A	
2620.40.00.00	- Que contengan principalmente aluminio	0	A	
2620.60.00.00	-- Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos	0	A	
2620.9	- Los demás:			
2620.91.00.00	-- Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas	0	A	
2620.99.00.00	-- Los demás	0	A	
26.21	LAS DEMAS ESCORIAS Y CENIZAS, INCLUIDAS LAS CENIZAS DE ALGAS; CENIZAS Y RESIDUOS PROCEDENTES DE LA INCINERACIÓN DE DESECHOS Y DESPERDICIOS MUNICIPALES.			
2621.10.00.00	- Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales	0	A	
2621.90.00.00	- Los demás	0	A	
27.01	HULLAS; BRIQUETAS, OVOIDES Y COMBUSTIBLES SOLIDOS SIMILARES, OBTENIDOS DE LA HULLA.			
2701.1	- Hullas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar:			
2701.11.00.00	-- Antracitas	5	A	
2701.12.00.00	-- Hulla bituminosa	5	A	
2701.19.00.00	-- Las demás hullas	5	A	
2701.20.00.00	- Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla	5	A	
27.02	LIGNITOS, INCLUSO AGLOMERADOS, EXCEPTO EL AZABACHE.			
2702.10.00.00	- Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar	5	A	
2702.20.00.00	- Lignitos aglomerados	5	A	
2703.00.00.00	TURBA (COMPREDIDA LA UTILIZADA PARA CAMA DE ANIMALES), INCLUSO AGLOMERADA.	0	A	
27.04	COQUES Y SEMICOQUES DE HULLA, LIGNITO O TURBA, INCLUSO AGLOMERADOS; CARBON DE RETORTA.			
2704.00.10.00	- Coque de hulla	0	A	
2704.00.90.00	- Otros	0	A	
2705.00.00.00	GAS DE HULLA, GAS DE AGUA, GAS POBRE Y GASES SIMILARES, EXCEPTO EL GAS DE PETROLEO Y DEMAS HIDROCARBUROS GASEOSOS.	5	A	
2706.00.00.00	ALQUITRANES DE HULLA, LIGNITO O TURBA Y DEMAS ALQUITRANES MINERALES, AUNQUE ESTEN DESHIDRATADOS O DESCABEZADOS, INCLUIDOS LOS ALQUITRANES RECONSTITUIDOS.	5	A	
27.07	ACEITES Y DEMAS PRODUCTOS DE LA DESTILACION DE LOS ALQUITRANES DE HULLA DE ALTA TEMPERATURA; PRODUCTOS ANALOGOS EN LOS QUE LOS CONSTITUYENTES AROMATICOS PREDOMINEN EN PESO SOBRE LOS NO AROMATICOS.			
2707.10.00.00	- Benzol (benceno)	10	B	
2707.20.00.00	- Toluol (tolueno)	10	B	
2707.30.00.00	- Xilol (xilenos)	10	B	
2707.40.00.00	- Naftaleno	10	B	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
2707.50.00.00	- Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65% en volumen a 250°C, según la norma ASTM D 86	10	B	
2707.9	- Los demás:			
2707.91.00.00	-- Aceites de creosota	10	B	
2707.99	-- Los demás:			
2707.99.10.00	--- Fenoles	10	B	
2707.99.90.00	--- Otros	10	B	
27.08	BREA Y COQUE DE BREA DE ALQUITRAN DE HULLA O DE OTROS ALQUITRANES MINERALES.			
2708.10.00.00	- Brea	10	B	
2708.20.00.00	- Coque de brea	10	B	
27.09	ACEITES CRUDOS DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO.			
2709.00.10.00	- Petróleo crudo	0	A	
2709.00.90.00	- Otros	0	A	
27.10	ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO, EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS; PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, CON UN CONTENIDO DE ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO SUPERIOR O IGUAL AL 70% EN PESO, EN LAS QUE ESTOS ACEITES CONSTITUYAN EL ELEMENTO BASE; DESECHOS DE ACEITES.			
2710.1	- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto los desechos de aceites:			
2710.11	-- Aceites ligeros (livianos) y preparaciones:			
2710.11.10.00	--- Eter de petróleo	0	A	
2710.11.20	--- Gasolina de aviación:			
2710.11.20.10	---- Turbo	0	A	
2710.11.20.20	---- Av Gas	0	A	
2710.11.30	--- Las demás gasolinas:			
2710.11.30.10	---- Con antidetonante	0	A	
2710.11.30.20	---- Sin antidetonante	0	A	
2710.11.30.90	---- Otras	0	A	
2710.11.40	--- Espiritu blanco ("White spirit"):			
2710.11.40.10	--- Solventes Minerales (Varsol, Exsson)	5	A	
2710.11.40.20	--- Solvente H. H. A.	5	B	
2710.11.40.90	--- Los demás	5	A	
2710.11.5	--- Otros aceites para uso industrial:			
2710.11.51.00	---- Nafta	5	A	
2710.11.59.00	---- Los demás	5	A	
2710.11.90.00	--- Otros	5	A	
2710.19	-- Los demás:			
2710.19.1	--- Aceites medios y preparaciones:			
2710.19.11.00	---- Keroseno para motores de reacción ("Avjet turbo fuel")	0	A	
2710.19.12	---- Los demás kerosenos:			
2710.19.12.10	----- Keroturbo	0	A	
2710.19.12.90	----- Otros	0	A	
2710.19.13.00	---- Otros aceites para uso industrial	0	A	
2710.19.19.00	---- Los demás	10	B	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
2710.19.2	--- Aceites pesados y preparaciones:			
2710.19.21.00	---- Diesel oil (Gas oil)	0	A	
2710.19.22.00	---- Bunker C o Fuel oil No. 6	0	A	
2710.19.23.00	---- Los demás aceites combustibles (fuel oil)	0	A	
2710.19.24.00	---- Aceites básicos parafinicos o nafténicos, refinados	0	A	
2710.19.29	---- Los demás:			
2710.19.29.10	----- Aceite mineral de petróleo, sin aditivos	10	B	
2710.19.29.90	----- Otros	10	A	
2710.19.9	--- Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte:			
2710.19.91.00	---- Aceites y grasas lubricantes	10	B	
2710.19.92.00	---- Líquidos para sistemas hidráulicos	5	A	
2710.19.93.00	---- Aceites para uso agrícola, de los tipos utilizados para el control de plagas y enfermedades	5	A	
2710.19.99.00	---- Las demás	10	B	
2710.9	- Desechos de aceites:			
2710.91.00.00	-- Que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos polibromados (PBB)	15	B	
2710.99.00.00	-- Los demás	15	B	
27.11	GAS DE PETROLEO Y DEMAS HIDROCARBUROS GASEOSOS.			
2711.1	- Licuados:			
2711.11.00.00	-- Gas natural	0	A	
2711.12.00.00	-- Propano	0	A	
2711.13.00	-- Butanos:			
2711.13.00.10	--- Presentado en envases de hasta 25 libras	0	A	
2711.13.00.90	--- Los demás	0	A	
2711.14.00.00	-- Etileno, propileno, butileno y butadieno	0	A	
2711.19.00.00	-- Los demás	0	A	
2711.2	- En estado gaseoso:			
2711.21.00.00	-- Gas natural	0	A	
2711.29.00.00	-- Los demás	0	A	
27.12	VASELINA; PARAFINA, CERA DE PETROLEO MICROCRISTALINA, "SLACK WAX", OZOQUERITA, CERA DE LIGNITO, CERA DE TURBA, DEMAS CERAS MINERALES Y PRODUCTOS SIMILARES OBTENIDOS POR SINTESIS O POR OTROS PROCEDIMIENTOS, INCLUSO COLOREADOS.			
2712.10.00.00	- Vaselina	0	A	
2712.20.00.00	- Parafina con un contenido de aceite inferior al 0.75% en peso	0	A	
2712.90.00.00	- Los demás	0	A	
27.13	COQUE DE PETROLEO, BETUN DE PETROLEO Y DEMAS RESIDUOS DE LOS ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO.			
2713.1	- Coque de petróleo:			
2713.11.00.00	-- Sin calcinar	0	A	
2713.12.00.00	-- Calcinado	5	A	
2713.20.00.00	- Betún de petróleo	0	A	
2713.90.00.00	- Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	5	A	
27.14	BETUNES Y ASFALTOS NATURALES; PIZARRAS Y ARENAS BITUMINOSAS; ASFALTITAS Y ROCAS ASFALTICAS.			
2714.10.00.00	- Pizarras y arenas bituminosas	5	A	
2714.90.00.00	- Los demás	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
2715.00.00.00	MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO O DE BETUN NATURALES, DE BETUN DE PETROLEO, DE ALQUITRAN MINERAL O DE BREA DE ALQUITRAN MINERAL (POR EJEMPLO: MASTIQUES BITUMINOSOS, "CUT BACKS").	5	A	
2716.00.00.00	ENERGIA ELECTRICA.	0	A	
	I. ELEMENTOS QUIMICOS			
28.01	FLUOR, CLORO, BROMO Y YODO.			
2801.10.00.00	- Cloro	0	A	
2801.20.00.00	- Yodo	0	A	
2801.30.00.00	- Flúor; bromo	0	A	
2802.00.00.00	AZUFRE SUBLIMADO O PRECIPITADO; AZUFRE COLOIDAL.	0	A	
2803.00.00.00	CARBONO (NEGROS DE HUMO Y OTRAS FORMAS DE CARBONO NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE).	0	A	
28.04	HIDROGENO, GASES NOBLES Y DEMAS ELEMENTOS NO METALICOS.			
2804.10.00.00	- Hidrógeno	10	B	
2804.2	- Gases nobles:			
2804.21.00.00	- - Argón	0	A	
2804.29.00.00	- - Los demás	0	A	
2804.30.00.00	- Nitrógeno	0	A	
2804.40.00.00	- Oxígeno	10	B	
2804.50.00.00	- Boro; telurio	0	A	
2804.6	- Silicio:			
2804.61.00.00	- - Con un contenido de silicio superior o igual al 99.99% en peso	0	A	
2804.69.00.00	- - Los demás	0	A	
2804.70.00.00	- Fósforo	0	A	
2804.80.00.00	- Arsénico	0	A	
2804.90.00.00	- Selenio	0	A	
28.05	METALES ALCALINOS O ALCALINOTERREOS; METALES DE LAS TIERRAS RARAS, ESCANDIO E ITRIO, INCLUSO MEZCLADOS O ALEADOS ENTRE SI; MERCURIO.			
2805.1	- Metales alcalinos o alcalinotérreos:			
2805.11.00.00	- - Sodio	0	A	
2805.12.00.00	- - Calcio	0	A	
2805.19.00.00	- - Los demás	0	A	
2805.30.00.00	- Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí	0	A	
2805.40.00.00	- Mercurio	0	A	
	II. ACIDOS INORGANICOS Y COMPUESTOS OXIGENADOS INORGANICOS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS.			
28.06	CLORURO DE HIDROGENO (ACIDO CLORHIDRICO); ACIDO CLOROSULFURICO.			
2806.10.00.00	- Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)	0	A	
2806.20.00.00	- Acido clorosulfúrico	0	A	
28.07	ACIDO SULFURICO; OLEUM.			
2807.00.10.00	- Acido sulfúrico de calidad reactivo	0	A	
2807.00.90.00	- Otros	10	B	
2808.00.00.00	ACIDO NITRICO; ACIDOS SULFONITRICOS.	0	A	
28.09	PENTAOXIDO DE DIFOSFORO; ACIDO FOSFORICO; ACIDOS POLIFOSFORICOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA.			
2809.10.00.00	- Pentaóxido de difósforo	0	A	
2809.20.00.00	- Acido fosfórico y ácidos polifosfóricos	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
2810.00.00.00	OXIDOS DE BORO; ACIDOS BORICOS.	0	A	
28.11	LOS DEMAS ACIDOS INORGANICOS Y LOS DEMAS COMPUESTOS OXIGENADOS INORGANICOS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS.			
2811.1	- Los demás ácidos inorgánicos:			
2811.11.00.00	-- Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)	0	A	
2811.19.00.00	-- Los demás	0	A	
2811.2	- Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos:			
2811.21.00.00	-- Dióxido de carbono	0	A	
2811.22.00.00	-- Dióxido de silicio	0	A	
2811.29	-- Los demás:			
2811.29.10.00	--- Dióxido de azufre	0	A	
2811.29.90.00	--- Otros	0	A	
	III. DERIVADOS HALOGENADOS, OXIHALOGENADOS O SULFURADOS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS.			
28.12	HALOGENUROS Y OXIHALOGENUROS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS.			
2812.10	- Cloruros y oxiclорuros:			
2812.10.10.00	-- Oxiclорuro de fósforo	0	A	
2812.10.90.00	-- Otros	0	A	
2812.90.00.00	- Los demás	0	A	
28.13	SULFUROS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS; TRISULFURO DE FOSFORO COMERCIAL.			
2813.10.00.00	- Disulfuro de carbono	0	A	
2813.90.00.00	- Los demás	0	A	
	IV. BASES INORGANICAS Y OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS DE METALES.			
28.14	AMONIACO ANHIDRO O EN DISOLUCION ACUOSA.			
2814.10.00.00	- Amoniaco anhidro (licuado)	0	A	
2814.20.00.00	- Amoniaco en disolución acuosa	0	A	
28.15	HIDROXIDO DE SODIO (SOSA O SODA CAUSTICA); HIDROXIDO DE POTASIO (POTASA CAUSTICA); PEROXIDOS DE SODIO O DE POTASIO.			
2815.1	- Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica):			
2815.11.00.00	-- Sólido	0	A	
2815.12.00.00	-- En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	0	A	
2815.20.00.00	- Hidróxido de potasio (potasa cáustica)	0	A	
2815.30.00.00	- Peróxidos de sodio o de potasio	0	A	
28.16	HIDROXIDO Y PEROXIDO DE MAGNESIO; OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS, DE ESTRONCIO O DE BARIO.			
2816.10.00.00	- Hidróxido y peróxido de magnesio	0	A	
2816.40.00.00	- Oxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario	0	A	
2817.00.00.00	OXIDO DE CINC; PEROXIDO DE CINC.	0	A	
28.18	CORINDON ARTIFICIAL, AUNQUE NO SEA QUIMICAMENTE DEFINIDO; OXIDO DE ALUMINIO; HIDROXIDO DE ALUMINIO.			
2818.10.00.00	- Corindón artificial, aunque no sea químicamente definido	0	A	
2818.20.00.00	- Oxido de aluminio, excepto el corindón artificial	0	A	
2818.30.00.00	- Hidróxido de aluminio	0	A	
28.19	OXIDOS E HIDROXIDOS DE CROMO.			
2819.10.00.00	- Trióxido de cromo	0	A	
2819.90.00.00	- Los demás	0	A	
28.20	OXIDOS DE MANGANESO.			
2820.10.00.00	- Dióxido de manganeso	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
2820.90.00.00	- Los demás	0	A	
28.21	OXIDOS E HIDROXIDOS DE HIERRO; TIERRAS COLORANTES CON UN CONTENIDO DE HIERRO COMBINADO, EXPRESADO EN Fe2O3, SUPERIOR O IGUAL AL 70% EN PESO.			
2821.10.00.00	- Oxidos e hidróxidos de hierro	0	A	
2821.20.00.00	- Tierras colorantes	0	A	
2822.00.00.00	OXIDOS E HIDROXIDOS DE COBALTO; OXIDOS DE COBALTO COMERCIALES.	0	A	
2823.00.00.00	OXIDOS DE TITANIO.	0	A	
28.24	OXIDOS DE PLOMO; MINIO Y MINIO ANARANJADO.			
2824.10.00.00	- Monóxido de plomo (litargirio, masicote)	0	A	
2824.90	- Los demás:			
2824.90.10.00	- - Minio y minio anaranjado	0	A	
2824.90.90.00	- - Otros	0	A	
28.25	HIDRAZINA E HIDROXILAMINA Y SUS SALES INORGANICAS; LAS DEMAS BASES INORGANICAS; LOS DEMAS OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS DE METALES.			
2825.10.00.00	- Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas	0	A	
2825.20.00.00	- Oxido e hidróxido de litio	0	A	
2825.30.00.00	- Oxidos e hidróxidos de vanadio	0	A	
2825.40.00.00	- Oxidos e hidróxidos de níquel	0	A	
2825.50.00.00	- Oxidos e hidróxidos de cobre	0	A	
2825.60.00.00	- Oxidos de germanio y dióxido de circonio	0	A	
2825.70.00.00	- Oxidos e hidróxidos de molibdeno	0	A	
2825.80.00.00	- Oxidos de antimonio	0	A	
2825.90.00.00	- Los demás	0	A	
	V. SALES Y PEROXOSALES (PERSALES) METALICAS DE LOS ACIDOS INORGANICOS.			
28.26	FLUORUROS; FLUOROSILICATOS, FLUOROALUMINATOS Y DEMAS SALES COMPLEJAS DE FLUOR.			
2826.1	- Fluoruros:			
2826.12.00.00	- - De aluminio	0	A	
2826.19	- - Los demás:			
2826.19.10.00	- - - De amonio o sodio	0	A	
2826.19.90.00	- - - Otros	0	A	
2826.30.00.00	- Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)	0	A	
2826.90	- - Los demás:			
2826.90.10.00	- - Fluorosilicatos de sodio o potasio	0	A	
2826.90.90.00	- - Otros	0	A	
28.27	CLORUROS, OXICLORUROS E HIDROXICLORUROS; BROMUROS Y OXIBROMUROS; YODUROS Y OXIYODUROS.			
2827.10.00.00	- Cloruro de amonio	0	A	
2827.20.00.00	- Cloruro de calcio	0	A	
2827.3	- Los demás cloruros:			
2827.31.00.00	- - De magnesio	0	A	
2827.32.00.00	- - De aluminio	0	A	
2827.35.00.00	- - De níquel	0	A	
2827.39	- - Los demás:			
2827.39.10.00	- - - De hierro	0	A	
2827.39.20.00	- - - De cobalto	0	A	
2827.39.30.00	- - - De cinc	0	A	
2827.39.90.00	- - - Otros	0	A	
2827.4	- Oxicloruros e hidroxicloruros:			
2827.41.00.00	- - De cobre	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE
Anexo al Artículo 3.04 (2)
Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
2827.49.00.00	-- Los demás	0	A	
2827.5	- Bromuros y oxibromuros:			
2827.51.00.00	-- Bromuros de sodio o potasio	0	A	
2827.59.00.00	-- Los demás	0	A	
2827.60.00.00	- Yoduros y oxiyoduros	0	A	
28.28	HIPOCLORITOS; HIPOCLORITO DE CALCIO COMERCIAL; CLORITOS; HIPOBROMITOS.			
2828.10.00	- Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio:			
2828.10.00.10	-- En concentraciones superior o igual al 10%	5	B	
2828.10.00.90	-- Los demás	5	B	
2828.90	- Los demás:			
2828.90.10	-- Hipoclorito de sodio:			
2828.90.10.10	--- En concentraciones superior o igual al 10%	10	B	
2828.90.10.90	--- Los demás	10	B	
2828.90.20.00	-- Los demás hipocloritos	0	A	
2828.90.90.00	-- Otros	0	A	
28.29	CLORATOS Y PERCLORATOS; BROMATOS Y PERBROMATOS; YODATOS Y PERYODATOS.			
2829.1	- Cloratos:			
2829.11.00.00	-- De sodio	0	A	
2829.19.00.00	-- Los demás	0	A	
2829.90.00.00	- Los demás	0	A	
28.30	SULFUROS; POLISULFUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA.			
2830.10.00.00	- Sulfuros de sodio	0	A	
2830.90	- Los demás:			
2830.90.10.00	-- Sulfuro de cinc	0	A	
2830.90.20.00	-- Sulfuro de cadmio	0	A	
2830.90.90.00	-- Otros	0	A	
28.31	DITIONITOS (HIDROSULFITOS) Y SULFOXILATOS.			
2831.10.00.00	- De sodio	0	A	
2831.90.00.00	- Los demás	0	A	
28.32	SULFITOS; TIOSULFATOS (HIOSULFITOS).			
2832.10.00.00	- Sulfitos de sodio	0	A	
2832.20.00.00	- Los demás sulfitos	0	A	
2832.30.00.00	- Tiosulfatos	0	A	
28.33	SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS).			
2833.1	- Sulfatos de sodio:			
2833.11.00.00	-- Sulfato de disodio	0	A	
2833.19.00.00	-- Los demás	0	A	
2833.2	- Los demás sulfatos:			
2833.21.00.00	-- De magnesio	0	A	
2833.22.00.00	-- De aluminio	0	A	
2833.24.00.00	-- De níquel	0	A	
2833.25.00.00	-- De cobre	0	A	
2833.27.00.00	-- De bario	0	A	
2833.29	-- Los demás:			
2833.29.10.00	--- De cromo	0	A	
2833.29.20.00	--- De cinc	0	A	
2833.29.90.00	--- Otros	0	A	
2833.30.00.00	- Alumbres	0	A	
2833.40.00.00	- Peroxosulfatos (persulfatos).	0	A	
28.34	NITRITOS; NITRATOS.			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
2834.10.00.00	- Nitritos	0	A	
2834.2	- Nitratos:			
2834.21.00.00	-- De potasio	0	A	
2834.29.00.00	-- Los demás	0	A	
28.35	FOSFINATOS (HIPOFOSFITOS), FOSFONATOS (FOSFITOS) Y FOSFATOS; POLIFOSFATOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA.			
2835.10.00.00	- Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos)	0	A	
2835.2	- Fosfatos:			
2835.22.00.00	-- De monosodio o de disodio	0	A	
2835.24.00.00	-- De potasio	0	A	
2835.25.00.00	-- Hidrogenoortofosfato de calcio ("fosfato dicálcico")	0	A	
2835.26.00.00	-- Los demás fosfatos de calcio.	0	A	
2835.29	- Los demás:			
2835.29.10.00	--- De trisodio	0	A	
2835.29.90.00	--- Otros	0	A	
2835.3	- Polifosfatos:			
2835.31.00.00	-- Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)	0	A	
2835.39.00.00	-- Los demás	0	A	
28.36	CARBONATOS; PEROXOCARBONATOS (PERCARBONATOS); CARBONATO DE AMONIO COMERCIAL QUE CONTENGA CARBAMATO DE AMONIO.			
2836.20.00.00	- Carbonato de disodio	0	A	
2836.30.00.00	- Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	0	A	
2836.40.00.00	- Carbonatos de potasio	0	A	
2836.50.00.00	- Carbonato de calcio	0	A	
2836.60.00.00	- Carbonato de bario	0	A	
2836.9	- Los demás:			
2836.91.00.00	-- Carbonatos de litio	0	A	
2836.92.00.00	-- Carbonato de estroncio	0	A	
2836.99	- Los demás:			
2836.99.10.00	--- Carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio	0	A	
2836.99.20.00	--- Carbonatos de plomo	0	A	
2836.99.90.00	--- Otros	0	A	
28.37	CIANUROS, OXICIANUROS Y CIANUROS COMPLEJOS.			
2837.1	- Cianuros y oxicianuros:			
2837.11.00.00	-- De sodio	0	A	
2837.19.00.00	-- Los demás	0	A	
2837.20.00.00	- Cianuros complejos	0	A	
28.39	SILICATOS; SILICATOS COMERCIALES DE LOS METALES ALCALINOS.			
2839.1	- De sodio:			
2839.11.00.00	-- Metasilicatos	0	A	
2839.19.00.00	-- Los demás	0	A	
2839.90	- Los demás:			
2839.90.10.00	-- De potasio	0	A	
2839.90.90.00	-- Otros	0	A	
28.40	BORATOS; PEROXOBORATOS (PERBORATOS).			
2840.1	- Tetraborato de disodio (bórax refinado):			
2840.11.00.00	-- Anhidro	0	A	
2840.19.00.00	-- Los demás	0	A	
2840.20.00.00	- Los demás boratos	0	A	
2840.30.00.00	- Peroxoboratos (perboratos)	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
28.41	SALES DE LOS ACIDOS OXOMETALICOS O PEROXOMETALICOS.			
2841.30.00.00	- Dicromato de sodio	0	A	
2841.50	- Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos (percromatos):			
2841.50.10.00	- - Cromatos de cinc o de plomo	0	A	
2841.50.90.00	- - Otros	0	A	
2841.6	- Manganitos, manganatos y permanganatos:			
2841.61.00.00	- - Permanganato de potasio	0	A	
2841.69.00.00	- - Los demás	0	A	
2841.70.00.00	- Molibdatos	0	A	
2841.80.00.00	- Volframatos (tungstatos)	0	A	
2841.90	- Los demás:			
2841.90.10.00	- - Aluminatos	0	A	
2841.90.90.00	- - Otros	0	A	
28.42	LAS DEMAS SALES DE LOS ACIDOS O PEROXOACIDOS INORGANICOS (INCLUIDOS LOS ALUMINOSILICATOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA), EXCEPTO LOS AZIDUROS (AZIDAS).			
2842.10.00.00	- Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida	0	A	
2842.90	- Las demás:			
2842.90.10.00	- - Fulminatos, cianatos y tiocianatos	0	A	
2842.90.90.00	- - Otras	0	A	
	VI. VARIOS			
28.43	METAL PRECIOSO EN ESTADO COLOIDAL; COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS DE METAL PRECIOSO, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; AMALGAMAS DE METAL PRECIOSO.			
2843.10.00.00	- Metal precioso en estado coloidal	0	A	
2843.2	- Compuestos de plata:			
2843.21.00.00	- - Nitrato de plata	0	A	
2843.29.00.00	- - Los demás	0	A	
2843.30.00.00	- Compuestos de oro	0	A	
2843.90.00.00	- Los demás compuestos; amalgamas	0	A	
28.44	ELEMENTOS QUIMICOS RADIATIVOS E ISOTOPOS RADIATIVOS (INCLUIDOS LOS ELEMENTOS QUIMICOS E ISOTOPOS FISIONABLES O FERTILES) Y SUS COMPUESTOS; MEZCLAS Y RESIDUOS QUE CONTENGAN ESTOS PRODUCTOS.			
2844.10.00.00	- Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural	0	A	
2844.20.00.00	- Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos	0	A	
2844.30.00.00	- Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
2844.40.00.00	- Elementos e isótopos y compuestos, radiactivos, excepto los de las subpartidas 2844.10, 2844.20 ó 2844.30; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos; residuos radiactivos	0	A	
2844.50.00.00	- Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares	0	A	
28.45	ISOTOPOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 28.44; SUS COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA.			
2845.10.00.00	- Agua pesada (óxido de deuterio)	0	A	
2845.90.00.00	- Los demás	0	A	
28.46	COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS, DEL ITRIO, DEL ESCANDIO O DE LAS MEZCLAS DE ESTOS METALES.			
2846.10.00.00	- Compuestos de cerio	0	A	
2846.90.00.00	- Los demás	0	A	
2847.00.00.00	PEROXIDO DE HIDROGENO (AGUA OXIGENADA), INCLUSO SOLIDIFICADO CON UREA.	0	A	
2848.00.00.00	FOSFUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS FERROFOSFOROS.	0	A	
28.49	CARBUIROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA.			
2849.10.00.00	- De calcio	0	A	
2849.20.00.00	- De silicio	0	A	
2849.90.00.00	- Los demás	0	A	
2850.00.00.00	HIDRUROS, NITRUROS, AZIDUROS (AZIDAS), SILICIUROS Y BORUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS COMPUESTOS QUE CONSISTAN IGUALMENTE EN CARBUROS DE LA PARTIDA 28.49.	0	A	
2852.00.00.00	COMPUESTOS INORGÁNICOS U ORGÁNICOS, DE MERCURIO, EXCEPTO LAS AMALGAMAS.	0	A	
2853.00.00.00	LOS DEMAS COMPUESTOS INORGANICOS (INCLUIDA EL AGUA DESTILADA, DE CONDUCTIBILIDAD O DEL MISMO GRADO DE PUREZA); AIRE LIQUIDO, AUNQUE SE LE HAYAN ELIMINADO LOS GASES NOBLES; AIRE COMPRIMIDO; AMALGAMAS, EXCEPTO LAS DE METAL PRECIOSO.	0	A	
	I. HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.			
29.01	HIDROCARBUROS ACICLICOS.			
2901.10.00.00	- Saturados	0	A	
2901.2	- No saturados:			
2901.21.00.00	-- Etileno	0	A	
2901.22.00.00	-- Propeno (propileno)	0	A	
2901.23.00.00	-- Buteno (butileno) y sus isómeros	0	A	
2901.24.00.00	-- Buta-1,3-dieno e isopreno	0	A	
2901.29	-- Los demás:			
2901.29.10.00	--- Acetileno	10	B	
2901.29.90.00	--- Otros	0	A	
29.02	HIDROCARBUROS CICLICOS.			
2902.1	- Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:			
2902.11.00.00	-- Ciclohexano	0	A	
2902.19	-- Los demás:			
2902.19.10.00	--- Canfeno (3,3 dimetil-2-metilenor canfano)	0	A	
2902.19.90.00	--- Otros	0	A	
2902.20.00.00	- Benceno	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
2902.30.00.00	- Tolueno	0	A	
2902.4	- Xilenos:			
2902.41.00.00	-- o-Xileno	5	A	
2902.42.00.00	-- m-Xileno	5	A	
2902.43.00.00	-- p-Xileno	5	A	
2902.44.00.00	-- Mezclas de isómeros del xileno	5	A	
2902.50.00.00	- Estireno	0	A	
2902.60.00.00	- Etilbenceno	0	A	
2902.70.00.00	- Cumeno	0	A	
2902.90.00.00	- Los demás	0	A	
29.03	DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS.			
2903.1	- Derivados clorados saturados de los hidrocarburos acíclicos:			
2903.11.00.00	-- Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo)	0	A	
2903.12.00.00	-- Diclorometano (cloruro de metileno)	0	A	
2903.13.00.00	-- Cloroformo (triclorometano)	0	A	
2903.14.00.00	-- Tetracloruro de carbono	0	A	
2903.15.00.00	-- Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano)	0	A	
2903.19.00.00	-- Los demás	0	A	
2903.2	- Derivados clorados no saturados de los hidrocarburos acíclicos:			
2903.21.00.00	-- Cloruro de vinilo (cloroetileno)	0	A	
2903.22.00.00	-- Tricloroetileno	0	A	
2903.23.00.00	-- Tetracloroetileno (percloroetileno)	0	A	
2903.29.00.00	-- Los demás	0	A	
2903.3	- Derivados fluorados, derivados bromados y derivados yodados, de los hidrocarburos acíclicos:			
2903.31.00.00	-- Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano)	0	A	
2903.39.00.00	-- Los demás	0	A	
2903.4	- Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos:			
2903.41.00.00	-- Triclorofluorometano	0	A	
2903.42.00.00	-- Diclorodifluorometano	0	A	
2903.43.00.00	-- Triclorotrifluoroetanos	0	A	
2903.44.00.00	-- Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetano	0	A	
2903.45.00.00	-- Los demás derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro	0	A	
2903.46.00.00	-- Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos	0	A	
2903.47.00.00	-- Los demás derivados perhalogenados	0	A	
2903.49.00.00	-- Los demás	0	A	
2903.5	- Derivados halogenados de los hidrocarburos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:			
2903.51.00.00	-- 1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI)	0	A	
2903.52.00.00	-- Aldrina (ISO), clordano (ISO) y heptacloro (ISO)	0	A	
2903.59.00.00	-- Los demás	0	A	
2903.6	- Derivados halogenados de los hidrocarburos aromáticos:			
2903.61.00.00	-- Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno	0	A	
2903.62.00.00	-- Hexaclorobenceno (ISO) y DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano)	0	A	
2903.69.00.00	-- Los demás	0	A	
29.04	DERIVADOS SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS HIDROCARBUROS, INCLUSO HALOGENADOS.			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
2904.10.00.00	- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos	0	A	
2904.20.00.00	- Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados	0	A	
2904.90.00.00	- Los demás	0	A	
	II. ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.			
29.05	ALCOHOLES ACICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.			
2905.1	- Monoalcoholes saturados:			
2905.11.00.00	-- Metanol (alcohol metílico)	0	A	
2905.12.00.00	-- Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico)	0	A	
2905.13.00.00	-- Butan-1-ol (alcohol n-butílico)	0	A	
2905.14.00.00	-- Los demás butanoles	0	A	
2905.16.00.00	-- Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros	0	A	
2905.17.00.00	-- Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico)	0	A	
2905.19	-- Los demás:			
2905.19.10.00	--- Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros	0	A	
2905.19.90.00	--- Otros	0	A	
2905.2	- Monoalcoholes no saturados:			
2905.22.00.00	-- Alcoholes terpénicos acíclicos	0	A	
2905.29.00.00	-- Los demás	0	A	
2905.3	- Dioles:			
2905.31.00.00	-- Etilenglicol (etanodiol)	0	A	
2905.32.00.00	-- Propilenglicol (propan-1,2-diol)	0	A	
2905.39.00.00	-- Los demás	0	A	
2905.4	- Los demás polialcoholes:			
2905.41.00.00	-- 2-Etil-2-(hidroximetil)propan-1,3-diol (trimetilolpropano)	0	A	
2905.42.00.00	-- Pentaeritritol (pentaeritrita)	0	A	
2905.43.00.00	-- Manitol	0	A	
2905.44.00.00	-- D-glucitol (sorbitol)	0	A	
2905.45.00.00	-- Glicerol	5	A	
2905.49.00.00	-- Los demás	0	A	
2905.5	- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los alcoholes acíclicos:			
2905.51.00.00	-- Etclorvinol (DCI)	0	A	
2905.59.00.00	-- Los demás	0	A	
29.06	ALCOHOLES CICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.			
2906.1	- Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:			
2906.11.00.00	-- Mentol	0	A	
2906.12.00.00	-- Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles	0	A	
2906.13.00.00	-- Esteroles e inositoles	0	A	
2906.19	-- Los demás:			
2906.19.10.00	--- Terpeneoles	0	A	
2906.19.90.00	--- Otros	0	A	
2906.2	- Aromáticos:			
2906.21.00.00	-- Alcohol bencílico	0	A	
2906.29.00.00	-- Los demás	0	A	
	III. FENOLES Y FENOLES-ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.			
29.07	FENOLES; FENOLES-ALCOHOLES.			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
2907.1	- Monofenoles:			
2907.11.00.00	-- Fenol (hidroxibenceno) y sus sales	0	A	
2907.12.00.00	-- Cresoles y sus sales	0	A	
2907.13.00.00	-- Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos	0	A	
2907.15.00.00	-- Naftoles y sus sales	0	A	
2907.19	-- Los demás:			
2907.19.10.00	--- Xilenoles y sus sales	0	A	
2907.19.90.00	--- Otros	0	A	
2907.2	- Polifenoles; fenoles-alcoholes:			
2907.21.00.00	-- Resorcinol y sus sales	0	A	
2907.22.00.00	-- Hidroquinona y sus sales	0	A	
2907.23.00.00	-- 4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilopropano) y sus sales	0	A	
2907.29	-- Los demás:			
2907.29.10.00	--- Fenoles-alcoholes	0	A	
2907.29.90.00	--- Otros	0	A	
29.08	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS, DE LOS FENOLES O DE LOS FENOLES-ALCOHOLES.			
2908.1	- Derivados solamente halogenados y sus sales:			
2908.11.00.00	-- Pentaclorofenol (ISO)	0	A	
2908.19.00.00	-- Los demás	0	A	
2908.9	- Los demás:			
2908.91.00.00	-- Dinoseb (ISO) y sus sales	0	A	
2908.99	-- Los demás:			
2908.99.10.00	--- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres	0	A	
2908.99.90.00	--- Otros	0	A	
	IV. ETHERS, PEROXIDOS DE ALCOHOLES, PEROXIDOS DE ETHERS, PEROXIDOS DE CETONAS, EPOXIDOS CON TRES ATOMOS EN EL CICLO, ACETALES Y SEMIACETALES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.			
29.09	ETHERS, ETHERS-ALCOHOLES, ETHERS-FENOLES, ETHERS-ALCOHOLES-FENOLES, PEROXIDOS DE ALCOHOLES, PEROXIDOS DE ETHERS, PEROXIDOS DE CETONAS (AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA), Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.			
2909.1	- Eteres acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:			
2909.11.00.00	-- Eter dietílico (óxido de dietilo)	0	A	
2909.19.00.00	-- Los demás	0	A	
2909.20.00.00	-- Eteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0	A	
2909.30.00.00	-- Eteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	0	A	
2909.4	- Eteres-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:			
2909.41.00.00	-- 2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol)	0	A	
2909.43.00.00	-- Eteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	0	A	
2909.44	-- Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol:			
2909.44.10.00	--- Eteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE
Anexo al Artículo 3.04 (2)
Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
2909.44.90.00	- - Otros	0	A	
2909.49.00.00	- - Los demás	0	A	
2909.50.00.00	- Eteres - fenoles, éteres - alcoholes - fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0	A	
2909.60.00.00	- Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0	A	
29.10	EPOXIDOS, EPOXIALCOHOLES, EPOXIFENOLES Y EPOXIETERES, CON TRES ATOMOS EN EL CICLO, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.			
2910.10.00.00	- Oxirano (óxido de etileno)	0	A	
2910.20.00.00	- Metiloxirano (óxido de propileno)	0	A	
2910.30.00.00	- 1 - Cloro - 2,3 - epoxipropano (epiclorhidrina)	0	A	
2910.40.00.00	- Dieldrina (ISO, DCI)	0	A	
2910.90.00.00	- Los demás	0	A	
2911.00.00.00	ACETALES Y SEMIACETALES, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.	0	A	
	V. COMPUESTOS CON FUNCION ALDEHIDO.			
29.12	ALDEHIDOS, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS; POLIMEROS CICLICOS DE LOS ALDEHIDOS; PARAFORMALDEHIDO.			
2912.1	- Aldehídos acíclicos sin otras funciones oxigenadas:			
2912.11.00.00	- - Metanal (formaldehído)	0	A	
2912.12.00.00	- - Etanal (acetaldehído)	0	A	
2912.19	- - Los demás:			
2912.19.10.00	- - - Butanal (butiraldehído, isómero normal)	0	A	
2912.19.90.00	- - - Otros	0	A	
2912.2	- Aldehídos cíclicos sin otras funciones oxigenadas:			
2912.21.00.00	- - Benzaldehído (aldehído benzoico)	0	A	
2912.29.00.00	- - Los demás	0	A	
2912.30.00.00	- Aldehídos - alcoholes	0	A	
2912.4	- Aldehídos - éteres, aldehídos - fenoles y aldehídos con otras funciones oxigenadas:			
2912.41.00.00	- - Vainillina (aldehído metilprotocatéuico)	0	A	
2912.42.00.00	- - Etilvainillina (aldehído etilprotocatéuico)	0	A	
2912.49.00.00	- - Los demás	0	A	
2912.50.00.00	- Polímeros cíclicos de los aldehídos	0	A	
2912.60.00.00	- Paraformaldehído	0	A	
2913.00.00.00	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 29.12	0	A	
	VI. COMPUESTOS CON FUNCION CETONA O CON FUNCION QUINONA.			
29.14	CETONAS Y QUINONAS, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.			
2914.1	- Cetonas acíclicas sin otras funciones oxigenadas:			
2914.11.00.00	- - Acetona	0	A	
2914.12.00.00	- - Butanona (metiletilcetona)	0	A	
2914.13.00.00	- - 4 - Metilpentan - 2 - ona (metilisobutilcetona)	0	A	
2914.19.00.00	- - Las demás	0	A	
2914.2	- Cetonas ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, sin otras funciones oxigenadas:			
2914.21.00.00	- - Alcanfor	0	A	
2914.22.00.00	- - Ciclohexanona y metilciclohexanonas.	0	A	
2914.23.00.00	- - Iononas y metiliononas.	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
2914.29.00.00	- - Las demás	0	A	
2914.3	- Cetonas aromáticas sin otras funciones oxigenadas:			
2914.31.00.00	- - Fenilacetona (fenilpropan-2-ona).	0	A	
2914.39.00.00	- - Las demás	0	A	
2914.40.00.00	- Cetonas - alcoholes y cetonas - aldehídos	0	A	
2914.50.00.00	- Cetonas - fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas	0	A	
2914.6	- Quinonas:			
2914.61.00.00	- - Antraquinona	0	A	
2914.69.00.00	- - Las demás	0	A	
2914.70.00.00	- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0	A	
	VII. ACIDOS CARBOXILICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.			
29.15	ACIDOS MONOCARBOXILICOS ACICLICOS SATURADOS Y SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.			
2915.1	- Acido fórmico, sus sales y sus ésteres:			
2915.11.00.00	- - Acido fórmico	0	A	
2915.12.00.00	- - Sales del ácido fórmico	0	A	
2915.13.00.00	- - Esteres del ácido fórmico	0	A	
2915.2	- Acido acético y sus sales; anhídrido acético:			
2915.21.00.00	- - Acido acético	0	A	
2915.24.00.00	- - Anhídrido acético	0	A	
2915.29	-- Las demás:			
2915.29.10.00	- - - Acetato de sodio	0	A	
2915.29.20.00	- - - Acetatos de cobalto	0	A	
2915.29.90.00	- - - Otras	0	A	
2915.3	- Esteres del ácido acético:			
2915.31.00.00	- - Acetato de etilo	0	A	
2915.32.00.00	- - Acetato de vinilo	0	A	
2915.33.00.00	- - Acetato de n-butilo	0	A	
2915.36.00.00	- - Acetato de dinoseb (ISO)	0	A	
2915.39	-- Los demás:			
2915.39.10.00	- - - Acetato de isobutilo	0	A	
2915.39.20.00	- - - Acetato de 2-etoxietilo	0	A	
2915.39.90.00	- - - Otros	0	A	
2915.40.00.00	- Acidos mono-, di- o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres	0	A	
2915.50.00.00	- Acido propiónico, sus sales y sus ésteres	0	A	
2915.60.00.00	- Acidos butanoicos (butíricos), ácidos pentanoicos (valéricos), sus sales y sus ésteres	0	A	
2915.70.00.00	- Acido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres	0	A	
2915.90.00.00	- Los demás	0	A	
29.16	ACIDOS MONOCARBOXILICOS ACICLICOS NO SATURADOS Y ACIDOS MONOCARBOXILICOS CICLICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.			
2916.1	- Acidos monocarboxílicos acíclicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
2916.11.00.00	-- Acido acrílico y sus sales	0	A	
2916.12.00.00	-- Esteres del ácido acrílico	0	A	
2916.13.00.00	-- Acido metacrílico y sus sales	0	A	
2916.14.00.00	-- Esteres del ácido metacrílico	0	A	
2916.15.00.00	-- Acidos oleico, linoleico o linolénico, sus sales y sus ésteres	0	A	
2916.19.00.00	-- Los demás	0	A	
2916.20.00.00	- Acidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	0	A	
2916.3	- Acidos monocarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
2916.31.00.00	-- Acido benzoico, sus sales y sus ésteres	0	A	
2916.32.00.00	-- Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo	0	A	
2916.34.00.00	-- Acido fenilacético y sus sales	0	A	
2916.35.00.00	-- Esteres del ácido fenilacético	0	A	
2916.36.00.00	-- Binapacril (ISO)	0	A	
2916.39.00.00	-- Los demás	0	A	
29.17	ACIDOS POLICARBOXILICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.			
2917.1	- Acidos policarboxílicos acíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
2917.11.00.00	-- Acido oxálico, sus sales y sus ésteres	0	A	
2917.12	-- Acido adípico, sus sales y sus ésteres:			
2917.12.10.00	--- Adipatos de dioctilo, di-isobutilo, didécilo o di-isodecilo	0	A	
2917.12.90.00	--- Otros	0	A	
2917.13.00.00	-- Acido azelaico, ácido sebácico, sus sales y sus ésteres	0	A	
2917.14.00.00	-- Anhídrido maleico	0	A	
2917.19.00.00	-- Los demás	0	A	
2917.20.00.00	- Acidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	0	A	
2917.3	- Acidos policarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
2917.32	-- Ortoftalatos de dioctilo (DOP):			
2917.32.10.00	--- Con grado de pureza superior o igual a 99%	0	A	
2917.32.90.00	--- Otros	10	B	
2917.33.00.00	-- Ortoftalatos de dinilo o de didécilo	0	A	
2917.34	-- Los demás ésteres del ácido ortoftálico:			
2917.34.10.00	--- Ortoftalatos de dibutilo	0	A	
2917.34.90.00	--- Otros	0	A	
2917.35.00.00	-- Anhídrido ftálico	0	A	
2917.36.00.00	-- Acido tereftálico y sus sales	0	A	
2917.37.00.00	-- Tereftalato de dimetilo	0	A	
2917.39.00.00	-- Los demás	0	A	
29.18	ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCIONES OXIGENADAS SUPLEMENTARIAS Y SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.			
2918.1	- Acidos carboxílicos con función alcohol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
2918.11.00.00	-- Acido láctico, sus sales y sus ésteres	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
2918.12.00.00	-- Acido tartárico	0	A	
2918.13.00.00	-- Sales y ésteres del ácido tartárico	0	A	
2918.14.00.00	-- Acido cítrico	0	A	
2918.15.00.00	-- Sales y ésteres del ácido cítrico	0	A	
2918.16.00.00	-- Acido glucónico, sus sales y sus ésteres	0	A	
2918.18.00.00	-- Clorobencilato (ISO)	0	A	
2918.19.00.00	-- Los demás	0	A	
2918.2	- Ácidos carboxílicos con función fenol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
2918.21.00.00	-- Acido salicílico y sus sales	0	A	
2918.22.00.00	-- Acido o-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres	0	A	
2918.23.00.00	-- Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales	0	A	
2918.29.00.00	-- Los demás	0	A	
2918.30.00.00	- Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	0	A	
2918.9	- Los demás:			
2918.91.00.00	-- 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres	0	A	
2918.99.00.00	-- Los demás	0	A	
	VIII. ESTERES DE LOS ACIDOS INORGANICOS DE LOS NO METALES Y SUS SALES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.			
29.19	ÉSTERES FOSFÓRICOS Y SUS SALES, INCLUIDOS LOS LACTOFOSFATOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.			
2919.10.00.00	- Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	0	A	
2919.90.00.00	- Los demás	0	A	
29.20	ESTERES DE LOS DEMAS ACIDOS INORGANICOS DE LOS NO METALES (EXCEPTO LOS ESTERES DE HALOGENUROS DE HIDROGENO) Y SUS SALES; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.			
2920.1	- Ésteres tiofosfóricos (fosforotioatos) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:			
2920.11.00.00	-- Paratión (ISO) y paratión-metilo (ISO) (metil paratión)	0	A	
2920.19.00.00	-- Los demás	0	A	
2920.90.00.00	- Los demás	0	A	
	IX. COMPUESTOS CON FUNCIONES NITROGENADAS.			
29.21	COMPUESTOS CON FUNCION AMINA.			
2921.1	- Monoaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:			
2921.11.00.00	-- Mono-, di- o trimetilamina y sus sales	0	A	
2921.19	-- Los demás:			
2921.19.10.00	-- Dietilamina y sus sales	0	A	
2921.19.90.00	-- Otros	0	A	
2921.2	- Poliaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:			
2921.21.00.00	-- Etilendiamina y sus sales	0	A	
2921.22.00.00	-- Hexametilendiamina y sus sales	0	A	
2921.29.00.00	-- Los demás	0	A	
2921.30.00.00	- Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos	0	A	
2921.4	- Monoaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:			
2921.41.00.00	-- Anilina y sus sales	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
2921.42.00.00	-- Derivados de la anilina y sus sales	0	A	
2921.43	-- Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos:			
2921.43.10.00	--- Trifluralina (a,a,a-trifluoro-2,6-dinitro-N, N-dipropil-p-toluidina)	5	A	
2921.43.20.00	--- Toluidina	0	A	
2921.43.30.00	--- Clorometilanilina	0	A	
2921.43.90.00	--- Otros	0	A	
2921.44.00.00	-- Difenilamina y sus derivados; sales de estos productos	0	A	
2921.45.00.00	-- 1-Naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos	0	A	
2921.46.00.00	-- Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilamfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), levanfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos	0	A	
2921.49.00.00	-- Los demás	0	A	
2921.5	-- Poliaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:			
2921.51.00.00	-- o-, m- y p-Fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos	0	A	
2921.59.00.00	-- Los demás	0	A	
29.22	COMPUESTOS AMINADOS CON FUNCIONES OXIGENADAS.			
2922.1	-- Amino-alcoholes, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos:			
2922.11.00.00	-- Monoetanolamina y sus sales	0	A	
2922.12.00.00	-- Dietanolamina y sus sales	0	A	
2922.13.00.00	-- Trietanolamina y sus sales	0	A	
2922.14.00.00	-- Dextropropoxifeno (DCI) y sus sales	0	A	
2922.19.00.00	-- Los demás	0	A	
2922.2	-- Amino-naftoles y demás amino-fenoles, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos:			
2922.21.00.00	-- Acidos aminonaftolsulfónicos y sus sales	0	A	
2922.29	-- Los demás:			
2922.29.10.00	--- Anisidinas, dianisidinas, fenetidinas, y sus sales	0	A	
2922.29.90.00	--- Otros	0	A	
2922.3	-- Amino-aldehídos, amino-cetonas y amino-quinonas, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos:			
2922.31.00.00	-- Anfepriamo (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de estos productos	0	A	
2922.39.00.00	-- Los demás	0	A	
2922.4	-- Aminoácidos, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, y sus ésteres; sales de estos productos:			
2922.41.00.00	-- Lisina y sus ésteres; sales de estos productos	0	A	
2922.42.00.00	-- Acido glutámico y sus sales	0	A	
2922.43.00.00	-- Acido antranílico y sus sales	0	A	
2922.44.00.00	-- Tilidina (DCI) y sus sales	0	A	
2922.49.00.00	-- Los demás	0	A	
2922.50.00.00	-- Amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas	0	A	
29.23	SALES E HIDROXIDOS DE AMONIO CUATERNARIO; LECITINAS Y DEMAS FOSFOAMINOLIPIDOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA.			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
2923.10.00.00	- Colina y sus sales	0	A	
2923.20.00.00	- Lecitinas y demás fosfoaminolípidos	0	A	
2923.90.00.00	- Los demás	0	A	
29.24	COMPUESTOS CON FUNCION CARBOXIAMIDA; COMPUESTOS CON FUNCION AMIDA DEL ACIDO CARBONICO.			
2924.1	- Amidas acíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:			
2924.11.00.00	-- Meprobamato (DCI)	0	A	
2924.12.00.00	-- Fluoroacetamida (ISO), fosfamidón (ISO) y monocrotófos (ISO)	0	A	
2924.19.00.00	-- Los demás	0	A	
2924.2	- Amidas cíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:			
2924.21.00.00	-- Ureínas y sus derivados; sales de estos productos	0	A	
2924.23.00.00	-- Acido 2 - acetamidobenzoico (ácido N-acetiltranílico) y sus sales	0	A	
2924.24.00.00	-- Etinamato (DCI)	0	A	
2924.29.00.00	-- Los demás	0	A	
29.25	COMPUESTOS CON FUNCION CARBOXIIMIDA (INCLUIDA LA SACARINA Y SUS SALES) O CON FUNCION IMINA.			
2925.1	- Imidas y sus derivados; sales de estos productos:			
2925.11.00.00	-- Sacarina y sus sales	0	A	
2925.12.00.00	-- Glutetimida (DCI)	0	A	
2925.19.00.00	-- Los demás	0	A	
2925.2	- Iminas y sus derivados; sales de estos productos:			
2925.21.00.00	-- Clordimeformo (ISO)	0	A	
2925.29.00.00	-- Los demás	0	A	
29.26	COMPUESTOS CON FUNCION NITRILLO.			
2926.10.00.00	- Acrilonitrilo	0	A	
2926.20.00.00	- 1 - Cianoguanidina (diciandiamida)	0	A	
2926.30.00.00	- Fenproporex (DCI) y sus sales; intermedio de la metadona (DCI) (4-ciano-2dimetilamino-4,4-difenilbutano)	0	A	
2926.90.00.00	- Los demás	0	A	
2927.00.00.00	COMPUESTOS DIAZOICOS, AZOICOS O AZOXI.	0	A	
2928.00.00.00	DERIVADOS ORGANICOS DE LA HIDRAZINA O DE LA HIDROXILAMINA.	0	A	
29.29	COMPUESTOS CON OTRAS FUNCIONES NITROGENADAS.			
2929.10.00.00	- Isocianatos	0	A	
2929.90.00.00	- Los demás	0	A	
	X. COMPUESTOS ORGANO-INORGANICOS, COMPUESTOS HETEROCICLICOS, ACIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES, Y SULFONAMIDAS.			
29.30	TIOCOMPUESTOS ORGANICOS.			
2930.20.00.00	- Tiocarbamatos y ditiocarbamatos	0	A	
2930.30.00.00	- Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama	0	A	
2930.40.00.00	- Metionina	0	A	
2930.50	- Captafol (ISO) y metamidofos (ISO):			
2930.50.10.00	-- Metamidofos (ISO)	5	A	
2930.50.20.00	-- Captafol (ISO)	0	A	
2930.90	- Los demás:			
2930.90.20.00	-- Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos)	0	A	
2930.90.90.00	-- Otros	0	A	
2931.00.00.00	LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANO-INORGANICOS.	0	A	
29.32	COMPUESTOS HETEROCICLICOS CON HETEROATOMO(S) DE OXIGENO EXCLUSIVAMENTE.			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
2932.1	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos furano (incluso hidrogenado), sin condensar:			
2932.11.00.00	-- Tetrahidrofurano	0	A	
2932.12.00.00	-- 2-Furaldehído (furfural)	0	A	
2932.13.00.00	-- Alcohol furfúrico y alcohol tetrahidrofurfúrico	0	A	
2932.19.00.00	-- Los demás	0	A	
2932.2	- Lactonas:			
2932.21.00.00	-- Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas	0	A	
2932.29.00.00	-- Las demás lactonas	0	A	
2932.9	- Los demás:			
2932.91.00.00	-- Isosafrol	0	A	
2932.92.00.00	-- 1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona	0	A	
2932.93.00.00	-- Piperonal	0	A	
2932.94.00.00	-- Safrol	0	A	
2932.95.00.00	-- Tetrahidrocannabinoles (todos los isómeros)	0	A	
2932.99.00.00	-- Los demás	0	A	
29.33	COMPUESTOS HETEROCICLICOS CON HETEROATOMO(S) DE NITROGENO EXCLUSIVAMENTE.			
2933.1	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos pirazol (incluso hidrogenado), sin condensar:			
2933.11.00.00	-- Fenazona (antipirina) y sus derivados	0	A	
2933.19.00.00	-- Los demás	0	A	
2933.2	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos imidazol (incluso hidrogenado), sin condensar:			
2933.21.00.00	-- Hidantoína y sus derivados	0	A	
2933.29.00.00	-- Los demás	0	A	
2933.3	- Compuestos cuya estructura contenga ciclo piridina (incluso hidrogenado), sin condensar:			
2933.31.00.00	-- Piridina y sus sales	0	A	
2933.32.00.00	-- Piperidina y sus sales	0	A	
2933.33.00.00	-- Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenerperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), petidina (DCI), intermedio A de la petidina (DCI), pipradrol (DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI) y trimeperidina (DCI); sales de estos productos	0	A	
2933.39.00.00	-- Los demás	0	A	
2933.4	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos quinoleína o isoquinoleína (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones:			
2933.41.00.00	-- Levorfanol (DCI) y sus sales	0	A	
2933.49.00.00	-- Los demás	0	A	
2933.5	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos pirimidina (incluso hidrogenado) o piperazina:			
2933.52.00.00	-- Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales	0	A	
2933.53.00.00	-- Alobarbitol (DCI), amobarbitol (DCI), barbitol (DCI), butalbital (DCI), botobarbitol, ciclobarbitol (DCI), fenobarbitol (DCI), metilfenobarbitol (DCI), pentobarbitol (DCI), secbutabarbitol (DCI), secobarbitol (DCI) y vinilbital (DCI); sales de estos productos	0	A	
2933.54.00.00	-- Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos	0	A	
2933.55.00.00	-- Loprazolam (DCI), meclocualona (DCI), metacualona (DCI) y zipeprol (DCI); sales de estos productos	0	A	
2933.59.00.00	-- Los demás	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
2933.6	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos triazina (incluso hidrogenado), sin condensar:			
2933.61.00.00	-- Melamina	0	A	
2933.69.00.00	-- Los demás	0	A	
2933.7	- Lactamas:			
2933.71.00.00	-- 6- Hexanolactama (epsilon-caprolactama)	0	A	
2933.72.00.00	-- Clobazam (DCI) y metiprilona (DCI)	0	A	
2933.79.00.00	-- Las demás lactamas	0	A	
2933.9	- Los demás:			
2933.91.00.00	-- Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, clordiazepóxido (DCI), delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), lorazepam (DCI), lormetazepam (DCI), mazindol (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI), nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), pirovalerona (DCI), prazepam (DCI), temazepam (DCI), tetrazepam (DCI) y triazolam (DCI); sales de estos productos	0	A	
2933.99.00.00	-- Los demás	0	A	
29.34	ACIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA; LOS DEMAS COMPUESTOS HETEROCICLICOS.			
2934.10.00.00	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar	0	A	
2934.20.00.00	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	0	A	
2934.30.00.00	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	0	A	
2934.9	- Los demás:			
2934.91.00.00	-- Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramida (DCI), fendimetrazina (DCI), fenmetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI) ; sales de estos productos	0	A	
2934.99.00.00	-- Los demás	0	A	
2935.00.00.00	SULFONAMIDAS.	0	A	
	XI. PROVITAMINAS, VITAMINAS Y HORMONAS.			
29.36	PROVITAMINAS Y VITAMINAS, NATURALES O REPRODUCIDAS POR SINTESIS (INCLUIDOS LOS CONCENTRADOS NATURALES) Y SUS DERIVADOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO VITAMINAS, MEZCLADOS O NO ENTRE SI O EN DISOLUCIONES DE CUALQUIER CLASE.			
2936.2	- Vitaminas y sus derivados, sin mezclar:			
2936.21	-- Vitaminas A y sus derivados:			
2936.21.10.00	--- Palmitato de retinilo	0	A	
2936.21.90.00	--- Otros	0	A	
2936.22.00.00	-- Vitamina B1 y sus derivados	0	A	
2936.23.00.00	-- Vitamina B2 y sus derivados	0	A	
2936.24.00.00	-- Acido D- o DL- pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados	0	A	
2936.25.00.00	-- Vitamina B6 y sus derivados	0	A	
2936.26.00.00	-- Vitamina B12 y sus derivados	0	A	
2936.27.00.00	-- Vitamina C y sus derivados	0	A	
2936.28.00.00	-- Vitamina E y sus derivados	0	A	
2936.29.00.00	-- Las demás vitaminas y sus derivados	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
2936.90	- Los demás, incluidos los concentrados naturales:			
2936.90.10.00	-- Provitaminas sin mezclar	0	A	
2936.90.90.00	-- Otros	0	A	
29.37	HORMONAS, PROSTAGLANDINAS, TROMBOXANOS Y LEUCOTRIENOS, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SÍNTESIS; SUS DERIVADOS Y ANÁLOGOS ESTRUCTURALES, INCLUIDOS LOS POLIPEPTIDOS DE CADENA MODIFICADA, UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO HORMONAS.			
2937.1	- Hormonas polipeptídicas, hormonas proteicas y hormonas glucoproteicas, sus derivados y análogos estructurales:			
2937.11.00.00	-- Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales	0	A	
2937.12.00.00	-- Insulina y sus sales	0	A	
2937.19.00.00	-- Los demás	0	A	
2937.2	- Hormonas esteroideas, sus derivados y análogos estructurales:			
2937.21.00.00	-- Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona)	0	A	
2937.22.00.00	-- Derivados halogenados de las hormonas corticosteroides	0	A	
2937.23.00.00	-- Estrógenos y progestógenos	0	A	
2937.29.00.00	-- Los demás	0	A	
2937.3	- Hormonas de la catecolamina, sus derivados y análogos estructurales:			
2937.31.00.00	-- Epinefrina (adrenalina)	0	A	
2937.39.00.00	-- Los demás	0	A	
2937.40.00.00	- Derivados de los aminoácidos	0	A	
2937.50.00.00	- Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales	0	A	
2937.90.00.00	- Los demás	0	A	
	XII. HETEROSIDOS Y ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SÍNTESIS; SUS SALES, ÉTERES, ESTERES Y DEMÁS DERIVADOS.			
29.38	HETEROSIDOS, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SÍNTESIS, SUS SALES, ÉTERES, ESTERES Y DEMÁS DERIVADOS.			
2938.10.00.00	- Rutósido (rutina) y sus derivados	0	A	
2938.90.00.00	- Los demás	0	A	
29.39	ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SÍNTESIS, SUS SALES, ÉTERES, ESTERES Y DEMÁS DERIVADOS.			
2939.1	- Alcaloides del opio y sus derivados; sales de estos productos:			
2939.11.00.00	-- Concentrado de paja de adormidera; buprenorfina (DCI), codeína, dihidrocodeína (DCI), etilmorfina, etorfina (DCI), folcodina (DCI), heroína, hidrocodona (DCI), hidromorfona (DCI), morfina, nicomorfina (DCI), oxicodona (DCI), oximorfona (DCI), tebacona (DCI) y tebaína; sales de estos productos	0	A	
2939.19.00.00	-- Los demás	0	A	
2939.20	- Alcaloides de la quina (chinchona) y sus derivados; sales de estos productos:			
2939.20.10.00	-- Quinina y sus sales	0	A	
2939.20.90.00	-- Otros	0	A	
2939.30.00.00	- Cafeína y sus sales	0	A	
2939.4	- Efedrinas y sus sales:			
2939.41.00.00	-- Efedrina y sus sales	0	A	
2939.42.00.00	-- Seudoefedrina (DCI) y sus sales	0	A	
2939.43.00.00	-- Catina (DCI) y sus sales	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
2939.49.00.00	-- Las demás	0	A	
2939.5	- Teofilina y aminofilina (teofilina-etilendiamina) y sus derivados; sales de estos productos:			
2939.51.00.00	-- Fenetilina (DCI) y sus sales	0	A	
2939.59.00.00	-- Los demás	0	A	
2939.6	- Alcaloides del cornezuelo del centeno y sus derivados; sales de estos productos:			
2939.61.00.00	-- Ergometrina (DCI) y sus sales	0	A	
2939.62.00.00	-- Ergotamina (DCI) y sus sales	0	A	
2939.63.00.00	-- Acido lisérgico y sus sales	0	A	
2939.69.00.00	-- Los demás	0	A	
2939.9	- Los demás:			
2939.91.00.00	-- Cocaína, ecgonina, levometanfetamina, metanfetamina (DCI), racemato de metanfetamina; sales, ésteres y demás derivados de estos productos	0	A	
2939.99.00.00	-- Los demás	0	A	
	XIII. LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANICOS.			
2940.00.00.00	AZUCARES QUIMICAMENTE PUROS, EXCEPTO SACAROSA, LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA), ETERES ACETALES Y ESTERES DE AZUCARES Y SUS SALES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 29.37, 29.38 ó 29.39.	0	A	
29.41	ANTIBIOTICOS.			
2941.10.00.00	- Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos	0	A	
2941.20.00.00	- Estreptomycinas y sus derivados; sales de estos productos	0	A	
2941.30.00.00	- Tetraciclínas y sus derivados; sales de estos productos	0	A	
2941.40.00.00	- Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos	0	A	
2941.50.00.00	- Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos	0	A	
2941.90.00.00	- Los demás	0	A	
2942.00.00.00	LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANICOS.	0	A	
30.01	GLANDULAS Y DEMAS ORGANOS PARA USOS OPOTERAPICOS, DESECADOS, INCLUSO PULVERIZADOS; EXTRACTOS DE GLANDULAS O DE OTROS ORGANOS O DE SUS SECRECIONES, PARA USOS OPOTERAPICOS; HEPARINA Y SUS SALES; LAS DEMAS SUSTANCIAS HUMANAS O ANIMALES PREPARADAS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.			
3001.20.00.00	- Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones	0	A	
3001.90	- Las demás:			
3001.90.10.00	-- Huesos, órganos y tejidos humanos, para injertos o trasplantes	0	A	
3001.90.20.00	-- Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados	0	A	
3001.90.90.00	-- Otras	0	A	
30.02	SANGRE HUMANA; SANGRE ANIMAL PREPARADA PARA USOS TERAPEUTICOS, PROFILACTICOS O DE DIAGNOSTICO; ANTISUEROS (SUEROS CON ANTICUERPOS), DEMAS FRACCIONES DE LA SANGRE Y PRODUCTOS INMUNOLOGICOS MODIFICADOS, INCLUSO OBTENIDOS POR PROCESO BIOTECNOLOGICO; VACUNAS, TOXINAS, CULTIVOS DE MICROORGANISMOS (EXCEPTO LAS LEVADURAS) Y PRODUCTOS SIMILARES.			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
3002.10	- Antisueños (sueños con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico:			
3002.10.10.00	-- Antisueños ofídicos, excepto de cobra y de coral	0	A	
3002.10.90.00	-- Otros	0	A	
3002.20.00.00	- Vacunas para uso en medicina	0	A	
3002.30.00.00	- Vacunas para uso en veterinaria	0	A	
3002.90.00.00	- Los demás	0	A	
30.03	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS ENTRE SI, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, SIN DOSIFICAR NI ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
3003.10	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomincinas o derivados de estos productos:			
3003.10.10.00	-- Para uso humano	0	A	
3003.10.20.00	-- Para uso veterinario	0	A	
3003.20	- Que contengan otros antibióticos:			
3003.20.10.00	-- Para uso humano	0	A	
3003.20.20.00	-- Para uso veterinario	0	A	
3003.3	- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:			
3003.31.00.00	-- Que contengan insulina	0	A	
3003.39	-- Los demás:			
3003.39.10.00	--- Para uso humano	0	A	
3003.39.20.00	--- Para uso veterinario	0	A	
3003.40	- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos:			
3003.40.10.00	-- Para uso humano.	0	A	
3003.40.20.00	-- Para uso veterinario.	0	A	
3003.90	- Los demás:			
3003.90.1	-- Que contengan sulfamidas:			
3003.90.11.00	--- Para uso humano	0	A	
3003.90.12.00	--- Para uso veterinario	0	A	
3003.90.2	-- Que contengan heterósidos:			
3003.90.21.00	--- Para uso humano	0	A	
3003.90.22.00	--- Para uso veterinario	0	A	
3003.90.9	-- Otros:			
3003.90.91.00	--- Para uso humano	0	A	
3003.90.92.00	--- Para uso veterinario	0	A	
30.04	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, DOSIFICADOS (INCLUIDOS LOS ADMINISTRADOS POR VÍA TRANSDÉRMICA) O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
3004.10	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomincinas o derivados de estos productos:			
3004.10.10.00	-- Para uso humano	0	A	
3004.10.20.00	-- Para uso veterinario	0	A	
3004.20	- Que contengan otros antibióticos:			
3004.20.10.00	-- Para uso humano	0	A	
3004.20.20.00	-- Para uso veterinario	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
3004.3	- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:			
3004.31.00.00	-- Que contengan insulina	0	A	
3004.32	-- Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales:			
3004.32.10.00	--- Para uso humano	0	A	
3004.32.20.00	--- Para uso veterinario	0	A	
3004.39	-- Los demás:			
3004.39.10.00	--- Para uso humano	0	A	
3004.39.20.00	--- Para uso veterinario	0	A	
3004.40	- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos:			
3004.40.10.00	-- Para uso humano	0	A	
3004.40.20.00	-- Para uso veterinario	0	A	
3004.50	- Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36:			
3004.50.10.00	-- Para uso humano	0	A	
3004.50.20.00	-- Para uso veterinario	0	A	
3004.90	- Los demás:			
3004.90.1	-- Que contengan sulfamidas:			
3004.90.11.00	--- Para uso humano	0	A	
3004.90.12.00	--- Para uso veterinario	0	A	
3004.90.2	-- Que contengan heterósidos:			
3004.90.21.00	--- Para uso humano	0	A	
3004.90.22.00	--- Para uso veterinario	0	A	
3004.90.9	-- Otros:			
3004.90.91.00	--- Para uso humano	0	A	
3004.90.92.00	--- Para uso veterinario	0	A	
30.05	GUATAS, GASAS, VENDAS Y ARTICULOS ANALOGOS (POR EJEMPLO: APOSITOS, ESPARADRAPOS, SINAPISMOS), IMPREGNADOS O RECUBIERTOS DE SUSTANCIAS FARMACEUTICAS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR CON FINES MEDICOS, QUIRURGICOS, ODONTOLOGICOS O VETERINARIOS.			
3005.10.00.00	- Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva	0	A	
3005.90.00.00	- Los demás	0	A	
30.06	PREPARACIONES Y ARTICULOS FARMACEUTICOS A QUE SE REFIERE LA NOTA 4 DE ESTE CAPITULO.			
3006.10.00	- Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; barreras antiadherencias estériles, para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles:			
3006.10.00.10	-- Para uso humano	0	A	
3006.10.00.20	-- Para uso veterinario	0	A	
3006.20.00	- Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos:			
3006.20.00.10	-- Para uso humano	0	A	
3006.20.00.20	-- Para uso veterinario	0	A	
3006.30	- Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente:			
3006.30.10	-- Preparaciones opacificantes:			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
3006.30.10.10	- - - Para uso humano	0	A	
3006.30.10.20	- - - Para uso veterinario	0	A	
3006.30.20	- - Reactivos de diagnóstico:			
3006.30.20.10	- - - Para uso humano	0	A	
3006.30.20.20	- - - Para uso veterinario	0	A	
3006.40.00	- Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refección de los huesos:			
3006.40.00.10	- - Para uso humano	0	A	
3006.40.00.20	- - Para uso veterinario	0	A	
3006.50.00.00	- Botiquines equipados para primeros auxilios	0	A	
3006.60.00	- Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas:			
3006.60.00.10	- - Para uso humano	0	A	
3006.60.00.20	- - Para uso veterinario	0	A	
3006.70.00	- Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos:			
3006.70.00.10	- - Para uso humano	0	A	
3006.70.00.90	- - Para uso veterinario	0	A	
3006.9	- Los demás:			
3006.91.00.00	- - Dispositivos identificables para uso en estomas	0	A	
3006.92.00.00	- - Desechos farmacéuticos	15	A	
3101.00.00.00	ABONOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL, INCLUSO MEZCLADOS ENTRE SI O TRATADOS QUIMICAMENTE; ABONOS PROCEDENTES DE LA MEZCLA O DEL TRATAMIENTO QUIMICO DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL.	0	A	
31.02	ABONOS MINERALES O QUIMICOS NITROGENADOS.			
3102.10.00.00	- Urea, incluso en disolución acuosa	0	A	
3102.2	- Sulfato de amonio; sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio:			
3102.21.00.00	- - Sulfato de amonio	0	A	
3102.29.00.00	- - Las demás	0	A	
3102.30.00.00	- Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	0	A	
3102.40.00.00	- Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio o con otras materias inorgánicas sin poder fertilizante	0	A	
3102.50.00.00	- Nitrato de sodio	0	A	
3102.60.00.00	- Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio	0	A	
3102.80.00.00	- Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal	0	A	
3102.90	- Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes:			
3102.90.10.00	- - Cianamida cálcica	0	A	
3102.90.90.00	- - Otros	0	A	
31.03	ABONOS MINERALES O QUIMICOS FOSFATADOS			
3103.10.00.00	- Superfosfatos	0	A	
3103.90	- Los demás:			
3103.90.10.00	- - Escorias de desfosforación	0	A	
3103.90.90.00	- - Otros	0	A	
31.04	ABONOS MINERALES O QUIMICOS POTASICOS.			
3104.20.00.00	- Cloruro de potasio	0	A	
3104.30.00.00	- Sulfato de potasio	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
3104.90	- Los demás:			
3104.90.10.00	-- Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto	0	A	
3104.90.90.00	-- Otros	0	A	
31.05	ABONOS MINERALES O QUIMICOS, CON DOS O TRES DE LOS ELEMENTOS FERTILIZANTES: NITROGENO, FOSFORO Y POTASIO; LOS DEMAS ABONOS; PRODUCTOS DE ESTE CAPITULO EN TABLETAS O FORMAS SIMILARES O EN ENVASES DE UN PESO BRUTO INFERIOR O IGUAL A 10 kg.			
3105.10.00.00	- Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg	0	A	
3105.20.00.00	- Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	0	A	
3105.30.00.00	- Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	0	A	
3105.40.00.00	- Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	0	A	
3105.5	- Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo:			
3105.51.00.00	-- Que contengan nitratos y fosfatos	0	A	
3105.59.00.00	-- Los demás	0	A	
3105.60.00.00	- Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio	0	A	
3105.90.00.00	- Los demás	0	A	
32.01	EXTRACTOS CURTIENTES DE ORIGEN VEGETAL; TANINOS Y SUS SALES, ETHERES, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS.			
3201.10.00.00	- Extracto de quebracho	0	A	
3201.20.00.00	- Extracto de mimosa (acacia)	0	A	
3201.90.00.00	- Los demás	0	A	
32.02	PRODUCTOS CURTIENTES ORGANICOS SINTETICOS; PRODUCTOS CURTIENTES INORGANICOS; PREPARACIONES CURTIENTES, INCLUSO CON PRODUCTOS CURTIENTES NATURALES; PREPARACIONES ENZIMATICAS PARA PRECURTIDO.			
3202.10.00.00	- Productos curtientes orgánicos sintéticos	0	A	
3202.90.00.00	- Los demás	0	A	
3203.00.00.00	MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL (INCLUIDOS LOS EXTRACTOS TINTOREOS, EXCEPTO LOS NEGROS DE ORIGEN ANIMAL), AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO A BASE DE MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL.	0	A	
32.04	MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO A BASE DE MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS; PRODUCTOS ORGANICOS SINTETICOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA EL AVIVADO FLUORESCENTE O COMO LUMINOFOROS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA.			
3204.1	- Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes:			
3204.11.00.00	-- Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
3204.12.00.00	-- Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes.	0	A	
3204.13.00.00	-- Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes	0	A	
3204.14.00.00	-- Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	0	A	
3204.15.00.00	-- Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes	0	A	
3204.16.00.00	-- Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	0	A	
3204.17.00.00	-- Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes	0	A	
3204.19.00.00	-- Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o más de las subpartidas 3204.11 a 3204.19	0	A	
3204.20.00.00	- Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente	0	A	
3204.90.00.00	- Los demás	0	A	
3205.00.00.00	LACAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO A BASE DE LACAS COLORANTES.	0	A	
32.06	LAS DEMAS MATERIAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 32.03, 32.04 ó 32.05; PRODUCTOS INORGANICOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS COMO LUMINOFOROS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA.			
3206.1	- Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio:			
3206.11.00.00	-- Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca	0	A	
3206.19.00.00	-- Los demás	0	A	
3206.20.00.00	- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo	0	A	
3206.4	- Las demás materias colorantes y las demás preparaciones:			
3206.41.00.00	-- Ultramar y sus preparaciones	0	A	
3206.42.00.00	-- Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc	0	A	
3206.49	-- Las demás:			
3206.49.10.00	--- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio	0	A	
3206.49.20.00	--- Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros)	0	A	
3206.49.90.00	--- Otras	0	A	
3206.50.00.00	- Productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos	0	A	
32.07	PIGMENTOS, OPACIFICANTES Y COLORES PREPARADOS, COMPOSICIONES VITRIFICABLES, ENGOBES, ABRILLANTADORES (LUSTRES) LIQUIDOS Y PREPARACIONES SIMILARES, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN CERAMICA, ESMALTADO O EN LA INDUSTRIA DEL VIDRIO; FRITA DE VIDRIO Y DEMAS VIDRIOS, EN POLVO, GRANULOS, COPOS O ESCAMILLAS.			
3207.10.00.00	- Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares	0	A	
3207.20.00.00	- Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
3207.30.00.00	- Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares	0	A	
3207.40.00.00	- Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas	0	A	
32.08	PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLIMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPÍTULO.			
3208.10	- A base de poliésteres:			
3208.10.10.00	-- Pinturas esmalte anticorrosivas de secado al horno, para recubrir láminas metálicas	0	A	
3208.10.20.00	-- Barniz del tipo utilizado en artes gráficas	0	A	
3208.10.30.00	-- Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras	0	A	
3208.10.40.00	-- Presentados en envases tipo aerosol	15	B	
3208.10.50.00	-- Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	0	A	
3208.10.90.00	-- Otros	15	B	
3208.20	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos:			
3208.20.10.00	-- Barniz del tipo utilizado en artes gráficas	0	A	
3208.20.20.00	-- Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras	0	A	
3208.20.30.00	-- Presentados en envases tipo aerosol	15	B	
3208.20.40.00	-- Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	0	A	
3208.20.90	-- Otros:			
3208.20.90.10	--- Exclusivos para los vehículos del Capítulo 87	15	B	
3208.20.90.90	--- Los demás	15	B	
3208.90	- Los demás:			
3208.90.10.00	-- Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	0	A	
3208.90.20.00	-- Barniz del tipo utilizado en artes gráficas	0	A	
3208.90.30.00	-- Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras	0	A	
3208.90.40.00	-- Barniz o pintura sanitarios epoxifenólicos	0	A	
3208.90.50.00	-- Presentados en envases tipo aerosol	15	B	
3208.90.9	-- Otros:			
3208.90.91	--- Otras pinturas:			
3208.90.91.10	---- Exclusivos para los vehículos del Capítulo 87	15	B	
3208.90.91.20	---- A base de resinas alquídicas	15	B	
3208.90.91.90	---- Las demás	15	B	
3208.90.92	--- Otros barnices:			
3208.90.92.10	---- A base de resinas alquídicas	15	B	
3208.90.92.20	---- A base de resinas de poliuretano	15	B	
3208.90.92.30	---- A base de resinas de copolímeros de dicitlopentadromo	15	B	
3208.90.92.90	---- Las demás	15	B	
32.09	PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLIMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO ACUOSO.			
3209.10	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos:			
3209.10.10.00	-- Barniz del tipo utilizados en artes gráficas	0	A	
3209.10.90	-- Otros:			
3209.10.90.1	--- A base de resinas acrílicas:			
3209.10.90.11	---- Barnices	15	B	
3209.10.90.19	---- Los demás	15	B	
3209.10.90.9	--- Otros:			
3209.10.90.91	---- Barnices	15	B	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
3209.10.90.99	--- Otras	15	B	
3209.90	- Los demás:			
3209.90.10.00	-- Las demás pinturas	15	B	
3209.90.20.00	-- Los demás barnices	15	B	
32.10	LAS DEMAS PINTURAS Y BARNICES; PIGMENTOS AL AGUA PREPARADOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA EL ACABADO DEL CUERO.			
3210.00.10.00	- Pigmentos al agua preparados para el acabado del cuero	0	A	
3210.00.90.00	- Otros	15	B	
3211.00.00.00	SECATIVOS PREPARADOS.	0	A	
32.12	PIGMENTOS (INCLUIDOS EL POLVO Y ESCAMILLAS METALICOS) DISPERSOS EN MEDIOS NO ACUOSOS, LIQUIDOS O EN PASTA, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA LA FABRICACION DE PINTURAS; HOJAS PARA EL MARCADO A FUEGO; TINTES Y DEMAS MATERIAS COLORANTES PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
3212.10.00.00	- Hojas para el marcado a fuego	0	A	
3212.90	- Los demás:			
3212.90.10.00	-- Polvo de aluminio disperso en un medio no acuoso	5	A	
3212.90.20.00	-- Los demás pigmentos dispersos en un medio no acuoso	0	A	
3212.90.90.00	-- Otros	5	B	
32.13	COLORES PARA LA PINTURA ARTISTICA, LA ENSEÑANZA, LA PINTURA DE CARTELES, PARA MATIZAR O PARA ENTRETENIMIENTO Y COLORES SIMILARES, EN PASTILLAS, TUBOS, BOTES, FRASCOS O EN FORMAS O ENVASES SIMILARES.			
3213.10.00	- Colores en surtidos:			
3213.10.00.10	-- Acuarelas y estuches de pintura escolar (tempera)	0	A	
3213.10.00.90	-- Los demás	0	A	
3213.90.00	- Los demás:			
3213.90.00.10	-- Acuarelas y estuches de pintura escolar (tempera)	0	A	
3213.90.00.90	-- Otros	0	A	
32.14	MASILLA, CEMENTOS DE RESINA Y DEMAS MASTIQUES; PLASTES (ENDUIDOS) UTILIZADOS EN PINTURA; PLASTES (ENDUIDOS) NO REFRACTARIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN ALBAÑILERIA.			
3214.10	- Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura:			
3214.10.1	-- Masilla, cementos de resina y demás mástiques:			
3214.10.11.00	--- A base de polímeros acrílicos o de poliésteres	5	B	
3214.10.19.00	--- Los demás	0	A	
3214.10.20.00	-- Plastes (enduidos) utilizados en pintura	5	A	
3214.90.00.00	- Los demás	5	A	
32.15	TINTAS DE IMPRIMIR, TINTAS DE ESCRIBIR O DE DIBUJAR Y DEMAS TINTAS, INCLUSO CONCENTRADAS O SOLIDAS.			
3215.1	- Tintas de imprimir:			
3215.11	-- Negras:			
3215.11.10.00	--- Para rotativas de offset	0	A	
3215.11.20.00	--- Para corrección de negativos en las artes gráficas	0	A	
3215.11.30.00	--- Para impresión serigráfica	0	A	
3215.11.90.00	--- Otras	10	B	
3215.19	-- Las demás:			
3215.19.10.00	--- Para rotativas de offset	0	A	
3215.19.20.00	--- Para corrección de negativos en las artes gráficas	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
3215.19.30.00	- - - Para impresión serigráfica	0	A	
3215.19.90.00	- - - Otras	10	B	
3215.90.00.00	- Las demás	0	A	
33.01	ACEITES ESENCIALES (DESTERPENADOS O NO), INCLUIDOS LOS "CONCRETOS" O "ABSOLUTOS"; RESINOIDES; OLEORRESINAS DE EXTRACCIÓN; DISOLUCIONES CONCENTRADAS DE ACEITES ESENCIALES EN GRASAS, ACEITES FIJOS, CERAS O MATERIAS ANALOGAS, OBTENIDAS POR ENFLORADO O MACERACIÓN; SUBPRODUCTOS TERPENICOS RESIDUALES DE LA DESTERPENACIÓN DE LOS ACEITES ESENCIALES; DESTILADOS ACUOSOS AROMATICOS Y DISOLUCIONES ACUOSAS DE ACEITES ESENCIALES.			
3301.1	- Aceites esenciales de agrrios (cítricos):			
3301.12.00.00	- - De naranja	0	A	
3301.13.00.00	- - De limón	0	A	
3301.19	- - Los demás:			
3301.19.10.00	- - - De bergamota	0	A	
3301.19.20.00	- - - De lima	0	A	
3301.19.90.00	- - - Otros	0	A	
3301.2	- Aceites esenciales, excepto los de agrrios (cítricos):			
3301.24.00.00	- - De menta piperita (Mentha piperita)	0	A	
3301.25.00.00	- - De las demás mentas	0	A	
3301.29	- - Los demás:			
3301.29.10.00	- - - De geranio	0	A	
3301.29.20.00	- - - De jazmin	0	A	
3301.29.30.00	- - - De lavanda (espliego) o de lavandin	0	A	
3301.29.40.00	- - - De espicanardo ("vetiver")	0	A	
3301.29.90.00	- - - Otros	0	A	
3301.30.00.00	- Resinoides	0	A	
3301.90.00.00	- Los demás	0	A	
33.02	MEZCLAS DE SUSTANCIAS ODORIFERAS Y MEZCLAS (INCLUIDAS LAS DISOLUCIONES ALCOHOLICAS) A BASE DE UNA O VARIAS DE ESTAS SUSTANCIAS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS COMO MATERIAS BASICAS PARA LA INDUSTRIA; LAS DEMAS PREPARACIONES A BASE DE SUSTANCIAS ODORIFERAS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS.			
3302.10	- De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas:			
3302.10.10.00	- - Para las industrias alimentarias	5	A	
3302.10.20.00	- - Para la industria de bebidas, incluso conteniendo alcohol etílico	5	A	
3302.90	- Las demás:			
3302.90.10.00	- - Para la industria del tabaco	0	A	
3302.90.20.00	- - Para la industria de preparaciones de higiene bucal o dental	0	A	
3302.90.90.00	- - Otras	5	A	
3303.00.00.00	PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR.	15	B	
33.04	PREPARACIONES DE BELLEZA, MAQUILLAJE Y PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EXCEPTO LOS MEDICAMENTOS, INCLUIDAS LAS PREPARACIONES ANTISOLARES Y LAS BRONCEADORAS; PREPARACIONES PARA MANICURAS O PEDICUROS.			
3304.10.00.00	- Preparaciones para el maquillaje de los labios	15	B	
3304.20.00.00	- Preparaciones para el maquillaje de los ojos	15	B	
3304.30.00.00	- Preparaciones para manicuras o pedicuros	15	B	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
3304.9	- Las demás:			
3304.91.00	- - Polvos, incluidos los compactos:			
3304.91.00.10	- - - Antisépticos	15	B	
3304.91.00.90	- - - Otros	15	B	
3304.99.00.00	- - Las demás	15	B	
33.05	PREPARACIONES CAPILARES.			
3305.10.00.00	- Champúes	15	B	
3305.20.00.00	- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	15	B	
3305.30.00.00	- Lacas para el cabello	15	B	
3305.90.00.00	- Las demás	15	B	
33.06	PREPARACIONES PARA HIGIENE BUCAL O DENTAL, INCLUIDOS LOS POLVOS Y CREMAS PARA LA ADHERENCIA DE LAS DENTADURAS; HILO UTILIZADO PARA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS INTERDENTALES (HILO DENTAL), EN ENVASES INDIVIDUALES PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
3306.10.00	- Dentífricos:			
3306.10.00.10	- - Pasta dental	15	B	
3306.10.00.90	- - Los demás	15	B	
3306.20.00.00	- Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental)	15	B	
3306.90.00.00	- Los demás	15	B	
33.07	PREPARACIONES PARA AFEITAR O PARA ANTES O DESPUES DEL AFEITADO, DESODORANTES CORPORALES, PREPARACIONES PARA EL BAÑO, DEPILATORIOS Y DEMAS PREPARACIONES DE PERFUMERIA, DE TOCADOR O DE COSMETICA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES DESODORANTES DE LOCALES, INCLUSO SIN PERFUMAR, AUNQUE TENGAN PROPIEDADES DESINFECTANTES.			
3307.10.00.00	- Preparaciones para afeitado o para antes o después del afeitado	15	B	
3307.20.00.00	- Desodorantes corporales y antitranspirantes	15	B	
3307.30.00.00	- Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	15	B	
3307.4	- Preparaciones para perfumar o desodorizar locales, incluidas las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas:			
3307.41.00.00	- - "Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión	15	B	
3307.49.00.00	- - Las demás	15	B	
3307.90	- Los demás:			
3307.90.10.00	- - Disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales, incluidas las lágrimas artificiales	5	A	
3307.90.90.00	- - Otros	15	B	
34.01	JABON; PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGANICOS TENSOACTIVOS USADOS COMO JABON, EN BARRAS, PANES, TROZOS O PIEZAS TROQUELADAS O MOLDEADAS, AUNQUE CONTENGAN JABON; PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGÁNICOS TENSOACTIVOS PARA EL LAVADO DE LA PIEL, LÍQUIDOS O EN CREMA, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR, AUNQUE CONTENGAN JABÓN; PAPEL, GUATA, FIELTRO Y TELA SIN TEJER, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS DE JABON O DE DETERGENTES.			
3401.1	- Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes:			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
3401.11	-- De tocador (incluso los medicinales):			
3401.11.1	--- Jabón:			
3401.11.11.00	---- Medicinal, excepto el desinfectante	5	A	
3401.11.19.00	---- Los demás	15	B	
3401.11.20.00	--- Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, usados como jabón	10	C	
3401.11.30.00	--- Papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes	5	A	
3401.19.00	-- Los demás:			
3401.19.00.10	--- Jabón presentado en barra, panes, trozos, piezas troqueladas o moldeadas	15	B	
3401.19.00.20	--- Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, usados como jabón	15	B	
3401.19.00.90	--- Otros	15	B	
3401.20	- Jabón en otras formas:			
3401.20.10.00	-- Jabón líquido, medicinal (excepto el desinfectante)	5	A	
3401.20.90.00	-- Otros	15	B	
3401.30.00.00	- Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón	15	A	
34.02	AGENTES DE SUPERFICIE ORGANICOS (EXCEPTO EL JABON); PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PREPARACIONES PARA LAVAR (INCLUIDAS LAS PREPARACIONES AUXILIARES DE LAVADO) Y PREPARACIONES DE LIMPIEZA, AUNQUE CONTENGAN JABON, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 34.01.			
3402.1	- Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor:			
3402.11	-- Aniónicos:			
3402.11.10.00	--- Sales hidrosolubles de ácidos alquilarilsulfónicos	10	C	
3402.11.90.00	--- Otros	0	A	
3402.12.00.00	-- Catiónicos	0	A	
3402.13.00.00	-- No iónicos	0	A	
3402.19.00.00	-- Los demás	0	A	
3402.20.00	- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor:			
3402.20.00.10	-- Detergente en polvo	15	A	
3402.20.00.90	-- Los demás	15	A	
3402.90	- Las demás:			
3402.90.1	-- Preparaciones tensoactivas, excepto las de lavar y las de limpieza:			
3402.90.11.00	--- A base de sales hidrosolubles de ácidos alquilarilsulfónicos o de ésteres fosfóricos	10	C	
3402.90.19.00	--- Las demás	5	A	
3402.90.20.00	-- Preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza	15	A	
34.03	PREPARACIONES LUBRICANTES (INCLUIDOS LOS ACEITES DE CORTE, LAS PREPARACIONES PARA AFLOJAR TUERCAS, LAS PREPARACIONES ANTIHERRUMBRE O ANTICORROSION Y LAS PREPARACIONES PARA EL DESMOLDEO, A BASE DE LUBRICANTES) Y PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA EL ENSIMADO DE MATERIAS TEXTILES O EL ACEITADO O ENGRASADO DE CUEROS Y PIELS, PELETERIA U OTRAS MATERIAS, EXCEPTO LAS QUE CONTENGAN COMO COMPONENTE BASICO UNA PROPORCIÓN DE ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO SUPERIOR O IGUAL AL 70% EN PESO.			
3403.1	- Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso:			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
3403.11.00.00	-- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias	0	A	
3403.19.00.00	-- Las demás	0	A	
3403.9	- Las demás:			
3403.91	-- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias:			
3403.91.10.00	--- Para el aceitado o engrasado de cueros, a base de dietanolamidas y aceites oxidados o sulfonados	5	A	
3403.91.90.00	--- Otras	0	A	
3403.99.00.00	-- Las demás	0	A	
34.04	CERAS ARTIFICIALES Y CERAS PREPARADAS.			
3404.20.00.00	- De poli (oxietileno) (polietilenglicol)	0	A	
3404.90	- Las demás:			
3404.90.10.00	-- De lignito modificado químicamente	0	A	
3404.90.90.00	-- Otras	0	A	
34.05	BETUNES Y CREMAS PARA EL CALZADO, ENCAUSTICOS, ABRILLANTADORES (LUSTRES) PARA CARROCERIAS, VIDRIO O METAL, PASTAS Y POLVOS DE FREGAR Y PREPARACIONES SIMILARES (INCLUSO PAPEL, GUATA, FIELTRO, TELA SIN TEJER, PLASTICO O CAUCHO CELULARES, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS DE ESTAS PREPARACIONES), EXCEPTO LAS CERAS DE LA PARTIDA 34.04.			
3405.10.00.00	- Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles.	15	A	
3405.20.00.00	- Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera	15	B	
3405.30.00.00	- Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metales	15	B	
3405.40.00	- Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar:			
3405.40.00.10	-- Pastas	15	B	
3405.40.00.90	-- Los demás	15	B	
3405.90	- Las demás:			
3405.90.10.00	-- Ceras con disolventes o emulsionadas, sin adición de ninguna otra materia.	0	A	
3405.90.20.00	-- Preparaciones para lustrar metal, en envases de contenido neto superior o igual a 1 kg	5	A	
3405.90.90	-- Otras:			
3405.90.90.10	--- Impermeabilizantes para maderas	15	B	
3405.90.90.20	--- Ceras	15	B	
3405.90.90.90	--- Los demás	15	B	
3406.00.00.00	VELAS (CANDELAS), CIRIOS Y ARTICULOS SIMILARES.	15	B	
3407.00.00	PASTAS PARA MODELAR, INCLUIDAS LAS PRESENTADAS PARA ENTRETENIMIENTO DE LOS NIÑOS; PREPARACIONES LLAMADAS "CERAS PARA ODONTOLOGIA" O "COMPUESTOS PARA IMPRESION DENTAL", PRESENTADAS EN JUEGOS O SURTIDOS, EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR O EN PLAQUITAS, HERRADURAS, BARRITAS O FORMAS SIMILARES; LAS DEMAS PREPARACIONES PARA ODONTOLOGIA A BASE DE YESO FRAGUABLE:			
3407.00.00.10	- Plastilina para entretenimiento de niños	0	A	
3407.00.00.90	- Las demás	5	A	
35.01	CASEINA, CASEINATOS Y DEMAS DERIVADOS DE LA CASEINA; COLAS DE CASEINA.			
3501.10.00.00	- Caseína	0	A	
3501.90.00.00	- Los demás	5	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
35.02	ALBUMINAS (INCLUSO LOS CONCENTRADOS DE VARIAS PROTEINAS DE LACTOSUERO, CON UN CONTENIDO DE PROTEINAS DEL LACTOSUERO SUPERIOR AL 80% EN PESO, CALCULADO SOBRE MATERIA SECA), ALBUMINATOS Y DEMAS DERIVADOS DE LAS ALBUMINAS.			
3502.1	- Ovoalbúmina:			
3502.11.00.00	-- Seca	0	A	
3502.19.00.00	-- Las demás	0	A	
3502.20.00.00	- Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero	0	A	
3502.90.00.00	- Los demás	0	A	
35.03	GELATINAS (AUNQUE SE PRESENTEN EN HOJAS CUADRADAS O RECTANGULARES, INCLUSO TRABAJADAS EN LA SUPERFICIE O COLOREADAS) Y SUS DERIVADOS; ICTIOCOLA; LAS DEMAS COLAS DE ORIGEN ANIMAL, EXCEPTO LAS COLAS DE CASEINA DE LA PARTIDA 35.01.			
3503.00.10.00	- Gelatinas y sus derivados	0	A	
3503.00.90.00	- Otras	5	A	
3504.00.00.00	PEPTONAS Y SUS DERIVADOS; LAS DEMAS MATERIAS PROTEINICAS Y SUS DERIVADOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; POLVO DE CUEROS Y PIELES, INCLUSO TRATADO AL CROMO.	0	A	
35.05	DEXTRINA Y DEMAS ALMIDONES Y FECULAS MODIFICADOS (POR EJEMPLO: ALMIDONES Y FECULAS PREGELATINIZADOS O ESTERIFICADOS); COLAS A BASE DE ALMIDON, FECULA, DEXTRINA O DEMAS ALMIDONES O FECULAS MODIFICADOS.			
3505.10	- Dextrina y demás almidones y féculas modificados:			
3505.10.10.00	-- Dextrina	0	A	
3505.10.20.00	-- Almidón pregelatinizado o esterificado	0	A	
3505.10.90.00	-- Otros	5	A	
3505.20.00.00	- Colas	10	C	
35.06	COLAS Y DEMAS ADHESIVOS PREPARADOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PRODUCTOS DE CUALQUIER CLASE UTILIZADOS COMO COLAS O ADHESIVOS, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR COMO COLAS O ADHESIVOS, DE PESO NETO INFERIOR O IGUAL A 1 kg.			
3506.10.00	- Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg:			
3506.10.00.10	-- Para uso escolar	0	A	
3506.10.00.90	-- Los demás	15	B	
3506.9	- Los demás:			
3506.91	-- Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho:			
3506.91.10.00	--- Adhesivos termoplásticos preparados, a base de poliamidas o de poliésteres, con ámbito de fusión comprendido entre 180 °C y 240 °C	5	A	
3506.91.90.00	--- Otros	15	B	
3506.99.00.00	-- Los demás	15	B	
35.07	ENZIMAS; PREPARACIONES ENZIMATICAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.			
3507.10.00.00	- Cuajo y sus concentrados	0	A	
3507.90.00.00	- Las demás	0	A	
3601.00.00.00	POLVORA.	0	A	
36.02	EXPLOSIVOS PREPARADOS, EXCEPTO LAS POLVORA.			
3602.00.10.00	- A base de nitrato de amonio	15	B	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE
Anexo al Artículo 3.04 (2)
Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
3602.00.90.00	- Otros	10	C	
3603.00.00	MECHAS DE SEGURIDAD; CORDONES DETONANTES; CEBOS Y CAPSULAS FULMINANTES; INFLAMADORES; DETONADORES ELECTRICOS			
3603.00.00.10	- Fulminantes para cartuchos de armas de fuego y escopetas de chimenea	0	A	
3603.00.00.90	- Los demás	0	A	
36.04	ARTICULOS PARA FUEGOS ARTIFICIALES, COHETES DE SEÑALES O GRANIFUGOS Y SIMILARES, PETARDOS Y DEMAS ARTICULOS DE PIROTECNIA.			
3604.10.00.00	- Artículos para fuegos artificiales	15	B	
3604.90.00.00	- Los demás	15	B	
3605.00.00.00	FOSFOROS (CERILLAS), EXCEPTO LOS ARTICULOS DE PIROTECNIA DE LA PARTIDA 36.04.	15	B	
36.06	FERROCERIO Y DEMAS ALEACIONES PIROFORICAS EN CUALQUIER FORMA; ARTICULOS DE MATERIAS INFLAMABLES A QUE SE REFIERE LA NOTA 2 DE ESTE CAPITULO.			
3606.10.00.00	- Combustibles líquidos y gases combustibles licuados, en recipientes del tipo de los utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm3	15	B	
3606.90	- Los demás:			
3606.90.10.00	-- Ferrocerio y demás aleaciones pirofóricas	5	A	
3606.90.90.00	-- Otros	15	B	
37.01	PLACAS Y PELICULAS PLANAS, FOTOGRAFICAS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, EXCEPTO LAS DE PAPEL, CARTON O TEXTILES; PELICULAS FOTOGRAFICAS PLANAS AUTORREVELABLES, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, INCLUSO EN CARGADORES.			
3701.10.00.00	- Para rayos X	0	A	
3701.20.00.00	- Películas autorrevelables	10	C	
3701.30	- Las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado sea superior a 255 mm:			
3701.30.10.00	-- Para la reproducción fotomecánica (por ejemplo: fotolitografía, heliograbado, fotograbado)	0	A	
3701.30.90.00	-- Otras	10	C	
3701.9	- Las demás:			
3701.91.00.00	-- Para fotografía en colores (policroma)	10	C	
3701.99.00.00	-- Las demás	10	C	
37.02	PELICULAS FOTOGRAFICAS EN ROLLOS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, EXCEPTO LAS DE PAPEL, CARTON O TEXTILES; PELICULAS FOTOGRAFICAS AUTORREVELABLES EN ROLLOS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR.			
3702.10.00.00	- Para rayos X.	0	A	
3702.3	- Las demás películas, sin perforar, de anchura inferior o igual a 105 mm:			
3702.31	-- Para fotografía en colores (policroma):			
3702.31.10.00	--- Películas autorrevelables	10	C	
3702.31.90	--- Otras:			
3702.31.90.10	---- Para artes gráficas	10	C	
3702.31.90.90	---- Otras	10	C	
3702.32	-- Las demás, con emulsión de halogenuros de plata:			
3702.32.10.00	--- Películas autorrevelables	10	C	
3702.32.90	--- Otras:			
3702.32.90.10	---- Para artes gráficas	10	C	
3702.32.90.90	---- Otras	10	C	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
3702.39	-- Las demás:			
3702.39.10.00	--- Películas autorrevelables	10	C	
3702.39.90	--- Otras:			
3702.39.90.10	---- Para artes gráficas	10	C	
3702.39.90.90	---- Otras	10	C	
3702.4	-- Las demás películas, sin perforar, de anchura superior a 105 mm:			
3702.41	-- De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, para fotografía en colores (policroma):			
3702.41.10.00	--- Películas autorrevelables	10	C	
3702.41.90	--- Otras:			
3702.41.90.10	---- Para artes gráficas	10	C	
3702.41.90.90	---- Otras	10	C	
3702.42	-- De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para fotografía en colores:			
3702.42.10.00	--- Películas autorrevelables	10	C	
3702.42.90	--- Otras:			
3702.42.90.10	---- Para artes gráficas	10	C	
3702.42.90.90	---- Otras	10	C	
3702.43	-- De anchura superior a 610 mm y longitud inferior o igual a 200 m:			
3702.43.10.00	--- Películas autorrevelables	10	C	
3702.43.90	--- Otras:			
3702.43.90.10	---- Para artes gráficas	10	C	
3702.43.90.90	---- Otras	10	C	
3702.44	-- De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm:			
3702.44.10.00	--- Películas autorrevelables	10	C	
3702.44.90	--- Otras:			
3702.44.90.10	---- Para artes gráficas	10	C	
3702.44.90.90	---- Otras	10	C	
3702.5	-- Las demás películas para fotografía en colores (policroma):			
3702.51.00	-- De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m:			
3702.51.00.10	--- Para artes gráficas	10	C	
3702.51.00.90	--- Las demás	10	C	
3702.52.00	-- De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m:			
3702.52.00.10	--- Para artes gráficas	10	C	
3702.52.00.90	--- Las demás	10	C	
3702.53.00	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas:			
3702.53.00.10	--- Para artes gráficas	10	C	
3702.53.00.90	--- Las demás	10	C	
3702.54.00	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas:			
3702.54.00.10	--- Para artes gráficas	10	C	
3702.54.00.90	--- Las demás	10	C	
3702.55.00	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m:			
3702.55.00.10	--- Para artes gráficas	10	C	
3702.55.00.90	--- Las demás	10	C	
3702.56.00	-- De anchura superior a 35 mm:			
3702.56.00.10	--- Para artes gráficas	10	C	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
3702.56.00.90	-- Las demás	10	C	
3702.9	- Las demás:			
3702.91.00.00	-- De anchura inferior o igual a 16 mm	10	C	
3702.93.00.00	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m	10	C	
3702.94.00.00	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	10	C	
3702.95.00.00	-- De anchura superior a 35 mm	10	C	
37.03	PAPEL, CARTON Y TEXTILES, FOTOGRAFICOS, SENSIBILIZADOS, SIN IMPRESIONAR.			
3703.10.00.00	- En rollos de anchura superior a 610 mm	10	C	
3703.20.00.00	- Los demás, para fotografía en colores (policroma)	0	A	
3703.90	- Los demás:			
3703.90.10	- - Papel heliográfico para imágenes monocromas:			
3703.90.10.10	-- Con peso de 65 a 85 g/m ²	10	C	
3703.90.10.90	-- Los demás	10	C	
3703.90.90.00	-- Otros	10	C	
3704.00.00	PLACAS, PELICULAS, PAPEL, CARTON Y TEXTILES, FOTOGRAFICOS, IMPRESIONADOS PERO SIN REVELAR.			
3704.00.00.10	- Placas y películas	10	C	
3704.00.00.20	- Papel heliográfico sensibilizado a la luz para imágenes monocromas con peso de 65 a 85 g/m ²	10	C	
3704.00.00.90	- Los demás	10	C	
37.05	PLACAS Y PELICULAS, FOTOGRAFICAS, IMPRESIONADAS Y REVELADAS, EXCEPTO LAS CINEMATOGRAFICAS (FILMES).			
3705.10.00.00	- Para la reproducción offset	10	B	
3705.90	- Las demás:			
3705.90.10.00	-- Microfilmes	10	C	
3705.90.90.00	-- Otras	10	C	
37.06	PELICULAS CINEMATOGRAFICAS (FILMES), IMPRESIONADAS Y REVELADAS, CON REGISTRO DE SONIDO O SIN EL, O CON REGISTRO DE SONIDO SOLAMENTE.			
3706.10.00.00	- De anchura superior o igual a 35 mm	5	A	
3706.90.00.00	- Las demás	5	A	
37.07	PREPARACIONES QUIMICAS PARA USO FOTOGRAFICO, EXCEPTO BARNICES, COLAS, ADHESIVOS Y PREPARACIONES SIMILARES; PRODUCTOS SIN MEZCLAR PARA USO FOTOGRAFICO, DOSIFICADOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR LISTOS PARA SU EMPLEO.			
3707.10.00.00	- Emulsiones para sensibilizar superficies	0	A	
3707.90.00.00	- Los demás	0	A	
38.01	GRAFITO ARTIFICIAL; GRAFITO COLOIDAL O SEMICOLOIDAL; PREPARACIONES A BASE DE GRAFITO U OTROS CARBONOS, EN PASTA, BLOQUES, PLAQUITAS U OTRAS SEMIMANUFACTURAS.			
3801.10.00.00	- Grafito artificial	0	A	
3801.20.00.00	- Grafito coloidal o semicoloidal	0	A	
3801.30.00.00	- Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos	0	A	
3801.90.00.00	- Las demás	0	A	
38.02	CARBONES ACTIVADOS; MATERIAS MINERALES NATURALES ACTIVADAS; NEGROS DE ORIGEN ANIMAL, INCLUIDO EL NEGRO ANIMAL AGOTADO.			
3802.10.00.00	- Carbón activado	0	A	
3802.90.00.00	- Los demás	0	A	
3803.00.00.00	"TALL OIL", INCLUSO REFINADO.	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE
Anexo al Artículo 3.04 (2)
Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
3804.00.00.00	LEJIAS RESIDUALES DE LA FABRICACION DE PASTAS DE CELULOSA, AUNQUE ESTEN CONCENTRADAS, DESAZUCARADAS O TRATADAS QUIMICAMENTE, INCLUIDOS LOS LIGNOSULFONATOS, EXCEPTO EL "TALL OIL" DE LA PARTIDA 38.03.	0	A	
38.05	ESENCIAS DE TREMENTINA, DE MADERA DE PINO O DE PASTA CELULOSICA AL SULFATO (SULFATO DE TREMENTINA) Y DEMAS ESENCIAS TERPENICAS PROCEDENTES DE LA DESTILACION O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LA MADERA DE CONIFERAS; DIPENTENO EN BRUTO; ESENCIA DE PASTA CELULOSICA AL BISULFITO (BISULFITO DE TREMENTINA) Y DEMAS PARACIMENOS EN BRUTO; ACEITE DE PINO CON ALFA-TERPINEOL COMO COMPONENTE PRINCIPAL.			
3805.10.00.00	- Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina)	5	A	
3805.90	- Los demás:			
3805.90.10.00	-- Aceite de pino	5	A	
3805.90.90.00	-- Otros	5	B	
38.06	COLOFONIAS Y ACIDOS RESINICOS, Y SUS DERIVADOS; ESENCIA Y ACEITES DE COLOFONIA; GOMAS FUNDIDAS.			
3806.10.00.00	- Colofonias y ácidos resínicos	5	A	
3806.20.00.00	- Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias	5	A	
3806.30.00.00	- Gomas éster	0	A	
3806.90.00.00	- Los demás	5	A	
3807.00.00.00	ALQUITRANES DE MADERA; ACEITES DE ALQUITRAN DE MADERA; CREOSOTA DE MADERA; METILENO (NAFTA DE MADERA); PEZ VEGETAL; PEZ DE CERVECERIA Y PREPARACIONES SIMILARES A BASE DE COLOFONIA, DE ACIDOS RESINICOS O DE PEZ VEGETAL	0	A	
38.08	INSECTICIDAS, RATICIDAS Y DEMAS ANTIRROEDORES, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COMO PREPARACIONES O ARTICULOS TALES COMO CINTAS, MECHAS Y VELAS, AZUFRADAS, Y PAPELES MATAMOSCAS.			
3808.50	- Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo:			
3808.50.1	-- Insecticidas:			
3808.50.11.00	--- En artículos tales como pastillas y velas, que actúan por combustión, y papeles matamoscas	10	B	
3808.50.19	--- Los demás:			
3808.50.19.1	---- En envases aerosol para uso domestico:			
3808.50.19.11	----- Repelentes	5	A	
3808.50.19.19	----- Los demás	5	A	
3808.50.19.9	---- Los demás:			
3808.50.19.91	----- Para uso agropecuario o forestal	5	A	
3808.50.19.99	----- Los demás	5	A	
3808.50.2	-- Fungicidas:			
3808.50.21.00	--- A base de arseniato de cobre cromado, de los tipos utilizados como preservante para madera, en envases de contenido neto superior o igual a 125 kg	0	A	
3808.50.29.00	--- Los demás	5	A	
3808.50.30.00	-- Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas	5	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE
Anexo al Artículo 3.04 (2)
Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
3808.50.40	-- Desinfectantes:			
3808.50.40.10	--- Para uso agropecuario o forestal	15	B	
3808.50.40.90	--- Las demás	15	B	
3808.50.9	-- Los demás:			
3808.50.91.00	--- Raticidas y demás antirroedores	10	C	
3808.50.99	--- Los demás:			
3808.50.99.10	---- Para uso agropecuario o forestal	5	A	
3808.50.99.90	---- Las demás	5	A	
3808.9	- Los demás:			
3808.91	-- Insecticidas:			
3808.91.10.00	--- En artículos tales como pastillas y velas, que actúan por combustión, y papeles matamoscas	10	B	
3808.91.90	--- Otros:			
3808.91.90.1	---- En envases aerosol para uso domestico:			
3808.91.90.11	---- Repelentes	5	A	
3808.91.90.19	---- Los demás	5	A	
3808.91.90.9	---- Los demás:			
3808.91.90.91	---- Para uso agropecuario o forestal	5	A	
3808.91.90.99	---- Los demás	5	A	
3808.92	-- Fungicidas:			
3808.92.10.00	--- A base de arseniato de cobre cromado, de los tipos utilizados como preservante para madera, en envases de contenido neto superior o igual a 125 kg	0	A	
3808.92.90.00	--- Otros	5	A	
3808.93.00.00	-- Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas	5	B	
3808.94	-- Desinfectantes:			
3808.94.10.00	--- A base de aceite de pino y de agentes tensoactivos de amonio cuaternario	15	B	
3808.94.90	--- Otros:			
3808.94.90.10	---- Para uso agropecuario o forestal	15	B	
3808.94.90.90	---- Las demás	15	B	
3808.99	-- Los demás:			
3808.99.10.00	--- Raticidas y demás antirroedores	10	C	
3808.99.90	--- Otros:			
3808.99.90.10	---- Para uso agropecuario o forestal	5	A	
3808.99.90.90	---- Los demás	5	A	
38.09	APRESTOS Y PRODUCTOS DE ACABADO, ACCELERADORES DE TINTURA O DE FIJACION DE MATERIAS COLORANTES Y DEMAS PRODUCTOS Y PREPARACIONES (POR EJEMPLO: APRESTOS Y MORDIENTES), DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA TEXTIL, DEL PAPEL, DEL CUERO O INDUSTRIAS SIMILARES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.			
3809.10.00.00	- A base de materias amiláceas	5	A	
3809.9	- Los demás:			
3809.91.00.00	-- De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares	5	A	
3809.92.00.00	-- De los tipos utilizados en la industria del papel o industrias similares	5	B	
3809.93.00.00	-- De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares	5	B	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
38.10	PREPARACIONES PARA EL DECAPADO DE METAL; FLUJOS Y DEMAS PREPARACIONES AUXILIARES PARA SOLDAR METAL; PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR, CONSTITUIDOS POR METAL Y OTROS PRODUCTOS; PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA RECUBRIR O RELLENAR ELECTRODOS O VARILLAS DE SOLDADURA.			
3810.10.00.00	- Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos	0	A	
3810.90.00.00	- Los demás	0	A	
38.11	PREPARACIONES ANTIDETONANTES, INHIBIDORES DE OXIDACION, ADITIVOS PEPTIZANTES, MEJORADORES DE VISCOSIDAD, ANTICORROSIVOS Y DEMAS ADITIVOS PREPARADOS PARA ACEITES MINERALES (INCLUIDA LA GASOLINA) U OTROS LIQUIDOS UTILIZADOS PARA LOS MISMOS FINES QUE LOS ACEITES MINERALES.			
3811.1	- Preparaciones antidetonantes:			
3811.11.00.00	-- A base de compuestos de plomo	5	B	
3811.19.00.00	-- Las demás	5	B	
3811.2	- Aditivos para aceites lubricantes:			
3811.21	-- Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso:			
3811.21.10.00	--- Con un contenido de dichos aceites superior o igual al 30% pero inferior o igual al 40%	0	A	
3811.21.90.00	--- Otros	0	A	
3811.29.00.00	-- Los demás	0	A	
3811.90.00.00	- Los demás	5	B	
38.12	ACELERADORES DE VULCANIZACION PREPARADOS; PLASTIFICANTES COMPUESTOS PARA CAUCHO O PLASTICO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES ANTIOXIDANTES Y DEMAS ESTABILIZANTES COMPUESTOS PARA CAUCHO O PLASTICO.			
3812.10.00.00	- Aceleradores de vulcanización preparados	0	A	
3812.20.00.00	- Plastificantes compuestos para caucho o plástico	5	B	
3812.30	- Preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico:			
3812.30.10.00	-- Para caucho	0	A	
3812.30.2	-- Para plástico:			
3812.30.21.00	--- Estabilizantes a base de sales orgánicas de metales pesados, para poli(cloruro de vinilo) (PVC)	0	A	
3812.30.29.00	--- Los demás	0	A	
3813.00.00.00	PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES; GRANADAS Y BOMBAS EXTINTORAS.	0	A	
38.14	DISOLVENTES Y DILUYENTES ORGANICOS COMPUESTOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES PARA QUITAR PINTURAS O BARNICES.			
3814.00.10.00	- Disolventes y diluyentes	5	B	
3814.00.90.00	- Otras	0	A	
38.15	INICIADORES Y ACELERADORES DE REACCION Y PREPARACIONES CATALITICAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.			
3815.1	- Catalizadores sobre soporte:			
3815.11.00.00	-- Con níquel o sus compuestos como sustancia activa	0	A	
3815.12.00.00	-- Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa	0	A	
3815.19.00.00	-- Los demás	0	A	
3815.90	- Los demás:			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
3815.90.10.00	-- Catalizadores a base de peróxido de metiltilcetona o de compuestos de cobalto orgánicos	10	A	
3815.90.90.00	-- Otros	0	A	
3816.00.00.00	CEMENTOS, MORTEROS, HORMIGONES Y PREPARACIONES SIMILARES, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 38.01.	0	A	
38.17	MEZCLAS DE ALQUILBENCENOS Y MEZCLAS DE ALQUILNAFTALENOS, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 27.07 ó 29.02.			
3817.00.10.00	- Mezclas de alquilbencenos	0	A	
3817.00.20.00	- Mezclas de alquilnaftalenos	0	A	
3818.00.00.00	ELEMENTOS QUIMICOS DOPADOS PARA USO EN ELECTRONICA, EN DISCOS, OBLEAS ("WAFERS") O FORMAS ANALOGAS; COMPUESTOS QUIMICOS DOPADOS PARA USO EN ELECTRONICA.	0	A	
3819.00.00.00	LIQUIDOS PARA FRENOS HIDRAULICOS Y DEMAS LIQUIDOS PREPARADOS PARA TRANSMISIONES HIDRAULICAS, SIN ACEITES DE PETROLEO NI DE MINERAL BITUMINOSO O CON UN CONTENIDO INFERIOR AL 70% EN PESO DE DICHS ACEITES.	10	B	
3820.00.00.00	PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y LIQUIDOS PREPARADOS PARA DESCONGELAR.	5	A	
38.21	MEDIOS DE CULTIVO PREPARADOS PARA EL DESARROLLO O MANTENIMIENTO DE MICROORGANISMOS (INCLUIDOS LOS VIRUS Y ORGANISMOS SIMILARES) O DE CÉLULAS VEGETALES, HUMANAS O ANIMALES.			
3821.00.10.00	- Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares)	0	A	
3821.00.20.00	- Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de células vegetales, humanas o animales	10	A	
3822.00.00.00	REACTIVOS DE DIAGNOSTICO O DE LABORATORIO SOBRE CUALQUIER SOPORTE Y REACTIVOS DE DIAGNOSTICO O DE LABORATORIO PREPARADOS, INCLUSO SOBRE SOPORTE, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 30.02 ó 30.06; MATERIALES DE REFERENCIA CERTIFICADOS.	0	A	
38.23	ACIDOS GRASOS MONOCARBOXILICOS INDUSTRIALES; ACEITES ACIDOS DEL REFINADO; ALCOHOLES GRASOS INDUSTRIALES.			
3823.1	- Acidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado:			
3823.11.00.00	-- Acido esteárico	0	A	
3823.12.00.00	-- Acido oleico	0	A	
3823.13.00.00	-- Acidos grasos del "tall oil"	0	A	
3823.19.00.00	-- Los demás	0	A	
3823.70.00.00	- Alcoholes grasos industriales	0	A	
38.24	PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O NUCLEOS DE FUNDICION; PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARACIONES DE LA INDUSTRIA QUIMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.			
3824.10	- Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición:			
3824.10.10.00	-- A base de productos resinosos naturales	0	A	
3824.10.90.00	-- Otras	0	A	
3824.30.00.00	- Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
3824.40.00.00	- Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones	0	A	
3824.50.00.00	- Morteros y hormigones no refractarios	0	A	
3824.60.00.00	- Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44	0	A	
3824.7	- Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano:			
3824.71.00.00	-- Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC)	0	A	
3824.72.00.00	-- Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos	0	A	
3824.73.00.00	-- Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC)	0	A	
3824.74.00.00	-- Que contengan hidroclofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)	0	A	
3824.75.00.00	-- Que contengan tetracloruro de carbono	10	A	
3824.76.00.00	-- Que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)	10	A	
3824.77.00.00	-- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	0	A	
3824.78.00.00	-- Que contengan perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclofluorocarburos (HCFC)	10	A	
3824.79.00.00	-- Los demás	0	A	
3824.8	- Mezclas y preparaciones que contengan oxirano (óxido de etileno), bifenilos polibromados (PBB), bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o fosfato de tris(2,3-dibromopropilo):			
3824.81.00.00	-- Que contengan oxirano (óxido de etileno)	10	A	
3824.82.00.00	-- Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB)	10	A	
3824.83.00.00	-- Que contengan fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	10	A	
3824.90	- Los demás:			
3824.90.10.00	-- Preparaciones para caucho o plástico, no expresadas ni comprendidas en otra parte	0	A	
3824.90.20.00	-- Gelificantes, endurecedores, agentes antipiel y demás preparaciones, para pinturas y barnices, no expresados ni comprendidos en otra parte	0	A	
3824.90.30.00	-- Preparaciones de los tipos utilizados en la fabricación de tintas y demás preparaciones empleadas en artes gráficas, no expresadas ni comprendidas en otra parte	0	A	
3824.90.40.00	-- Aditivos y demás preparaciones para baño electrolítico en el proceso de electrodeposición sobre lámina metálica	0	A	
3824.90.5	-- Mezclas de ácidos alquilarilsulfónicos y sus derivados, insolubles en agua:			
3824.90.51.00	--- De ácidos alquilbencenosulfónicos y sus derivados	10	A	
3824.90.59	--- Las demás:			
3824.90.59.10	---- Mezclas de ácidos toluenoulfónicos	10	A	
3824.90.59.90	---- Los demás	10	A	
3824.90.60.00	-- Las demás preparaciones a base de productos inorgánicos, incluidas las mezclas de microelementos	0	A	
3824.90.70.00	-- Fluidos a base de difenilo para su utilización como refrigerante	0	A	
3824.90.80.00	-- Artículos químicos de luminiscencia para señalización o seguridad	0	A	
3824.90.9	-- Otros:			
3824.90.91.00	--- Ácidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
3824.90.99.00	- - Los demás	10	A	
38.25	PRODUCTOS RESIDUALES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; DESECHOS Y DESPERDICIOS MUNICIPALES; LODOS DE DEPURACIÓN; LOS DEMÁS DESECHOS CITADOS EN LA NOTA 6 DEL PRESENTE CAPÍTULO.			
3825.10.00.00	- Desechos y desperdicios municipales	10	A	
3825.20.00.00	- Lodos de depuración	10	A	
3825.30.00.00	- Desechos clínico	10	A	
3825.4	- Desechos de disolventes orgánicos:			
3825.41.00.00	- - Halogenados	10	A	
3825.49.00.00	- - Los demás	10	A	
3825.50.00.00	- Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes	10	A	
3825.6	- Los demás desechos de la industria química o de las industrias conexas:			
3825.61.00.00	- - Que contengan principalmente componentes orgánicos	10	A	
3825.69.00.00	- - Los demás	10	A	
3825.90.00.00	- Los demás	10	A	
	I. FORMAS PRIMARIAS			
39.01	POLIMEROS DE ETILENO EN FORMAS PRIMARIAS.			
3901.10.00.00	- Polietileno de densidad inferior a 0.94	0	A	
3901.20.00.00	- Polietileno de densidad superior o igual a 0.94	0	A	
3901.30.00.00	- Copolímeros de etileno y acetato de vinilo	0	A	
3901.90.00.00	- Los demás	0	A	
39.02	POLIMEROS DE PROPILENO O DE OTRAS OLEFINAS, EN FORMAS PRIMARIAS.			
3902.10.00.00	- Polipropileno	0	A	
3902.20.00.00	- Poliisobutileno	0	A	
3902.30.00.00	- Copolímeros de propileno	0	A	
3902.90.00.00	- Los demás	0	A	
39.03	POLIMEROS DE ESTIRENO EN FORMAS PRIMARIAS.			
3903.1	- Poliestireno:			
3903.11.00.00	- - Expandible	0	A	
3903.19.00.00	- - Los demás	0	A	
3903.20.00.00	- Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN)	0	A	
3903.30.00.00	- Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)	0	A	
3903.90.00.00	- Los demás	0	A	
39.04	POLIMEROS DE CLORURO DE VINILO O DE OTRAS OLEFINAS HALOGENADAS, EN FORMAS PRIMARIAS.			
3904.10.00.00	- Poli(cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias	0	A	
3904.2	- Los demás poli(cloruro de vinilo):			
3904.21	-- Sin plastificar:			
3904.21.10.00	- - - Gránulos, escamas (copos), grumos o polvo, a base de poli(cloruro de vinilo) (PVC) (denominados comercialmente "compuestos de PVC")	5	A	
3904.21.20.00	- - - En otras formas primarias, de grado alimentario o farmacéutico	5	A	
3904.21.90.00	- - - Otros	0	A	
3904.22	-- Plastificados:			
3904.22.10.00	- - - Gránulos, escamas (copos), grumos o polvo, a base de poli(cloruro de vinilo) (PVC) (denominados comercialmente "compuestos de PVC")	5	A	
3904.22.90.00	- - - Otros	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
3904.30.00.00	- Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	0	A	
3904.40.00.00	- Los demás copolímeros de cloruro de vinilo	0	A	
3904.50.00.00	- Polímeros de cloruro de vinilideno	0	A	
3904.6	- Polímeros fluorados:			
3904.61.00.00	-- Politetrafluoroetileno	0	A	
3904.69.00.00	-- Los demás	0	A	
3904.90.00.00	- Los demás	0	A	
39.05	POLIMEROS DE ACETATO DE VINILO O DE OTROS ESTERES VINILICOS, EN FORMAS PRIMARIAS; LOS DEMAS POLIMEROS VINILICOS EN FORMAS PRIMARIAS.			
3905.1	- Poli(acetato de vinilo):			
3905.12.00.00	-- En dispersión acuosa	0	A	
3905.19.00.00	-- Los demás	0	A	
3905.2	- Copolímeros de acetato de vinilo:			
3905.21.00.00	-- En dispersión acuosa	0	A	
3905.29.00.00	-- Los demás	0	A	
3905.30.00.00	- Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar	0	A	
3905.9	- Los demás:			
3905.91.00.00	-- Copolímeros	0	A	
3905.99.00.00	-- Los demás	0	A	
39.06	POLIMEROS ACRILICOS EN FORMAS PRIMARIAS.			
3906.10.00.00	- Poli(metacrilato de metilo)	0	A	
3906.90.00.00	- Los demás	0	A	
39.07	POLIACETALES, LOS DEMAS POLIETERES Y RESINAS EPOXI, EN FORMAS PRIMARIAS; POLICARBONATOS, RESINAS ALCIDICAS, POLIESTERES ALILICOS Y DEMAS POLIESTERES, EN FORMAS PRIMARIAS.			
3907.10.00.00	- Poliacetales	0	A	
3907.20.00.00	- Los demás poliéteres	0	A	
3907.30.00.00	- Resinas epoxi	0	A	
3907.40.00.00	- Policarbonatos	0	A	
3907.50	- Resinas alcídicas:			
3907.50.10.00	-- Con aceites secantes o con aceite de coquito (palma)	5	A	
3907.50.90.00	-- Otras	0	A	
3907.60.00.00	- Poli(tereftalato de etileno) (PET)	0	A	
3907.70.00.00	- Poli(ácido láctico)	0	A	
3907.9	- Los demás poliésteres:			
3907.91	-- No saturados:			
3907.91.20.00	--- Del tipo isoftálico	0	A	
3907.91.80.00	--- Otros	5	A	
3907.99	-- Los demás:			
3907.99.10.00	--- En solución de estireno	5	A	
3907.99.90.00	--- Otros	0	A	
39.08	POLIAMIDAS EN FORMAS PRIMARIAS.			
3908.10.00.00	- Poliamidas -6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 ó -6,12	0	A	
3908.90.00.00	- Las demás.	0	A	
39.09	RESINAS AMINICAS, RESINAS FENOLICAS Y POLIURETANOS, EN FORMAS PRIMARIAS.			
3909.10.00.00	- Resinas ureicas; resinas de tiourea	0	A	
3909.20.00.00	- Resinas melamínicas	0	A	
3909.30.00.00	- Las demás resinas amínicas	0	A	
3909.40.00.00	- Resinas fenólicas	0	A	
3909.50.00.00	- Poliuretanos	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
3910.00.00.00	SILICONAS EN FORMAS PRIMARIAS.	0	A	
39.11	RESINAS DE PETROLEO, RESINAS DE CUMARONA-INDENO, POLITERPENOS, POLISULFUROS, POLISULFONAS Y DEMAS PRODUCTOS PREVISTOS EN LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS.			
3911.10.00.00	- Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos	0	A	
3911.90.00.00	- Los demás	0	A	
39.12	CELULOSA Y SUS DERIVADOS QUIMICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS.			
3912.1	- Acetatos de celulosa:			
3912.11.00.00	- - Sin plastificar	0	A	
3912.12.00.00	- - Plastificados	0	A	
3912.20.00.00	- Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones)	0	A	
3912.3	- Eteres de celulosa:			
3912.31.00.00	- - Carboximetilcelulosa y sus sales	0	A	
3912.39.00.00	- - Los demás	0	A	
3912.90.00.00	- Los demás	0	A	
39.13	POLIMEROS NATURALES (POR EJEMPLO: ACIDO ALGINICO) Y POLIMEROS NATURALES MODIFICADOS (POR EJEMPLO: PROTEINAS ENDURECIDAS, DERIVADOS QUIMICOS DEL CAUCHO NATURAL), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS.			
3913.10.00.00	- Acido alginico, sus sales y sus ésteres	0	A	
3913.90.00.00	- Los demás	0	A	
3914.00.00.00	INTERCAMBIADORES DE IONES A BASE DE POLIMEROS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.13, EN FORMAS PRIMARIAS.	0	A	
	II. DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES; SEMIMANUFACTURAS; MANUFACTURAS.			
39.15	DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE PLASTICO.			
3915.10.00.00	- De polímeros de etileno	0	A	
3915.20.00.00	- De polímeros de estireno	0	A	
3915.30.00.00	- De polímeros de cloruro de vinilo	0	A	
3915.90.00.00	- De los demás plásticos	0	A	
39.16	MONOFILAMENTOS CUYA MAYOR DIMENSION DEL CORTE TRANSVERSAL SEA SUPERIOR A 1 mm, BARRAS, VARILLAS Y PERFILES, INCLUSO TRABAJADOS EN LA SUPERFICIE PERO SIN OTRA LABOR, DE PLASTICO.			
3916.10	- De polímeros de etileno:			
3916.10.10.00	- - Monofilamentos	5	A	
3916.10.90.00	- - Otros	0	A	
3916.20	- De polímeros de cloruro de vinilo:			
3916.20.10.00	- - Monofilamentos	5	A	
3916.20.90.00	- - Otros	0	A	
3916.90	- De los demás plásticos:			
3916.90.1	- - Monofilamentos:			
3916.90.11.00	- - - De nailon	0	A	
3916.90.19.00	- - - Los demás	5	A	
3916.90.90.00	- - Otros	0	A	
39.17	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACORES)), DE PLASTICO.			
3917.10.00.00	- Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos	0	A	
3917.2	- Tubos rígidos:			
3917.21.00.00	- - De polímeros de etileno	5	B	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
3917.22.00.00	-- De polímeros de propileno	5	B	
3917.23	-- De polímeros de cloruro de vinilo:			
3917.23.10.00	--- Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior a 26 mm pero inferior o igual a 400 mm	15	B	
3917.23.20.00	--- Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) o de poli(cloruro de vinilo clorado) (C-PVC), de diámetro exterior inferior o igual a 26 mm	15	B	
3917.23.30.00	--- Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) o de poli(cloruro de vinilo clorado) (C-PVC), para desagüe de fregaderos y lavabos, de diámetro exterior inferior a 40 mm, incluso metalizados, con o sin accesorios	15	B	
3917.23.90.00	--- Otros	5	B	
3917.29	-- De los demás plásticos			
3917.29.10.00	--- Tubos de resinas epoxi, reforzados con fibra de vidrio, de los tipos utilizados para conducir hidrocarburos, subterráneamente	0	A	
3917.29.90.00	--- Otros	5	B	
3917.3	- Los demás tubos:			
3917.31.00.00	-- Tubos flexibles capaces de soportar una presión de ruptura superior o igual a 27.6 Mpa	5	B	
3917.32	-- Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios:			
3917.32.10.00	--- Tubos (mangueras) de polietileno, de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm	15	D	
3917.32.30.00	--- Tubos flexibles, corrugados	5	B	
3917.32.40.00	--- Tubos (mangueras) de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm	15	C	
3917.32.50.00	--- Envolturas tubulares de poli(cloruro de vinilideno) (PVDC), con impresión	0	A	
3917.32.90.00	--- Otros	5	B	
3917.33	-- Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios:			
3917.33.20.00	--- Tubos (mangueras) de polietileno o de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm	15	C	
3917.33.90.00	--- Otros	5	B	
3917.39	-- Los demás:			
3917.39.20.00	--- Tubos flexibles, corrugados	5	B	
3917.39.90.00	--- Otros	5	B	
3917.40	- Accesorios:			
3917.40.10.00	-- De poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior inferior o igual a 110 mm	15	D	
3917.40.30.00	-- De resinas epoxi, reforzados con fibra de vidrio, de los tipos utilizados en los tubos clasificados en el inciso arancelario 3917.29.10.00	0	A	
3917.40.90.00	-- Otros	5	B	
39.18	REVESTIMIENTOS DE PLASTICO PARA SUELOS, INCLUSO AUTOADHESIVOS, EN ROLLOS O LOSETAS; REVESTIMIENTOS DE PLASTICO PARA PAREDES O TECHOS, DEFINIDOS EN LA NOTA 9 DE ESTE CAPITULO.			
3918.10.00.00	- De polímeros de cloruro de vinilo	10	C	
3918.90.00.00	- De los demás plásticos	10	C	
39.19	PLACAS, LAMINAS, HOJAS, CINTAS, TIRAS Y DEMAS FORMAS PLANAS, AUTOADHESIVAS, DE PLASTICO, INCLUSO EN ROLLOS.			
3919.10	- En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm:			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
3919.10.10.00	-- De anchura inferior o igual a 10 cm	10	C	
3919.10.90.00	-- Otros	5	B	
3919.90.00.00	- Las demás	0	A	
39.20	LAS DEMAS PLACAS, LAMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLASTICO NO CELULAR Y SIN REFUERZO, ESTRATIFICACION NI SOPORTE O COMBINACION SIMILAR CON OTRAS MATERIAS.			
3920.10	- De polímeros de etileno:			
3920.10.1	-- Flexibles, de polietileno:			
3920.10.11.00	--- De alta densidad tipo "twist"	0	A	
3920.10.19.00	--- Las demás	10	C	
3920.10.20.00	-- De copolímeros de etileno y acetato de vinilo, de espesor superior o igual a 2 mm pero inferior o igual a 50 mm	10	C	
3920.10.9	-- Otras:			
3920.10.91.00	--- Flexibles, de espesor inferior o igual a 0.10 mm, sin impresión y sin metalizar	0	A	
3920.10.99.00	--- Las demás	5	A	
3920.20	- De polímeros de propileno:			
3920.20.1	-- Flexibles, sin impresión:			
3920.20.11.00	--- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin metalizar	5	B	
3920.20.12.00	--- Metalizadas	5	B	
3920.20.19.00	--- Las demás	0	A	
3920.20.2	-- Flexibles, con impresión:			
3920.20.21.00	--- Metalizadas	10	C	
3920.20.29.00	--- Las demás	10	C	
3920.20.90.00	-- Otras	0	A	
3920.30	- De polímeros de estireno:			
3920.30.1	-- Sin impresión:			
3920.30.11.00	--- Láminas o placas	10	C	
3920.30.19.00	--- Las demás	5	B	
3920.30.20.00	-- Con impresión	10	C	
3920.4	- De polímeros de cloruro de vinilo:			
3920.43	-- Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso:			
3920.43.1	--- Rígidas:			
3920.43.11.00	---- De espesor superior a 400 micras	10	C	
3920.43.19.00	---- Las demás	10	C	
3920.43.20.00	--- Flexibles, de espesor superior a 400 micras	10	C	
3920.43.3	--- Flexibles, de espesor inferior o igual a 400 micras:			
3920.43.31.00	---- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin impresión y sin metalizar	5	B	
3920.43.32.00	---- Sin impresión, metalizadas	5	B	
3920.43.33.00	---- Con impresión, sin metalizar	5	B	
3920.43.34.00	---- Con impresión, metalizada	10	C	
3920.43.39.00	---- Las demás	0	A	
3920.49	-- Las demás:			
3920.49.1	--- Rígidas:			
3920.49.11.00	---- De espesor superior a 400 micras	10	C	
3920.49.19.00	---- Las demás	10	C	
3920.49.20.00	--- Flexibles, de espesor superior a 400 micras	10	C	
3920.49.3	--- Flexibles, de espesor inferior o igual a 400 micras:			
3920.49.31.00	---- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin impresión y sin metalizar	5	B	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
3920.49.32.00	---- Sin impresión, metalizadas	5	B	
3920.49.33.00	---- Con impresión, sin metalizar	10	C	
3920.49.34.00	---- Con impresión, metalizadas	10	C	
3920.49.39.00	---- Las demás	0	A	
3920.5	- De polímeros acrílicos:			
3920.51	-- De poli(metacrilato de metilo):			
3920.51.10.00	--- De espesor superior o igual a 1 mm pero inferior o igual a 40 mm	10	C	
3920.51.90.00	--- Otras	5	B	
3920.59.00.00	-- Las demás	5	B	
3920.6	- De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres:			
3920.61.00.00	-- De policarbonatos	5	B	
3920.62	-- De poli(tereftalato de etileno) (PET):			
3920.62.1	--- Flexibles, sin impresión:			
3920.62.11.00	---- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin metalizar	5	B	
3920.62.12.00	---- Metalizadas	5	B	
3920.62.19.00	---- Las demás	0	A	
3920.62.2	--- Flexibles, con impresión:			
3920.62.21.00	---- Metalizadas	10	C	
3920.62.29.00	---- Las demás	10	C	
3920.62.90.00	--- Otras	0	A	
3920.63.00.00	-- De poliésteres no saturados	0	A	
3920.69.00.00	-- De los demás poliésteres	0	A	
3920.7	- De celulosa o de sus derivados químicos:			
3920.71	-- De celulosa regenerada:			
3920.71.1	--- Sin impresión:			
3920.71.11.00	---- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin metalizar	5	B	
3920.71.12.00	---- Metalizadas	5	B	
3920.71.19.00	---- Las demás	0	A	
3920.71.2	--- Con impresión:			
3920.71.21.00	---- Metalizadas	10	C	
3920.71.29.00	---- Las demás	10	C	
3920.73.00.00	-- De acetato de celulosa	0	A	
3920.79	-- De los demás derivados de la celulosa:			
3920.79.10.00	--- De fibra vulcanizada	0	A	
3920.79.90.00	--- Otros	0	A	
3920.9	- De los demás plásticos:			
3920.91.00.00	-- De poli(vinilbutiral)	5	A	
3920.92	-- De poliamidas:			
3920.92.1	--- Flexibles:			
3920.92.13.00	---- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin impresión y sin metalizar	5	B	
3920.92.14.00	---- Sin impresión, metalizadas	5	B	
3920.92.15.00	---- Con impresión, sin metalizar	10	C	
3920.92.16.00	---- Con impresión, metalizadas	10	C	
3920.92.19.00	---- Las demás	0	A	
3920.92.20.00	--- Rígidas	5	B	
3920.93.00.00	-- De resinas amínicas	5	A	
3920.94.00.00	-- De resinas fenólicas	5	A	
3920.99.00.00	-- De los demás plásticos	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE
Anexo al Artículo 3.04 (2)
Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
39.21	LAS DEMAS PLACAS, LAMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLASTICO.			
3921.1	- Productos celulares (alveolares):			
3921.11.00.00	-- De polímeros de estireno	5	A	
3921.12.00.00	-- De polímeros de cloruro de vinilo	10	B	
3921.13.00.00	-- De poliuretanos	5	A	
3921.14.00.00	-- De celulosa regenerada	0	A	
3921.19	-- De los demás plásticos:			
3921.19.10.00	--- De polietileno, de los tipos utilizados para la elaboración de separadores de acumuladores eléctricos, presentados en bobinas (rollos)	0	A	
3921.19.90.00	--- Otros	5	B	
3921.90	- Las demás:			
3921.90.10.00	-- Rígidas, con armadura o red de refuerzo	5	B	
3921.90.20.00	-- A base de capas de papel, impregnadas con resinas melamínicas o fenólicas (tipo "Formica")	10	C	
3921.90.30.00	-- Tejidos recubiertos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) por ambas caras o inmersos totalmente en esta materia	10	C	
3921.90.4	-- Las demás, flexibles, estratificadas, reforzadas o combinadas de forma similar con otras materias:			
3921.90.41.00	--- Sin impresión y sin metalizar	5	B	
3921.90.42.00	--- Sin impresión, metalizadas	5	B	
3921.90.43.00	--- Con impresión, sin metalizar	10	C	
3921.90.44.00	--- Con impresión, metalizadas	10	C	
3921.90.90	-- Otras:			
3921.90.90.10	--- contrafuertes termoplásticos	5	A	
3921.90.90.90	--- Los demás	5	B	
39.22	BAÑERAS, DUCHAS, FREGADEROS, LAVABOS, BIDES, INODOROS Y SUS ASIENTOS Y TAPAS, CISTERNAS (DEPOSITOS DE AGUA) PARA INODOROS Y ARTICULOS SANITARIOS O HIGIENICOS SIMILARES, DE PLASTICO.			
3922.10	- Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos:			
3922.10.10.00	-- Fregaderos	10	B	
3922.10.20.00	-- Bañeras, duchas y lavabos	15	B	
3922.20.00.00	- Asientos y tapas de inodoros	10	B	
3922.90.00.00	- Los demás	10	C	
39.23	ARTICULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE PLASTICO; TAPONES, TAPAS, CAPSULAS Y DEMAS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLASTICO.			
3923.10.00.00	- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	10	C	
3923.2	- Sacos (bolsas), bolsitas y cucurucho (conos):			
3923.21	-- De polímeros de etileno:			
3923.21.10.00	--- Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac")	0	A	
3923.21.20.00	--- Bolsas asépticas multilaminadas por termosoldado, con dispositivo hermético para llenado, con boquilla de diámetro externo superior o igual a 30 mm y capacidad superior o igual a 5 kilos	0	A	
3923.21.90	--- Otros:			
3923.21.90.10	---- Bolsas plásticas pigmentadas laminadas	10	C	
3923.21.90.90	---- Los demás	10	C	
3923.29	-- De los demás plásticos:			
3923.29.10.00	--- Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac").	0	A	
3923.29.90	--- Otros:			
3923.29.90.10	---- Bolsas plásticas pigmentadas laminadas	10	C	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
3923.29.90.20	---- De papel celofán	10	C	
3923.29.90.90	---- Los demás	10	C	
3923.30	- Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares:			
3923.30.10.00	-- Recipientes isotérmicos, excepto los aislados por vacío	5	A	
3923.30.20.00	-- Envases con capas adhesivas, de cierre rasgable o tapón de seguridad perforable	5	A	
3923.30.9	-- Otros:			
3923.30.91.00	--- Esbozos (preformas) de envases para bebidas.	5	A	
3923.30.93.00	--- Envases tipo gotero, con tapa con banda de seguridad, para la industria farmacéutica	5	A	
3923.30.99	--- Los demás:			
3923.30.99.10	---- Envases de 0.36 lt (360 ml) y tapón con diámetro interno de 20 mm; de ½ lt y tapón con diámetro interno de 63 mm; de 1 lt y tapón con diámetro interno de 38 mm, 48 mm y 63 mm; de 1.89 lt y tapón con diámetro interno de 83 mm; de 3.25 lt y tapón con diámetro interno de 38 mm; de 3.78 lt y tapón con diámetro interno de 38 mm, 43 mm y 83mm; de 18.93 lt (5 gln) y tapón con diámetro interno de 290 mm	10	C	
3923.30.99.90	---- Los demás	10	B	
3923.40	- Bobinas, carretes, canillas y soportes similares:			
3923.40.10.00	-- Casetes (incluso con sus estuches) y carretes para cintas de máquinas de escribir y carretes similares, desprovistos de sus cintas	5	A	
3923.40.90.00	-- Otros	0	A	
3923.50	- Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre:			
3923.50.10.00	-- Tapones tipo vertedor, incluso con rosca	0	A	
3923.50.20.00	-- Esferas tipo "roll-on", incluso con el cuello del envase	0	A	
3923.50.30.00	-- Tapas con rosca y banda de seguridad	0	A	
3923.50.40.00	-- Tapas con rosca y tapas a presión con banda de seguridad, tipo gotero	5	A	
3923.50.90.00	-- Otros	10	A	
3923.90	- Los demás:			
3923.90.10.00	-- Artículos alveolares para el envase y transporte de huevos	5	A	
3923.90.20.00	-- Sujetadores para envases (por ejemplo para "six packs")	0	A	
3923.90.30.00	-- Contenedores de moldeo y empaque de supositorios	5	B	
3923.90.90	-- Otros:			
3923.90.90.10	--- Para uso farmacéutico o de productos de tocador	10	C	
3923.90.90.90	--- Los demás	10	C	
39.24	VAJILLA Y DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y ARTICULOS DE HIGIENE O DE TOCADOR, DE PLASTICO.			
3924.10	- Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina:			
3924.10.10.00	-- Asas y mangos	5	A	
3924.10.90.00	-- Otros	15	B	
3924.90	- Los demás:			
3924.90.10.00	-- Tetinas o chupetes para biberones	10	C	
3924.90.90	-- Otros:			
3924.90.90.10	--- Biberones	15	B	
3924.90.90.90	--- Los demás	15	B	
39.25	ARTICULOS PARA LA CONSTRUCCION, DE PLASTICO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.			
3925.10.00.00	- Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
3925.20.00.00	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	15	B	
3925.30.00.00	- Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares y sus partes	15	B	
3925.90	- Los demás:			
3925.90.10.00	-- Placas para interruptores o tomacorrientes	10	A	
3925.90.20.00	-- Canaletas y sus accesorios utilizados en instalación eléctrica	0	A	
3925.90.90.00	-- Otros	10	A	
39.26	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE PLASTICO Y MANUFACTURAS DE LAS DEMAS MATERIAS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.14			
3926.10	- Artículos de oficina y artículos escolares:			
3926.10.10.00	-- Borradores	0	A	
3926.10.90.00	-- Otros	15	B	
3926.20.00.00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas	15	B	
3926.30.00.00	- Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	10	A	
3926.40.00.00	- Estatuillas y demás artículos de adorno	15	B	
3926.90	- Las demás:			
3926.90.10.00	-- Accesorios de uso general definidos en la Nota 2 de la Sección XV, excepto los citados en otras subpartidas de este Subcapítulo	5	A	
3926.90.20.00	-- Correas transportadoras o de transmisión	0	A	
3926.90.30.00	-- Escafandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y los protectores contra el ruido (orejeras)	0	A	
3926.90.40.00	-- Artículos para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados	0	A	
3926.90.50.00	-- Juntas o empaquetaduras	5	B	
3926.90.9	-- Otras:			
3926.90.91.00	--- Etiquetas impresas, metalizadas con baño de aluminio y con respaldo de papel	5	B	
3926.90.92.00	--- Hormas para calzado	0	A	
3926.90.93.00	--- Artículos reflectivos de señalización o de seguridad	5	A	
3926.90.94.00	--- Bandejas provistas con más de 200 cavidades utilizadas para la siembra de semillas (almácigos)	0	A	
3926.90.99	--- Las demás:			
3926.90.99.10	---- Mecate Twin	15	B	
3926.90.99.20	---- Películas laminadas troqueladas de poliéster grafitado siliconado	15	B	
3926.90.99.30	---- Letras para fines educativos	0	A	
3926.90.99.40	---- Loncheras escolares	0	A	
3926.90.99.50	---- Fibra plástica	15	B	
3926.90.99.60	---- Espuma de cuello en lámina de forma distinta a la cuadrada o rectangular	15	B	
3926.90.99.90	---- Los demás	15	B	
40.01	CAUCHO NATURAL, BALATA, GUTAPERCHA, GUAYULE, CHICLE Y GOMAS NATURALES ANALOGAS, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS.			
4001.10.00.00	- Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado	5	B	
4001.2	- Caucho natural en otras formas:			
4001.21.00.00	-- Hojas ahumadas	5	B	
4001.22.00.00	-- Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	5	B	
4001.29.00.00	-- Los demás	5	B	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
4001.30.00.00	- Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas	5	B	
40.02	CAUCHO SINTETICO Y CAUCHO FACTICIO DERIVADO DE LOS ACEITES, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS; MEZCLAS DE PRODUCTOS DE LA PARTIDA 40.01 CON LOS DE ESTA PARTIDA, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS.			
4002.1	- Caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR):			
4002.11.00.00	-- Látex	0	A	
4002.19.00.00	-- Los demás	0	A	
4002.20.00.00	- Caucho butadieno (BR)	0	A	
4002.3	- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR); caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR):			
4002.31.00.00	-- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR)	0	A	
4002.39.00.00	-- Los demás	0	A	
4002.4	- Caucho cloropreno (clorobutadieno) (CR):			
4002.41.00.00	-- Látex	0	A	
4002.49.00.00	-- Los demás	0	A	
4002.5	- Caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR):			
4002.51.00.00	-- Látex	0	A	
4002.59.00.00	-- Los demás	0	A	
4002.60.00.00	- Caucho isopreno (IR)	0	A	
4002.70.00.00	- Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM)	0	A	
4002.80.00.00	- Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida	0	A	
4002.9	- Los demás:			
4002.91.00.00	-- Látex	0	A	
4002.99.00.00	-- Los demás	0	A	
4003.00.00.00	CAUCHO REGENERADO EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS.	5	A	
4004.00.00.00	DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE CAUCHO SIN ENDURECER, INCLUSO EN POLVO O GRANULOS.	0	A	
40.05	CAUCHO MEZCLADO SIN VULCANIZAR, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS.			
4005.10.00.00	- Caucho con adición de negro de humo o de sílice	0	A	
4005.20.00.00	- Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10	10	A	
4005.9	- Los demás:			
4005.91	-- Placas, hojas y tiras:			
4005.91.10.00	--- Tiras de caucho sintético (gomas de cojín), de sección rectangular, de espesor inferior o igual a 5 mm y anchura inferior o igual a 28 cm (para rellenar o adherir la rodadura a la carcasa)	0	A	
4005.91.90.00	--- Otras	10	B	
4005.99	-- Los demás:			
4005.99.10.00	--- Base para goma de mascar	0	A	
4005.99.90.00	--- Otros	10	B	
40.06	LAS DEMAS FORMAS (POR EJEMPLO: VARILLAS, TUBOS, PERFILES) Y ARTICULOS (POR EJEMPLO: DISCOS, ARANDELAS), DE CAUCHO SIN VULCANIZAR.			
4006.10.00.00	- Perfiles para recauchutar	10	B	
4006.90.00.00	- Los demás	5	A	
40.07	HILOS Y CUERDAS, DE CAUCHO VULCANIZADO.			
4007.00.10.00	- Hilos	0	A	
4007.00.20.00	- Cuerdas	5	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
40.08	PLACAS, HOJAS, TIRAS, VARILLAS Y PERFILES, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER.			
4008.1	- De caucho celular (alveolar):			
4008.11.00.00	-- Placas, hojas y tiras	10	B	
4008.19	-- Los demás:			
4008.19.10.00	--- Perfiles de cloropreno (clorobutadieno) para juntas o empaquetaduras de puertas y ventanas	5	A	
4008.19.90.00	--- Otros	10	B	
4008.2	- De caucho no celular:			
4008.21	-- Placas, hojas y tiras:			
4008.21.10.00	--- Hules para clisés (mantillas para rodillos de impresión)	5	A	
4008.21.20.00	--- De caucho mezclado con pigmentos y harina de soja (soya)	5	A	
4008.21.90.00	--- Otros	5	A	
4008.29	-- Los demás:			
4008.29.10.00	--- Perfiles de cloropreno (clorobutadieno) para juntas o empaquetaduras de puertas y ventanas	5	A	
4008.29.90.00	--- Otros	5	A	
40.09	TUBOS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON SUS ACCESORIOS (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACORES)).			
4009.1	- Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias:			
4009.11	-- Sin accesorios:			
4009.11.10.00	--- De diámetro exterior superior o igual a 1.5 mm pero inferior o igual a 15 mm	10	B	
4009.11.90.00	--- Otros	5	A	
4009.12.00.00	-- Con accesorios	5	A	
4009.2	- Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal:			
4009.21.00.00	-- Sin accesorios	5	A	
4009.22.00.00	-- Con accesorios	5	A	
4009.3	- Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil:			
4009.31.00.00	-- Sin accesorios	5	A	
4009.32.00.00	-- Con accesorios	5	A	
4009.4	- Reforzados o combinados de otro modo con otras materias:			
4009.41.00.00	-- Sin accesorios	5	A	
4009.42.00.00	-- Con accesorios	5	A	
40.10	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISION, DE CAUCHO VULCANIZADO.			
4010.1	- Correas transportadoras:			
4010.11.00.00	-- Reforzadas solamente con metal	0	A	
4010.12.00.00	-- Reforzadas solamente con materia textil	0	A	
4010.19	-- Las demás:			
4010.19.10.00	--- Reforzadas solamente con plástico	0	A	
4010.19.90.00	--- Otras	0	A	
4010.3.	- Correas de transmisión:			
4010.31.00.00	-- Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	0	A	
4010.32.00.00	-- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
4010.33.00.00	-- Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	0	A	
4010.34.00.00	-- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	0	A	
4010.35.00.00	-- Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm	0	A	
4010.36.00.00	-- Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm	0	A	
4010.39.00.00	-- Las demás	0	A	
40.11	NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS) NUEVOS DE CAUCHO.			
4011.10.00.00	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras)	5	A	
4011.20	- De los tipos utilizados en autobuses o camiones:			
4011.20.10	-- Radiales:			
4011.20.10.10	--- Para aros de diámetro superior a 38.1 cm (no 15) e inferior o igual a 57.15 cm (no 22.5)	5	A	
4011.20.10.90	--- Los demás	5	A	
4011.20.90	-- Otros:			
4011.20.90.10	--- Para aros de diámetro superior a 38.1 cm (no 15) e inferior o igual a 57.15 cm (no 22.5)	5	A	
4011.20.90.90	--- Los demás	5	A	
4011.30.00.00	- De los tipos utilizados en aeronaves	5	A	
4011.40.00.00	- De los tipos utilizados en motocicletas	5	A	
4011.50.00.00	- De los tipos utilizados en bicicletas	0	A	
4011.6	- Los demás, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares:			
4011.61.00	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales:			
4011.61.00.10	--- Para aros de diámetro superior a 38.1 cm (no 15) e inferior o igual a 57.15 cm (no 22.5)	5	A	
4011.61.00.20	--- Para aros traseros de tractores agrícolas	5	A	
4011.61.00.90	--- Los demás	5	A	
4011.62.00	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas (aros) de diámetro inferior o igual a 61 cm:			
4011.62.00.10	--- Para aros de diámetro superior a 38.1 cm (no 15) e inferior o igual a 57.15 cm (no 22.5)	5	A	
4011.62.00.90	--- Los demás	5	A	
4011.63.00.00	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas (aros) de diámetro superior a 61 cm	5	A	
4011.69.00	-- Los demás:			
4011.69.00.10	--- Para aros de diámetro superior a 38.1 cm (no 15) e inferior o igual a 57.15 cm (no 22.5)	5	A	
4011.69.00.90	--- Los demás	5	A	
4011.9	- Los demás:			
4011.92.00	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales:			
4011.92.00.10	--- Para aros de diámetro superior a 38.1 cm (no 15) e inferior o igual a 57.15 cm (no 22.5)	5	A	
4011.92.00.20	--- Para aros traseros de tractores agrícolas	5	A	
4011.92.00.90	--- Los demás	5	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
4011.93.00	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas (aros) de diámetro inferior o igual a 61 cm:			
4011.93.00.10	--- Para aros de diámetro superior a 38.1 cm (no 15) e inferior o igual a 57.15 cm (no 22.5)	5	A	
4011.93.00.90	--- Los demás	5	A	
4011.94.00.00	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas (aros) de diámetro superior a 61 cm	5	A	
4011.99.00	-- Los demás:			
4011.99.00.10	--- Para aros de diámetro superior a 38.1 cm (no 15) e inferior o igual a 57.15 cm (no 22.5)	5	A	
4011.99.00.90	--- Los demás	5	A	
40.12	NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS) RECAUCHUTADOS O USADOS, DE CAUCHO; BANDAJS (LLANTAS MACIZAS O HUECAS), BANDAS DE RODADURA PARA NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS) Y PROTECTORES ("FLAPS"), DE CAUCHO.			
4012.1	- Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados:			
4012.11.00.00	-- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar-("break" o "station wagon")- y los de carreras)	15	B	
4012.12.00.00	-- De los tipos utilizados en autobuses o camiones	15	B	
4012.13.00.00	-- De los tipos utilizados en aeronaves	15	B	
4012.19.00.00	-- Los demás	15	B	
4012.20.00.00	- Neumáticos (llantas neumáticas) usados	15	B	
4012.90	- Los demás:			
4012.90.10.00	-- Bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas)	5	A	
4012.90.20	-- Protectores ("flaps"):			
4012.90.20.10	--- Para tractores agrícolas de la partida 87.01 y máquinas o aparatos de las partidas 84.29 y 84.30	10	A	
4012.90.20.90	--- Los demás	10	B	
4012.90.3	-- Bandajes (llantas macizas o huecas):			
4012.90.31.00	--- Macizos, de diámetro exterior inferior o igual a 90 cm	10	B	
4012.90.32.00	--- Macizos, de diámetro exterior superior a 90 cm	5	A	
4012.90.39.00	--- Los demás	10	B	
40.13	CAMARAS DE CAUCHO PARA NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS).			
4013.10.00.00	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los vehículos de tipo familiar -("break" o "station wagon")- y los de carrera), en autobuses o camiones	5	A	
4013.20.00.00	- De los tipos utilizadas en bicicletas	0	A	
4013.90	- Las demás:			
4013.90.10.00	-- De los tipos utilizadas en motocicletas	0	A	
4013.90.90.00	-- Otras	5	A	
40.14	ARTICULOS DE HIGIENE O DE FARMACIA (COMPRENDIDAS LAS TETINAS), DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON PARTES DE CAUCHO ENDURECIDO.			
4014.10.00.00	- Preservativos	0	A	
4014.90.00.00	- Los demás	10	B	
40.15	PRENDAS DE VESTIR, GUANTES, MITONES Y MANOPLAS Y DEMAS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, PARA CUALQUIER USO, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER.			
4015.1	- Guantes, mitones y manoplas:			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE
Anexo al Artículo 3.04 (2)
Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
4015.11.00.00	-- Para cirugía	0	A	
4015.19.00.00	-- Los demás	15	B	
4015.90.00.00	- Los demás	15	B	
40.16	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER.			
4016.10.00.00	- De caucho celular (alveolar)	15	B	
4016.9	- Las demás:			
4016.91.00.00	-- Revestimientos para el suelo y alfombras	15	B	
4016.92	-- Gomas de borrar:			
4016.92.10.00	--- Cortadas a tamaño, para lápices	0	A	
4016.92.90.00	--- Otras	0	A	
4016.93.00.00	-- Juntas o empaquetaduras	5	C	
4016.94.00.00	-- Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos	5	A	
4016.95.00.00	-- Los demás artículos inflables	5	A	
4016.99	-- Las demás:			
4016.99.10.00	--- Herramientas manuales	10	B	
4016.99.3	--- Tapones y cápsulas para cierre:			
4016.99.31.00	---- Tapones para viales	0	A	
4016.99.39.00	---- Las demás	5	B	
4016.99.90.00	--- Otras	5	B	
40.17	CAUCHO ENDURECIDO (POR EJEMPLO: EBONITA) EN CUALQUIER FORMA, INCLUIDOS LOS DESECHOS Y DESPERDICIOS; MANUFACTURAS DE CAUCHO ENDURECIDO.			
4017.00.10.00	- En masas, planchas, hojas, tiras, barras, perfiles y tubos; desechos y desperdicios; polvo	10	B	
4017.00.90.00	- Otros	5	B	
41.01	CUEROS Y PIELES, EN BRUTO, DE BOVINO (INCLUIDO EL BÚFALO) O DE EQUINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS.			
4101.20	- Cueros y pieles enteros, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo:			
4101.20.1	-- De bovino con curtido (incluido el precurtido) reversible:			
4101.20.11.00	--- Vegetal, excepto con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	--	EXCL	
4101.20.19.00	--- Los demás	--	EXCL	
4101.20.20.00	-- De equino con curtido (incluido el precurtido) reversible	10	A	
4101.20.90.00	-- Otros	0	A	
4101.50	- Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg:			
4101.50.1	-- De bovino con curtido (incluido el precurtido) reversible:			
4101.50.11.00	--- Vegetal, excepto con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	--	EXCL	
4101.50.19.00	--- Los demás	--	EXCL	
4101.50.20.00	-- De equino con curtido (incluido el precurtido) reversible	10	A	
4101.50.90.00	-- Otros	0	A	
4101.90	- Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas:			
4101.90.1	-- De bovino con curtido (incluido el precurtido) reversible:			
4101.90.11.00	--- Vegetal, excepto con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	--	EXCL	
4101.90.19.00	--- Los demás	--	EXCL	
4101.90.20.00	-- De equino con curtido (incluido el precurtido) reversible	10	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
4101.90.90.00	-- Otros	0	A	
41.02	CUEROS Y PIELS EN BRUTO, DE OVINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS EXCLUIDOS POR LA NOTA 1 c) DE ESTE CAPITULO.			
4102.10.00.00	- Con lana	0	A	
4102.2	- Sin lana (depilados):			
4102.21.00.00	-- Piquelados	0	A	
4102.29	-- Los demás:			
4102.29.10.00	--- Con curtido (incluido el precurtido) reversible	5	A	
4102.29.90.00	--- Otros	0	A	
41.03	LOS DEMAS CUEROS Y PIELS EN BRUTO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS EXCLUIDOS POR LAS NOTAS 1 b) O 1 c) DE ESTE CAPITULO.			
4103.20	- De reptil:			
4103.20.10.00	-- Con curtido (incluido el precurtido) reversible	5	A	
4103.20.90.00	-- Otros	0	A	
4103.30	- De porcino:			
4103.30.10.00	-- Con curtido (incluido el precurtido) reversible	5	A	
4103.30.90.00	-- Otros	0	A	
4103.90	- Los demás:			
4103.90.1	-- Con curtido (incluido el precurtido) reversible:			
4103.90.11.00	--- De caprino	5	A	
4103.90.12.00	--- De camello o dromedario	15	B	
4103.90.19.00	--- Los demás	5	A	
4103.90.9	-- Otros:			
4103.90.91.00	--- De caprino	0	A	
4103.90.92.00	--- De camello o dromedario	15	B	
4103.90.99.00	--- Los demás	0	A	
41.04	CUEROS Y PIELS CURTIDOS O "CRUST", DE BOVINO (INCLUIDO EL BÚFALO) O DE EQUINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS PERO SIN OTRA PREPARACIÓN.			
4104.1	- En estado húmedo (incluido el "wet blue"):			
4104.11	-- Plena flor sin dividir; divididos con la flor:			
4104.11.1	--- De bovino enteros, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados):			
4104.11.11.00	---- De semicurtición mineral al cromo húmedo ("wet-blue")	0	A	
4104.11.19.00	---- Los demás	5	B	
4104.11.2	--- Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo) y equino, curtidos o recurtidos, pero sin otra preparación posterior, incluso divididos:			
4104.11.21.00	---- De bovino con precurtido vegetal	10	A	
4104.11.22.00	---- De bovino, semicurtición mineral al cromo húmedo ("wet blue")	0	A	
4104.11.23.00	---- Otros de bovino	5	B	
4104.11.24.00	---- De equino	10	B	
4104.19	-- Los demás:			
4104.19.1	--- De bovino enteros, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados):			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
4104.19.11.00	---- De semicurtición mineral al cromo húmedo ("wet-blue")	0	A	
4104.19.19.00	---- Los demás	5	B	
4104.19.2	--- Los demás cueros y pieles de bovino y equino, curtidos o recurtidos, pero sin otra preparación posterior, incluso divididos:			
4104.19.21.00	---- De bovino con precurtido vegetal	10	A	
4104.19.22.00	---- De bovino, semicurtición mineral al cromo húmedo ("wet blue")	0	A	
4104.19.23.00	---- Otros de bovino	5	B	
4104.19.24.00	---- De equino	10	B	
4104.4	- En estado seco ("crust"):			
4104.41	-- Plena flor sin dividir, divididos con la flor:			
4104.41.10.00	--- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	5	A	
4104.41.90.00	--- Otros	10	A	
4104.49	-- Los demás:			
4104.49.10.00	--- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	5	A	
4104.49.90.00	--- Otros	10	A	
41.05	PIELES CURTIDAS O "CRUST", DE OVINO DEPILADAS, INCLUSO DIVIDIDAS PERO SIN OTRA PREPARACIÓN.			
4105.10.00.00	- En estado húmedo (incluido el "wet-blue")	5	A	
4105.30.00.00	- En estado seco ("crust")	5	A	
41.06	CUEROS Y PIELES DEPILADOS DE LOS DEMÁS ANIMALES Y PIELES DE ANIMALES SIN PELO, CURTIDOS O "CRUST", INCLUSO DIVIDIDO PERO SIN OTRA PREPARACIÓN.			
4106.2	- De caprino:			
4106.21.00.00	-- En estado húmedo (incluido el "wet-blue")	5	A	
4106.22.00.00	-- Es estado seco ("crust")	5	A	
4106.3	- De porcino:			
4106.31	-- En estado húmedo (incluido el "wet-blue"):			
4106.31.10.00	--- De semicurtición mineral al cromo húmedo ("wet-blue")	0	A	
4106.31.90.00	--- Otros	5	A	
4106.32.00.00	-- En estado seco ("crust")	5	A	
4106.40.00.00	- De reptil	5	A	
4106.9	- Los demás:			
4106.91.00.00	-- En estado húmedo (incluido el "wet-blue")	5	A	
4106.92.00.00	-- En estado seco ("crust")	5	A	
41.07	CUEROS PREPARADOS DESPUÉS DEL CURTIDO O DEL SECADO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE BOVINO (INCLUIDO EL BÚFALO) O EQUINO, DEPILADOS INCLUSO DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 41.14.			
4107.1	- Cueros y pieles enteros:			
4107.11	-- Plena flor sin dividir:			
4107.11.10.00	--- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	5	A	
4107.11.90.00	--- Otros	10	A	
4107.12	-- Divididos con la flor:			
4107.12.10.00	--- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	5	A	
4107.12.90.00	--- Otros	10	A	
4107.19	-- Los demás:			
4107.19.10.00	--- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	5	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE
Anexo al Artículo 3.04 (2)
Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
4107.19.90.00	- - - Otros	10	A	
4107.9	- Los demás, incluidas las hojas:			
4107.91.00.00	- - Plena flor sin dividir	10	A	
4107.92.00.00	- - Dividido con la flor	10	A	
4107.99.00.00	- - Los demás	10	A	
4112.00.00.00	CUEROS PREPARADOS DESPUÉS DEL CURTIDO O DEL SECADO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE OVINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDA 41.14	5	C	
41.13	CUEROS PREPARADOS DESPUÉS DEL CURTIDO O DEL SECADO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE LOS DEMÁS ANIMALES, DEPILADOS; CUEROS PREPARADOS DESPUÉS DEL CURTIDO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE ANIMALES SIN PELO, INCLUSO LOS DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 41.14.			
4113.10.00.00	- De caprino	5	C	
4113.20.00.00	- De porcino	5	C	
4113.30.00.00	- De reptil	5	C	
4113.90.00.00	- Los demás	5	C	
41.14	CUEROS Y PIELES AGAMUZADOS (INCLUIDO EL AGAMUZADO COMBINADO AL ACEITE); CUEROS Y PIELES CHAROLADOS Y SUS IMITACIONES DE CUEROS O PIELES CHAPADOS; CUEROS Y PIELES METALIZADOS.			
4114.10.00.00	- Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite)	10	B	
4114.20.00.00	- Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados	10	B	
41.15	CUERO REGENERADO A BASE DE CUERO O FIBRAS DE CUERO, EN PLACAS, HOJAS O TIRAS, INCLUSO ENROLLADAS; RECORTES Y DEMÁS DESPERDICIOS DE CUERO O PIEL, PREPARADOS, O DE CUERO REGENERADO, NO UTILIZABLES PARA LA FABRICACIÓN DE MANUFACTURAS DE CUERO; ASERRÍN, POLVO Y HARINA DE CUERO.			
4115.10.00.00	- Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas	10	B	
4115.20.00.00	- Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero	0	A	
4201.00.00.00	ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA PARA TODOS LOS ANIMALES (INCLUIDOS LOS TIROS, TRAILLAS, RODILLERAS, BOZALES, SUDADEROS, ALFORJAS, ABRIGOS PARA PERROS Y ARTICULOS SIMILARES), DE CUALQUIER MATERIA	15	B	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
42.02	BAULES, MALETAS (VALIJAS), MALETINES, INCLUIDOS LOS DE ASEO Y LOS PORTADOCUMENTOS, PORTAFOLIOS, CARTAPACIOS, FUNDAS Y ESTUCHES PARA GAFAS (ANTEOJOS), GEMELOS (BINOCULARES), CAMARAS FOTOGRAFICAS O CINEMATOGRAFICAS, INSTRUMENTOS MUSICALES O ARMAS Y CONTINENTES SIMILARES; SACOS DE VIAJE, SACOS (BOLSAS) AISLANTES PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS, BOLSAS DE ASEO, MOCHILAS, BOLSOS DE MANO (CARTERAS), BOLSAS PARA LA COMPRA, BILLETERAS, PORTAMONEDAS, PORTAMAPAS, PETACAS, PITILLERAS Y BOLSAS PARA TABACO, BOLSAS PARA HERRAMIENTAS Y PARA ARTICULOS DE DEPORTE, ESTUCHES PARA FRASCOS Y BOTELLAS, ESTUCHES PARA JOYAS, POLVERAS, ESTUCHES PARA ORFEBRERIA Y CONTINENTES SIMILARES, DE CUERO NATURAL O REGENERADO, HOJAS DE PLASTICO, MATERIA TEXTIL, FIBRA VULCANIZADA O CARTON, O RECUBIERTOS TOTALMENTE O EN SU MAYOR PARTE CON ESAS MATERIAS O PAPEL.			
4202.1	- Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios, cartapacios y continentes similares:			
4202.11.00.00	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	15	B	
4202.12.00.00	-- Con la superficie exterior de plástico o materia textil	15	B	
4202.19.00.00	-- Los demás	15	B	
4202.2	- Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas:			
4202.21.00.00	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	15	B	
4202.22.00.00	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	15	B	
4202.29.00.00	-- Los demás	15	B	
4202.3	- Artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera):			
4202.31.00.00	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	15	B	
4202.32.00.00	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	15	B	
4202.39.00.00	-- Los demás	15	B	
4202.9	- Los demás:			
4202.91.00	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado:			
4202.91.00.10	-- - Mochilas escolares	0	A	
4202.91.00.90	-- - Los demás	15	B	
4202.92.00	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil:			
4202.92.00.10	-- - Mochilas escolares	0	A	
4202.92.00.90	-- - Los demás	15	B	
4202.99.00	-- Los demás:			
4202.99.00.10	-- - Mochilas escolares	0	A	
4202.99.00.90	-- - Otros	15	B	
42.03	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO.			
4203.10	- Prendas de vestir:			
4203.10.10.00	-- Especiales para la protección en el trabajo	10	B	
4203.10.90.00	-- Otras	15	B	
4203.2	- Guantes, mitones y manoplas:			
4203.21	-- Diseñados especialmente para la práctica del deporte:			
4203.21.10.00	-- - Para baseball y softball	10	B	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
4203.21.90.00	- - - Otros	10	B	
4203.29	- - Los demás:			
4203.29.10.00	- - - Especiales para la protección en el trabajo	10	B	
4203.29.90.00	- - - Otros	15	B	
4203.30.00.00	- Cintos, cinturones y bandoleras	15	B	
4203.40.00.00	- Los demás complementos (accesorios) de vestir	15	B	
42.05	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO.			
4205.00.10.00	- Artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado	0	A	
4205.00.90.00	- Otras	15	B	
42.06	MANUFACTURAS DE TRIPA, VEJIGAS O TENDONES			
4206.00.10.00	- Cuerdas de tripa	0	A	
4206.00.90.00	- Otras	0	A	
43.01	PELETERIA EN BRUTO (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMAS TROZOS UTILIZABLES EN PELETERIA), EXCEPTO LAS PIELES EN BRUTO DE LAS PARTIDAS 41.01, 41.02 ó 41.03.			
4301.10.00.00	- De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	15	A	
4301.30.00.00	- De cordero llamadas astracán, "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	15	A	
4301.60.00.00	- De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	15	A	
4301.80.00.00	- Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	15	A	
4301.90.00.00	- Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería	15	A	
43.02	PELETERIA CURTIDA O ADOBADA (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMAS TROZOS, DESECHOS Y RECORTES), INCLUSO ENSAMBLADA (SIN OTRAS MATERIAS), EXCEPTO LA DE LA PARTIDA 43.03.			
4302.1	- Pieles enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar:			
4302.11.00.00	- - De visón	15	A	
4302.19.00.00	- - Las demás	15	A	
4302.20.00.00	- Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar	15	A	
4302.30.00.00	- Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados	15	A	
43.03	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, Y DEMAS ARTICULOS DE PELETERIA.			
4303.10.00.00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	15	C	
4303.90.00.00	- Los demás	15	C	
43.04	PELETERIA FACTICIA O ARTIFICIAL Y ARTICULOS DE PELETERIA FACTICIA O ARTIFICIAL.			
4304.00.10.00	- Sin confeccionar	15	C	
4304.00.90.00	- Otros	15	C	
44.01	LEÑA; MADERA EN PLAQUITAS O PARTICULAS; ASERRIN, DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE MADERA, INCLUSO AGLOMERADOS EN LEÑOS, BRIQUETAS, BOLITAS O FORMAS SIMILARES.			
4401.10.00.00	- Leña	0	A	
4401.2	- Madera en plaquitas o partículas:			
4401.21.00.00	- - De coníferas	0	A	
4401.22.00.00	- - Distinta de la de coníferas	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
4401.30.00.00	- Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares	0	A	
44.02	CARBON VEGETAL (COMPRENDIDO EL DE CASCARAS O DE HUESOS (CAROZOS) DE FRUTOS), INCLUSO AGLOMERADO			
4402.10.00.00	- De bambú	0	A	
4402.90.00.00	- Los demás	0	A	
44.03	MADERA EN BRUTO, INCLUSO DESCORTEZADA, DESALBURADA O ESCUADRADA.			
4403.10.00.00	- Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación	0	A	
4403.20.00.00	- Las demás, de coníferas	0	A	
4403.4	- Las demás, de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:			
4403.41.00.00	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	0	A	
4403.49.00.00	-- Las demás	0	A	
4403.9	- Las demás:			
4403.91.00.00	-- De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp.)	0	A	
4403.92.00.00	-- De haya (Fagus spp.)	0	A	
4403.99.00.00	-- Las demás	0	A	
44.04	FLEJES DE MADERA; RODRIGONES HENDIDOS; ESTACAS Y ESTAQUILLAS DE MADERA, APUNTADAS, SIN ASERRAR LONGITUDINALMENTE; MADERA SIMPLEMENTE DESBASTADA O REDONDEADA, PERO SIN TORNEAR, CURVAR NI TRABAJAR DE OTRO MODO, PARA BASTONES, PARAGUAS, MANGOS DE HERRAMIENTAS O SIMILARES; MADERA EN TABLILLAS, LAMINAS, CINTAS O SIMILARES.			
4404.10.00.00	- De coníferas	0	A	
4404.20.00.00	- Distinta de la de coníferas	0	A	
4405.00.00.00	VIRUTA (LANA) DE MADERA; HARINA DE MADERA	0	A	
44.06	TRAVIESAS (DURMIENTES) DE MADERA PARA VIAS FERREAS O SIMILARES.			
4406.10.00.00	- Sin impregnar	0	A	
4406.90.00.00	- Las demás	0	A	
44.07	MADERA ASERRADA O DESBASTADA LONGITUDINALMENTE, CORTADA O DESENROLLADA, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR LOS EXTREMOS, DE ESPESOR SUPERIOR A 6 mm.			
4407.10.00.00	- De coníferas	5	B	
4407.2	- De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:			
4407.21.00.00	-- Mahogany (Swietenia spp.)	5	B	
4407.22.00.00	-- Virola, Imbuia y Balsa	5	B	
4407.25.00.00	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	5	B	
4407.26.00.00	-- White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan	5	B	
4407.27.00.00	-- Sapelli	5	B	
4407.28.00.00	-- Iroko	5	B	
4407.29.00.00	-- Las demás	5	B	
4407.9	- Las demás:			
4407.91.00.00	-- De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp.)	5	B	
4407.92.00.00	-- De haya (Fagus spp.)	5	B	
4407.93.00.00	-- De arce (Acer spp.)	5	B	
4407.94.00.00	-- De cerezo (Prunus spp.)	5	B	
4407.95.00.00	-- De fresno (Fraxinus spp.)	5	B	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
4407.99.00.00	-- Las demás	5	B	
44.08	HOJAS PARA CHAPADO (INCLUIDAS LAS OBTENIDAS POR CORTADO DE MADERA ESTRATIFICADA), PARA CONTRACHAPADO O PARA MADERAS ESTRATIFICADAS SIMILARES Y DEMAS MADERAS ASERRADAS LONGITUDINALMENTE, CORTADAS O DESENNROLLADAS, INCLUSO CEPILLADAS, LIJADAS, UNIDA LONGITUDINALMENTE O POR LOS EXTREMOS, DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 6 mm.			
4408.10.00.00	- De coníferas	10	B	
4408.3	- De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:			
4408.31.00.00	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	10	B	
4408.39.00.00	-- Las demás	10	B	
4408.90.00.00	- Las demás	5	B	
44.09	MADERA (INCLUIDAS LAS TABLILLAS Y FRISOS PARA PARQUÉS (ZOCALOS), SIN ENSAMBLAR) PERFILADA LONGITUDINALMENTE (CON LENGÜETAS, RANURAS, REBAJES, ACANALADOS, BISELADOS, CON JUNTAS EN V, MOLDURADOS, REDONDEADOS O SIMILARES) EN UNA O VARIAS CARAS O CANTOS O EXTREMOS, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR LOS EXTREMOS.			
4409.10.00.00	- De coníferas	5	B	
4409.2	- Distinta de la de coníferas:			
4409.21.00.00	-- De bambú	10	B	
4409.29.00.00	-- Las demás	10	B	
44.10	TABLEROS DE PARTÍCULAS, TABLEROS LLAMADOS "ORIENTED STRAND BOARD" (OSB) Y TABLEROS SIMILARES (POR EJEMPLO, "WAFFERBOARD"), DE MADERA U OTRAS MATERIAS LEÑOSAS, INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINAS O DEMÁS AGLUTINANTES ORGÁNICOS			
4410.1	- De madera:			
4410.11	-- Tableros de partículas:			
4410.11.10.00	--- En bruto o simplemente lijados	5	B	
4410.11.20.00	--- Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina	5	B	
4410.11.30.00	--- Recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico	5	B	
4410.11.90.00	--- Otros	5	B	
4410.12	-- Tableros llamados "oriented strand board" (OSB):			
4410.12.10.00	--- En bruto o simplemente lijados	10	B	
4410.12.90.00	--- Otros	10	B	
4410.19	-- Los demás:			
4410.19.1	--- Tableros "waferboard", de madera:			
4410.19.11.00	---- En bruto o simplemente lijados	10	D	
4410.19.19.00	---- Los demás	10	D	
4410.19.2	--- Otros, de madera:			
4410.19.21.00	---- En bruto o simplemente lijados	5	C	
4410.19.22.00	---- Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina	5	C	
4410.19.23.00	---- Recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico	5	C	
4410.19.29.00	---- Los demás	5	C	
4410.90.00.00	- Los demás	10	C	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
44.11	TABLEROS DE FIBRA DE MADERA U OTRAS MATERIAS LEÑOSAS, INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINAS O DEMAS AGLUTINANTES ORGANICOS.			
4411.1	- Tableros de fibra de densidad media (llamados "MDF"):			
4411.12	-- De espesor inferior o igual a 5 mm:			
4411.12.1	--- Tableros de fibra de densidad superior a 0.5 g/cm3 pero inferior o igual a 0.8 g/cm3:			
4411.12.11.00	---- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	A	
4411.12.19.00	---- Los demás	5	A	
4411.12.2	--- Tableros de fibra de densidad superior a 0.35 g/cm3 pero inferior o igual a 0.5 g/cm3:			
4411.12.21.00	---- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	A	
4411.12.29.00	---- Los demás	10	C	
4411.13	-- De espesor superior a 5 mm pero inferior o igual a 9 mm:			
4411.13.1	--- Tableros de fibra de densidad superior a 0.5 g/cm3 pero inferior o igual a 0.8 g/cm3:			
4411.13.11.00	---- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	A	
4411.13.19.00	---- Los demás	5	A	
4411.13.2	--- Tableros de fibra de densidad superior a 0.35 g/cm3 pero inferior o igual a 0.5 g/cm3:			
4411.13.21.00	---- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	C	
4411.13.29.00	---- Los demás	10	C	
4411.14	-- De espesor superior a 9 mm:			
4411.14.1	--- Tableros de fibra de densidad superior a 0.5 g/cm3 pero inferior o igual a 0.8 g/cm3:			
4411.14.11.00	---- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	A	
4411.14.19.00	---- Los demás	5	A	
4411.14.2	--- Tableros de fibra de densidad superior a 0.35 g/cm3 pero inferior o igual a 0.5 g/cm3:			
4411.14.21.00	---- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	C	
4411.14.29.00	---- Los demás	10	C	
4411.9	- Los demás:			
4411.92	-- De densidad superior a 0.8 g/cm3:			
4411.92.10.00	--- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	A	
4411.92.90.00	--- Otros	5	A	
4411.93	-- De densidad superior a 0.5 g/cm3 pero inferior o igual a 0.8 g/cm3:			
4411.93.10.00	--- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	A	
4411.93.90.00	--- Otros	5	A	
4411.94	-- De densidad inferior o igual a 0.5 g/cm3:			
4411.94.1	--- Tableros de fibra de densidad superior a 0.35 g/cm3 pero inferior o igual a 0.5 g/cm3:			
4411.94.11.00	---- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	C	
4411.94.19.00	---- Los demás	10	C	
4411.94.9	--- Los demás:			
4411.94.91.00	---- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	C	
4411.94.99.00	---- Los demás	5	A	
44.12	MADERA CONTRACHAPADA, MADERA CHAPADA Y MADERA ESTRATIFICADA SIMILAR.			
4412.10	- De bambú:			
4412.10.1	-- Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:			
4412.10.11.00	--- Que tenga, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	10	C	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
4412.10.12.00	--- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	10	C	
4412.10.19.00	--- Las demás	10	C	
4412.10.2	-- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas:			
4412.10.21.00	--- Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	10	C	
4412.10.22.00	--- Las demás, que contengan por lo menos, un tablero de partículas	10	C	
4412.10.29.00	--- Las demás	10	C	
4412.10.9	-- Las demás:			
4412.10.91.00	--- Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	10	C	
4412.10.92.00	--- Las demás, que contengan por lo menos, un tablero de partículas	10	C	
4412.10.99.00	--- Las demás	10	C	
4412.3	- Las demás maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera (excepto de bambú) de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:			
4412.31.00.00	-- Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	10	C	
4412.32.00.00	-- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	10	C	
4412.39.00.00	-- Las demás	10	C	
4412.9	- Las demás:			
4412.94	-- Tableros denominados "blockboard", "laminboard" y "battenboard"(de alma constituida por planchas, listones o tablillas):			
4412.94.1	--- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas:			
4412.94.11.00	---- Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	10	C	
4412.94.12.00	---- Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas	10	C	
4412.94.19.00	---- Las demás	10	C	
4412.94.9	--- Las demás:			
4412.94.91.00	---- Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	10	C	
4412.94.92.00	---- Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas	10	C	
4412.94.99.00	---- Las demás	10	C	
4412.99	-- Las demás:			
4412.99.1	--- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas:			
4412.99.11.00	---- Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	10	C	
4412.99.12.00	---- Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas	10	C	
4412.99.19.00	---- Las demás	10	C	
4412.99.9	--- Las demás:			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
4412.99.91.00	---- Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	10	C	
4412.99.92.00	---- Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas	10	C	
4412.99.99.00	---- Las demás	10	C	
4413.00.00.00	MADERA DENSIFICADA EN BLOQUES, TABLAS, TIRAS O PERFILES	10	B	
4414.00.00.00	MARCOS DE MADERA PARA CUADROS, FOTOGRAFÍAS, ESPEJOS U OBJETOS SIMILARES	15	B	
44.15	CAJONES, CAJAS, JAULAS, TAMBORES (CILINDROS) Y ENVASES SIMILARES, DE MADERA; CARRETES PARA CABLES, DE MADERA; PALETAS, PALETAS CAJA Y DEMÁS PLATAFORMAS PARA CARGA, DE MADERA; COLLARINES PARA PALETAS, DE MADERA.			
4415.10	- Cajones, cajas, jaulas, tambores (cilindros) y envases similares; carretes para cables:			
4415.10.10.00	-- Carretes para cables	10	B	
4415.10.90.00	-- Otros	10	B	
4415.20.00.00	- Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	10	B	
44.16	BARRILES, CUBAS, TINAS Y DEMÁS MANUFACTURAS DE TONELERÍA Y SUS PARTES, DE MADERA, INCLUIDAS LAS DUELAS.			
4416.00.10.00	- Barriles, toneles y pipas, armados o no, y sus partes	10	B	
4416.00.90.00	- Otras	10	B	
4417.00.00.00	HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE CEPILLOS, BROCHAS O ESCOBAS, DE MADERA; HORMAS, ENSANCHADORES Y TENSORES PARA EL CALZADO, DE MADERA	10	B	
44.18	OBRAS Y PIEZAS DE CARPINTERÍA PARA CONSTRUCCIONES, INCLUIDOS LOS TABLEROS CELULARES, LOS TABLEROS ENSAMBLADOS PARA REVESTIMIENTO DE SUELO Y TABLILLAS PARA CUBIERTA DE TEJADOS O FACHADAS ("SHINGLES" Y "SHAKES"), DE MADERA			
4418.10.00.00	- Ventanas, puertas vidriera (contraventanas), y sus marcos y contramarcos	15	B	
4418.20.00.00	- Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales	15	C	
4418.40.00.00	- Encofrados para hormigón	15	B	
4418.50.00.00	- Tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes")	15	B	
4418.60.00.00	- Postes y vigas	15	B	
4418.7	- Tableros ensamblados para revestimiento de suelo:			
4418.71.00.00	-- Para suelos en mosaico	15	B	
4418.72.00.00	-- Los demás, multicapas	15	B	
4418.79.00.00	-- Los demás	15	B	
4418.90	- Los demás:			
4418.90.10.00	-- Tableros celulares (alveolares), incluso recubiertos	15	D	
4418.90.90.00	-- Otros	15	B	
4419.00.00.00	ARTÍCULOS DE MESA O DE COCINA, DE MADERA	15	B	
44.20	MARQUETERÍA Y TARACEA (INCRUSTACIÓN); COFRECILLOS Y ESTUCHES PARA JOYERÍA U ORFEBRERÍA Y MANUFACTURAS SIMILARES, DE MADERA; ESTATUILLAS Y DEMÁS OBJETOS DE ADORNO, DE MADERA; ARTÍCULOS DE MOBILIARIO, DE MADERA, NO COMPRENDIDOS EN EL CAPÍTULO 94.			
4420.10.00.00	- Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera	15	B	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
4420.90	- Los demás:			
4420.90.10.00	-- Madera con trabajo de marquetería o taracea (incrustación)	15	B	
4420.90.90.00	-- Otros	15	B	
44.21	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE MADERA.			
4421.10.00.00	- Perchas para prendas de vestir	15	B	
4421.90	- Las demás:			
4421.90.10.00	-- Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles y telas	0	A	
4421.90.20.00	-- Palillos para la fabricación de fósforos	5	A	
4421.90.90	- - Otras:			
4421.90.90.10	- - - Mondadientes	15	B	
4421.90.90.20	- - - Letras para fines educativos	0	A	
4421.90.90.90	- - - Los demás	15	B	
45.01	CORCHO NATURAL EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADO; DESPERDICIOS DE CORCHO; CORCHO TRITURADO, GRANULADO O PULVERIZADO.			
4501.10.00.00	- Corcho natural en bruto o simplemente preparado	0	A	
4501.90.00.00	- Los demás	0	A	
4502.00.00.00	CORCHO NATURAL, DESCORTEZADO O SIMPLEMENTE ESCUADRADO, O EN BLOQUES, PLACAS, HOJAS O TIRAS, CUADRADAS O RECTANGULARES (INCLUIDOS LOS ESBOZOS CON ARISTAS VIVAS PARA TAPONES)	0	A	
45.03	MANUFACTURAS DE CORCHO NATURAL.			
4503.10.00.00	- Tapones	0	A	
4503.90.00.00	- Las demás	0	A	
45.04	CORCHO AGLOMERADO (INCLUSO CON AGLUTINANTE) Y MANUFACTURAS DE CORCHO AGLOMERADO.			
4504.10.00.00	- Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos	0	A	
4504.90.00.00	- Los demás	0	A	
46.01	TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE MATERIA TRENZABLE, INCLUSO ENSAMBLADOS EN TIRAS; MATERIA TRENZABLE, TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES DE MATERIA TRENZABLE, TEJIDOS O PARALELIZADOS, EN FORMA PLANA, INCLUSO TERMINADOS (POR EJEMPLO: ESTERILLAS, ESTERAS, CAÑIZOS).			
4601.2	- Esterillas, esteras y cañizos, de materia vegetal:			
4601.21.00.00	-- De bambú	15	B	
4601.22.00.00	-- De roten (ratán)	15	B	
4601.29.00.00	-- Los demás	15	B	
4601.9	- Los demás:			
4601.92.00.00	-- De bambú	15	B	
4601.93.00.00	-- De roten (ratán)	15	B	
4601.94.00.00	-- De las demás materias vegetales	15	B	
4601.99.00.00	-- Los demás	15	B	
46.02	ARTICULOS DE CESTERIA OBTENIDOS DIRECTAMENTE EN SU FORMA CON MATERIA TRENZABLE O CONFECCIONADOS CON ARTICULOS DE LA PARTIDA 46.01; MANUFACTURAS DE ESPONJA VEGETAL (PASTE O "LUFÁ").			
4602.1	- De materia vegetal:			
4602.11.00.00	-- De bambú	15	B	
4602.12.00.00	-- De roten (ratán)	15	B	
4602.19.00.00	-- Los demás	15	B	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
4602.90.00.00	- Los demás	15	B	
4701.00.00.00	PASTA MECANICA DE MADERA.	0	A	
4702.00.00.00	PASTA QUIMICA DE MADERA PARA DISOLVER.	0	A	
47.03	PASTA QUIMICA DE MADERA A LA SOSA (SODA) O AL SULFATO, EXCEPTO LA PASTA PARA DISOLVER.			
4703.1	- Cruda:			
4703.11.00.00	-- De coníferas	0	A	
4703.19.00.00	-- Distinta de la de coníferas	0	A	
4703.2	- Semiblanqueada o blanqueada:			
4703.21.00.00	-- De coníferas	0	A	
4703.29.00.00	-- Distinta de la de coníferas	0	A	
47.04	PASTA QUIMICA DE MADERA AL SULFITO, EXCEPTO LA PASTA PARA DISOLVER.			
4704.1	- Cruda:			
4704.11.00.00	-- De coníferas	0	A	
4704.19.00.00	-- Distinta de la de coníferas	0	A	
4704.2	- Semiblanqueada o blanqueada:			
4704.21.00.00	-- De coníferas	0	A	
4704.29.00.00	-- Distinta de la de coníferas	0	A	
4705.00.00.00	PASTA DE MADERA OBTENIDA POR LA COMBINACIÓN DE TRATAMIENTOS MECÁNICO Y QUÍMICO.	0	A	
47.06	PASTA DE FIBRAS OBTENIDAS DE PAPEL O CARTON RECICLADOS (DESPERDICIOS Y DESECHOS) O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS.			
4706.10.00.00	- Pasta de linter de algodón	0	A	
4706.20.00.00	- Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclados (desperdicios y desechos)	0	A	
4706.30	- Las demás, de bambú:			
4706.30.10.00	-- Pastas mecánicas	0	A	
4706.30.20.00	-- Pastas químicas	0	A	
4706.30.30.00	-- Pastas semiquímicas	0	A	
4706.9	- Las demás:			
4706.91.00.00	-- Mecánicas	0	A	
4706.92.00.00	-- Químicas	0	A	
4706.93.00.00	-- Semiquímicas	0	A	
47.07	PAPEL O CARTON PARA REICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS).			
4707.10.00.00	- De papel o cartón Kraft crudo o de papel o cartón corrugado	0	A	
4707.20.00.00	- De los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa	0	A	
4707.30.00.00	- De papel o cartón obtenidos principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares)	0	A	
4707.90.00.00	- Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar	0	A	
4801.00.00.00	PAPEL PRENSA EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.	0	A	
48.02	PAPEL Y CARTON, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA ESCRIBIR, IMPRIMIR U OTROS FINES GRAFICOS, Y PAPEL Y CARTON PARA TARJETAS O CINTAS PARA PERFORAR (SIN PERFORAR), EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, DE CUALQUIER TAMAÑO, EXCEPTO EL PAPEL DE LAS PARTIDAS 48.01 ó 48.03; PAPEL Y CARTON HECHOS A MANO (HOJA A HOJA).			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
4802.10.00.00	- Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)	0	A	
4802.20.00.00	- Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles	0	A	
4802.40.00.00	- Papel soporte para papeles de decorar paredes	0	A	
4802.5	- Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico ó con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra:			
4802.54	-- De peso inferior a 40 g/m2 :			
4802.54.10.00	--- En tiras o bobinas (rollos), de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	0	A	
4802.54.20.00	--- En tiras o bobinas (rollos), de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	A	
4802.54.30.00	--- Papel soporte para papel carbón (carbónico)	0	A	
4802.54.90.00	--- Otras	10	A	
4802.55	-- De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2 , en bobinas (rollos):			
4802.55.1	--- Papel "bond" registro de anchura superior a 150 mm:			
4802.55.11.00	---- De peso superior o igual a 40 g/m2 , pero inferior o igual a 60 g/m2	0	A	
4802.55.12.00	---- De peso superior a 60 g/m2 pero inferior o igual a 80 g/m2 y anchura superior o igual a 559 mm	0	A	
4802.55.19.00	---- Los demás	0	A	
4802.55.20.00	--- Papeles "bond" registro de anchura inferior o igual a 150 mm	10	A	
4802.55.3	--- Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia:			
4802.55.31.00	---- De anchura superior a 150 mm pero inferior a 559 mm	0	A	
4802.55.32.00	---- De peso superior a 40 g/ m2 pero inferior o igual a 80g/m2 y de anchura superior o igual a 559mm	0	A	
4802.55.39.00	---- Los demás	10	A	
4802.55.40.00	--- Papel soporte para papel carbón (carbónico)	0	A	
4802.55.9	--- Otros:			
4802.55.91.00	---- De anchura superior a 150 mm	0	A	
4802.55.99.00	---- Los demás	10	A	
4802.56	-- De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar:			
4802.56.1	--- Papel "bond" registro en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm:			
4802.56.11.00	---- De peso superior o igual a 40 g/m2 , pero inferior o igual a 60 g/m2	0	A	
4802.56.19.00	---- Los demás	0	A	
4802.56.20.00	--- Papel "bond" registro en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	A	
4802.56.3	--- Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia:			
4802.56.31.00	---- En hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	0	A	
4802.56.39.00	---- Los demás	10	A	
4802.56.40.00	--- Papel soporte para papel carbón (carbónico)	0	A	
4802.56.9	--- Otros:			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
4802.56.91.00	---- En hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	0	A	
4802.56.99.00	---- Los demás	10	A	
4802.57	-- Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150g/m2:			
4802.57.1	--- Papel "bond" registro:			
4802.57.11.00	---- En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm, o en tiras de anchura superior a 150 mm, de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 60g/ m2	0	A	
4802.57.12.00	---- En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm	10	A	
4802.57.19.00	---- Los demás	0	A	
4802.57.2	--- Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia:			
4802.57.21.00	---- En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm, o en tiras de anchura superior a 150 mm	0	A	
4802.57.22.00	---- En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm	10	A	
4802.57.29.00	---- Los demás	10	A	
4802.57.30.00	--- Papel soporte para papel carbón (carbónico)	0	A	
4802.57.9	--- Otros:			
4802.57.91.00	---- En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm	0	A	
4802.57.92.00	---- En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm	10	A	
4802.57.99.00	---- Los demás	10	A	
4802.58	-- De peso superior a 150 g/m2:			
4802.58.1	--- Multicapas (incluido el bristol o manila e index), de peso inferior o igual a 300 g/m2:			
4802.58.11	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm pero inferior a 559 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar:			
4802.58.11.10	----- Cartulina en hojas (pliegos) (bristol e index) de peso igual 180 g/m2	0	A	
4802.58.11.90	----- Los demás	0	A	
4802.58.12.00	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior o igual a 559 mm	0	A	
4802.58.19.00	---- Los demás	10	A	
4802.58.20.00	--- Papel soporte para papel carbón (carbónico)	0	A	
4802.58.9	--- Otros:			
4802.58.91.00	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	0	A	
4802.58.99.00	---- Los demás	10	A	
4802.6	- Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra:			
4802.61	-- En bobinas (rollos):			
4802.61.1	--- De anchura superior a 150 mm:			
4802.61.11.00	---- De anchura superior o igual a 559 mm	0	A	
4802.61.19.00	---- Los demás	0	A	
4802.61.20.00	--- De anchura inferior o igual a 150 mm	10	A	
4802.61.30.00	--- Papel soporte para papel carbón (carbónico)	0	A	
4802.62	-- En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar:			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
4802.62.10.00	--- En hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	0	A	
4802.62.20.00	--- En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	A	
4802.62.30.00	--- Papel soporte para papel carbón (carbónico)	0	A	
4802.62.90.00	--- Otras	10	A	
4802.69	-- Los demás:			
4802.69.10.00	--- En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm	0	A	
4802.69.20.00	--- Papel soporte para papel carbón (carbónico)	0	A	
4802.69.90.00	--- Otros	10	A	
4803.00.00.00	PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIENICO, TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR, TOALLAS, SERVILLETAS O PAPELES SIMILARES DE USO DOMESTICO, DE HIGIENE O TOCADOR, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, INCLUSO RIZADOS ("CREPES"), PLISADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS, PERFORADOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.	10	B	
48.04	PAPEL Y CARTON KRAFT, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO EL DE LAS PARTIDAS 48.02 ó 48.03.			
4804.1	- Papel y cartón para caras (cubiertas) ("Kraftliner"):			
4804.11.00.00	-- Crudos	0	A	
4804.19.00.00	-- Los demás	0	A	
4804.2	- Papel Kraft para sacos (bolsas):			
4804.21.00.00	-- Crudo	0	A	
4804.29.00.00	-- Los demás	0	A	
4804.3	- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m2:			
4804.31	-- Crudos:			
4804.31.10.00	--- Papel para cerillos	0	A	
4804.31.90.00	--- Otros	10	A	
4804.39	-- Los demás:			
4804.39.10.00	--- Papel para cerillos	0	A	
4804.39.20.00	--- Otros, de peso inferior o igual a 100 g/m2	10	A	
4804.39.90.00	--- Otros	0	A	
4804.4	- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2:			
4804.41.00.00	-- Crudos	10	A	
4804.42.00.00	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra	0	A	
4804.49.00.00	-- Los demás	0	A	
4804.5	- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m2:			
4804.51.00.00	-- Crudos	0	A	
4804.52.00.00	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra	0	A	
4804.59.00.00	-- Los demás	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
48.05	LOS DEMAS PAPELES Y CARTONES, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, QUE NO HAYAN SIDO SOMETIDOS A TRABAJOS COMPLEMENTARIOS O TRATAMIENTOS DISTINTOS DE LOS ESPECIFICADOS EN LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO.			
4805.1	- Papel para acanalar:			
4805.11.00.00	-- Papel semiquímico para acanalar	0	A	
4805.12.00.00	-- Papel paja para acanalar	0	A	
4805.19.00.00	-- Los demás	0	A	
4805.2	- "Testliner" (de fibras recicladas):			
4805.24.00.00	-- De peso inferior o igual a 150 g/m2	0	A	
4805.25	-- De peso superior a 150 g/m2 :			
4805.25.10.00	--- Cartón gris de peso superior a 300 g/m2	10	A	
4805.25.90.00	--- Otros	0	A	
4805.30.00.00	- Papel sulfito para envolver	0	A	
4805.40.00.00	- Papel y cartón filtro	0	A	
4805.50.00.00	- Papel y cartón fieltro; papel y cartón lana	0	A	
4805.9	- Los demás :			
4805.91.00.00	-- De peso inferior o igual a 150 g/m2	0	A	
4805.92.00.00	-- De peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2	0	A	
4805.93	-- De peso superior o igual a 225 g/m2 :			
4805.93.10.00	--- Cartón sin impregnar para construcción	5	A	
4805.93.90.00	--- Otros	0	A	
48.06	PAPEL Y CARTON SULFURIZADOS, PAPEL RESISTENTE A LAS GRASAS, PAPEL VEGETAL, PAPEL CRISTAL Y DEMAS PAPELES CALANDRADOS TRANSPARENTES O TRANSLUCIDOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.			
4806.10.00.00	- Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal)	0	A	
4806.20.00.00	- Papel resistente a las grasas ("greaseproof")	0	A	
4806.30.00.00	- Papel vegetal (papel calco)	0	A	
4806.40.00.00	- Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o translúcidos	0	A	
48.07	PAPEL Y CARTON OBTENIDOS POR PEGADO DE HOJAS PLANAS, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR EN LA SUPERFICIE Y SIN IMPREGNAR, INCLUSO REFORZADOS INTERIORMENTE, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.			
4807.00.10.00	- Cartones duplex y triplex, de peso superior a 300 g/m2	10	A	
4807.00.90.00	- Otros	0	A	
48.08	PAPEL Y CARTON CORRUGADOS (INCLUSO REVESTIDOS POR ENCOLADO), RIZADOS ("CREPES"), PLISADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS O PERFORADOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO EL PAPEL DE LOS TIPOS DESCRITOS EN EL TEXTO DE LA PARTIDA 48.03.			
4808.10.00.00	- Papel y cartón corrugados, incluso perforados	10	A	
4808.20.00.00	- Papel Kraft para sacos (bolsas), rizado ("crepé") o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado	10	A	
4808.30.00.00	- Los demás papeles Kraft, rizados ("crepés") o plisados, incluso gofrados, estampados o perforados	10	A	
4808.90.00	- Los demás:			
4808.90.00.10	-- Papel rizado o plisado tipo "crepe"	0	A	
4808.90.00.90	-- Otros	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE
Anexo al Artículo 3.04 (2)
Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
48.09	PAPEL CARBON (CARBONICO), PAPEL AUTOCOPIA Y DEMAS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR (INCLUIDO EL ESTUCADO O CUCHE, RECUBIERTO O IMPREGNADO, PARA CLISES DE MIMEOGRAFO ("STENCILS") O PARA PLANCHAS OFFSET), INCLUSO IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.			
4809.20.00.00	- Papel autocopio	0	A	
4809.90	- Los demás:			
4809.90.10.00	-- Papel carbón (carbónico) y papeles similares	5	A	
4809.90.90.00	-- Otros	0	A	
48.10	PAPEL Y CARTON ESTUCADOS POR UNA O LAS DOS CARAS CON CAOLIN U OTRAS SUSTANCIAS INORGANICAS, CON AGLUTINANTE O SIN EL, CON EXCLUSION DE CUALQUIER OTRO ESTUCADO O RECUBRIMIENTO, INCLUSO COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, DE CUALQUIER TAMAÑO.			
4810.1	- Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra:			
4810.13	-- En bobinas (rollos):			
4810.13.1	--- Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m2 :			
4810.13.11.00	- - - Sin impresión, en bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm	0	A	
4810.13.12.00	- - - Sin impresión, en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm	5	A	
4810.13.13.00	- - - Con impresión, incluso estampado o perforado	10	A	
4810.13.2	--- Papel metalizado de peso superior a 150 g/m2 :			
4810.13.21.00	- - - Sin impresión	5	A	
4810.13.22.00	- - - Con impresión, incluso estampado o perforado	10	A	
4810.13.30.00	- - - Papel diagrama para aparatos registradores	0	A	
4810.13.9	--- Otros, incluso impresos, estampados o perforados:			
4810.13.91.00	- - - En bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm	0	A	
4810.13.92.00	- - - En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm	10	A	
4810.14	-- En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar:			
4810.14.1	--- Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m2 :			
4810.14.11.00	- - - Sin impresión, en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	0	A	
4810.14.12.00	- - - Sin impresión, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	5	B	
4810.14.13.00	- - - Con impresión, incluso estampados o perforados	10	A	
4810.14.19.00	- - - Los demás	5	A	
4810.14.2	--- Papel metalizado de peso superior a 150 g/m2 :			
4810.14.21.00	- - - Sin impresión	5	A	
4810.14.22.00	- - - Con impresión, incluso estampados o perforados	10	A	
4810.14.30.00	- - - Papel diagrama para aparatos registradores	0	A	
4810.14.9	--- Otros, incluso impresos, estampados o perforados:			
4810.14.91.00	- - - Papeles denominados "continuos"	15	A	
4810.14.92.00	- - - Otros, en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	0	A	
4810.14.93.00	- - - Otros, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	A	
4810.14.99.00	- - - Los demás	10	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
4810.19	-- Los demás:			
4810.19.1	--- En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm, sin plegar:			
4810.19.11.00	---- Papel metalizado de peso inferior a 150 g/m2, sin impresión	0	A	
4810.19.12.00	---- Papel metalizado de peso superior a 150 g/m2, sin impresión	5	A	
4810.19.13.00	---- Papel metalizado con impresión	10	A	
4810.19.19.00	---- Los demás	0	A	
4810.19.2	--- En tiras de anchura superior a 150 mm:			
4810.19.21.00	---- Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m2, sin impresión	0	A	
4810.19.22.00	---- Papel metalizado de peso superior o igual a 150 g/m2, sin impresión	5	A	
4810.19.23.00	---- Papel metalizado con impresión	10	A	
4810.19.29.00	---- Los demás	0	A	
4810.19.3	--- En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm:			
4810.19.31.00	---- Papel metalizado, sin impresión	5	A	
4810.19.32.00	---- Papel metalizado, con impresión incluso estampado o perforado	10	A	
4810.19.33.00	---- Papel diagrama para aparatos registradores	0	A	
4810.19.39.00	--- Otros	10	A	
4810.2	- Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra:			
4810.22	-- Papel estucado o cuché ligero (liviano) (LWC):			
4810.22.1	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar:			
4810.22.11.00	---- Papel diagrama para aparatos registradores	0	A	
4810.22.12.00	---- Otros, sin impresión	0	A	
4810.22.13.00	---- Otros, con impresión	10	A	
4810.22.2	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm u el otro lado sea inferior o igual a 150 mm:			
4810.22.21.00	---- Papel diagrama para aparatos registradores	0	A	
4810.22.29.00	---- Los demás	10	A	
4810.22.90.00	--- Otros	10	A	
4810.29	-- Los demás:			
4810.29.1	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro lado sea superior a 150 mm, medidos sin plegar:			
4810.29.13.00	---- Papel metalizado, sin impresión	5	A	
4810.29.14.00	---- Papel metalizado, con impresión	10	A	
4810.29.19.00	---- Los demás	0	A	
4810.29.2	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:			
4810.29.21.00	---- Papel metalizado, sin impresión	5	A	
4810.29.22.00	---- Papel metalizado, con impresión, incluso estampado o perforado	10	A	
4810.29.23.00	---- Papel diagrama para aparatos registradores	0	A	
4810.29.24.00	---- Papeles denominados "continuos"	15	B	
4810.29.29.00	---- Los demás	10	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
4810.29.80.00	--- Otros	10	A	
4810.3	- Papel y cartón Kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos:			
4810.31	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m2:			
4810.31.10.00	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	0	A	
4810.31.2	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:			
4810.31.21.00	---- Papel diagrama para aparatos registradores	0	A	
4810.31.29.00	---- Los demás	10	A	
4810.31.90.00	--- Otros	10	A	
4810.32	-- Blanqueados uniformemente en la masa y un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m2:			
4810.32.10.00	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	0	A	
4810.32.2	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:			
4810.32.21.00	---- Papel diagrama para aparatos registradores	0	A	
4810.32.29.00	---- Los demás	10	A	
4810.32.90.00	--- Otros	10	A	
4810.39	-- Los demás:			
4810.39.10.00	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	0	A	
4810.39.2	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:			
4810.39.21.00	---- Papel diagrama para aparatos registradores	0	A	
4810.39.29.00	---- Los demás	10	A	
4810.39.90.00	--- Otros	10	A	
4810.9	- Los demás papeles y cartones:			
4810.92	-- Multicapas:			
4810.92.10.00	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	0	A	
4810.92.2	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:			
4810.92.21.00	---- Papel diagrama para aparatos registradores	0	A	
4810.92.29.00	---- Los demás	10	A	
4810.92.90.00	--- Otros	10	A	
4810.99	-- Los demás:			
4810.99.1	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar:			
4810.99.13.00	---- Papel metalizado, sin impresión	0	A	
4810.99.14.00	---- Papel metalizado, con impresión	10	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
4810.99.19.00	---- Los demás	0	A	
4810.99.2	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:			
4810.99.21.00	---- Papel diagrama para aparatos registradores	0	A	
4810.99.29.00	---- Los demás	10	A	
4810.99.80.00	--- Otros	10	A	
48.11	PAPEL, CARTÓN, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, ESTUCADOS, RECUBIERTOS, IMPREGNADOS O REVESTIDOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, DE CUALQUIER TAMAÑO, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LOS TIPOS DESCRITOS EN EL TEXTO DE LAS PARTIDAS 48.03, 48.09 ó 48.10.			
4811.10	- Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados:			
4811.10.10.00	-- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	0	A	
4811.10.20.00	-- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	A	
4811.10.30.00	-- Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados	10	A	
4811.10.90.00	-- Otros	10	A	
4811.4	- Papel y cartón engomados o adhesivos:			
4811.41	-- Autoadhesivos:			
4811.41.1	--- Sin impresión:			
4811.41.11.00	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	0	A	
4811.41.12	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:			
4811.41.12.10	----- Cintas "Masking Tape", de anchura inferior o igual a ¾ de pulgada, para uso escolar	0	A	
4811.41.12.90	----- Los demás	10	B	
4811.41.19.00	---- Los demás	10	B	
4811.41.20	--- Con impresión:			
4811.41.20.10	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 y el otros sea inferior o igual a 150 mm	10	B	
4811.41.20.90	---- Los demás	10	B	
4811.49	-- Los demás:			
4811.49.1	--- Sin impresión:			
4811.49.11.00	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	5	A	
4811.49.12.00	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	B	
4811.49.19.00	---- Los demás	10	B	
4811.49.20	--- Con impresión:			
4811.49.20.10	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	B	
4811.49.20.90	---- Los demás	10	B	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
4811.5	- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plásticos (excepto los adhesivos):			
4811.51	-- Blanqueados, de peso superior a 150 g/m2:			
4811.51.1	--- Multicapas incluso con hojas de aluminio:			
4811.51.11.00	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior o igual a 360 mm y el otro sea superior o igual a 150 mm, medidos sin plegar	0	A	
4811.51.12.00	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	B	
4811.51.19.00	---- Los demás	10	B	
4811.51.20.00	--- Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados	10	B	
4811.51.9	--- Otros:			
4811.51.91.00	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	0	A	
4811.51.92.00	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	B	
4811.51.99.00	---- Los demás	10	B	
4811.59	-- Los demás:			
4811.59.1	--- Recubiertos, impregnados o revestidos de polietileno poli(cloruro de vinilideno) (PVDC) o sus copolímeros:			
4811.59.11.00	---- Sin impresión, en tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	5	A	
4811.59.12.00	---- Sin impresión, en tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	B	
4811.59.13.00	---- Con impresión	10	B	
4811.59.19.00	---- Los demás	10	B	
4811.59.20.00	--- Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados	10	B	
4811.59.9	--- Otros:			
4811.59.91.00	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	0	A	
4811.59.92.00	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	B	
4811.59.99.00	---- Los demás	10	B	
4811.60	- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol:			
4811.60.10.00	-- Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados	10	B	
4811.60.90.00	-- Otros	10	B	
4811.90	- Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa:			
4811.90.30.00	-- Papeles denominados "continuos"	15	B	
4811.90.40.00	-- Papel resistente a las grasas ("greaseproof"), impreso	10	B	
4811.90.50.00	-- Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados	10	B	
4811.90.9	-- Otros:			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
4811.90.91.00	- - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	0	A	
4811.90.92.00	- - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	B	
4811.90.99.00	- - - Los demás	10	B	
4812.00.00.00	BLOQUES Y PLACAS, FILTRANTES, DE PASTA DE PAPEL.	0	A	
48.13	PAPEL DE FUMAR, INCLUSO CORTADO AL TAMAÑO ADECUADO, EN LIBRILLOS O EN TUBOS.			
4813.10.00.00	- En librillos o en tubos	0	A	
4813.20.00.00	- En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm	0	A	
4813.90.00.00	- Los demás	0	A	
48.14	PAPEL PARA DECORAR Y REVESTIMIENTOS SIMILARES DE PAREDES; PAPEL PARA VIDRIERAS.			
4814.10.00.00	- Papel granito ("ingrain")	10	B	
4814.20.00.00	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo	10	B	
4814.90	- Los demás:			
4814.90.10.00	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada	10	B	
4814.90.90.00	- Otros	10	B	
48.16	PAPEL CARBON (CARBONICO), PAPEL AUTOCOPIA Y DEMAS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 48.09), CLISES DE MIMEOGRAFO ("STENCILS") COMPLETOS Y PLANCHAS OFFSET, DE PAPEL, INCLUSO ACONDICIONADOS EN CAJAS.			
4816.20.00.00	- Papel autocopía	0	A	
4816.90	- Los demás:			
4816.90.10.00	- - Papel carbón (carbónico) y papeles similares	10	A	
4816.90.2	- - Clisés de mimeógrafo ("stenciles") completos:			
4816.90.21.00	- - - De transferencia térmica	0	A	
4816.90.29.00	- - - Los demás	10	A	
4816.90.90.00	- - Otros	0	A	
48.17	SOBRES, SOBRES CARTA, TARJETAS POSTALES SIN ILUSTRAR Y TARJETAS PARA CORRESPONDENCIA, DE PAPEL O CARTON; CAJAS, BOLSAS Y PRESENTACIONES SIMILARES, DE PAPEL O CARTON, CON UN SURTIDO DE ARTICULOS DE CORRESPONDENCIA.			
4817.10.00.00	- Sobres	15	B	
4817.20.00.00	- Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia	15	B	
4817.30.00.00	- Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	15	B	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
48.18	PAPEL DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA PAPEL HIGIENICO Y PAPELES SIMILARES, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA FINES DOMESTICOS O SANITARIOS, EN BOBINAS (ROLLOS) DE UNA ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 36 cm O CORTADOS EN FORMATOS; PAÑUELOS, TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR, TOALLAS, MANTELES, SERVILLETAS, PAÑALES PARA BEBES, COMPRESAS Y TAMPONES HIGIENICOS, SABANAS Y ARTICULOS SIMILARES PARA USO DOMESTICO, DE TOCADOR, HIGIENICO O DE HOSPITAL, PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA.			
4818.10.00.00	- Papel higiénico	15	C	
4818.20.00.00	- Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	15	C	
4818.30.00.00	- Mantel y servilletas	15	C	
4818.40	- Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares:			
4818.40.10.00	-- Pañales para adultos	0	A	
4818.40.90	-- Otros:			
4818.40.90.10	--- Toallas sanitarias	15	B	
4818.40.90.90	--- Los demás	15	B	
4818.50.00.00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	15	A	
4818.90	- Los demás:			
4818.90.10.00	-- Para uso medicoquirúrgico	0	A	
4818.90.90.00	-- Otros	15	B	
48.19	CAJAS, SACOS (BOLSAS), BOLSITAS, CUCURUCHOS (CONOS) Y DEMAS ENVASES DE PAPEL, CARTON, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA; CARTONAJES DE OFICINA, TIENDA O SIMILARES.			
4819.10.00.00	- Cajas de papel o cartón corrugados	10	B	
4819.20	- Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar:			
4819.20.10.00	-- Cajas multicapas de cartón, con hojas de plástico y aluminio	0	A	
4819.20.20.00	-- Cajas impermeabilizadas con láminas de plástico o con parafina o materias similares	10	B	
4819.20.90.00	-- Otros	10	B	
4819.30	- Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm:			
4819.30.10.00	-- Multicapas, de papel Kraft, con hojas de plástico y aluminio	0	A	
4819.30.90.00	-- Otros	10	B	
4819.40.00.00	- Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos (conos)	10	B	
4819.50.00.00	- Los demás envases, incluidas las fundas para discos	10	B	
4819.60.00.00	- Cartonajes de oficina, tienda o similares	10	B	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
48.20	LIBROS REGISTRO, LIBROS DE CONTABILIDAD, TALONARIOS (DE NOTAS, PEDIDOS O RECIBOS), AGENDAS, BLOQUES MEMORANDOS, BLOQUES DE PAPEL DE CARTAS Y ARTICULOS SIMILARES, CUADERNOS, CARPETAS DE MESA, CLASIFICADORES, ENCUADERNACIONES (DE HOJAS MOVILES U OTRAS), CARPETAS Y CUBIERTAS PARA DOCUMENTOS Y DEMAS ARTICULOS ESCOLARES, DE OFICINA O DE PAPELERIA, INCLUSO LOS FORMULARIOS EN PAQUETES O PLEGADOS ("MANIFOLD"), AUNQUE LLEVEN PAPEL CARBON (CARBONICO), DE PAPEL O CARTON; ALBUMES PARA MUESTRAS O PARA COLECCIONES Y CUBIERTAS PARA LIBROS, DE PAPEL O CARTON.			
4820.10.00	- Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y articulos similares:			
4820.10.00.10	-- Bloques de papel cartas (libretas block con o sin rayas)	0	A	
4820.10.00.90	-- Los demás	15	B	
4820.20.00.00	- Cuadernos	0	A	
4820.30.00	- Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos:			
4820.30.00.10	-- Carpetas	15	C	
4820.30.00.20	-- Encuadernaciones "Binders" con anillos u otro dispositivo sujetador de diámetro interior inferior o igual a 2 pulgadas, para uso escolar	0	A	
4820.30.00.90	-- Los demás	15	B	
4820.40.00.00	- Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico)	15	B	
4820.50.00	- Álbumes para muestras o para colecciones:			
4820.50.00.10	-- Para muestras	15	B	
4820.50.00.90	-- Los demás	15	B	
4820.90.00	- Los demás:			
4820.90.00.10	-- Fichas bibliográficas	0	A	
4820.90.00.90	-- Otras	15	B	
48.21	ETIQUETAS DE TODAS CLASES, DE PAPEL O CARTON, INCLUSO IMPRESAS.			
4821.10.00.00	- Impresas	15	B	
4821.90.00.00	- Las demás	15	B	
48.22	CARRETES, BOBINAS, CANILLAS Y SOPORTES SIMILARES, DE PASTA DE PAPEL, PAPEL O CARTON, INCLUSO PERFORADOS O ENDURECIDOS.			
4822.10.00.00	- De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles	0	A	
4822.90.00.00	- Los demás	0	A	
48.23	LOS DEMAS PAPELES, CARTONES, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, CORTADOS EN FORMATO; LOS DEMAS ARTICULOS DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, CARTON, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA.			
4823.20.00.00	- Papel y cartón filtro	0	A	
4823.40.00.00	- Papel diagrama para aparatos registradores	0	A	
4823.6	- Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y articulos similares, de papel o cartón:			
4823.61.00.00	-- De bambú	15	B	
4823.69.00.00	-- Los demás	15	B	
4823.70	- Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel:			
4823.70.10.00	-- Artículos alveolares para envase y transporte de huevos	5	A	
4823.70.90.00	-- Otros	10	B	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
4823.90	- Los demás:			
4823.90.30.00	-- Papel Kraft natural multicelular (conformado por celdas hexagonales), incluso impregnado	0	A	
4823.90.40	-- Tripas artificiales:			
4823.90.40.10	--- Impermeabilizadas	0	A	
4823.90.40.90	--- Las demás	0	A	
4823.90.50.00	-- Papel para aislamiento eléctrico	0	A	
4823.90.60.00	-- Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados	10	A	
4823.90.9	-- Los demás artículos:			
4823.90.91.00	--- Soportes compactos de papel enrollado, para artículos de confitería	0	A	
4823.90.99.00	--- Los demás	10	B	
49.01	LIBROS, FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, INCLUSO EN HOJAS SUELTAS.			
4901.10.00.00	- En hojas sueltas, incluso plegadas	0	A	
4901.9	- Los demás:			
4901.91.00.00	-- Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	0	A	
4901.99.00.00	-- Los demás	0	A	
49.02	DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIODICAS, IMPRESOS, INCLUSO ILUSTRADOS O CON PUBLICIDAD.			
4902.10.00.00	- Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	0	A	
4902.90.00.00	- Los demás	0	A	
4903.00.00.00	ALBUMES O LIBROS DE ESTAMPAS Y CUADERNOS PARA DIBUJAR O COLOREAR, PARA NIÑOS.	0	A	
4904.00.00.00	MUSICA MANUSCRITA O IMPRESA, INCLUSO CON ILUSTRACIONES O ENCUADERNADA.	5	A	
49.05	MANUFACTURAS CARTOGRAFICAS DE TODAS CLASES, INCLUIDOS LOS MAPAS MURALES, PLANOS TOPOGRAFICOS Y ESFERAS, IMPRESOS.			
4905.10.00.00	- Esferas	0	A	
4905.9	- Los demás:			
4905.91.00	-- En forma de libros o folletos:			
4905.91.00.10	--- Mapas	0	A	
4905.91.00.90	--- Otros	0	A	
4905.99.00	-- Los demás:			
4905.99.00.10	--- Mapas	0	A	
4905.99.00.90	--- Otros	0	A	
4906.00.00	PLANOS Y DIBUJOS ORIGINALES HECHOS A MANO, DE ARQUITECTURA, INGENIERIA, INDUSTRIALES, COMERCIALES, TOPOGRAFICOS O SIMILARES; TEXTOS MANUSCRITOS; REPRODUCCIONES FOTOGRAFICAS SOBRE PAPEL SENSIBILIZADO Y COPIAS CON PAPEL CARBON (CARBONICO), DE LOS PLANOS, DIBUJOS O TEXTOS ANTES MENCIONADOS.			
4906.00.00.10	- Mapas	0	A	
4906.00.00.90	- Los demás	5	A	
49.07	SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREOS, TIMBRES FISCALES Y ANALOGOS, SIN OBLITERAR, QUE TENGAN O ESTEN DESTINADOS A TENER CURSO LEGAL EN EL PAIS EN EL QUE SU VALOR FACIAL SEA RECONOCIDO; PAPEL TIMBRADO; BILLETES DE BANCO; CHEQUES; TITULOS DE ACCIONES U OBLIGACIONES Y TITULOS SIMILARES.			
4907.00.10.00	- Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales, papel sellado y análogos	0	A	
4907.00.20.00	- Billetes de banco	0	A	
4907.00.90.00	- Otros	15	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
49.08	CALCOMANIAS DE CUALQUIER CLASE.			
4908.10.00.00	- Calcomanías vitrificables	0	A	
4908.90.00	- Las demás:			
4908.90.00.10	-- Termosólidas, para la industria plástica	10	B	
4908.90.00.20	-- Industriales a base de papeles sublistáticos ("transfer") o similares, para estampar mediante presión o calor	10	B	
4908.90.00.90	-- Otras	10	B	
4909.00.00.00	TARJETAS POSTALES IMPRESAS O ILUSTRADAS; TARJETAS IMPRESAS CON FELICITACIONES O COMUNICACIONES PERSONALES, INCLUSO CON ILUSTRACIONES, ADORNOS O APLICACIONES, O CON SOBRES.	15	A	
4910.00.00.00	CALENDARIOS DE CUALQUIER CLASE, IMPRESOS, INCLUIDOS LOS TACOS DE CALENDARIO.	15	A	
49.11	LOS DEMAS IMPRESOS, INCLUIDAS LAS ESTAMPAS, GRABADOS Y FOTOGRAFIAS.			
4911.10	- Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares:			
4911.10.10.00	-- Catálogos y folletos con descripciones o ilustraciones para el manejo de máquinas y aparatos; folletos u hojas con descripciones o ilustraciones para el uso de productos farmacéuticos o veterinarios	0	A	
4911.10.90.00	-- Otros	15	A	
4911.9	- Los demás:			
4911.91.00	-- Estampas, grabados y fotografías:			
4911.91.00.10	--- Mapas	0	A	
4911.91.00.20	--- Láminas educativas	0	A	
4911.91.00.90	--- Otros	15	A	
4911.99	-- Los demás:			
4911.99.10.00	--- Tiquetes de lotería para raspar	0	A	
4911.99.90	--- Otros:			
4911.99.90.10	---- Mapas	0	A	
4911.99.90.20	---- Billetes de lotería	15	A	
4911.99.90.90	---- Otros	15	A	
5001.00.00.00	CAPULLOS DE SEDA APTOS PARA EL DEVANADO.	0	A	
5002.00.00.00	SEDA CRUDA (SIN TORCER).	0	A	
5003.00.00.00	DESPERDICIOS DE SEDA (INCLUIDOS LOS CAPULLOS NO APTOS PARA EL DEVANADO, DESPERDICIOS DE HILADOS E HILACHAS).	0	A	
5004.00.00.00	HILADOS DE SEDA (EXCEPTO LOS HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.	5	A	
5005.00.00.00	HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.	5	A	
5006.00.00.00	HILADOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR; "PELO DE MESINA" ("CRIN DE FLORENCIA").	5	A	
50.07	TEJIDOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA.			
5007.10.00.00	- Tejidos de borrialla	10	A	
5007.20.00.00	- Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrialla, superior o igual al 85% en peso	10	A	
5007.90.00.00	- Los demás tejidos	10	A	
51.01	LANA SIN CARDAR NI PEINAR.			
5101.1	- Lana sucia, incluida la lavada en vivo:			
5101.11.00.00	-- Lana esquilada	0	A	
5101.19.00.00	-- Las demás	0	A	
5101.2	- Desgrasada, sin carbonizar:			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
5101.21.00.00	- Lana esquilada	0	A	
5101.29.00.00	- Las demás	0	A	
5101.30.00.00	- Carbonizada	0	A	
51.02	PELO FINO U ORDINARIO, SIN CARDAR NI PEINAR.			
5102.1	- Pelo fino:			
5102.11.00.00	- De cabra de Cachemira	0	A	
5102.19.00.00	- Los demás	0	A	
5102.20.00.00	- Pelo ordinario	0	A	
51.03	DESPERDICIOS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS, EXCEPTO LAS HILACHAS.			
5103.10.00.00	- Borrás del peinado de lana o pelo fino	0	A	
5103.20.00.00	- Los demás desperdicios de lana o pelo fino	0	A	
5103.30.00.00	- Desperdicios de pelo ordinario	0	A	
5104.00.00.00	HILACHAS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO.	0	A	
51.05	LANA Y PELO FINO U ORDINARIO, CARDADOS O PEINADOS (INCLUIDA LA "LANA PEINADA A GRANEL").			
5105.10.00.00	- Lana cardada	0	A	
5105.2	- Lana peinada:			
5105.21.00.00	- "Lana peinada a granel"	0	A	
5105.29.00.00	- Las demás	0	A	
5105.3	- Pelo fino cardado o peinado:			
5105.31.00.00	- De cabra de Cachemira	0	A	
5105.39.00.00	- los demás	0	A	
5105.40.00.00	- Pelo ordinario cardado o peinado	0	A	
51.06	HILADOS DE LANA CARDADA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
5106.10.00.00	- Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso	5	A	
5106.20.00.00	- Con un contenido de lana inferior al 85% en peso	5	A	
51.07	HILADOS DE LANA PEINADA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
5107.10.00.00	- Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso	5	A	
5107.20.00.00	- Con un contenido de lana inferior al 85% en peso	5	A	
51.08	HILADOS DE PELO FINO CARDADO O PEINADO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
5108.10.00.00	- Cardado	5	A	
5108.20.00.00	- Peinado	5	A	
51.09	HILADOS DE LANA O PELO FINO, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
5109.10.00.00	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso	5	A	
5109.90.00.00	- Los demás	5	A	
5110.00.00.00	HILADOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN (INCLUIDOS LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS), AUNQUE ESTEN ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.	5	A	
51.11	TEJIDOS DE LANA CARDADA O PELO FINO CARDADO.			
5111.1	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso:			
5111.11.00.00	- De peso inferior o igual a 300 g/m2	10	A	
5111.19.00.00	- Los demás	10	A	
5111.20.00.00	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	10	A	
5111.30.00.00	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	10	A	
5111.90.00.00	- Los demás	10	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE
Anexo al Artículo 3.04 (2)
Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
51.12	TEJIDOS DE LANA PEINADA O PELO FINO PEINADO.			
5112.1	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso:			
5112.11.00.00	-- De peso inferior o igual a 200 g/m2	10	A	
5112.19.00.00	-- Los demás	10	A	
5112.20.00.00	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	10	A	
5112.30.00.00	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	10	A	
5112.90.00.00	- Los demás	10	A	
5113.00.00.00	TEJIDOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN.	10	A	
5201.00.00.00	ALGODON SIN CARDAR NI PEINAR.	0	A	
52.02	DESPERDICIOS DE ALGODON (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).			
5202.10.00.00	- Desperdicios de hilados	0	A	
5202.9	- Los demás:			
5202.91.00.00	-- Hilachas	0	A	
5202.99.00.00	-- Los demás	0	A	
5203.00.00.00	ALGODON CARDADO O PEINADO.	0	A	
52.04	HILO DE COSER DE ALGODON, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
5204.1	- Sin acondicionar para la venta al por menor:			
5204.11.00.00	-- Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	5	A	
5204.19.00.00	-- Los demás	5	A	
5204.20.00.00	- Acondicionado para la venta al por menor	5	A	
52.05	HILADOS DE ALGODON (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON UN CONTENIDO DE ALGODON SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
5205.1	- Hilados sencillos de fibras sin peinar:			
5205.11.00.00	-- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	5	B	
5205.12.00.00	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	5	B	
5205.13.00.00	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	5	B	
5205.14.00.00	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	5	B	
5205.15.00.00	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	5	B	
5205.2	- Hilados sencillos de fibras peinadas:			
5205.21.00.00	-- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	5	B	
5205.22.00.00	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	5	B	
5205.23.00.00	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	5	B	
5205.24.00.00	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	5	B	
5205.26.00.00	-- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94)	5	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
5205.27.00.00	-- De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120)	5	A	
5205.28.00.00	-- De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120)	5	A	
5205.3	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:			
5205.31.00.00	-- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	5	B	
5205.32.00.00	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	5	B	
5205.33.00.00	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	5	A	
5205.34.00.00	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	5	A	
5205.35.00.00	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	5	A	
5205.4	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:			
5205.41.00.00	-- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	5	A	
5205.42.00.00	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	5	B	
5205.43.00.00	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	5	B	
5205.44.00.00	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	5	B	
5205.46.00.00	-- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo)	5	B	
5205.47.00.00	-- De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo)	5	B	
5205.48.00.00	-- De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo)	5	A	
52.06	HILADOS DE ALGODON (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON UN CONTENIDO DE ALGODON INFERIOR AL 85% EN PESO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
5206.1	- Hilados sencillos de fibras sin peinar:			
5206.11.00.00	-- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	5	B	
5206.12.00.00	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	5	B	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
5206.13.00.00	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	5	B	
5206.14.00.00	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	5	B	
5206.15.00.00	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	5	B	
5206.2	- Hilados sencillos de fibras peinadas:			
5206.21.00.00	-- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	5	B	
5206.22.00.00	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	5	B	
5206.23.00.00	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	5	B	
5206.24.00.00	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	5	B	
5206.25.00.00	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	5	B	
5206.3	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:			
5206.31.00.00	-- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	5	B	
5206.32.00.00	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	5	B	
5206.33.00.00	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	5	A	
5206.34.00.00	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	5	A	
5206.35.00.00	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	5	A	
5206.4	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:			
5206.41.00.00	-- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	5	A	
5206.42.00.00	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	5	A	
5206.43.00.00	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	5	A	
5206.44.00.00	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	5	A	
5206.45.00.00	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	5	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
52.07	HILADOS DE ALGODÓN (EXCEPTO EL HILO DE COSER) ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
5207.10.00.00	- Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	5	B	
5207.90.00.00	- Los demás	5	B	
52.08	TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 200 g/m2.			
5208.1	- Crudos:			
5208.11.00.00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	10	A	
5208.12.00.00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	10	A	
5208.13.00.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
5208.19.00.00	-- Los demás tejidos	10	A	
5208.2	- Blanqueados:			
5208.21.00.00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	10	A	
5208.22.00.00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	10	A	
5208.23.00.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
5208.29.00.00	-- Los demás tejidos	10	A	
5208.3	- Teñidos:			
5208.31.00.00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	10	A	
5208.32.00.00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	10	A	
5208.33.00.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
5208.39.00.00	-- Los demás tejidos	10	A	
5208.4	- Con hilados de distintos colores:			
5208.41.00.00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	10	A	
5208.42.00.00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	10	A	
5208.43.00.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
5208.49.00.00	-- Los demás tejidos	10	A	
5208.5	- Estampados:			
5208.51.00.00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	10	A	
5208.52.00.00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	10	A	
5208.59	-- Los demás tejidos:			
5208.59.10.00	--- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
5208.59.90.00	--- Otros	10	A	
52.09	TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO, DE PESO SUPERIOR A 200 g/m2.			
5209.1	- Crudos:			
5209.11.00.00	-- De ligamento tafetán	10	A	
5209.12	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4:			
5209.12.10.00	--- De peso superior o igual a 400 g/m2	5	B	
5209.12.90.00	--- Otros	10	A	
5209.19.00.00	-- Los demás tejidos	10	A	
5209.2	- Blanqueados:			
5209.21.00.00	-- De ligamento tafetán	10	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
5209.22.00.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
5209.29.00.00	-- Los demás tejidos	10	A	
5209.3	- Teñidos:			
5209.31.00.00	-- De ligamento tafetán	10	A	
5209.32	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4:			
5209.32.10.00	--- De peso superior o igual a 400 g/m2	5	A	
5209.32.20.00	--- Con hilos impregnados con resina sintética acrílica	5	A	
5209.32.90.00	--- Otros	10	A	
5209.39.00.00	-- Los demás tejidos	10	A	
5209.4	- Con hilados de distintos colores:			
5209.41.00.00	-- De ligamento tafetán	10	A	
5209.42	-- Tejidos de mezclilla ("denim"):			
5209.42.10.00	--- De peso superior o igual a 400 g/m2	0	A	
5209.42.90.00	--- Otros	10	A	
5209.43	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4:			
5209.43.10.00	--- De peso superior o igual a 400 g/m2	5	B	
5209.43.90.00	--- Otros	10	A	
5209.49.00.00	-- Los demás tejidos	10	A	
5209.5	- Estampados:			
5209.51.00.00	-- De ligamento tafetán	10	A	
5209.52.00.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
5209.59.00.00	-- Los demás tejidos	10	A	
52.10	TEJIDOS DE ALGODON CON UN CONTENIDO DE ALGODON INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 200 g/m2.			
5210.1	- Crudos:			
5210.11.00.00	-- De ligamento tafetán	10	A	
5210.19	-- Los demás tejidos:			
5210.19.10.00	--- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
5210.19.90.00	--- Otros	10	A	
5210.2	- Blanqueados:			
5210.21.00.00	-- De ligamento tafetán	10	A	
5210.29	-- Los demás tejidos:			
5210.29.10.00	--- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
5210.29.90.00	--- Otros	10	A	
5210.3	- Teñidos:			
5210.31.00.00	-- De ligamento tafetán	10	A	
5210.32.00.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
5210.39.00.00	-- Los demás tejidos	10	A	
5210.4	- Con hilados de distintos colores:			
5210.41.00.00	-- De ligamento tafetán	10	A	
5210.49	-- Los demás tejidos:			
5210.49.10.00	--- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
5210.49.90.00	--- Otros	10	A	
5210.5	- Estampados:			
5210.51.00.00	-- De ligamento tafetán	10	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
5210.59	-- Los demás tejidos:			
5210.59.10.00	--- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
5210.59.90.00	--- Otros	10	A	
52.11	TEJIDOS DE ALGODON CON UN CONTENIDO DE ALGODON INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, DE PESO SUPERIOR A 200 g/m2.			
5211.1	- Crudos:			
5211.11.00.00	-- De ligamento tafetán	10	A	
5211.12.00.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
5211.19.00.00	-- Los demás tejidos	10	A	
5211.20	- Blanqueados:			
5211.20.10.00	-- De ligamento tafetán	10	A	
5211.20.20.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
5211.20.90.00	-- Otros	10	A	
5211.3	- Teñidos:			
5211.31.00.00	-- De ligamento tafetán	10	A	
5211.32.00.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
5211.39.00.00	-- Los demás tejidos	10	A	
5211.4	- Con hilados de distintos colores:			
5211.41.00.00	-- De ligamento tafetán	10	A	
5211.42.00.00	-- Tejidos de mezclilla ("denim")	10	A	
5211.43.00.00	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
5211.49.00.00	-- Los demás tejidos	10	A	
5211.5	- Estampados:			
5211.51.00.00	-- De ligamento tafetán	10	A	
5211.52.00.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
5211.59.00.00	-- Los demás tejidos	10	A	
52.12	LOS DEMAS TEJIDOS DE ALGODÓN			
5212.1	- De peso inferior o igual a 200 g/m2:			
5212.11.00.00	-- Crudos	10	A	
5212.12.00.00	-- Blanqueados	10	A	
5212.13.00.00	-- Teñidos	10	A	
5212.14.00.00	-- Con hilados de distintos colores	10	A	
5212.15.00.00	-- Estampados	10	A	
5212.2	- De peso superior a 200 g/m2:			
5212.21.00.00	-- Crudos	10	A	
5212.22.00.00	-- Blanqueados	10	A	
5212.23.00.00	-- Teñidos	10	A	
5212.24.00.00	-- Con hilados de distintos colores	10	A	
5212.25.00.00	-- Estampados	10	A	
53.01	LINO EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE LINO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).			
5301.10.00.00	- Lino en bruto o enriado	0	A	
5301.2	- Lino agramado, espadado, peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar:			
5301.21.00.00	-- Agramado o espadado	0	A	
5301.29.00.00	-- Los demás	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
5301.30.00.00	- Estopas y desperdicios de lino	0	A	
53.02	CAÑAMO (CANNABIS SATIVA L.) EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE CAÑAMO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).			
5302.10.00.00	- Cañamo en bruto o enriado	0	A	
5302.90.00.00	- Los demás	0	A	
53.03	YUTE Y DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER (EXCEPTO EL LINO, CAÑAMO Y RAMIO), EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).			
5303.10	- Yute y demás fibras textiles del liber, en bruto o enriados:			
5303.10.10.00	- - Kenaf	0	A	
5303.10.90.00	- - Otras	0	A	
5303.90.00.00	- Los demás	0	A	
53.05	COCO, ABACÁ (CAÑAMO DE MANILA (MUSA TEXTILIS NEE)), RAMIO Y DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, EN BRUTO O TRABAJADAS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)			
5305.00.1	- Sisal y demás fibras textiles del género agave, en bruto:			
5305.00.11.00	- - Cabuya y henequén	0	A	
5305.00.19.00	- - Las demás	0	A	
5305.00.2	- De coco:			
5305.00.21.00	- - En bruto	0	A	
5305.00.29.00	- - Los demás	0	A	
5305.00.3	- De abacá:			
5305.00.31.00	- - En bruto	0	A	
5305.00.39.00	- - Los demás	0	A	
5305.00.90.00	- Los demás	0	A	
53.06	HILADOS DE LINO.			
5306.10.00.00	- Sencillos	5	A	
5306.20.00.00	- Retorcidos o cableados	5	B	
53.07	HILADOS DE YUTE O DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER DE LA PARTIDA 53.03.			
5307.10.00.00	- Sencillos	5	C	
5307.20.00.00	- Retorcidos o cableados	5	C	
53.08	HILADOS DE LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL.			
5308.10.00.00	- Hilados de coco	5	A	
5308.20.00.00	- Hilados de cañamo	5	A	
5308.90	- Los demás:			
5308.90.10.00	- - Hilados de ramio	5	A	
5308.90.90.00	- - Otros	5	A	
53.09	TEJIDOS DE LINO.			
5309.1	- Con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso:			
5309.11.00.00	- - Crudos o blanqueados	10	A	
5309.19.00.00	- - Los demás	5	A	
5309.2	- Con un contenido de lino inferior al 85% en peso:			
5309.21.00.00	- - Crudos o blanqueados	10	A	
5309.29.00.00	- - Los demás	10	A	
53.10	TEJIDOS DE YUTE O DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER DE LA PARTIDA 53.03.			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
5310.10.00.00	- Crudos	10	B	
5310.90.00.00	- Los demás	10	B	
53.11	TEJIDOS DE LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL.			
5311.00.10.00	- Tejidos de hilados de papel	10	A	
5311.00.90.00	- Otros	10	A	
54.01	HILO DE COSER DE FILAMENTOS SINTETICOS O ARTIFICIALES, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
5401.10	- De filamentos sintéticos:			
5401.10.10.00	-- Sin acondicionar para la venta al por menor	5	B	
5401.10.20.00	-- Acondicionado para la venta al por menor	5	A	
5401.20	- De filamentos artificiales:			
5401.20.10.00	-- Sin acondicionar para la venta al por menor	5	A	
5401.20.20.00	-- Acondicionado para la venta al por menor	5	A	
54.02	HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS SINTETICOS DE TÍTULO INFERIOR A 67 DECITEX.			
5402.1	- Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas:			
5402.11.00.00	-- De aramidas	0	A	
5402.19.00.00	-- Los demás	0	A	
5402.20.00.00	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres	0	A	
5402.3	- Hilados texturados:			
5402.31.00.00	-- De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo	5	B	
5402.32.00.00	-- De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo	5	A	
5402.33.00.00	-- De poliésteres	5	C	
5402.34.00.00	-- De polipropileno	5	C	
5402.39.00.00	-- Los demás	5	C	
5402.4	- Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro:			
5402.44	-- De elastómeros:			
5402.44.10.00	--- De nailon o demás poliamidas	0	A	
5402.44.20.00	--- De poliésteres parcialmente orientados	0	A	
5402.44.30.00	--- De los demás poliésteres	5	B	
5402.44.90.00	--- Otros	5	B	
5402.45.00.00	-- Los demás, de nailon o demás poliamidas	0	A	
5402.46.00.00	-- Los demás, de poliésteres parcialmente orientados	0	A	
5402.47.00.00	-- Los demás, de poliésteres	5	B	
5402.48.00.00	-- Los demás, de polipropileno	5	B	
5402.49.00.00	-- Los demás	5	B	
5402.5	- Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro:			
5402.51.00.00	-- De nailon o demás poliamidas	5	B	
5402.52.00.00	-- De poliésteres	5	B	
5402.59.00.00	-- Los demás	5	B	
5402.6	- Los demás hilados retorcidos o cableados:			
5402.61.00.00	-- De nailon o demás poliamidas	5	B	
5402.62.00.00	-- De poliésteres	5	B	
5402.69.00.00	-- Los demás	5	B	
54.03	HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE TÍTULO INFERIOR A 67 DECITEX.			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
5403.10.00.00	- Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	0	A	
5403.3	- Los demás hilados sencillos:			
5403.31.00.00	-- De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro	5	B	
5403.32.00.00	-- De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro	5	B	
5403.33	-- De acetato de celulosa:			
5403.33.10.00	--- Hilados texturados	5	A	
5403.33.90.00	--- Otros	0	A	
5403.39.00.00	-- Los demás	5	B	
5403.4	- Los demás hilados retorcidos o cableados:			
5403.41.00.00	-- De rayón viscosa	5	B	
5403.42.00.00	-- De acetato de celulosa	5	B	
5403.49.00.00	-- Los demás	5	B	
54.04	MONOFILAMENTOS SINTETICOS DE TÍTULO SUPERIOR O IGUAL A 67 DECITEX Y CUYA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL SEA INFERIOR O IGUAL A 1 mm; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO: PAJA ARTIFICIAL) DE MATERIA TEXTIL SINTETICA, DE ANCHURA APARENTE INFERIOR O IGUAL A 5 mm.			
5404.1	- Monofilamentos:			
5404.11.00.00	-- De elastómeros	5	A	
5404.12.00.00	-- Los demás, de polipropileno	5	A	
5404.19	-- Los demás:			
5404.19.10.00	--- De poliamidas, de longitud inferior o igual a 6 cm y diámetro inferior o igual a 0.31 mm, para cepillos de dientes	0	A	
5404.19.90.00	--- Otros	5	A	
5404.90.00.00	- Las demás	5	B	
5405.00.00.00	MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE TÍTULO SUPERIOR O IGUAL A 67 DECITEX Y CUYA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL SEA INFERIOR O IGUAL A 1 mm; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO: PAJA ARTIFICIAL) DE MATERIA TEXTIL ARTIFICIAL, DE ANCHURA APARENTE INFERIOR O IGUAL A 5 mm.	5	B	
54.06	HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS O ARTIFICIALES (EXCEPTO EL HILO DE COSER), ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
5406.00.10.00	- Hilados de filamentos sintéticos	5	B	
5406.00.20.00	- Hilados de filamentos artificiales	5	B	
54.07	TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS, INCLUIDOS LOS TEJIDOS FABRICADOS CON LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.04.			
5407.10.00.00	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres	0	A	
5407.20.00.00	- Tejidos fabricados con tiras o formas similares	10	A	
5407.30.00.00	- Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI	10	B	
5407.4	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso:			
5407.41	-- Crudos o blanqueados:			
5407.41.10.00	--- De densidad superior a 70 hilos por cm2	10	A	
5407.41.90.00	--- Otros	10	A	
5407.42.00.00	-- Teñidos	10	A	
5407.43.00.00	-- Con hilados de distintos colores	10	A	
5407.44.00.00	-- Estampados	10	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
5407.5	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso:			
5407.51.00.00	-- Crudos o blanqueados	10	A	
5407.52.00.00	-- Teñidos	10	A	
5407.53.00.00	-- Con hilados de distintos colores	10	A	
5407.54.00.00	-- Estampados	10	A	
5407.6	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso:			
5407.61.00.00	-- Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso	10	A	
5407.69.00.00	-- Los demás	10	A	
5407.7	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso:			
5407.71	-- Crudos o blanqueados:			
5407.71.10.00	--- Tejidos de polipropileno de densidad inferior o igual a 10 hilos por cm2	10	A	
5407.71.90.00	--- Otros	10	A	
5407.72	-- Teñidos:			
5407.72.10.00	--- Tejidos de polipropileno de densidad inferior o igual a 10 hilos por cm2	10	A	
5407.72.90.00	--- Otros	10	A	
5407.73	-- Con hilados de distintos colores:			
5407.73.10.00	--- De los tipos utilizados en la fabricación de llantas, de peso superior o igual a 200 g/m2	0	A	
5407.73.90.00	--- Otros	10	A	
5407.74.00.00	-- Estampados	5	A	
5407.8	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón:			
5407.81.00.00	-- Crudos o blanqueados	10	A	
5407.82.00.00	-- Teñidos	10	A	
5407.83.00.00	-- Con hilados de distintos colores	10	A	
5407.84.00.00	-- Estampados	10	A	
5407.9	- Los demás tejidos:			
5407.91.00.00	-- Crudos o blanqueados	10	A	
5407.92.00.00	-- Teñidos	10	A	
5407.93.00.00	-- Con hilados de distintos colores	10	A	
5407.94.00.00	-- Estampados	10	A	
54.08	TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES, INCLUIDOS LOS FABRICADOS CON PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.05			
5408.10.00.00	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	0	A	
5408.2	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85% en peso:			
5408.21.00.00	-- Crudos o blanqueados	10	A	
5408.22.00.00	-- Teñidos	10	A	
5408.23.00.00	-- Con hilados de distintos colores	10	A	
5408.24.00.00	-- Estampados	10	A	
5408.3	- Los demás tejidos:			
5408.31.00.00	-- Crudos o blanqueados	10	A	
5408.32	-- Teñidos:			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
5408.32.10.00	- - - De ligamento tafetán, con un contenido de filamentos artificiales inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 y peso superior a 200 g/m2	10	A	
5408.32.90.00	- - - Otros	10	A	
5408.33	-- Con hilados de distintos colores:			
5408.33.10.00	- - - De ligamento tafetán, con un contenido de filamentos artificiales inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 y peso superior a 200 g/m2	10	A	
5408.33.90.00	- - - Otros	10	A	
5408.34.00.00	-- Estampados	10	A	
55.01	CABLES DE FILAMENTOS SINTETICOS.			
5501.10.00.00	- De nailon o demás poliamidas	0	A	
5501.20.00.00	- De poliésteres	0	A	
5501.30.00.00	- Acrílicos o modacrílicos	0	A	
5501.40.00.00	- De polipropileno	0	A	
5501.90.00.00	- Los demás	0	A	
5502.00.00.00	CABLES DE FILAMENTOS ARTIFICIALES.	0	A	
55.03	FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.			
5503.1	- De nailon o demás poliamidas:			
5503.11.00.00	-- De aramidias	0	A	
5503.19.00.00	-- Las demás	0	A	
5503.20.00.00	- De poliésteres	0	A	
5503.30.00.00	- Acrílicas o modacrílicas	0	A	
5503.40.00.00	- De polipropileno	0	A	
5503.90.00.00	- Las demás	0	A	
55.04	FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.			
5504.10.00.00	- De rayón viscosa	0	A	
5504.90.00.00	- Las demás	0	A	
55.05	DESPERDICIOS DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES (INCLUIDAS LAS BORRAS, LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).			
5505.10.00.00	- De fibras sintéticas	0	A	
5505.20.00.00	- De fibras artificiales	0	A	
55.06	FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.			
5506.10.00.00	- De nailon o demás poliamidas	0	A	
5506.20.00.00	- De poliésteres	0	A	
5506.30.00.00	- Acrílicas o modacrílicas	0	A	
5506.90.00.00	- Las demás	0	A	
5507.00.00.00	FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.	0	A	
55.08	HILO DE COSER DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, DISCONTINUAS, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
5508.10	- De fibras sintéticas discontinuas:			
5508.10.10.00	-- Sin acondicionar para la venta al por menor	5	A	
5508.10.20.00	-- Acondicionado para la venta al por menor	5	A	
5508.20	- De fibras artificiales discontinuas:			
5508.20.10.00	-- Sin acondicionar para la venta al por menor	5	A	
5508.20.20.00	-- Acondicionado para la venta al por menor	5	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
55.09	HILADOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
5509.1	- Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso:			
5509.11.00.00	-- Sencillos	5	A	
5509.12.00.00	-- Retorcidos o cableados	5	A	
5509.2	- Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso:			
5509.21.00.00	-- Sencillos	5	A	
5509.22.00.00	-- Retorcidos o cableados	5	A	
5509.3	- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso:			
5509.31.00.00	-- Sencillos	5	A	
5509.32.00.00	-- Retorcidos o cableados	5	A	
5509.4	- Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso:			
5509.41.00.00	-- Sencillos	5	A	
5509.42.00.00	-- Retorcidos o cableados	5	A	
5509.5	- Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster:			
5509.51.00.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas	5	A	
5509.52.00.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	5	A	
5509.53.00.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	5	A	
5509.59.00.00	-- Los demás	5	A	
5509.6	- Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:			
5509.61.00.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	5	A	
5509.62.00.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	5	A	
5509.69.00.00	-- Los demás	5	A	
5509.9	- Los demás hilados:			
5509.91.00.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	5	A	
5509.92.00.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	5	A	
5509.99.00.00	-- Los demás	5	A	
55.10	HILADOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
5510.1	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso:			
5510.11.00.00	-- Sencillos	5	A	
5510.12.00.00	-- Retorcidos o cableados	5	A	
5510.20.00.00	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	5	A	
5510.30.00.00	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón	5	A	
5510.90.00.00	- Los demás hilados	5	A	
55.11	HILADOS DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER), ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
5511.10.00.00	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso	5	A	
5511.20.00.00	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso	5	A	
5511.30.00.00	- De fibras artificiales discontinuas	5	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE
Anexo al Artículo 3.04 (2)
Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
55.12	TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO.			
5512.1	- Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso:			
5512.11.00.00	-- Crudos o blanqueados	10	A	
5512.19	-- Los demás:			
5512.19.10.00	--- De ligamento sarga (de efecto urdimbre), con hilos de urdimbre crudos o blanqueados e hilos de trama de otro color (o viceversa), de peso superior o igual a 400 g/m2	5	A	
5512.19.90.00	--- Otros	10	A	
5512.2	- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso:			
5512.21.00.00	-- Crudos o blanqueados	10	A	
5512.29.00.00	-- Los demás	10	A	
5512.9	- Los demás:			
5512.91.00.00	-- Crudos o blanqueados	10	A	
5512.99.00.00	-- Los demás	10	A	
55.13	TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODÓN, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 170 g/m2.			
5513.1	- Crudos o blanqueados:			
5513.11.00.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	A	
5513.12.00.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
5513.13.00.00	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	A	
5513.19.00.00	-- Los demás tejidos	10	A	
5513.2	- Teñidos:			
5513.21.00.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	A	
5513.23	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster:			
5513.23.10.00	--- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
5513.23.90.00	--- Otros	10	A	
5513.29.00.00	-- Los demás tejidos	10	A	
5513.3	- Con hilados de distintos colores:			
5513.31.00.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	A	
5513.39	-- Los demás tejidos:			
5513.39.10.00	--- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
5513.39.20.00	--- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	A	
5513.39.90.00	--- Otros	10	A	
5513.4	- Estampados:			
5513.41.00.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	A	
5513.49	-- Los demás tejidos:			
5513.49.10.00	--- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
5513.49.20.00	--- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	A	
5513.49.90.00	--- Otros	10	A	
55.14	TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODÓN, DE PESO SUPERIOR A 170 g/m2.			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
5514.1	- Crudos o blanqueados:			
5514.11	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán:			
5514.11.10.00	--- De peso superior a 200 g/m2	10	A	
5514.11.90.00	--- Otros	10	A	
5514.12.00.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
5514.19	-- Los demás tejidos:			
5514.19.10.00	--- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	A	
5514.19.90.00	--- Otros	10	A	
5514.2	- Teñidos:			
5514.21.00.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	A	
5514.22.00.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
5514.23.00.00	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	A	
5514.29.00.00	-- Los demás tejidos	10	A	
5514.30	- Con hilados de distintos colores:			
5514.30.10.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	A	
5514.30.2	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4:			
5514.30.21.00	--- De peso superior o igual a 400 g/m2	5	A	
5514.30.29.00	--- Otros	10	A	
5514.30.30.00	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	A	
5514.30.90.00	-- Otros	10	A	
5514.4	- Estampados:			
5514.41.00.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	A	
5514.42.00.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
5514.43.00.00	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	A	
5514.49.00.00	-- Los demás tejidos	10	A	
55.15	LOS DEMÁS TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS.			
5515.1	- De fibras discontinuas de poliéster:			
5515.11.00.00	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa	10	A	
5515.12.00.00	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	10	A	
5515.13.00.00	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	10	A	
5515.19.00.00	-- Los demás	10	A	
5515.2	- De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:			
5515.21.00.00	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	10	A	
5515.22.00.00	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	10	A	
5515.29.00.00	-- Los demás	10	A	
5515.9	- Los demás tejidos:			
5515.91.00.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	10	A	
5515.99	-- Los demás:			
5515.99.10.00	--- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	10	A	
5515.99.90.00	--- Otros	10	A	
55.16	TEJIDOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS.			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
5516.1	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso:			
5516.11.00.00	-- Crudos o blanqueados	10	A	
5516.12.00.00	-- Teñidos	10	A	
5516.13	-- Con hilados de distintos colores:			
5516.13.10.00	--- De peso superior o igual a 400 g/m2	5	A	
5516.13.90.00	--- Otros	10	A	
5516.14.00.00	-- Estampados	10	A	
5516.2	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezclas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:			
5516.21.00.00	-- Crudos o blanqueados	10	A	
5516.22.00.00	-- Teñidos	10	A	
5516.23	-- Con hilados de distintos colores:			
5516.23.10.00	--- De peso superior o igual a 400 g/m2	5	A	
5516.23.90.00	--- Otros	10	A	
5516.24.00.00	-- Estampados	10	A	
5516.3	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezclas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino:			
5516.31.00.00	-- Crudos o blanqueados	10	A	
5516.32.00.00	-- Teñidos	10	A	
5516.33.00.00	-- Con hilados de distintos colores	10	A	
5516.34.00.00	-- Estampados	10	A	
5516.4	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezclas exclusiva o principalmente con algodón:			
5516.41.00.00	-- Crudos o blanqueados	10	A	
5516.42.00.00	-- Teñidos	10	A	
5516.43	-- Con hilados de distintos colores:			
5516.43.10.00	--- De peso superior o igual a 400 g/m2	5	A	
5516.43.90.00	--- Otros	10	A	
5516.44.00.00	-- Estampados	10	A	
5516.9	- Los demás:			
5516.91.00.00	-- Crudos o blanqueados	10	A	
5516.92.00.00	-- Teñidos	10	A	
5516.93.00.00	-- Con hilados de distintos colore	10	A	
5516.94.00.00	-- Estampados	10	A	
56.01	GUATA DE MATERIA TEXTIL Y ARTICULOS DE ESTA GUATA; FIBRAS TEXTILES DE LONGITUD INFERIOR O IGUAL A 5 mm (TUNDIZNO), NUDOS Y MOTAS DE MATERIA TEXTIL.			
5601.10	- Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata:			
5601.10.10.00	-- Pañales para adultos	0	A	
5601.10.90	-- Otros:			
5601.10.90.10	--- Toallas sanitarias	15	A	
5601.10.90.90	--- Los demás	15	A	
5601.2	- Guata; los demás artículos de guata:			
5601.21	-- De algodón:			
5601.21.1	--- Guata:			
5601.21.11.00	---- De peso superior o igual a 100 g/m2 pero inferior o igual a 350 g/m2	5	A	
5601.21.19.00	---- Las demás	0	A	
5601.21.2	--- Artículos de guata:			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
5601.21.21.00	---- Cilindros para filtros de cigarrillos, incluso conteniendo carbón activado	5	A	
5601.21.29.00	---- Los demás	15	A	
5601.22	-- De fibras sintéticas o artificiales:			
5601.22.1	--- Guata:			
5601.22.11.00	---- De peso superior o igual a 100 g/m2 pero inferior o igual a 350 g/m2	5	A	
5601.22.19.00	---- Las demás	0	A	
5601.22.2	--- Artículos de guata:			
5601.22.21.00	---- Cilindros para filtros de cigarrillos, incluso conteniendo carbón activado	5	A	
5601.22.29.00	---- Los demás	15	A	
5601.29	-- Los demás:			
5601.29.10.00	--- Guata	5	A	
5601.29.20.00	--- Artículos de guata	15	A	
5601.30.00.00	- Tundizno, nudos y motas de materia textil	5	A	
56.02	FIELTRO, INCLUSO IMPREGNADO, RECUBIERTO, REVESTIDO O ESTRATIFICADO.			
5602.10.00.00	- FielTRO punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta	5	A	
5602.2	- Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar:			
5602.21.00.00	-- De lana o pelo fino	5	A	
5602.29.00.00	-- De las demás materias textiles	5	A	
5602.90	- Los demás:			
5602.90.10.00	-- Recubiertos con materia termoplástica, de espesor superior a 0.15 mm y peso superior a 350 g/m2	0	A	
5602.90.20.00	-- Impregnados	0	A	
5602.90.90.00	-- Otros	5	A	
56.03	TELA SIN TEJER, INCLUSO IMPREGNADA, RECUBIERTA, REVESTIDA O ESTRATIFICADA.			
5603.1	- De filamentos sintéticos o artificiales:			
5603.11.00.00	-- De peso inferior o igual a 25 g/m2	0	A	
5603.12.00.00	-- De peso superior a 25 g/m2 pero inferior o igual a 70 g/m2	0	A	
5603.13.00.00	-- De peso superior a 70 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2	0	A	
5603.14.00.00	-- De peso superior a 150 g/m2	0	A	
5603.9	- Las demás:			
5603.91.00.00	-- De peso inferior o igual a 25 g/m2	0	A	
5603.92.00.00	-- De peso superior a 25 g/m2 pero inferior o igual a 70 g/m2	0	A	
5603.93.00.00	-- De peso superior a 70 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2	0	A	
5603.94.00.00	-- De peso superior a 150 g/m2	0	A	
56.04	HILOS Y CUERDAS DE CAUCHO REVESTIDOS DE TEXTILES; HILADOS TEXTILES, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O PLASTICO.			
5604.10.00.00	- Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles	10	B	
5604.90	- Los demás:			
5604.90.10.00	-- Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos	0	A	
5604.90.90.00	-- Otros	10	B	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
5605.00.00.00	HILADOS METALICOS E HILADOS METALIZADOS, INCLUSO ENTORCHADOS, CONSTITUIDOS POR HILADOS TEXTILES, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, COMBINADOS CON METAL EN FORMA DE HILOS, TIRAS O POLVO, O REVESTIDOS DE METAL.	0	A	
5606.00.00.00	HILADOS ENTORCHADOS, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, ENTORCHADAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 56.05 Y LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS); HILADOS DE CHENILLA; HILADOS "DE CADENETA".	5	B	
56.07	CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, ESTEN O NO TRENZADOS, INCLUSO IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O PLASTICO.			
5607.2	- De sisal o demás fibras textiles del género Agave:			
5607.21.00.00	-- Cordeles para atar o engavillar	15	B	
5607.29.00.00	-- Los demás	15	B	
5607.4	- De polietileno o polipropileno:			
5607.41.00.00	-- Cordeles para atar o engavillar	15	B	
5607.49.00.00	-- Los demás	15	B	
5607.50.00.00	- De las demás fibras sintéticas	15	B	
5607.90	- Los demás:			
5607.90.10.00	-- De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03	15	B	
5607.90.90.00	-- Otros	15	B	
56.08	REDES DE MALLAS ANUDADAS, EN PAÑO O EN PIEZA, FABRICADAS CON CORDELES, CUERDAS O CORDAJES; REDES CONFECCIONADAS PARA LA PESCA Y DEMAS REDES CONFECCIONADAS, DE MATERIA TEXTIL.			
5608.1	- De materia textil sintética o artificial:			
5608.11.00.00	-- Redes confeccionadas para la pesca	5	A	
5608.19.00.00	-- Las demás	15	A	
5608.90.00.00	- Las demás	15	A	
5609.00.00.00	ARTICULOS DE HILADOS, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, CORDELES, CUERDAS O CORDAJES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.	15	B	
57.01	ALFOMBRAS DE NUDO DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADAS.			
5701.10.00.00	- De lana o pelo fino	15	B	
5701.90.00.00	- De las demás materias textiles	15	B	
57.02	ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, TEJIDOS, EXCEPTO LOS DE MECHON INSERTADO Y LOS FLOCADOS, AUNQUE ESTEN CONFECCIONADOS, INCLUIDAS LAS ALFOMBRAS LLAMADAS "KELIM" O "KILIM", "SCHUMACKS" O "SOUMAK", "KARAMANIE" Y ALFOMBRAS SIMILARES TEJIDAS A MANO.			
5702.10.00.00	- Alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares tejidas a mano	15	B	
5702.20.00.00	- Revestimientos para el suelo de fibras de coco	15	B	
5702.3	- Los demás, aterciopelados, sin confeccionar:			
5702.31.00.00	-- De lana o pelo fino	15	B	
5702.32.00.00	-- De materia textil sintética o artificial	15	B	
5702.39.00.00	-- De las demás materias textiles	15	B	
5702.4	- Los demás, aterciopelados, confeccionados:			
5702.41.00.00	-- De lana o pelo fino	15	B	
5702.42.00.00	-- De materia textil sintética o artificial	15	B	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
5702.49.00.00	-- De las demás materias textiles	15	B	
5702.50	- Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar:			
5702.50.10.00	-- De lana o pelo fino	15	B	
5702.50.20.00	-- De materia textil sintética o artificial	15	B	
5702.50.90.00	-- Otros	15	B	
5702.9	- Los demás, sin aterciopelar, confeccionados:			
5702.91.00.00	-- De lana o pelo fino	15	B	
5702.92.00.00	-- De materia textil sintética o artificial	15	B	
5702.99.00.00	-- De las demás materias textiles	15	B	
57.03	ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, CON MECHON INSERTADO, INCLUSO CONFECCIONADOS.			
5703.10.00.00	- De lana o pelo fino	15	B	
5703.20.00.00	- De nailon o demás poliamidas	15	B	
5703.30.00.00	- De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial	15	B	
5703.90.00.00	- De las demás materias textiles	15	B	
57.04	ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE FIELTRO, EXCEPTO LOS DE MECHON INSERTADO Y LOS FLOCADOS, INCLUSO CONFECCIONADOS.			
5704.10.00.00	- De superficie inferior o igual a 0.3 m2	15	B	
5704.90.00.00	- Los demás	15	B	
5705.00.00.00	LAS DEMAS ALFOMBRAS Y REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADOS.	15	B	
58.01	TERCIOPELO Y FELPA, EXCEPTO LOS DE PUNTO, Y TEJIDOS DE CHENILLA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 58.02 ó 58.06.			
5801.10.00.00	- De lana o pelo fino	10	B	
5801.2	- De algodón:			
5801.21.00.00	-- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	10	B	
5801.22.00.00	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")	5	B	
5801.23	-- Los demás terciopelos y felpas por trama:			
5801.23.10.00	--- Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	10	B	
5801.23.90.00	--- Otros	10	B	
5801.24.00.00	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados)	10	B	
5801.25	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados:			
5801.25.10.00	--- Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	10	B	
5801.25.90.00	--- Otros	10	B	
5801.26.00.00	-- Tejidos de chenilla	10	B	
5801.3	- De fibras sintéticas o artificiales:			
5801.31.00.00	-- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	10	B	
5801.32.00.00	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")	5	B	
5801.33.00.00	-- Los demás terciopelos y felpas por trama	10	B	
5801.34	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados):			
5801.34.10.00	--- Para cierre por presión ("Velcro")	0	A	
5801.34.90.00	--- Otros	10	B	
5801.35	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados:			
5801.35.10.00	--- Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	10	B	
5801.35.20.00	--- Otros, en pieza de anchura superior a 350 cm y peso superior a 130 g/m2	10	B	
5801.35.90.00	--- Otros	10	B	
5801.36.00.00	-- Tejidos de chenilla	10	B	
5801.90.00.00	- De las demás materias textiles	10	B	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
58.02	TEJIDOS CON BUCLES DEL TIPO TOALLA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 58.06; SUPERFICIES TEXTILES CON MECHON INSERTADO, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 57.03.			
5802.1	- Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón:			
5802.11.00.00	-- Crudos	10	B	
5802.19.00.00	-- Los demás	10	B	
5802.20.00.00	- Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles	10	B	
5802.30.00.00	- Superficies textiles con mechón insertado	10	B	
58.03	TEJIDOS DE GASA DE VUELTA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 58.06.			
5803.00.10.00	- De algodón	10	B	
5803.00.90.00	- Otros	10	B	
58.04	TUL, TUL-BOBINOT Y TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS; ENCAJES EN PIEZA, EN TIRAS O EN APLICACIONES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 60.02 a 60.06.			
5804.10.00.00	- Tul, tul - bobinot y tejidos de mallas anudadas	10	B	
5804.2	- Encajes fabricados a máquina:			
5804.21.00.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	10	B	
5804.29.00.00	-- De las demás materias textiles	10	B	
5804.30.00.00	- Encajes hechos a mano	10	B	
5805.00.00.00	TAPICERIA TEJIDA A MANO (GOBELINOS, FLANDES, AUBUSSON, BEAUVAIS Y SIMILARES) Y TAPICERIA DE AGUJA (POR EJEMPLO: DE "PETIT POINT", DE PUNTO DE CRUZ), INCLUSO CONFECCIONADAS.	15	B	
58.06	CINTAS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 58.07; CINTAS SIN TRAMA, DE HILADOS O FIBRAS PARALELIZADOS Y AGLUTINADOS.			
5806.10	- Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla:			
5806.10.10.00	-- De anchura inferior a 10 cm, con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	10	B	
5806.10.20.00	-- Para cierre por presión ("Velcro")	0	A	
5806.10.90.00	-- Otras	10	B	
5806.20.00.00	- Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso	10	B	
5806.3	- Las demás cintas:			
5806.31	-- De algodón:			
5806.31.10.00	--- De densidad superior a 75 hilos por cm2	5	A	
5806.31.90.00	--- Otras	10	B	
5806.32	-- De fibras sintéticas o artificiales:			
5806.32.10.00	--- De poliamidas, de densidad superior a 75 hilos por cm2	5	B	
5806.32.90.00	--- Otras	10	B	
5806.39.00.00	-- De las demás materias textiles	10	B	
5806.40.00.00	- Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados	10	B	
58.07	ETIQUETAS, ESCUDOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, EN PIEZA, CINTAS O RECORTADOS, SIN BORDAR.			
5807.10.00.00	- Tejidos	10	A	
5807.90.00.00	- Los demás	10	A	
58.08	TRENZAS EN PIEZA; ARTICULOS DE PASAMANERIA Y ARTICULOS ORNAMENTALES ANALOGOS, EN PIEZA, SIN BORDAR, EXCEPTO LOS DE PUNTO; BELLOTAS, MADROÑOS, POMPONES, BORLAS Y ARTICULOS SIMILARES.			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
5808.10.00.00	- Trenzas en pieza	10	B	
5808.90.00.00	- Los demás	10	B	
5809.00.00.00	TEJIDOS DE HILOS DE METAL Y TEJIDOS DE HILADOS METALICOS O DE HILADOS TEXTILES METALIZADOS DE LA PARTIDA 56.05, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN PRENDAS DE VESTIR, TAPICERIA O USOS SIMILARES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.	10	B	
58.10	BORDADOS EN PIEZA, EN TIRAS O EN APLICACIONES.			
5810.10.00.00	- Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado	10	A	
5810.9	- Los demás bordados:			
5810.91.00.00	-- De algodón	10	B	
5810.92.00.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	10	B	
5810.99.00.00	-- De las demás materias textiles	10	B	
58.11	PRODUCTOS TEXTILES ACOLCHADOS EN PIEZA, CONSTITUIDOS POR UNA O VARIAS CAPAS DE MATERIA TEXTIL COMBINADAS CON UNA MATERIA DE RELLENO Y MANTENIDAS MEDIANTE PUNTADAS U OTRO MODO DE SUJECION, EXCEPTO LOS BORDADOS DE LA PARTIDA 58.10.			
5811.00.10.00	- De tejidos adheridos	10	A	
5811.00.90.00	- Los demás	10	A	
59.01	TELAS RECUBIERTAS DE COLA O MATERIAS AMILACEAS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ENCUADERNACION, CARTONAJE, ESTUCHERIA O USOS SIMILARES; TRANSPARENTES TEXTILES PARA CALCAR O DIBUJAR; LIENZOS PREPARADOS PARA PINTAR; BUCARAN Y TELAS RIGIDAS SIMILARES DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN SOMBRERERIA.			
5901.10.00.00	- Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares	5	A	
5901.90.00.00	- Los demás	5	A	
59.02	NAPAS TRAMADAS PARA NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS) FABRICADAS CON HILADOS DE ALTA TENACIDAD DE NYLON O DEMAS POLIAMIDAS, POLIESTERES O RAYON VISCOSA.			
5902.10.00.00	- De nylon o demás poliamidas	0	A	
5902.20.00.00	- De poliésteres	0	A	
5902.90.00.00	- Las demás	0	A	
59.03	TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLASTICO, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 59.02.			
5903.10.00	- Con poli(cloruro de vinilo):			
5903.10.00.10	-- De grosor superior a 0.3 mm e inferior o igual a 5 mm	5	B	
5903.10.00.90	-- Los demás	5	D	
5903.20.00.00	- Con poliuretano	10	A	
5903.90	- Las demás:			
5903.90.10.00	-- Tejidos con partículas visibles de materia termoplástica sobre una o ambas caras (entretelas)	5	A	
5903.90.20.00	-- Las demás, de poliamidas, de densidad superior a 35 hilos por cm ²	5	A	
5903.90.30.00	-- Las demás, de hilos texturados de poliésteres recubiertos de polímeros acrílicos, en pieza de anchura superior a 183 cm	10	A	
5903.90.90.00	-- Otras	10	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
59.04	LINOLEO, INCLUSO CORTADO; REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO FORMADOS POR UN RECUBRIMIENTO O REVESTIMIENTO APLICADO SOBRE UN SOPORTE TEXTIL, INCLUSO CORTADOS.			
5904.10.00.00	- Linóleo	10	B	
5904.90.00	- Los demás:			
5904.90.00.10	-- Con soporte fieltro o ponzonado o tela sin tejer	10	B	
5904.90.00.20	-- Con otros soportes textiles	10	B	
5905.00.00.00	REVESTIMIENTOS DE MATERIA TEXTIL PARA PAREDES.	10	B	
59.06	TELAS CAUCHUTADAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 59.02.			
5906.10.00.00	- Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	10	B	
5906.9	- Las demás:			
5906.91.00.00	-- De punto	10	B	
5906.99	-- Las demás:			
5906.99.10.00	--- De poliamidas o rayón viscosa, de peso superior o igual a 150 g/m2 pero inferior o igual a 500 g/m2	5	B	
5906.99.20.00	--- Franela	10	B	
5906.99.30.00	--- Tejidos de nailon cauchutados, de los tipos utilizados en la fabricación de llantas	0	A	
5906.99.90.00	--- Otras	10	B	
5907.00.00	LAS DEMAS TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS O REVESTIDAS; LIENZOS PINTADOS PARA DECORACIONES DE TEATRO, FONDOS DE ESTUDIO O USOS ANALOGOS.			
5907.00.00.10	- Lona encerada o impermeabilizada	10	B	
5907.00.00.20	- Gamusa sintética	10	B	
5907.00.00.90	- Los demás	10	B	
5908.00.00.00	MECHAS DE MATERIA TEXTIL TEJIDA, TRENZADA O DE PUNTO, PARA LAMPARAS, HORNILLOS, MECHEROS, VELAS O SIMILARES; MANGUITOS DE INCANDESCENCIA Y TEJIDOS DE PUNTO TUBULARES UTILIZADOS PARA SU FABRICACION, INCLUSO IMPREGNADOS.	5	B	
5909.00.00.00	MANGUERAS PARA BOMBAS Y TUBOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CON ARMADURA O ACCESORIOS DE OTRAS MATERIAS.	0	A	
5910.00.00.00	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISION, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLASTICO O REFORZADAS CON METAL U OTRA MATERIA.	0	A	
59.11	PRODUCTOS Y ARTICULOS TEXTILES PARA USOS TECNICOS MENCIONADOS EN LA NOTA 7 DE ESTE CAPITULO.			
5911.10.00.00	- Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjuelos	5	A	
5911.20.00.00	- Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas	5	A	
5911.3	- Telas y filtros sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amiantocemento):			
5911.31.00.00	-- De peso inferior a 650 g/m2	0	A	
5911.32.00.00	-- De peso superior o igual a 650 g/m2	0	A	
5911.40.00.00	- Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello	0	A	
5911.90.00.00	- Los demás	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
60.01	TERCIOPELO, FELPA (INCLUIDOS LOS TEJIDOS DE PUNTO "DE PELO LARGO") Y TEJIDOS CON BUCLES, DE PUNTO.			
6001.10.00.00	- Tejidos "de pelo largo"	10	B	
6001.2	- Tejidos con bucles:			
6001.21.00.00	-- De algodón	10	B	
6001.22.00.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	10	B	
6001.29.00.00	-- De las demás materias textiles	10	B	
6001.9	- Los demás:			
6001.91	-- De algodón:			
6001.91.10.00	--- Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	10	B	
6001.91.90.00	--- Otros	10	B	
6001.92	-- De fibras sintéticas o artificiales:			
6001.92.10.00	--- Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	5	B	
6001.92.90.00	--- Otros	10	B	
6001.99.00.00	-- De las demás materias textiles	10	B	
60.02	TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 30 cm, CON UN CONTENIDO DE HILADOS DE ELASTOMEROS O DE HILOS DE CAUCHO SUPERIOR O IGUAL AL 5% EN PESO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 60.01.			
6002.40	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho:			
6002.40.1	-- Con poliuretano ("licra"):			
6002.40.11.00	--- De anchura inferior o igual a 11 cm y espesor inferior o igual a 3 mm, para deshilado	0	A	
6002.40.19.00	--- Los demás	10	B	
6002.40.90.00	-- Otros	10	B	
6002.90.00.00	- Los demás	10	B	
60.03	TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 30 cm, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 60.01 ó 60.02.			
6003.10.00.00	- De lana o pelo fino	10	B	
6003.20.00.00	- De algodón	10	B	
6003.30.00.00	- De fibras sintéticas	10	B	
6003.40.00.00	- De fibras artificiales	10	B	
6003.90.00.00	- Los demás	10	B	
60.04	TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA SUPERIOR A 30 cm, CON UN CONTENIDO DE HILADOS DE ELASTOMEROS O DE HILOS DE CAUCHO SUPERIOR O IGUAL AL 5% EN PESO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 60.01.			
6004.10	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual a 5% en peso, sin hilos de caucho:			
6004.10.10.00	-- Con poliuretano ("licra")	5	B	
6004.10.90.00	-- Otros	10	B	
6004.90.00.00	- Los demás	10	B	
60.05	TEJIDOS DE PUNTO POR URDIMBRE (INCLUIDOS LOS OBTENIDOS EN TELARES DE PASAMANERÍA), EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 60.01 A 60.04			
6005.2	- De algodón:			
6005.21.00.00	-- Crudos o blanqueados	10	B	
6005.22.00.00	-- Teñidos	10	B	
6005.23.00.00	-- Con hilados de distintos colores	10	B	
6005.24.00.00	-- Estampados	10	B	
6005.3	- De fibras sintéticas:			
6005.31.00.00	-- Crudos o blanqueados	10	B	
6005.32.00.00	-- Teñidos	10	B	
6005.33.00.00	-- Con hilados de distintos colores	10	B	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
6005.34.00.00	-- Estampados	10	B	
6005.4	- De fibras artificiales:			
6005.41.00.00	-- Crudos o blanqueados	10	B	
6005.42.00.00	-- Teñidos	10	B	
6005.43.00.00	-- Con hilados de distintos colores	10	B	
6005.44.00.00	-- Estampados	10	B	
6005.90	- Los demás:			
6005.90.10.00	-- De lana o pelo fino	10	B	
6005.90.90.00	-- Otros	10	B	
60.06	LOS DEMÁS TEJIDOS DE PUNTO.			
6006.10.00.00	- De lana o pelo fino	10	B	
6006.2	- De algodón:			
6006.21.00.00	-- Crudos o blanqueados	10	B	
6006.22.00.00	-- Teñidos	10	B	
6006.23.00.00	-- Con hilados de distintos colores	10	B	
6006.24.00.00	-- Estampados	10	B	
6006.3	- De fibras sintéticas:			
6006.31.00.00	-- Crudos o blanqueados	10	B	
6006.32.00.00	-- Teñidos	10	B	
6006.33.00.00	-- Con hilados de distintos colores	10	B	
6006.34.00.00	-- Estampados	10	B	
6006.4	- De fibras artificiales:			
6006.41.00.00	-- Crudos o blanqueados	10	B	
6006.42.00.00	-- Teñidos	10	B	
6006.43.00.00	-- Con hilados de distintos colores	10	B	
6006.44.00.00	-- Estampados	10	B	
6006.90.00.00	- Los demás	10	B	
61.01	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 61.03.			
6101.20.00.00	- De algodón	15	C	
6101.30.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales	15	C	
6101.90	- De las demás materias textiles:			
6101.90.10.00	-- De lana o pelo o fino	15	C	
6101.90.90.00	-- Otros	15	C	
61.02	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 61.04.			
6102.10.00.00	- De lana o pelo fino	15	C	
6102.20.00.00	- De algodón	15	C	
6102.30.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales	15	C	
6102.90.00.00	- De las demás materias textiles	15	C	
61.03	TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS.			
6103.10	- Trajes (ambos o ternos):			
6103.10.10.00	-- De lana o pelo fino	15	C	
6103.10.20.00	-- De fibras sintéticas	15	C	
6103.10.90.00	-- De las demás materias textiles	15	C	
6103.2	- Conjuntos:			
6103.22.00.00	-- De algodón	15	C	
6103.23.00.00	-- De fibras sintéticas	15	C	
6103.29	-- De las demás materias textiles:			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE
Anexo al Artículo 3.04 (2)
Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
6103.29.10.00	-- De lana o pelo fino	15	C	
6103.29.90.00	-- Otras	15	C	
6103.3	- Chaquetas (sacos):			
6103.31.00.00	-- De lana o pelo fino	15	C	
6103.32.00.00	-- De algodón	15	C	
6103.33.00.00	-- De fibras sintéticas	15	C	
6103.39.00.00	-- De las demás materias textiles	15	C	
6103.4	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:			
6103.41.00.00	-- De lana o pelo fino	15	C	
6103.42.00.00	-- De algodón	15	C	
6103.43.00.00	-- De fibras sintéticas	15	C	
6103.49.00.00	-- De las demás materias textiles	15	C	
61.04	TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALON, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y SHORTS (EXCEPTO DE BAÑO), DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS.			
6104.1	- Trajes sastre:			
6104.13.00.00	-- De fibras sintéticas	15	C	
6104.19	-- De las demás materias textiles:			
6104.19.10.00	--- De lana o pelo fino	15	C	
6104.19.20.00	--- De algodón	15	C	
6104.19.90.00	--- Otras	15	C	
6104.2	- Conjuntos:			
6104.22.00.00	-- De algodón	15	C	
6104.23.00.00	-- De fibras sintéticas	15	C	
6104.29	-- De las demás materias textiles:			
6104.29.10.00	--- De lana o pelo fino	15	C	
6104.29.90.00	--- Otras	15	C	
6104.3	- Chaquetas (sacos):			
6104.31.00.00	-- De lana o pelo fino	15	C	
6104.32.00.00	-- De algodón	15	C	
6104.33.00.00	-- De fibras sintéticas	15	C	
6104.39.00.00	-- De las demás materias textiles	15	C	
6104.4	- Vestidos:			
6104.41.00.00	-- De lana o pelo fino	15	C	
6104.42.00.00	-- De algodón	15	C	
6104.43.00.00	-- De fibras sintéticas	15	C	
6104.44.00.00	-- De fibras artificiales	15	C	
6104.49.00.00	-- De las demás materias textiles	15	C	
6104.5	- Faldas y faldas pantalón:			
6104.51.00.00	-- De lana o pelo fino	15	C	
6104.52.00.00	-- De algodón	15	C	
6104.53.00.00	-- De fibras sintéticas	15	C	
6104.59.00.00	-- De las demás materias textiles	15	C	
6104.6	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:			
6104.61.00.00	-- De lana o pelo fino	15	C	
6104.62.00.00	-- De algodón	15	C	
6104.63.00.00	-- De fibras sintéticas	15	C	
6104.69.00.00	-- De las demás materias textiles	15	C	
61.05	CAMISAS DE PUNTO PARA HOMBRES O NIÑOS.			
6105.10.00.00	- De algodón	15	D	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
6105.20.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales	15	D	
6105.90.00.00	- De las demás materias textiles	15	C	
61.06	CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS.			
6106.10.00.00	- De algodón	15	C	
6106.20.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales	15	C	
6106.90.00.00	- De las demás materias textiles	15	C	
61.07	CALZONCILLOS (INCLUIDOS LOS LARGOS Y LOS SLIPS), CAMISIONES, PIJAMAS, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS.			
6107.1	- Calzoncillos (incluidos los largos y slips):			
6107.11.00.00	- - De algodón	15	C	
6107.12.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	15	C	
6107.19.00.00	- - De las demás materias textiles	15	C	
6107.2	- Camisones y pijamas:			
6107.21.00.00	- - De algodón	15	C	
6107.22.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	15	C	
6107.29.00.00	- - De las demás materias textiles	15	C	
6107.9	- Los demás:			
6107.91.00.00	- - De algodón	15	C	
6107.99	- - De las demás materias textiles:			
6107.99.10.00	- - - De fibras sintéticas o artificiales	15	C	
6107.99.90.00	- - - Otras	15	C	
61.08	COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS ("BLOOMERS", BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISIONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS.			
6108.1	- Combinaciones y enaguas:			
6108.11.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	15	C	
6108.19.00.00	- - De las demás materias textiles	15	C	
6108.2	- Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura):			
6108.21.00.00	- - De algodón	15	C	
6108.22.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	15	C	
6108.29.00.00	- - De las demás materias textiles	15	C	
6108.3	- Camisones y pijamas:			
6108.31.00.00	- - De algodón	15	C	
6108.32.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	15	D	
6108.39.00.00	- - De las demás materias textiles	15	C	
6108.9	- Los demás:			
6108.91.00.00	- - De algodón	15	C	
6108.92.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	15	C	
6108.99.00.00	- - De las demás materias textiles	15	C	
61.09	"T-SHIRTS" Y CAMISETAS INTERIORES, DE PUNTO.			
6109.10.00.00	- De algodón	15	D	
6109.90.00.00	- De las demás materias textiles	15	D	
61.10	SUETERES (JERSEYS), "PULLOVERS", CARDIGANES, CHALECOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO.			
6110.1	- De lana o pelo fino:			
6110.11.00.00	- - De lana	15	C	
6110.12.00.00	- - De cabra de Cachemira	15	C	
6110.19.00.00	- - Los demás	15	C	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
6110.20.00.00	- De algodón	15	D	
6110.30.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales	15	D	
6110.90.00.00	- De las demás materias textiles	15	C	
61.11	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO, PARA BEBES.			
6111.20.00.00	- De algodón	15	C	
6111.30.00.00	- De fibras sintéticas	15	C	
6111.90	- De las demás materias textiles:			
6111.90.10.00	- - De lana o pelo fino	15	C	
6111.90.90.00	- - Otras	15	C	
61.12	CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE (CHANDALES), MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUI Y BAÑADORES, DE PUNTO.			
6112.1	- Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales):			
6112.11.00.00	- - De algodón	15	C	
6112.12.00.00	- - De fibras sintéticas	15	C	
6112.19.00.00	- - De las demás materias textiles	15	C	
6112.20.00.00	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	15	C	
6112.3	- Bañadores para hombres o niños:			
6112.31.00.00	- - De fibras sintéticas	15	C	
6112.39.00.00	- - De las demás materias textiles	15	C	
6112.4	- Bañadores para mujeres o niñas:			
6112.41.00.00	- - De fibras sintéticas	15	C	
6112.49.00.00	- - De las demás materias textiles	15	C	
6113.00.00.00	PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON TEJIDOS DE PUNTO DE LAS PARTIDAS 59.03, 59.06 ó 59.07.	15	C	
61.14	LAS DEMAS PRENDAS DE VESTIR, DE PUNTO.			
6114.20.00.00	- De algodón	15	C	
6114.30.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales	15	C	
6114.90.00.00	- De las demás materias textiles	15	C	
61.15	CALZAS, PANTY-MEDIAS, LEOTARDOS, MEDIAS, CALCETINES Y DEMAS ARTICULOS DE CALCETERIA, INCLUSO DE COMPRESION PROGRESIVA (POR EJEMPLO, MEDIAS PARA VARICES), DE PUNTO.			
6115.10	- Calzas, panty-medias, leotardos y medias de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varices):			
6115.10.10.00	- - Medias para varices	0	A	
6115.10.90.00	- - Otros	15	C	
6115.2	- Las demás calzas, panty-medias y leotardos:			
6115.21.00.00	- - De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	15	D	
6115.22.00.00	- - De fibras sintéticas de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo	15	D	
6115.29.00.00	- - De las demás materias textiles	15	C	
6115.30.00.00	- Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	15	C	
6115.9	- Los demás:			
6115.94.00.00	- - De lana o pelo fino	15	C	
6115.95.00.00	- - De algodón	15	B	
6115.96.00.00	- - De fibras sintéticas	15	C	
6115.99.00.00	- - De las demás materias textiles	15	C	
61.16	GUANTES, MITONES Y MANOPLAS, DE PUNTO.			
6116.10.00.00	- Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho	15	C	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
6116.9	- Los demás:			
6116.91.00.00	-- De lana o pelo fino	15	C	
6116.92.00.00	-- De algodón	15	C	
6116.93.00.00	-- De fibras sintéticas	15	C	
6116.99.00.00	-- De las demás materias textiles	15	C	
61.17	LOS DEMAS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS, DE PUNTO; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO.			
6117.10.00.00	- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	15	C	
6117.80	- Los demás complementos (accesorios) de vestir:			
6117.80.10.00	-- Rodilleras y tobilleras, excepto para deporte	0	A	
6117.80.20.00	-- Corbatas y lazos similares	15	C	
6117.80.90.00	-- Otros	15	C	
6117.90.00.00	- Partes	15	C	
62.01	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 62.03.			
6201.1	- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:			
6201.11.00.00	-- De lana o pelo fino	15	C	
6201.12.00.00	-- De algodón	15	C	
6201.13.00.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	C	
6201.19.00.00	-- De las demás materias textiles	15	C	
6201.9	- Los demás:			
6201.91.00.00	-- De lana o pelo fino	15	C	
6201.92.00.00	-- De algodón	15	C	
6201.93.00.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	C	
6201.99.00.00	-- De las demás materias textiles	15	C	
62.02	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 62.04.			
6202.1	- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:			
6202.11.00.00	-- De lana o pelo fino	15	C	
6202.12.00.00	-- De algodón	15	C	
6202.13.00.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	C	
6202.19.00.00	-- De las demás materias textiles	15	C	
6202.9	- Los demás:			
6202.91.00.00	-- De lana o pelo fino	15	C	
6202.92.00.00	-- De algodón	15	C	
6202.93.00.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	C	
6202.99.00.00	-- De las demás materias textiles	15	C	
62.03	TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y SHORT (EXCEPTO DE BAÑO), PARA HOMBRES O NIÑOS.			
6203.1	- Trajes (ambos o ternos):			
6203.11.00.00	-- De lana o pelo fino	15	C	
6203.12.00.00	-- De fibras sintéticas	15	C	
6203.19.00.00	-- De las demás materias textiles	15	C	
6203.2	- Conjuntos:			
6203.22.00.00	-- De algodón	15	C	
6203.23.00.00	-- De fibras sintéticas	15	C	
6203.29	-- De las demás materias textiles:			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE
Anexo al Artículo 3.04 (2)
Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
6203.29.10.00	-- De lana o pelo fino	15	C	
6203.29.90.00	-- Otras	15	C	
6203.3	- Chaquetas (sacos):			
6203.31.00.00	-- De lana o pelo fino	15	C	
6203.32.00.00	-- De algodón	15	C	
6203.33.00.00	-- De fibras sintéticas	15	C	
6203.39.00.00	-- De las demás materias textiles	15	C	
6203.4	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:			
6203.41.00.00	-- De lana o pelo fino	15	C	
6203.42.00.00	-- De algodón	15	C	
6203.43.00.00	-- De fibras sintéticas	15	C	
6203.49.00.00	-- De las demás materias textiles	15	C	
62.04	TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALON, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y SHORT (EXCEPTO DE BAÑO), PARA MUJERES O NIÑAS.			
6204.1	- Trajes sastre:			
6204.11.00.00	-- De lana o pelo fino	15	C	
6204.12.00.00	-- De algodón	15	C	
6204.13.00.00	-- De fibras sintéticas	15	C	
6204.19.00.00	-- De las demás materias textiles	15	C	
6204.2	- Conjuntos:			
6204.21.00.00	-- De lana o pelo fino	15	C	
6204.22.00.00	-- De algodón	15	C	
6204.23.00.00	-- De fibras sintéticas	15	C	
6204.29.00.00	-- De las demás materias textiles	15	C	
6204.3	- Chaquetas (sacos):			
6204.31.00.00	-- De lana o pelo fino	15	C	
6204.32.00.00	-- De algodón	15	C	
6204.33.00.00	-- De fibras sintéticas	15	D	
6204.39.00.00	-- De las demás materias textiles	15	D	
6204.4	- Vestidos:			
6204.41.00.00	-- De lana o pelo fino	15	C	
6204.42.00.00	-- De algodón	15	C	
6204.43.00.00	-- De fibras sintéticas	15	C	
6204.44.00.00	-- De fibras artificiales	15	C	
6204.49.00.00	-- De las demás materias textiles	15	C	
6204.5	- Faldas y faldas pantalón:			
6204.51.00.00	-- De lana o pelo fino	15	C	
6204.52.00.00	-- De algodón	15	C	
6204.53.00.00	-- De fibras sintéticas	15	C	
6204.59.00.00	-- De las demás materias textiles	15	C	
6204.6	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short:			
6204.61.00.00	-- De lana o pelo fino	15	C	
6204.62.00.00	-- De algodón	15	D	
6204.63.00.00	-- De fibras sintéticas	15	D	
6204.69.00.00	-- De las demás materias textiles	15	D	
62.05	CAMISAS PARA HOMBRES O NIÑOS.			
6205.20.00.00	- De algodón	15	D	
6205.30.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales	15	D	
6205.90	- De las demás materias textiles:			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
6205.90.10.00	-- De lana o pelo fino	15	C	
6205.90.90.00	-- Otras	15	D	
62.06	CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, PARA MUJERES O NIÑAS.			
6206.10.00.00	- De seda o desperdicios de seda	15	C	
6206.20.00.00	- De lana o pelo fino	15	C	
6206.30.00.00	- De algodón	15	D	
6206.40.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales	15	D	
6206.90.00.00	- De las demás materias textiles	15	D	
62.07	CAMISETAS, CALZONCILLOS (INCLUIDOS LOS LARGOS Y LOS SLIP), CAMISIONES, PIJAMAS, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTICULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS.			
6207.1	- Calzoncillos (incluidos los largos y slip):			
6207.11.00.00	-- De algodón	15	C	
6207.19.00.00	-- De las demás materias textiles	15	C	
6207.2	- Camisones y pijamas:			
6207.21.00.00	-- De algodón	15	C	
6207.22.00.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	C	
6207.29.00.00	-- De las demás materias textiles	15	C	
6207.9	- Los demás:			
6207.91.00.00	-- De algodón	15	C	
6207.99	-- De las demás materias textiles:			
6207.99.10.00	--- De fibras sintéticas o artificiales	15	C	
6207.99.90.00	--- Otras	15	C	
62.08	CAMISETAS, COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS ("BLOOMERS", BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISIONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTICULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS.			
6208.1	- Combinaciones y enaguas:			
6208.11.00.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	C	
6208.19.00.00	-- De las demás materias textiles	15	C	
6208.2	- Camisones y pijamas:			
6208.21.00.00	-- De algodón	15	C	
6208.22.00.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	D	
6208.29.00.00	-- De las demás materias textiles	15	C	
6208.9	- Los demás:			
6208.91.00.00	-- De algodón	15	C	
6208.92.00.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	C	
6208.99.00.00	-- De las demás materias textiles	15	C	
62.09	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, PARA BEBES.			
6209.20.00.00	- De algodón	15	C	
6209.30.00.00	- De fibras sintéticas	15	C	
6209.90	- De las demás materias textiles:			
6209.90.10.00	-- De lana o pelo fino	15	C	
6209.90.90.00	-- Otras	15	C	
62.10	PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07.			
6210.10	- Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03:			
6210.10.10.00	-- Uniformes del tipo mono (overol) esterilizados, desechables	0	A	
6210.10.90.00	-- Otras	15	C	
6210.20.00.00	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19	15	C	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
6210.30.00.00	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19	15	C	
6210.40.00.00	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños	15	C	
6210.50.00.00	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	15	C	
62.11	CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE (CHANDALES), MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUI Y BAÑADORES; LAS DEMAS PRENDAS DE VESTIR.			
6211.1	- Bañadores:			
6211.11.00.00	- - Para hombres o niños	15	C	
6211.12.00.00	- - Para mujeres o niñas	15	C	
6211.20.00.00	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	15	C	
6211.3	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños:			
6211.32.00.00	- - De algodón	15	C	
6211.33.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	15	C	
6211.39.00.00	- - De las demás materias textiles	15	C	
6211.4	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:			
6211.41.00.00	- - De lana o pelo fino	15	C	
6211.42.00.00	- - De algodón	15	C	
6211.43.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	15	C	
6211.49.00.00	- - De las demás materias textiles	15	C	
62.12	SOSTENES ("BRASSIERES", CORPIÑOS), FAJAS, CORSES, TIRANTES (TIRADORES), LIGAS Y ARTICULOS SIMILARES, Y SUS PARTES, INCLUSO DE PUNTO.			
6212.10.00.00	- Sostenes ("brassieres", corpiños)	15	C	
6212.20.00.00	- Fajas y fajas braga (fajas calzón, fajas bombacha)	15	C	
6212.30.00.00	- Fajas sostén (fajas "brassiere", fajas corpiño)	15	C	
6212.90.00.00	- Los demás	15	C	
62.13	PAÑUELOS DE BOLSILLO.			
6213.20.00.00	- De algodón	15	C	
6213.90.00.00	- De las demás materias textiles	15	C	
62.14	CHALES (MANTONES), PAÑUELOS DE CUELLO, BUFANDAS, MANTILLAS, VELOS Y ARTICULOS SIMILARES.			
6214.10.00.00	- De seda o desperdicios de seda	15	C	
6214.20.00.00	- De lana o pelo fino	15	C	
6214.30.00.00	- De fibras sintéticas	15	C	
6214.40.00.00	- De fibras artificiales	15	C	
6214.90.00.00	- De las demás materias textiles	15	C	
62.15	CORBATAS Y LAZOS SIMILARES.			
6215.10.00.00	- De seda o desperdicios de seda	15	C	
6215.20.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales	15	C	
6215.90.00.00	- De las demás materias textiles	15	C	
6216.00.00.00	GUANTES, MITONES Y MANOPLAS.	15	C	
62.17	LOS DEMAS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 62.12.			
6217.10.00.00	- Complementos (accesorios) de vestir	15	C	
6217.90.00.00	- Partes	15	C	
	I. LOS DEMAS ARTICULOS TEXTILES CONFECCIONADOS.			
63.01	MANTAS (COBIJAS O FRAZADAS).			
6301.10.00.00	- Mantas eléctricas	15	C	
6301.20.00.00	- Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas)	15	C	
6301.30.00.00	- Mantas de algodón (excepto las eléctricas)	15	C	
6301.40.00.00	- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)	15	C	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE
Anexo al Artículo 3.04 (2)
Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
6301.90.00.00	- Las demás mantas	15	C	
63.02	ROPA DE CAMA, MESA, TOCADOR O COCINA.			
6302.10.00.00	- Ropa de cama, de punto	15	C	
6302.2	- Las demás ropas de cama, estampadas:			
6302.21.00.00	-- De algodón	15	C	
6302.22.00.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	C	
6302.29.00.00	-- De las demás materias textiles	15	C	
6302.3	- Las demás ropas de cama:			
6302.31.00.00	-- De algodón	15	C	
6302.32.00.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	C	
6302.39.00.00	-- De las demás materias textiles	15	C	
6302.40.00.00	- Ropa de mesa, de punto	15	C	
6302.5	- Las demás ropas de mesa:			
6302.51.00.00	-- De algodón	15	C	
6302.53.00.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	C	
6302.59	-- De las demás materias textiles:			
6302.59.10.00	--- De lino	15	C	
6302.59.90.00	--- Otras	15	C	
6302.60.00	- Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón:			
6302.60.00.10	-- Toallas	15	C	
6302.60.00.90	-- Las demás	15	C	
6302.9	- Las demás:			
6302.91.00.00	-- De algodón	15	C	
6302.93.00.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	C	
6302.99	-- De las demás materias textiles:			
6302.99.10.00	--- De lino	15	C	
6302.99.90.00	--- Otras	15	C	
63.03	VISILLOS Y CORTINAS; GUARDAMALLETAS Y RODAPIES DE CAMA.			
6303.1	- De punto:			
6303.12.00.00	-- De fibras sintéticas	15	C	
6303.19	-- De las demás materias textiles:			
6303.19.10.00	--- De algodón	15	C	
6303.19.90.00	--- Otras	15	C	
6303.9	- Los demás:			
6303.91.00.00	-- De algodón	15	C	
6303.92.00.00	-- De fibras sintéticas	15	C	
6303.99.00.00	-- De las demás materias textiles	15	C	
63.04	LOS DEMÁS ARTICULOS DE TAPICERIA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.04.			
6304.1	- Colchas:			
6304.11.00.00	-- De punto	15	C	
6304.19.00.00	-- Las demás	15	C	
6304.9	- Los demás:			
6304.91.00.00	-- De punto	15	C	
6304.92.00.00	-- De algodón, excepto de punto	15	C	
6304.93.00.00	-- De fibras sintéticas, excepto de punto	15	C	
6304.99.00.00	-- De las demás materias textiles, excepto de punto	15	C	
63.05	SACOS (BOLSAS) Y TALEGAS, PARA ENVASAR.			
6305.10.00.00	- De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03	5	C	
6305.20.00.00	- De algodón	5	C	
6305.3	- De materias textiles sintéticas o artificiales:			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
6305.32.00.00	-- Continentes intermedios flexibles para productos a granel	5	C	
6305.33.00	-- Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno:			
6305.33.00.10	--- De polipropileno	15	D	
6305.33.00.90	--- Los demás	15	D	
6305.39.00.00	-- Los demás	15	C	
6305.90.00.00	- De las demás materias textiles	15	C	
63.06	TOLDOS DE CUALQUIER CLASE; TIENDAS (CARPAS); VELAS PARA EMBARCACIONES, DESLIZADORES O VEHICULOS TERRESTRES; ARTICULOS DE ACAMPAR.			
6306.1	- Toldos de cualquier clase:			
6306.12.00.00	-- De fibras sintéticas	15	C	
6306.19	-- De las demás materias textiles:			
6306.19.10.00	--- De algodón	15	C	
6306.19.90.00	--- Otras	15	C	
6306.2	- Tiendas (carpas):			
6306.22.00.00	-- De fibras sintéticas	15	C	
6306.29	-- De las demás materias textiles:			
6306.29.10.00	--- De algodón	15	C	
6306.29.90.00	--- Otras	15	C	
6306.30	- Velas:			
6306.30.10.00	-- De fibras sintéticas	15	C	
6306.30.90.00	-- De las demás materias textiles	15	C	
6306.40.00.00	- Colchones neumáticos	15	C	
6306.9	- Los demás:			
6306.91.00.00	-- De algodón	15	C	
6306.99.00.00	-- De las demás materias textiles	15	C	
63.07	LOS DEMAS ARTICULOS CONFECCIONADOS, INCLUIDOS LOS PATRONES PARA PRENDAS DE VESTIR.			
6307.10.00.00	- Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza	15	C	
6307.20.00.00	- Cinturones (fajas) y chalecos salvavidas	0	A	
6307.90	- Los demás:			
6307.90.10.00	-- Correas de seguridad	0	A	
6307.90.20.00	-- Mascarillas desechables	0	A	
6307.90.30.00	-- Bandas reflectivas de seguridad	0	A	
6307.90.90	-- Otros:			
6307.90.90.10	--- Cordones para calzado	15	C	
6307.90.90.20	--- Borrador de felpa	0	A	
6307.90.90.90	--- Los demás	15	C	
	II. JUEGOS			
6308.00.00.00	JUEGOS CONSTITUIDOS POR PIEZAS DE TEJIDO E HILADOS, INCLUSO CON ACCESORIOS, PARA LA CONFECCION DE ALFOMBRAS, TAPICERIA, MANTELES O SERVILLETAS BORDADOS O DE ARTICULOS TEXTILES SIMILARES, EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR.	15	C	
	III. PRENDERIA Y TRAPOS.			
63.09	ARTICULOS DE PRENDERIA.			
6309.00.10.00	- Calzado	15	C	
6309.00.90.00	- Otros	15	C	
63.10	TRAPOS; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, DE MATERIA TEXTIL, EN DESPERDICIOS O EN ARTICULOS INSERVIBLES.			
6310.10.00.00	- Clasificados	10	C	
6310.90	- Los demás:			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
6310.90.10.00	-- Con un contenido de Poliéster superior o igual al 80% en peso	5	C	
6310.90.20.00	-- Con un contenido de fibras acrílicas superior o igual al 80% en peso	5	C	
6310.90.90.00	-- Otros	10	C	
64.01	CALZADO IMPERMEABLE CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLASTICO, CUYA PARTE SUPERIOR NO SE HAYA UNIDO A LA SUELA POR COSTURA O POR MEDIO DE REMACHES, CLAVOS, TORNILLOS, ESPIGAS O DISPOSITIVOS SIMILARES, NI SE HAYA FORMADO CON DIFERENTES PARTES UNIDAS DE LA MISMA MANERA.			
6401.10.00.00	- Calzado con puntera metálica de protección	15	D	
6401.9	- Los demás calzados:			
6401.92.00.00	-- Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	15	C	
6401.99	-- Los demás:			
6401.99.10.00	--- Que cubran la rodilla	15	D	
6401.99.90.00	--- Otros	15	D	
64.02	LOS DEMAS CALZADOS CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLASTICO.			
6402.1	- Calzado de deporte:			
6402.12.00.00	-- Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve)	15	A	
6402.19.00.00	-- Los demás	15	D	
6402.20.00.00	- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijadas a la suela por tetones (espigas)	15	D	
6402.9	- Los demás calzados:			
6402.91	-- Que cubran el tobillo:			
6402.91.10.00	--- Calzado con puntera metálica de protección	15	D	
6402.91.90.00	--- Otros	15	D	
6402.99	-- Los demás:			
6402.99.10.00	--- Calzado con puntera metálica de protección	15	D	
6402.99.90.00	--- Otros	15	D	
64.03	CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLASTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL.			
6403.1	- Calzado de deporte:			
6403.12.00.00	-- Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve)	15	A	
6403.19.00.00	-- Los demás	15	D	
6403.20.00.00	- Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	15	D	
6403.40.00.00	- Los demás calzados, con puntera metálica de protección	15	D	
6403.5	- Los demás calzados, con suela de cuero natural:			
6403.51.00.00	-- Que cubran el tobillo	15	D	
6403.59.00.00	-- Los demás	15	D	
6403.9	- Los demás calzados:			
6403.91	-- Que cubran el tobillo:			
6403.91.10.00	--- Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	15	D	
6403.91.90.00	--- Otros	15	D	
6403.99	-- Los demás:			
6403.99.10.00	--- Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	15	D	
6403.99.90.00	--- Otros	15	D	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE
Anexo al Artículo 3.04 (2)
Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
64.04	CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLASTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE MATERIA TEXTIL.			
6404.1	- Calzado con suela de caucho o plástico:			
6404.11.00.00	-- Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares	15	D	
6404.19	-- Los demás:			
6404.19.10.00	--- Cubre calzado con suela de plástico	10	D	
6404.19.90.00	--- Otros	15	D	
6404.20.00.00	- Calzado con suela de cuero natural o regenerado	15	D	
64.05	LOS DEMAS CALZADOS.			
6405.10.00.00	- Con la parte superior de cuero natural o regenerado	15	D	
6405.20.00.00	- Con la parte superior de materia textil	15	D	
6405.90.00.00	- Los demás	15	D	
64.06	PARTES DE CALZADO (INCLUIDAS LAS PARTES SUPERIORES FIJADAS A LAS PALMILLAS DISTINTAS DE LA SUELA); PLANTILLAS, TALONERAS Y ARTICULOS SIMILARES, AMOVIBLES; POLAINAS Y ARTICULOS SIMILARES, Y SUS PARTES.			
6406.10	- Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras:			
6406.10.10.00	-- Capelladas	10	C	
6406.10.90.00	-- Otras	10	D	
6406.20.00.00	- Suelas y tacones, de caucho o plástico	5	A	
6406.9	- Los demás:			
6406.91	-- De madera:			
6406.91.10.00	--- Suelas y tacones	5	A	
6406.91.20.00	--- Cambrillones de madera de abedul, conformados a base de presión y calor	0	A	
6406.91.90.00	--- Otros	0	A	
6406.99	-- De las demás materias:			
6406.99.10.00	--- Suelas y tacones, excepto de caucho, plástico o madera	5	A	
6406.99.20.00	--- Plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles	5	A	
6406.99.90.00	--- Otros	5	A	
6501.00.00.00	CASCOS SIN AHORMADO NI PERFILADO DEL ALA, PLATOS (DISCOS) Y CILINDROS AUNQUE ESTEN CORTADOS EN EL SENTIDO DE LA ALTURA, DE FIELTRO, PARA SOMBREROS	5	A	
6502.00.00.00	CASCOS PARA SOMBREROS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNION DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, SIN AHORMADO NI PERFILADO DEL ALA Y SIN GUARNECER	5	A	
6504.00.00.00	SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNION DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDOS.	15	C	
65.05	SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, DE PUNTO O CONFECCIONADOS CON ENCAJE, FIELTRO U OTRO PRODUCTO TEXTIL, EN PIEZA (PERO NO EN TIRAS), INCLUSO GUARNECIDOS; REDECILLAS PARA EL CABELLO, DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDAS.			
6505.10.00.00	- Redecillas para el cabello	15	B	
6505.90	- Los demás:			
6505.90.10.00	-- Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos	15	B	
6505.90.90.00	-- Otros	15	B	
65.06	LOS DEMAS SOMBREROS Y TOCADOS, INCLUSO GUARNECIDOS.			
6506.10	- Cascos de seguridad:			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE
Anexo al Artículo 3.04 (2)
Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
6506.10.10.00	-- De plástico, incluso reforzado con fibra de vidrio u otras materias	15	B	
6506.10.90.00	-- Otros	15	B	
6506.9	- Los demás:			
6506.91.00.00	-- De caucho o plástico	15	C	
6506.99	-- De las demás materias:			
6506.99.10.00	--- De peletería natural	15	C	
6506.99.90.00	--- Otras	15	C	
6507.00.00.00	DESUDADORES, FORROS, FUNDAS, ARMADURAS, VISERAS Y BARBOQUEJOS (BARBIJOS), PARA SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS.	5	C	
66.01	PARAGUAS, SOMBRILLAS Y QUITASOLES (INCLUIDOS LOS PARAGUAS BASTON, LOS QUITASOLES TOLDO Y ARTICULOS SIMILARES).			
6601.10.00.00	- Quitasoles toldo y artículos similares	15	C	
6601.9	- Los demás:			
6601.91.00.00	-- Con astil o mango telescópico	15	C	
6601.99.00.00	-- Los demás	15	C	
6602.00.00.00	BASTONES, BASTONES ASIEN TO, LATIGOS, FUSTAS Y ARTICULOS SIMILARES.	15	C	
66.03	PARTES, GUARNICIONES Y ACCESORIOS PARA LOS ARTICULOS DE LAS PARTIDAS 66.01 ó 66.02.			
6603.20.00.00	- Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles	5	A	
6603.90.00	- Los demás:			
6603.90.00.10	-- Puños y pomos	5	A	
6603.90.00.90	-- Otras	5	A	
6701.00.00.00	PIEL ES Y DEMAS PARTES DE AVE CON SUS PLUMAS O PLUMON; PLUMAS, PARTES DE PLUMAS, PLUMON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 05.05 Y LOS CAÑONES Y ASTILES DE PLUMAS, TRABAJADOS.	15	A	
67.02	FLORES, FOLLAJE Y FRUTOS, ARTIFICIALES, Y SUS PARTES; ARTICULOS CONFECCIONADOS CON FLORES, FOLLAJE O FRUTOS, ARTIFICIALES.			
6702.10.00.00	- De plástico	15	B	
6702.90.00.00	- De las demás materias	15	B	
67.03	CABELLO PEINADO, AFINADO, BLANQUEADO O PREPARADO DE OTRA FORMA; LANA, PELO U OTRA MATERIA TEXTIL, PREPARADOS PARA LA FABRICACION DE PELUCAS O ARTICULOS SIMILARES.			
6703.00.10.00	- Fibras textiles sintéticas o artificiales, preparadas para la fabricación de cabelleras para muñecas	5	A	
6703.00.90.00	- Otros	15	A	
67.04	PELUCAS, BARBAS, CEJAS, PESTAÑAS, MECHONES Y ARTICULOS ANALOGOS, DE CABELLO, PELO O MATERIA TEXTIL; MANUFACTURAS DE CABELLO NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.			
6704.1	- De materias textiles sintéticas:			
6704.11.00.00	-- Pelucas que cubran toda la cabeza	15	A	
6704.19.00.00	-- Los demás	15	A	
6704.20.00.00	- De cabello	15	A	
6704.90.00.00	- De las demás materias	15	A	
6801.00.00.00	ADOQUINES, ENCINTADOS (BORDILLOS) Y LOSAS PARA PAVIMENTOS, DE PIEDRA NATURAL (EXCEPTO LA PIZARRA).	15	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
68.02	PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION TRABAJADAS (EXCLUIDA LA PIZARRA) Y SUS MANUFACTURAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 68.01; CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES PARA MOSAICOS, DE PIEDRA NATURAL (INCLUIDA LA PIZARRA), AUNQUE ESTEN SOBRE SOPORTE; GRANULOS, TASQUILES (FRAGMENTOS) Y POLVO DE PIEDRA NATURAL (INCLUIDA LA PIZARRA), COLOREADOS ARTIFICIALMENTE.			
6802.10.00.00	- Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente	15	A	
6802.2	- Las demás piedras de talla o de construcción y sus manufacturas, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa:			
6802.21.00.00	-- Mármol, travertinos y alabastro	15	A	
6802.23.00.00	-- Granito	15	A	
6802.29	-- Las demás piedras:			
6802.29.10.00	--- Las demás piedras calizas	15	A	
6802.29.90.00	--- Otras	15	A	
6802.9	- Los demás:			
6802.91.00.00	-- Mármol, travertinos y alabastro	15	A	
6802.92.00.00	-- Las demás piedras calizas	15	A	
6802.93.00.00	-- Granito	15	A	
6802.99.00.00	-- Las demás piedras	15	A	
6803.00.00.00	PIZARRA NATURAL TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE PIZARRA NATURAL O AGLOMERADA.	5	B	
68.04	MUELAS Y ARTICULOS SIMILARES, SIN BASTIDOR, PARA MOLER, DESFIBRAR, TRITURAR, AFILAR, PULIR, RECTIFICAR, CORTAR O TROCEAR, PIEDRAS DE AFILAR O PULIR A MANO, Y SUS PARTES, DE PIEDRA NATURAL, DE ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES AGLOMERADOS O DE CERAMICA, INCLUSO CON PARTES DE OTRAS MATERIAS.			
6804.10.00.00	- Muelas para moler o desfibrar	0	A	
6804.2	- Las demás muelas y artículos similares:			
6804.21.00.00	-- De diamante natural o sintético, aglomerado	0	A	
6804.22.00.00	-- De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica	0	A	
6804.23.00.00	-- De piedras naturales	0	A	
6804.30.00.00	- Piedras de afilar o pulir a mano	0	A	
68.05	ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES EN POLVO O GRANULOS CON SOPORTE DE MATERIA TEXTIL, PAPEL, CARTON U OTRAS MATERIAS, INCLUSO RECORTADOS, COSIDOS O UNIDOS DE OTRA FORMA.			
6805.10.00.00	- Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil	10	A	
6805.20	- Con soporte constituido solamente por papel o cartón:			
6805.20.10.00	-- Lija para madera y lija "de agua", excepto en forma de disco	10	A	
6805.20.90.00	-- Otros	10	A	
6805.30.00.00	- Con soporte de otras materias	5	B	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
68.06	LANA DE ESCORIA, DE ROCA Y LANAS MINERALES SIMILARES; VERMICULITA DILATADA, ARCILLA DILATADA, ESPUMA DE ESCORIA Y PRODUCTOS MINERALES SIMILARES DILATADOS; MEZCLAS Y MANUFACTURAS DE MATERIAS MINERALES PARA AISLAMIENTO TERMICO O ACUSTICO O PARA LA ABSORCION DEL SONIDO, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 68.11, 68.12 O DEL CAPITULO 69.			
6806.10.00.00	- Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas	0	A	
6806.20.00.00	- Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí	0	A	
6806.90.00.00	- Los demás	0	A	
68.07	MANUFACTURAS DE ASFALTO O DE PRODUCTOS SIMILARES (POR EJEMPLO: PEZ DE PETROLEO, BREA).			
6807.10.00.00	- En rollos	5	B	
6807.90.00.00	- Las demás	5	B	
6808.00.00.00	PANELES, PLACAS, LOSETAS, BLOQUES Y ARTICULOS SIMILARES, DE FIBRA VEGETAL, PAJA O VIRUTAS, DE PLAQUITAS O PARTICULAS, O DE ASERRIN O DEMÁS DESPERDICIOS DE MADERA, AGLOMERADOS CON CEMENTO, YESO FRAGUABLE O DEMÁS AGLUTINANTES MINERALES.	15	B	
68.09	MANUFACTURAS DE YESO FRAGUABLE O DE PREPARACIONES A BASE DE YESO FRAGUABLE.			
6809.1	- Placas, hojas, paneles, losetas y artículos similares, sin adornos:			
6809.11.00.00	-- Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón	5	B	
6809.19.00.00	-- Los demás	15	C	
6809.90.00.00	- Las demás manufacturas	15	B	
68.10	MANUFACTURAS DE CEMENTO, HORMIGON O PIEDRA ARTIFICIAL, INCLUSO ARMADAS.			
6810.1	- Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares:			
6810.11.00.00	-- Bloques y ladrillos para la construcción	15	B	
6810.19.00.00	-- Los demás	15	B	
6810.9	- Las demás manufacturas:			
6810.91.00.00	-- Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil	15	B	
6810.99.00.00	-- Las demás	15	B	
68.11	MANUFACTURAS DE AMIANTOCEMENTO, CELULOSACEMENTO O SIMILARES.			
6811.40	- Que contengan amianto (asbesto):			
6811.40.10.00	- Placas onduladas	15	B	
6811.40.20.00	- Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares	15	B	
6811.40.30.00	- Tubos, fundas y accesorios de tubería	15	B	
6811.40.90.00	- Las demás manufacturas	15	B	
6811.8	- Que no contengan amianto (asbesto):			
6811.81.00.00	- Placas onduladas	15	B	
6811.82.00.00	- Las demás placas, paneles, losetas y artículos similares	15	B	
6811.83.00.00	- Tubos, fundas y accesorios de tubería	15	B	
6811.89.00.00	- Las demás manufacturas	15	B	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
68.12	AMIANTO (ASBESTO) EN FIBRAS TRABAJADO; MEZCLAS A BASE DE AMIANTO O A BASE DE AMIANTO Y CARBONATO DE MAGNESIO; MANUFACTURAS DE ESTAS MEZCLAS O DE AMIANTO (POR EJEMPLO: HILADOS, TEJIDOS, PRENDAS DE VESTIR, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, CALZADO, JUNTAS), INCLUSO ARMADAS, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 68.11 ó 68.13.			
6812.80	- De crocidolita:			
6812.80.10.00	-- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados	5	B	
6812.80.20.00	-- Papel, cartón y fieltro	0	A	
6812.80.30.00	-- Láminas elásticas a base de fibra comprimida, para juntas o empaquetaduras, en hojas o bobinas (rollos)	0	A	
6812.80.9	-- Las demás:			
6812.80.91.00	--- Crocidolita en fibras trabajada; mezclas a base de crocidolita o a base de crocidolita y carbonato de magnesio	0	A	
6812.80.92.00	--- Hilados	0	A	
6812.80.93.00	--- Cuerdas y cordones, incluso trenzados	0	A	
6812.80.94.00	--- Tejidos, incluso de punto	5	B	
6812.80.99.00	--- Otras	5	B	
6812.9	- Las demás:			
6812.91.00.00	-- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados	5	B	
6812.92.00.00	-- Papel, cartón y fieltro	0	A	
6812.93.00.00	-- Amianto (asbesto) y elastómeros comprimidos, para juntas o empaquetaduras, en hojas o bobinas (rollos)	0	A	
6812.99	-- Las demás:			
6812.99.10.00	--- Amianto en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio	0	A	
6812.99.20.00	--- Hilados	0	A	
6812.99.30.00	--- Cuerdas y cordones, incluso trenzados	0	A	
6812.99.40.00	--- Tejidos, incluso de punto	5	B	
6812.99.90.00	--- Otras	5	B	
68.13	GUARNICIONES DE FRICCIÓN (POR EJEMPLO: HOJAS, ROLLOS, TIRAS, SEGMENTOS, DISCOS, ARANDELAS, PLAQUITAS) SIN MONTAR, PARA FRENOS, EMBRAGUES O CUALQUIER ORGANO DE FROTAMIENTO, A BASE DE AMIANTO (ASBESTO), DE OTRAS SUSTANCIAS MINERALES O DE CELULOSA, INCLUSO COMBINADOS CON TEXTILES O DEMAS MATERIAS.			
6813.20	- Que contengan amianto (asbesto):			
6813.20.10.00	-- Guarniciones para frenos	0	A	
6813.20.90.00	-- Otras	0	A	
6813.8	- Que no contengan amianto (asbesto):			
6813.81.00.00	-- Guarniciones para frenos	0	A	
6813.89.00.00	-- Las demás	0	A	
68.14	MICA TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE MICA, INCLUIDA LA AGLOMERADA O RECONSTITUIDA, INCLUSO CON SOPORTE DE PAPEL, CARTON O DEMAS MATERIAS.			
6814.10.00.00	- Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte	5	B	
6814.90.00.00	- Las demás	5	B	
68.15	MANUFACTURAS DE PIEDRA O DEMAS MATERIAS MINERALES (INCLUIDAS LAS FIBRAS DE CARBONO Y SUS MANUFACTURAS Y LAS MANUFACTURAS DE TURBA), NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
6815.10.00.00	- Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos	0	A	
6815.20.00.00	- Manufacturas de turba	0	A	
6815.9	- Las demás manufacturas:			
6815.91.00.00	-- Que contengan magnesita, dolomita o cromita	0	A	
6815.99.00.00	-- Las demás	0	A	
	I. PRODUCTOS DE HARINAS SILICEAS FOSILES O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS Y PRODUCTOS REFRACTARIOS			
6901.00.00.00	LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y DEMAS PIEZAS CERAMICAS DE HARINAS SILICEAS FOSILES (POR EJEMPLO: "KIESELGUHR", TRIPOLITA, DIATOMITA) O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS.	0	A	
69.02	LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y PIEZAS CERAMICAS ANALOGAS DE CONSTRUCCION, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS DE HARINAS SILICEAS FOSILES O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS.			
6902.10.00.00	- Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (Cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50% en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio, CaO (óxido de calcio) u Cr2O3 (óxido crómico)	0	A	
6902.20.00.00	- Con un contenido de alúmina (Al2O3), de sílice (SiO2) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso	0	A	
6902.90.00.00	- Los demás	0	A	
69.03	LOS DEMAS ARTICULOS CERAMICOS REFRACTARIOS (POR EJEMPLO: RETORTAS, CRISOLES, MUFLAS, TOBERAS, TAPONES, SOPORTES, COPELAS, TUBOS, FUNDAS, VARILLAS), EXCEPTO LOS DE HARINAS SILICEAS FOSILES O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS.			
6903.10.00.00	- Con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos, superior al 50% en peso	0	A	
6903.20.00.00	- Con un contenido de alúmina (Al2O3) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO2), superior al 50% en peso	0	A	
6903.90.00.00	- Los demás	0	A	
	II. LOS DEMAS PRODUCTOS CERAMICOS			
69.04	LADRILLOS DE CONSTRUCCION, BOVEDILLAS, CUBREVIAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE CERAMICA.			
6904.10.00.00	- Ladrillos de construcción	15	B	
6904.90.00.00	- Los demás	15	B	
69.05	TEJAS, ELEMENTOS DE CHIMENEA, CONDUCTOS DE HUMO, ORNAMENTOS ARQUITECTONICOS Y DEMAS ARTICULOS CERAMICOS DE CONSTRUCCION.			
6905.10.00.00	- Tejas	15	B	
6905.90.00.00	- Los demás	15	B	
6906.00.00.00	TUBOS, CANALONES Y ACCESORIOS DE TUBERIA, DE CERAMICA.	15	B	
69.07	PLACAS Y BALDOSAS, DE CERAMICA, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR, PARA PAVIMENTACION O REVESTIMIENTO; CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE CERAMICA, PARA MOSAICOS, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR, INCLUSO CON SOPORTE.			
6907.10.00.00	- Plaquetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	15	B	
6907.90.00.00	- Los demás	15	B	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
69.08	PLACAS Y BALDOSAS, DE CERAMICA, BARNIZADAS O ESMALTADAS, PARA PAVIMENTACION O REVESTIMIENTO; CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE CERAMICA, PARA MOSAICOS, BARNIZADOS O ESMALTADOS, INCLUSO CON SOPORTE.			
6908.10.00.00	- Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	15	B	
6908.90.00.00	- Los demás	15	B	
69.09	APARATOS Y ARTICULOS, DE CERAMICA, PARA USOS QUIMICOS O DEMÁS USOS TECNICOS; ABREVADEROS, PILAS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE CERAMICA, PARA USO RURAL; CANTAROS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE CERAMICA, PARA TRANSPORTE O ENVASADO.			
6909.1	- Aparatos y artículos para usos químicos o demás usos técnicos:			
6909.11.00.00	- - De porcelana	0	A	
6909.12.00.00	- - Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs	0	A	
6909.19.00.00	- - Los demás	0	A	
6909.90.00.00	- Los demás	5	B	
69.10	FREGADEROS (PILETAS DE LAVAR), LAVABOS, PEDESTALES DE LAVABO, BAÑERAS, BIDES, INODOROS, CISTERNAS (DEPOSITOS DE AGUA) PARA INODOROS, URINARIOS Y APARATOS FIJOS SIMILARES, DE CERAMICA, PARA USOS SANITARIOS.			
6910.10.00.00	- De porcelana	15	B	
6910.90.00.00	- Los demás	15	B	
69.11	VAJILLA Y DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE PORCELANA.			
6911.10.00.00	- Artículos para el servicio de mesa o cocina	15	B	
6911.90.00.00	- Los demás	15	B	
69.12	VAJILLA Y DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE CERAMICA, EXCEPTO PORCELANA			
6912.00.10.00	- Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o cocina, de loza	15	B	
6912.00.90.00	- Otros	15	B	
69.13	ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS DE ADORNO, DE CERAMICA.			
6913.10.00.00	- De porcelana	15	B	
6913.90.00.00	- Los demás	15	B	
69.14	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CERAMICA.			
6914.10.00.00	- De porcelana	15	B	
6914.90.00.00	- Las demás	15	B	
7001.00.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO; VIDRIO EN MASA.	0	A	
70.02	VIDRIO EN BOLAS (EXCEPTO LAS MICROESFERAS DE LA PARTIDA 70.18), BARRAS, VARILLAS O TUBOS, SIN TRABAJAR.			
7002.10.00.00	- Bolas	0	A	
7002.20.00.00	- Barras o varillas	0	A	
7002.3	- Tubos:			
7002.31.00.00	- - De cuarzo o demás sílices, fundidos	0	A	
7002.32.00.00	- - De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10 ⁻⁶ por Kelvin, entre 0°C y 300°C	0	A	
7002.39.00.00	- - Los demás	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE
Anexo al Artículo 3.04 (2)
Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
70.03	VIDRIO COLADO O LAMINADO, EN PLACAS, HOJAS O PERFILES, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO.			
7003.1	- Placas y hojas, sin armar:			
7003.12.00.00	-- Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	0	A	
7003.19.00.00	-- Las demás	0	A	
7003.20.00.00	- Placas y hojas, armadas	0	A	
7003.30.00.00	- Perfiles	0	A	
70.04	VIDRIO ESTIRADO O SOPLADO, EN HOJAS, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO.			
7004.20.00.00	- Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	0	A	
7004.90.00.00	- Los demás vidrios	0	A	
70.05	VIDRIO FLOTADO Y VIDRIO DESBASTADO O PULIDO POR UNA O LAS DOS CARAS, EN PLACAS U HOJAS, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO.			
7005.10.00.00	- Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	0	A	
7005.2	- Los demás vidrios sin armar:			
7005.21.00.00	-- Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados	0	A	
7005.29	-- Los demás:			
7005.29.10.00	--- Vidrio flotado	0	A	
7005.29.90.00	--- Otros	0	A	
7005.30.00.00	- Vidrio armado	0	A	
7006.00.00.00	VIDRIO DE LAS PARTIDAS 70.03, 70.04 ó 70.05, CURVADO, BISELADO, GRABADO, TALADRADO, ESMALTADO O TRABAJADO DE OTRO MODO, PERO SIN ENMARCAR NI COMBINAR CON OTRAS MATERIAS.	5	A	
70.07	VIDRIO DE SEGURIDAD CONSTITUIDO POR VIDRIO TEMPLADO O CONTRACHAPADO.			
7007.1	- Vidrio templado:			
7007.11	-- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos:			
7007.11.10.00	--- Planos	5	A	
7007.11.90.00	--- Otros	5	A	
7007.19.00.00	-- Los demás	10	B	
7007.2	- Vidrio contrachapado:			
7007.21	-- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos:			
7007.21.10.00	--- Planos	5	A	
7007.21.90.00	--- Otros	5	A	
7007.29.00.00	-- Los demás	5	A	
7008.00.00.00	VIDRIERAS AISLANTES DE PAREDES MÚLTIPLES.	5	A	
70.09	ESPEJOS DE VIDRIO, ENMARCADOS O NO, INCLUIDOS LOS ESPEJOS RETROVISORES.			
7009.10.00.00	- Espejos retrovisores para vehículos	5	A	
7009.9	- Los demás:			
7009.91.00.00	-- Sin enmarcar	5	A	
7009.92.00.00	-- Enmarcados	15	B	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
70.10	BOMBONAS (DAMAJUANAS), BOTELLAS, FRASCOS, BOCALES, TARROS, ENVASES TUBULARES, AMPOLLAS Y DEMAS RECIPIENTES PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE VIDRIO; BOCALES PARA CONSERVAS, DE VIDRIO; TAPONES, TAPAS Y DEMAS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE VIDRIO.			
7010.10.00.00	- Ampollas	0	A	
7010.20.00.00	- Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre	0	A	
7010.90	- Los demás:			
7010.90.1	-- De capacidad superior a 1 l:			
7010.90.11.00	--- Inferior a 4 l	10	B	
7010.90.19.00	--- Los demás	5	A	
7010.90.2	-- De capacidad superior a 0.33 l pero inferior o igual a 1 l:			
7010.90.21.00	--- Envases cilíndricos de color ámbar, de embocadura inferior o igual a 32 mm, de los tipos utilizados para medicamentos	5	A	
7010.90.29.00	--- Los demás	10	B	
7010.90.3	-- De capacidad superior a 0.15 l pero inferior o igual a 0.33 l:			
7010.90.31.00	--- De forma distinta de la cilíndrica, de capacidad inferior o igual a 180 ml y embocadura inferior o igual a 15 mm	5	A	
7010.90.32.00	--- Envases cilíndricos de color ámbar, de embocadura inferior o igual a 32 mm, de los tipos utilizados para medicamentos	5	A	
7010.90.39.00	--- Los demás	10	A	
7010.90.4	-- De capacidad inferior o igual a 0.15 l:			
7010.90.41.00	--- De forma distinta de la cilíndrica, de capacidad superior o igual a 12 ml y embocadura inferior o igual a 15 mm	5	A	
7010.90.42.00	--- De embocadura superior o igual a 22 mm	10	B	
7010.90.43.00	--- Viales de borosilicato	0	A	
7010.90.49.00	--- Los demás	5	A	
70.11	AMPOLLAS Y ENVOLTURAS TUBULARES, ABIERTAS, Y SUS PARTES, DE VIDRIO, SIN GUARNICIONES, PARA LAMPARAS ELECTRICAS, TUBOS CATODICOS O SIMILARES.			
7011.10.00.00	- Para alumbrado eléctrico	0	A	
7011.20.00.00	- Para tubos catódicos	0	A	
7011.90.00.00	- Las demás	0	A	
70.13	ARTICULOS DE VIDRIO PARA SERVICIO DE MESA, COCINA, TOCADOR, BAÑO, OFICINA, ADORNO DE INTERIORES O USOS SIMILARES (EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 70.10 ó 70.18)			
7013.10.00.00	- Artículos de vitrocerámica	15	B	
7013.2	- Recipientes con pie para beber, excepto los de vitrocerámica:			
7013.22.00.00	-- De cristal al plomo	15	B	
7013.28.00.00	-- Los demás	15	B	
7013.3	- Los demás recipientes para beber, excepto los de vitrocerámica:			
7013.33.00.00	-- De cristal al plomo	15	B	
7013.37.00.00	-- Los demás	15	B	
7013.4	- Artículos para servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica:			
7013.41.00.00	-- De cristal al plomo	15	B	
7013.42.00.00	-- De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0°C y 300°C	15	B	
7013.49.00.00	-- Los demás	15	B	
7013.9	- Los demás artículos:			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
7013.91.00.00	-- De cristal al plomo	15	B	
7013.99.00.00	-- Los demás	15	B	
70.14	VIDRIO PARA SEÑALIZACION Y ELEMENTOS DE OPTICA DE VIDRIO (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 70.15), SIN TRABAJAR OPTICAMENTE.			
7014.00.10.00	- Vidrio para señalización	0	A	
7014.00.20.00	- Elementos de óptica	0	A	
70.15	CRISTALES PARA RELOJES Y CRISTALES ANALOGOS, CRISTALES PARA GAFAS (ANTEOJOS), INCLUSO CORRECTORES, ABOMBADOS, CURVADOS, AHUECADOS O SIMILARES, SIN TRABAJAR OPTICAMENTE; ESFERAS HUECAS Y SUS SEGMENTOS (CASQUETES ESFERICOS), DE VIDRIO, PARA LA FABRICACION DE ESTOS CRISTALES.			
7015.10.00.00	- Cristales correctores para gafas (anteojos)	0	A	
7015.90.00.00	- Los demás	0	A	
70.16	ADOQUINES, BALDOSAS, LADRILLOS, PLACAS, TEJAS Y DEMAS ARTICULOS, DE VIDRIO PENSADO O MOLDEADO, INCLUSO ARMADO, PARA LA CONSTRUCCION; CUBOS, DADOS Y DEMAS ARTICULOS SIMILARES, DE VIDRIO, INCLUSO CON SOPORTE, PARA MOSAICOS O DECORACIONES SIMILARES; VIDRIERAS ARTISTICAS (VITRALES, INCLUSO DE VIDRIOS INCOLOROS); VIDRIO MULTICELULAR O VIDRIO "ESPUMA", EN BLOQUES, PANELES, PLACAS, COQUILLAS O FORMAS SIMILARES.			
7016.10.00.00	- Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares	10	A	
7016.90.00	- Los demás:			
7016.90.00.10	-- Vidrieras artísticas, vitrales, pinturas sobre vidrio y similares	10	A	
7016.90.00.90	-- Las demás	10	A	
70.17	ARTICULOS DE VIDRIO PARA LABORATORIO, HIGIENE O FARMACIA, INCLUSO GRADUADOS O CALIBRADOS.			
7017.10.00.00	- De cuarzo o demás sílices, fundidos	0	A	
7017.20.00.00	- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0° C y 300° C	0	A	
7017.90.00.00	- Los demás	0	A	
70.18	CUENTAS DE VIDRIO, IMITACIONES DE PERLAS, DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS Y ARTICULOS SIMILARES DE ABALORIO, Y SUS MANUFACTURAS, EXCEPTO LA BISUTERIA; OJOS DE VIDRIO, EXCEPTO LOS DE PROTESIS; ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS DE ADORNO, DE VIDRIO TRABAJADO AL SOPLETE (VIDRIO AHILADO), EXCEPTO LA BISUTERIA; MICROESFERAS DE VIDRIO CON UN DIAMETRO INFERIOR O IGUAL A 1 mm.			
7018.10.00.00	- Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio	15	B	
7018.20.00.00	- Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm	0	A	
7018.90.00.00	- Los demás	15	B	
70.19	FIBRA DE VIDRIO (INCLUIDA LA LANA DE VIDRIO) Y MANUFACTURAS DE ESTA MATERIA (POR EJEMPLO: HILADOS, TEJIDOS).			
7019.1	- Mechas, "rovings" e hilados, aunque estén cortados:			
7019.11.00.00	-- Hilados cortados ("chopped strands"), de longitud inferior o igual a 50 mm	0	A	
7019.12.00.00	-- "Rovings"	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
7019.19.00.00	-- Los demás	0	A	
7019.3	- Velos, napas, "mats", colchones, paneles y productos similares sin tejer:			
7019.31.00.00	-- "Mats"	0	A	
7019.32.00.00	-- Velos	0	A	
7019.39.00.00	-- Los demás	0	A	
7019.40.00.00	- Tejidos de "rovings"	0	A	
7019.5	- Los demás tejidos:			
7019.51.00.00	-- De anchura inferior o igual a 30 cm	0	A	
7019.52.00.00	-- De anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con peso inferior a 250 g/m2, de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo	0	A	
7019.59.00.00	-- Los demás	0	A	
7019.90.00.00	- Los demás	0	A	
70.20	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE VIDRIO.			
7020.00.10.00	- Ampollas de vidrio para termos o demás recipientes isotérmicos aislados por vacío	0	A	
7020.00.90.00	- Otros	15	B	
	I. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS.			
71.01	PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, PERO SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE.			
7101.10.00.00	- Perlas finas (naturales)	10	B	
7101.2	- Perlas cultivadas:			
7101.21.00.00	-- En bruto	10	B	
7101.22.00.00	-- Trabajadas	10	B	
71.02	DIAMANTES, INCLUSO TRABAJADOS, SIN MONTAR NI ENGARZAR.			
7102.10.00.00	- Sin clasificar	5	A	
7102.2	- Industriales:			
7102.21.00.00	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	0	A	
7102.29.00.00	-- Los demás	0	A	
7102.3	- No industriales:			
7102.31.00.00	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	5	A	
7102.39.00.00	-- Los demás	5	A	
71.03	PIEDRAS PRECIOSAS (EXCEPTO LOS DIAMANTES) O SEMIPRECIOSAS, NATURALES, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS PRECIOSAS (EXCEPTO LOS DIAMANTES) O SEMIPRECIOSAS, NATURALES, SIN CLASIFICAR, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE.			
7103.10.00.00	- En bruto o simplemente aserradas o desbastadas	5	A	
7103.9	- Trabajadas de otro modo:			
7103.91.00.00	-- Rubíes, zafiros y esmeraldas	5	A	
7103.99.00.00	-- Las demás	5	A	
71.04	PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, SINTÉTICAS O RECONSTITUIDAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, SINTÉTICAS O RECONSTITUIDAS, SIN CLASIFICAR, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE.			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
7104.10.00.00	- Cuarzo piezoeléctrico	10	A	
7104.20.00.00	- Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas	10	A	
7104.90.00.00	- Las demás	10	A	
71.05	POLVO DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, NATURALES O SINTÉTICAS.			
7105.10.00.00	- De diamante	5	A	
7105.90.00.00	- Los demás	5	A	
	II. METALES PRECIOSOS Y CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE).			
71.06	PLATA (INCLUIDA LA PLATA DORADA Y LA PLATINADA) EN BRUTO, SEMILABRADA O EN POLVO.			
7106.10.00.00	- Polvo	10	A	
7106.9	- Las demás:			
7106.91.00.00	-- En bruto.	10	A	
7106.92	-- Semilabrada:			
7106.92.10.00	--- Alambres, barras y varillas, con decapantes o fundentes (soldadura de plata)	5	A	
7106.92.90.00	--- Otras	10	A	
7107.00.00.00	CHAPADO (PLAQUE) DE PLATA SOBRE METAL COMUN, EN BRUTO O SEMILABRADO.	10	A	
71.08	ORO (INCLUIDO EL ORO PLATINADO) EN BRUTO, SEMILABRADO O EN POLVO.			
7108.1	- Para uso no monetario:			
7108.11.00.00	-- Polvo	5	A	
7108.12.00.00	-- Las demás formas en bruto	5	A	
7108.13.00.00	-- Las demás formas semilabradas	5	A	
7108.20.00.00	- Para uso monetario	5	A	
7109.00.00.00	CHAPADO (PLAQUE) DE ORO SOBRE METAL COMUN O SOBRE PLATA, EN BRUTO O SEMILABRADO.	10	A	
71.10	PLATINO EN BRUTO, SEMILABRADO O EN POLVO.			
7110.1	- Platino:			
7110.11.00.00	-- En bruto o en polvo	0	A	
7110.19.00.00	-- Los demás	0	A	
7110.2	- Paladio:			
7110.21.00.00	-- En bruto o en polvo	0	A	
7110.29.00.00	-- Los demás	0	A	
7110.3	- Rodio:			
7110.31.00.00	-- En bruto o en polvo	0	A	
7110.39.00.00	-- Los demás	0	A	
7110.4	- Iridio, osmio y rutenio:			
7110.41.00.00	-- En bruto o en polvo	0	A	
7110.49.00.00	-- Los demás	0	A	
7111.00.00.00	CHAPADO (PLAQUE) DE PLATINO SOBRE METAL COMUN, PLATA U ORO, EN BRUTO O SEMILABRADO.	10	A	
71.12	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE); DEMAS DESPERDICIOS Y DESECHOS QUE CONTENGAN METAL PRECIOSO O COMPUESTOS DE METAL PRECIOSO, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE PARA LA RECUPERACION DEL METAL PRECIOSO.			
7112.30.00.00	- Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso	0	A	
7112.9	- Los demás:			
7112.91.00.00	-- De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
7112.92.00.00	-- De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	0	A	
7112.99.00.00	-- Los demás	0	A	
	III. JOYERIA Y DEMAS MANUFACTURAS.			
71.13	ARTICULOS DE JOYERIA Y SUS PARTES, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE).			
7113.1	- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):			
7113.11.00.00	-- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	15	C	
7113.19.00.00	-- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	15	C	
7113.20.00.00	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	15	C	
71.14	ARTICULOS DE ORFEBRERIA Y SUS PARTES, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE).			
7114.1	- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):			
7114.11.00.00	-- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	15	C	
7114.19.00.00	-- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	15	C	
7114.20.00.00	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	15	C	
71.15	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE).			
7115.10.00.00	- Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado	0	A	
7115.90.00.00	- Las demás	15	C	
71.16	MANUFACTURAS DE PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS (NATURALES, SINTETICAS O RECONSTITUIDAS).			
7116.10.00.00	- De perlas finas (naturales) o cultivadas	15	C	
7116.20.00.00	- De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)	15	C	
71.17	BISUTERIA.			
7117.1	- De metal común, incluso plateado, dorado o platinado:			
7117.11.00.00	-- Gemelos y pasadores similares	15	C	
7117.19.00.00	-- Las demás	15	C	
7117.90.00.00	- Las demás	15	C	
71.18	MONEDAS.			
7118.10.00.00	- Monedas sin curso legal, excepto las de oro	5	A	
7118.90.00.00	- Las demás	5	A	
	I. PRODUCTOS BASICOS; GRANALLAS Y POLVO.			
72.01	FUNDICION EN BRUTO Y FUNDICION ESPECULAR, EN LINGOTES, BLOQUES O DEMAS FORMAS PRIMARIAS.			
7201.10.00.00	- Fundición en bruto sin alea con un contenido de fósforo inferior o igual al 0.5% en peso	0	A	
7201.20.00.00	- Fundición en bruto sin alea con un contenido de fósforo superior al 0.5% en peso	0	A	
7201.50.00.00	- Fundición en bruto aleada; fundición especular	0	A	
72.02	FERROALEACIONES.			
7202.1	- Ferromanganeso:			
7202.11.00.00	-- Con un contenido de carbono superior al 2% en peso	0	A	
7202.19.00.00	-- Los demás	0	A	
7202.2	- Ferrosilicio:			
7202.21.00.00	-- Con un contenido de silicio superior al 55% en peso	0	A	
7202.29.00.00	-- Los demás	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
7202.30.00.00	- Ferro-sílico-manganeso	0	A	
7202.4	- Ferrocromo:			
7202.41.00.00	-- Con un contenido de carbono superior al 4% en peso	0	A	
7202.49.00.00	-- Los demás	0	A	
7202.50.00.00	- Ferro-sílico-cromo	0	A	
7202.60.00.00	- Ferroníquel	0	A	
7202.70.00.00	- Ferromolibdeno	0	A	
7202.80.00.00	- Ferrovolframio y ferro-sílico-volframio	0	A	
7202.9	- Las demás:			
7202.91.00.00	-- Ferrotitanio y ferro-sílico-titanio	0	A	
7202.92.00.00	-- Ferrovanadio	0	A	
7202.93.00.00	-- Ferroniobio	0	A	
7202.99.00.00	-- Las demás	0	A	
72.03	PRODUCTOS FERREOS OBTENIDOS POR REDUCCION DIRECTA DE MINERALES DE HIERRO Y DEMAS PRODUCTOS FERREOS ESPONJOSOS, EN TROZOS, "PELLETS" O FORMAS SIMILARES; HIERRO CON UNA PUREZA SUPERIOR O IGUAL AL 99.94% EN PESO, EN TROZOS, "PELLETS" O FORMAS SIMILARES.			
7203.10.00.00	- Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro	0	A	
7203.90.00.00	- Los demás	0	A	
72.04	DESPERDICIOS Y DESECHOS (CHATARRA), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO; LINGOTES DE CHATARRA DE HIERRO O ACERO.			
7204.10.00.00	- Desperdicios y desechos, de fundición	0	A	
7204.2	- Desperdicios y desechos, de aceros aleados:			
7204.21.00.00	-- De acero inoxidable	0	A	
7204.29.00.00	-- Los demás	0	A	
7204.30.00.00	- Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados	0	A	
7204.4	- Los demás desperdicios y desechos:			
7204.41.00.00	-- Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	0	A	
7204.49.00.00	-- Los demás	0	A	
7204.50.00.00	- Lingotes de chatarra	0	A	
72.05	GRANALLAS Y POLVO, DE FUNDICION EN BRUTO, DE FUNDICION ESPECULAR, DE HIERRO O ACERO.			
7205.10.00.00	- Granallas	0	A	
7205.2	- Polvo:			
7205.21.00.00	-- De aceros aleados	0	A	
7205.29.00.00	-- Los demás	0	A	
	II. HIERRO Y ACERO SIN ALEAR.			
72.06	HIERRO Y ACERO SIN ALEAR, EN LINGOTES O DEMAS FORMAS PRIMARIAS, EXCEPTO EL HIERRO DE LA PARTIDA 72.03.			
7206.10.00.00	- Lingotes	0	A	
7206.90.00.00	- Las demás	0	A	
72.07	PRODUCTOS INTERMEDIOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.			
7207.1	- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso:			
7207.11.00.00	-- De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor	0	A	
7207.12.00.00	-- Los demás, de sección transversal rectangular	0	A	
7207.19.00.00	-- Los demás	0	A	
7207.20.00.00	- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% en peso	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
72.08	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, LAMINADOS EN CALIENTE, SIN CHAPAR NI REVESTIR.			
7208.10.00.00	- Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	0	A	
7208.2	- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente, decapados:			
7208.25.00.00	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm	0	A	
7208.26.00.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0	A	
7208.27.00.00	-- De espesor inferior a 3 mm	0	A	
7208.3	- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente:			
7208.36.00.00	-- De espesor superior a 10 mm	0	A	
7208.37.00.00	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0	A	
7208.38.00.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0	A	
7208.39.00.00	-- De espesor inferior a 3 mm	0	A	
7208.40.00.00	- Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	0	A	
7208.5	- Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente:			
7208.51.00.00	-- De espesor superior a 10 mm	0	A	
7208.52.00.00	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0	A	
7208.53.00.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0	A	
7208.54	-- De espesor inferior a 3 mm:			
7208.54.10.00	--- De anchura inferior o igual a 990 mm, con un contenido superior o igual al 0.42% de carbono y superior o igual al 0.60% de manganeso, en peso	0	A	
7208.54.90.00	--- Otros	0	A	
7208.90.00.00	- Los demás	0	A	
72.09	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, LAMINADOS EN FRÍO, SIN CHAPAR NI REVESTIR.			
7209.1	- Enrollados, simplemente laminados en frío:			
7209.15.00.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm	0	A	
7209.16.00.00	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	0	A	
7209.17.00.00	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm	0	A	
7209.18.00.00	-- De espesor inferior a 0.5 mm	0	A	
7209.2	- Sin enrollar, simplemente laminados en frío:			
7209.25.00.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm	0	A	
7209.26.00.00	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	0	A	
7209.27.00.00	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm	0	A	
7209.28.00.00	-- De espesor inferior a 0.5 mm	0	A	
7209.90.00.00	- Los demás	0	A	
72.10	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, CHAPADOS O REVESTIDOS.			
7210.1	- Estañados:			
7210.11.00.00	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm	0	A	
7210.12.00.00	-- De espesor inferior a 0.5 mm	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
7210.20.00.00	- Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño	0	A	
7210.30.00.00	- Cincados electrolíticamente	0	A	
7210.4	- Cincados de otro modo:			
7210.41	-- Ondulados:			
7210.41.10.00	--- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	5	C	
7210.41.90.00	--- Otros	5	C	
7210.49	-- Los demás:			
7210.49.10.00	--- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	5	C	
7210.49.90.00	--- Otros	0	A	
7210.50.00.00	- Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo	0	A	
7210.6	- Revestidos de aluminio:			
7210.61	-- Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc:			
7210.61.10.00	--- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	5	B	
7210.61.90.00	--- Otros	0	A	
7210.69	-- Los demás:			
7210.69.10.00	--- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	5	A	
7210.69.90.00	--- Otros	0	A	
7210.70	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico:			
7210.70.10.00	-- Pintados con pintura esmalte, de espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm	15	B	
7210.70.20.00	-- Barnizados con resinas epoxifenólicas, lisos	5	A	
7210.70.90.00	-- Otros	0	A	
7210.90.00.00	- Los demás	0	A	
72.11	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm, SIN CHAPAR NI REVESTIR.			
7211.1	- Simplemente laminados en caliente:			
7211.13.00.00	-- Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve	0	A	
7211.14	-- Los demás, de espesor superior o igual a 4.75 mm:			
7211.14.10.00	--- Con un contenido superior o igual al 0.42% de carbono y superior o igual a 0.60% de manganeso, en peso	0	A	
7211.14.90.00	--- Otros	0	A	
7211.19	-- Los demás:			
7211.19.10.00	--- Enrollados, con un contenido superior o igual al 0.42% de carbono y superior o igual al 0.60% de manganeso, en peso	0	A	
7211.19.90.00	--- Otros	0	A	
7211.2	- Simplemente laminados en frío:			
7211.23.00.00	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso	0	A	
7211.29.00.00	-- Los demás	0	A	
7211.90.00.00	- Los demás	0	A	
72.12	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm, CHAPADOS O REVESTIDOS.			
7212.10.00.00	- Estañados	0	A	
7212.20.00.00	- Cincados electrolíticamente	0	A	
7212.30	- Cincados de otro modo:			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
7212.30.10.00	-- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm	15	B	
7212.30.90.00	-- Otros	0	A	
7212.40	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico:			
7212.40.10.00	-- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm	5	B	
7212.40.90.00	-- Otros	0	A	
7212.50.00.00	- Revestidos de otro modo	0	A	
7212.60.00.00	- Chapados	0	A	
72.13	ALAMBRO DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR			
7213.10.00.00	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	15	B	
7213.20.00.00	- Los demás, de acero de fácil mecanización	0	A	
7213.9	- Los demás:			
7213.91	-- De sección circular con diámetro inferior a 14 mm:			
7213.91.10.00	--- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso	10	B	
7213.91.20.00	--- Con un contenido de carbono inferior al 0.6% en peso	0	A	
7213.99	-- Los demás:			
7213.99.10.00	--- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso	10	B	
7213.99.20.00	--- Con un contenido de carbono inferior al 0.6% en peso	0	A	
72.14	BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, SIMPLEMENTE FORJADAS, LAMINADAS O EXTRUDIDAS, EN CALIENTE, ASI COMO LAS SOMETIDAS A TORSION DESPUES DEL LAMINADO.			
7214.10.00.00	- Forjadas	0	A	
7214.20.00.00	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	0	A	
7214.30.00.00	- Las demás, de acero de fácil mecanización	0	A	
7214.9	- Las demás:			
7214.91	-- De sección transversal rectangular:			
7214.91.10.00	--- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 13 mm	15	B	
7214.91.90.00	--- Otras	0	A	
7214.99	-- Las demás:			
7214.99.10.00	--- De sección transversal cuadrada cuya mayor dimensión sea superior a 13 mm, con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso	15	B	
7214.99.20	--- De sección transversal distinta de la cuadrada o rectangular, cuya mayor dimensión sea superior o igual a 5.5 mm pero inferior o igual a 45 mm:			
7214.99.20.10	---- Lisas de sección transversal circular	0	A	
7214.99.20.90	---- Las demás	0	A	
7214.99.90.00	--- Otras	0	A	
72.15	LAS DEMAS BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.			
7215.10.00.00	- De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío	0	A	
7215.50.00	- Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío:			
7215.50.00.10	-- Con un contenido de carbono, en peso, inferior al 0.25%	0	A	
7215.50.00.20	-- Con un contenido de carbono, en peso superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%	0	A	
7215.50.00.90	-- Otras	0	A	
7215.90.00.00	- Las demás	0	A	
72.16	PERFILES DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
7216.10	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm:			
7216.10.10.00	-- En U, de espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm	5	B	
7216.10.9	-- Otros:			
7216.10.91.00	--- En I, de altura inferior o igual a 50 mm	15	B	
7216.10.92.00	--- En H, de altura inferior o igual a 50 mm	15	B	
7216.10.99.00	--- Los demás	5	B	
7216.2	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm:			
7216.21	-- Perfiles en L:			
7216.21.10.00	--- De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm	15	B	
7216.21.90.00	--- Otros	5	B	
7216.22	-- Perfiles en T:			
7216.22.10.00	--- De altura inferior o igual a 50 mm	5	B	
7216.22.90.00	--- Otros	5	B	
7216.3	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm:			
7216.31	-- Perfiles en U:			
7216.31.10.00	--- De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm	15	B	
7216.31.90.00	--- Otros	5	B	
7216.32.00.00	-- Perfiles en I	5	B	
7216.33.00.00	-- Perfiles en H	5	B	
7216.40.00.00	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	5	B	
7216.50.00.00	- Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente	5	B	
7216.6	- Perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío:			
7216.61.00.00	-- Obtenidos a partir de productos laminados planos	15	B	
7216.69.00.00	-- Los demás	15	B	
7216.9	- Los demás:			
7216.91.00.00	-- Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos	5	B	
7216.99.00.00	-- Los demás	5	B	
72.17	ALAMBRE DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.			
7217.10	- Sin revestir, incluso pulido:			
7217.10.10.00	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso	10	B	
7217.10.20.00	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso	0	A	
7217.10.3	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso:			
7217.10.31.00	--- Para pretensar	0	A	
7217.10.39.00	--- Los demás	15	A	
7217.20	- Cincado:			
7217.20.1	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso:			
7217.20.11.00	--- De sección circular, con diámetro superior o igual a 0.22 mm pero inferior o igual a 0.24 mm, con recubrimiento de cinc	0	A	
7217.20.19.00	--- Los demás	10	A	
7217.20.20.00	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso	0	A	
7217.20.3	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso:			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
7217.20.31.00	- - - De sección circular, de diámetro superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 5.15 mm	15	A	
7217.20.32.00	- - - De sección rectangular, de espesor superior o igual a 0.35 mm pero inferior o igual a 0.7 mm y anchura superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3 mm	15	A	
7217.20.39.00	- - - Otros	5	B	
7217.30	- Revestido de otro metal común:			
7217.30.10.00	- - Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso	5	B	
7217.30.20.00	- - Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso	5	B	
7217.30.3	- - Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso:			
7217.30.31.00	- - - Revestido de cobre	0	A	
7217.30.39.00	- - - Los demás	5	B	
7217.90.00.00	- Los demás	5	B	
	III. ACERO INOXIDABLE.			
72.18	ACERO INOXIDABLE EN LINGOTES O DEMAS FORMAS PRIMARIAS; PRODUCTOS INTERMEDIOS DE ACERO INOXIDABLE.			
7218.10.00.00	- Lingotes o demás formas primarias	0	A	
7218.9	- Los demás:			
7218.91.00.00	- - De sección transversal rectangular	0	A	
7218.99.00.00	- - Los demás	0	A	
72.19	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm.			
7219.1	- Simplemente laminados en caliente, enrollados:			
7219.11.00.00	- - De espesor superior a 10 mm	0	A	
7219.12.00.00	- - De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0	A	
7219.13.00.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0	A	
7219.14.00.00	- - De espesor inferior a 3 mm	0	A	
7219.2	- Simplemente laminados en caliente, sin enrollar:			
7219.21.00.00	- - De espesor superior a 10 mm	0	A	
7219.22.00.00	- - De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0	A	
7219.23.00.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0	A	
7219.24.00.00	- - De espesor inferior a 3 mm	0	A	
7219.3	- Simplemente laminados en frío:			
7219.31.00.00	- - De espesor superior o igual a 4.75 mm	0	A	
7219.32.00.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0	A	
7219.33.00.00	- - De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	0	A	
7219.34.00.00	- - De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm	0	A	
7219.35.00.00	- - De espesor inferior a 0.5 mm	0	A	
7219.90.00.00	- Los demás	0	A	
72.20	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm.			
7220.1	- Simplemente laminados en caliente:			
7220.11.00.00	- - De espesor superior o igual a 4.75 mm	0	A	
7220.12.00.00	- - De espesor inferior a 4.75 mm	0	A	
7220.20.00.00	- Simplemente laminados en frío	0	A	
7220.90.00.00	- Los demás	0	A	
7221.00.00.00	ALAMBRO DE ACERO INOXIDABLE.	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
72.22	BARRAS Y PERFILES, DE ACERO INOXIDABLE.			
7222.1	- Barras simplemente laminadas o extrudidas en caliente:			
7222.11.00.00	- - De sección circular	0	A	
7222.19.00.00	- - Las demás	0	A	
7222.20.00.00	- Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío	0	A	
7222.30.00.00	- Las demás barras	0	A	
7222.40.00.00	- Perfiles	0	A	
7223.00.00.00	ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE.	0	A	
	IV. LOS DEMAS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACION, DE ACERO ALEADO O SIN ALEAR.			
72.24	LOS DEMAS ACEROS ALEADOS EN LINGOTES O DEMAS FORMAS PRIMARIAS; PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS.			
7224.10.00.00	- Lingotes o demás formas primarias	0	A	
7224.90.00.00	- Los demás	0	A	
72.25	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm.			
7225.1	- De acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio):			
7225.11.00.00	- - De grano orientado	0	A	
7225.19.00.00	- - Los demás	0	A	
7225.30.00.00	- Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados	0	A	
7225.40.00.00	- Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar	0	A	
7225.50.00.00	- Los demás, simplemente laminados en frío	0	A	
7225.9	- Los demás:			
7225.91.00.00	- - Cincados electrolíticamente	0	A	
7225.92.00.00	- - Cincados de otro modo	0	A	
7225.99.00.00	- - Los demás	0	A	
72.26	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm.			
7226.1	- De acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio):			
7226.11.00.00	- - De grano orientado	0	A	
7226.19.00.00	- - Los demás	0	A	
7226.20.00.00	- De acero rápido	0	A	
7226.9	- Los demás:			
7226.91.00.00	- - Simplemente laminados en caliente	0	A	
7226.92.00.00	- - Simplemente laminados en frío	0	A	
7226.99	- - Los demás:			
7226.99.10.00	- - - Cincados, excepto electrolíticamente	0	A	
7226.99.90.00	- - - Otros	0	A	
72.27	ALAMBRON DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS.			
7227.10.00.00	- De acero rápido	0	A	
7227.20.00.00	- De acero silicomanganeso	0	A	
7227.90.00.00	- Los demás	0	A	
72.28	BARRAS Y PERFILES, DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACION, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR.			
7228.10.00.00	- Barras de acero rápido	0	A	
7228.20.00.00	- Barras de acero silicomanganeso	0	A	
7228.30.00.00	- Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente	0	A	
7228.40.00.00	- Las demás barras, simplemente forjadas	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
7228.50.00.00	- Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío	0	A	
7228.60.00.00	- Las demás barras	0	A	
7228.70.00.00	- Perfiles	0	A	
7228.80.00.00	- Barras huecas para perforación	0	A	
72.29	ALAMBRE DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS.			
7229.20.00.00	- De acero silicomanganeso	0	A	
7229.90	- Los demás:			
7229.90.10.00	- - De acero rápido	0	A	
7229.90.90.00	- - Otros	0	A	
73.01	TABLESTACAS DE HIERRO O ACERO, INCLUSO PERFORADAS O HECHAS CON ELEMENTOS ENSAMBLADOS; PERFILES DE HIERRO O ACERO OBTENIDOS POR SOLDADURA.			
7301.10.00.00	- Tablestacas	0	A	
7301.20.00.00	- Perfiles	10	B	
73.02	ELEMENTOS PARA VIAS FERREAS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO: CARRILES (RIELES), CONTRACARRILES (CONTRARRIELES) Y CREMALLERAS, AGUJAS, PUNTAS DE CORAZON, VARILLAS PARA MANDO DE AGUJAS Y OTROS ELEMENTOS PARA CRUCE O CAMBIO DE VIAS, TRAVIESAS (DURMIENTES), BRIDAS, COJINETES, CUÑAS, PLACAS DE ASIENTO, PLACAS DE UNION, PLACAS Y TIRANTES DE SEPARACION Y DEMAS PIEZAS CONCEBIDAS ESPECIALMENTE PARA LA COLOCACION, UNION O FIJACION DE CARRILES (RIELES).			
7302.10.00.00	- Carriles (rieles)	0	A	
7302.30.00.00	- Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías	0	A	
7302.40.00.00	- Bridas y placas de asiento	0	A	
7302.90.00.00	- Los demás	0	A	
7303.00.00.00	TUBOS Y PERFILES HUECOS, DE FUNDICION.	5	B	
73.04	TUBOS Y PERFILES HUECOS, SIN SOLDADURA (SIN COSTURA), DE HIERRO O ACERO.			
7304.1	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:			
7304.11.00.00	- - De acero inoxidable	0	A	
7304.19.00.00	- - Los demás	0	A	
7304.2	- Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing") y tubos de perforación, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas:			
7304.22.00.00	- - Tubos de perforación de acero inoxidable	0	A	
7304.23.00.00	- - Los demás tubos de perforación	0	A	
7304.24.00.00	- - Los demás, de acero inoxidable	0	A	
7304.29.00.00	- - Los demás	0	A	
7304.3	- Los demás, de sección circular, de hierro o acero sin alear:			
7304.31.00.00	- - Estirados o laminados en frío	0	A	
7304.39.00.00	- - Los demás	0	A	
7304.4	- Los demás, de sección circular, de acero inoxidable:			
7304.41.00.00	- - Estirados o laminados en frío	0	A	
7304.49.00.00	- - Los demás	0	A	
7304.5	- Los demás, de sección circular, de los demás aceros aleados:			
7304.51.00.00	- - Estirados o laminados en frío	0	A	
7304.59.00.00	- - Los demás	0	A	
7304.90.00.00	- Los demás	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
73.05	LOS DEMAS TUBOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS O REMACHADOS) DE SECCION CIRCULAR CON DIAMETRO EXTERIOR SUPERIOR A 406.4 mm, DE HIERRO O ACERO.			
7305.1	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:			
7305.11.00.00	- - Soldados longitudinalmente con arco sumergido	0	A	
7305.12.00.00	- - Los demás, soldados longitudinalmente	0	A	
7305.19.00.00	- - Los demás	0	A	
7305.20.00.00	- Tubos de entubación ("casing") de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas	0	A	
7305.3	- Los demás, soldados:			
7305.31.00.00	- - Soldados longitudinalmente	5	B	
7305.39.00.00	- - Los demás	5	B	
7305.90.00.00	- Los demás	5	B	
73.06	LOS DEMAS TUBOS Y PERFILES HUECOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS, REMACHADOS, GRAPADOS O CON LOS BORDES SIMPLEMENTE APROXIMADOS), DE HIERRO O ACERO.			
7306.1	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:			
7306.11.00.00	- - Soldados, de acero inoxidable	0	A	
7306.19.00.00	- - Los demás	0	A	
7306.2	- Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing"), de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas:			
7306.21.00.00	- - Soldados, de acero inoxidable	0	A	
7306.29.00.00	- - Los demás	0	A	
7306.30	- Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alea:			
7306.30.10.00	- - Tubos de diámetro exterior superior o igual a 12 mm pero inferior o igual a 115 mm y espesor de pared superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm, incluso cincados	15	D	
7306.30.90.00	- - Otros	10	C	
7306.40.00.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	0	A	
7306.50.00.00	- Los demás, soldados, de sección circular de los demás aceros aleados	0	A	
7306.6	- Los demás, soldados, excepto los de sección circular:			
7306.61.00.00	- - De sección cuadrada o rectangular	10	C	
7306.69.00.00	- - Los demás	10	C	
7306.90.00.00	- Los demás	0	A	
73.07	ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO.			
7307.1	- Moldeados:			
7307.11.00.00	- - De fundición no maleable	5	C	
7307.19.00.00	- - Los demás	5	C	
7307.2	- Los demás, de acero inoxidable:			
7307.21.00.00	- - Bridas	5	C	
7307.22.00.00	- - Codos, curvas y manguitos (Niples), roscados	5	C	
7307.23.00.00	- - Accesorios para soldar a tope	5	C	
7307.29.00.00	- - Los demás	5	C	
7307.9	- Los demás:			
7307.91.00.00	- - Bridas	5	C	
7307.92.00.00	- - Codos, curvas y manguitos (Niples), roscados	10	D	
7307.93.00.00	- - Accesorios para soldar a tope	5	C	
7307.99.00.00	- - Los demás	5	C	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
73.08	CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES (POR EJEMPLO: PUENTES Y SUS PARTES, COMPUERTAS DE ESCLUSAS, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHUMBRE, TECHADOS, PUERTAS Y VENTANAS Y SUS MARCOS, CONTRAMARCOS, Y UMBRALES, CORTINAS DE CIERRE, BARANDILLAS (BALAUSTRADAS)), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, EXCEPTO LAS CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS DE LA PARTIDA 94.06; CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCION.			
7308.10.00.00	- Puentes y sus partes	5	C	
7308.20.00.00	- Torres y castilletes	5	C	
7308.30.00.00	- Puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales	10	C	
7308.40.00.00	- Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento	10	B	
7308.90.00.00	- Los demás	10	B	
7309.00.00.00	DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS NI TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO.	10	B	
73.10	DEPOSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, LATAS O BOTES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS NI TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO.			
7310.10.00.00	- De capacidad superior o igual a 50 l	10	B	
7310.2	- De capacidad inferior a 50 l:			
7310.21.00.00	-- Latas o botes para cerrar por soldadura o rebordeado	10	C	
7310.29	-- Los demás:			
7310.29.10.00	--- Recipiente de acero inoxidable en forma de barril, revestido internamente con barniz, con tapón y dispensador plástico, con capacidad de 5 litros	0	A	
7310.29.90.00	--- Otros	15	C	
73.11	RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO.			
7311.00.10.00	- Para presiones de carga inferiores o iguales a 25 Kg/cm ²	10	B	
7311.00.90.00	- Otros	0	A	
73.12	CABLES, TRENZAS, ESLINGAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE HIERRO O ACERO, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD.			
7312.10.00.00	- Cables	0	A	
7312.90.00.00	- Los demás	0	A	
7313.00.00.00	ALAMBRE DE PUAS, DE HIERRO O ACERO; ALAMBRE (SIMPLE O DOBLE) Y FLEJE, TORCIDOS, INCLUSO CON PUAS, DE HIERRO O ACERO, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA CERCAR.	10	C	
73.14	TELAS METALICAS (INCLUIDAS LAS CONTINUAS O SIN FIN), REDES Y REJAS, DE ALAMBRE DE HIERRO O ACERO; CHAPAS Y TIRAS, EXTENDIDAS (DESPLEGADAS), DE HIERRO O ACERO.			
7314.1	- Telas metálicas tejidas:			
7314.12.00.00	-- Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	0	A	
7314.14.00.00	-- Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable	0	A	
7314.19	-- Las demás:			
7314.19.10.00	- - - Las demás telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas	10	C	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
7314.19.90.00	- - - Otras	10	C	
7314.20.00.00	- Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm ²	10	C	
7314.3	- Las demás redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce:			
7314.31.00.00	-- Cincadas	10	C	
7314.39.00.00	-- Las demás	10	C	
7314.4	- Las demás telas metálicas, redes y rejas:			
7314.41.00	-- Cincadas:			
7314.41.00.10	--- Con abertura de Malla superior a 11 mm	10	C	
7314.41.00.20	--- Tipo hexagonal, cal 22, con abertura de malla superior o igual a ¾" e inferior o igual a 1 ½"	10	C	
7314.41.00.90	--- Las demás	10	C	
7314.42.00.00	-- Revestidas de plástico	10	C	
7314.49.00.00	-- Las demás	10	C	
7314.50.00.00	- Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	10	C	
73.15	CADENAS Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO.			
7315.1	- Cadenas de eslabones articulados y sus partes:			
7315.11.00.00	-- Cadenas de rodillos	0	A	
7315.12.00.00	-- Las demás cadena	0	A	
7315.19.00.00	-- Partes	0	A	
7315.20.00.00	- Cadenas antideslizantes	0	A	
7315.8	- Las demás cadenas:			
7315.81.00.00	-- Cadenas de eslabones con concreto (travesaño)	0	A	
7315.82.00.00	-- Las demás cadenas, de eslabones soldados	0	A	
7315.89.00.00	-- Las demás	0	A	
7315.90.00.00	- Las demás partes	0	A	
7316.00.00.00	ANCLAS, REZONES Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO.	0	A	
7317.00.00	PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS, ONDULADAS O BISELADAS, Y ARTICULOS SIMILARES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, INCLUSO CON CABEZA DE OTRAS MATERIAS, EXCEPTO DE CABEZA DE COBRE.			
7317.00.00.10	- Clavos, grapas	10	D	
7317.00.00.20	- Clavos para herrar	10	C	
7317.00.00.30	- Clavos para zinc	10	C	
7317.00.00.90	- Los demás	10	C	
73.18	TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, TIRAFONDOS, ESCARPIAS ROSCADAS, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS, ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS DE MUELLE (RESORTE)) Y ARTICULOS SIMILARES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO.			
7318.1	- Artículos roscados:			
7318.11.00.00	-- Tirafondos	5	C	
7318.12.00.00	-- Los demás tornillos para madera	5	B	
7318.13.00.00	-- Escarpas y armellas, roscadas	5	C	
7318.14.00.00	-- Tornillos taladradores	5	C	
7318.15.00.00	-- Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	5	A	
7318.16.00.00	-- Tuercas	5	B	
7318.19.00.00	-- Los demás	5	B	
7318.2	- Artículos sin rosca:			
7318.21.00.00	-- Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
7318.22.00.00	-- Las demás arandelas	0	A	
7318.23.00.00	-- Remaches	0	A	
7318.24.00.00	-- Pasadores, clavijas y chavetas	0	A	
7318.29.00.00	-- Los demás	0	A	
73.19	AGUJAS DE COSER, DE TEJER, PASACINTAS, AGUJAS DE GANCHILLO (CROCHE), PUNZONES PARA BORDAR Y ARTICULOS SIMILARES, DE USO MANUAL, DE HIERRO O ACERO; ALFILERES DE GANCHO (IMPERDIBLES) Y DEMAS ALFILERES, DE HIERRO O ACERO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.			
7319.20.00.00	- Alfileres de gancho (imperdibles)	0	A	
7319.30.00.00	- Los demás alfileres	0	A	
7319.90	- Los demás:			
7319.90.10.00	- - Agujas de coser, zurcir o bordar	0	A	
7319.90.90.00	- - Otros	0	A	
73.20	MUELLES (RESORTES), BALLESTAS Y SUS HOJAS, DE HIERRO O ACERO.			
7320.10.00.00	- Ballestas y sus hojas	10	B	
7320.20.00.00	- Muelles (resortes) helicoidales	10	B	
7320.90.00.00	- Los demás	0	A	
73.21	ESTUFAS, CALDERAS CON HOGAR, COCINAS (INCLUIDAS LAS QUE PUEDAN UTILIZARSE ACCESORIAMENTE PARA CALEFACCION CENTRAL), BARBACOAS (PARRILLAS), BRASEROS, HORNILLOS DE GAS, CALIENTAPLATOS Y APARATOS NO ELECTRICOS SIMILARES, DE USO DOMESTICO, Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO.			
7321.1	- Aparatos de cocción y calentaplatos:			
7321.11	-- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles:			
7321.11.10.00	--- Hornillos y cocinas	15	B	
7321.11.90.00	--- Otros	10	B	
7321.12.00.00	-- De combustibles líquidos	5	B	
7321.19	- - Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos:			
7321.19.10.00	- - - Anafres, hornillos y cocinas	15	C	
7321.19.90.00	- - - Otros	10	C	
7321.8	- Los demás aparatos:			
7321.81.00.00	-- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	10	B	
7321.82.00.00	-- De combustibles líquidos	10	B	
7321.89	- - Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos:			
7321.89.10.00	- - - De combustibles sólidos	10	C	
7321.89.90.00	- - - Otros	10	C	
7321.90	- Partes:			
7321.90.10.00	-- De cocinas	5	B	
7321.90.90.00	-- Otras	5	B	
73.22	RADIADORES PARA CALEFACCION CENTRAL, DE CALENTAMIENTO NO ELECTRICO, Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO; GENERADORES Y DISTRIBUIDORES DE AIRE CALIENTE (INCLUIDOS LOS DISTRIBUIDORES QUE PUEDAN FUNCIONAR TAMBIEN COMO DISTRIBUIDORES DE AIRE FRESCO O ACONDICIONADO), DE CALENTAMIENTO NO ELECTRICO, QUE LLEVEN UN VENTILADOR O UN SOPLADOR CON MOTOR, Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO.			
7322.1	- Radiadores y sus partes:			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
7322.11.00.00	-- De fundición	0	A	
7322.19.00.00	-- Los demás	0	A	
7322.90.00.00	- Los demás	0	A	
73.23	ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO; LANA DE HIERRO O ACERO; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTICULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANALOGOS, DE HIERRO O ACERO.			
7323.10.00.00	- Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	15	B	
7323.9	- Los demás:			
7323.91	-- De fundición, sin esmaltar:			
7323.91.10.00	--- Asas y mangos	5	C	
7323.91.20.00	--- Otras partes	5	C	
7323.91.90.00	--- Otros	15	C	
7323.92	-- De fundición, esmaltados:			
7323.92.10.00	--- Asas y mangos	5	B	
7323.92.20.00	--- Otras partes	5	B	
7323.92.90.00	--- Otros	15	B	
7323.93	-- De acero inoxidable:			
7323.93.10.00	--- Asas y mangos	5	B	
7323.93.20.00	--- Otras partes	5	B	
7323.93.90.00	--- Otros	15	C	
7323.94	-- De hierro o acero, esmaltados:			
7323.94.10.00	--- Asas y mangos	5	B	
7323.94.20.00	--- Otras partes	5	B	
7323.94.90.00	--- Otros	15	B	
7323.99	-- Los demás:			
7323.99.10.00	--- Asas y mangos	5	B	
7323.99.20.00	--- Otras partes	5	B	
7323.99.90.00	--- Otros	5	B	
73.24	ARTICULOS DE HIGIENE O TOCADOR, Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO.			
7324.10.00.00	- Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable	15	B	
7324.2	- Bañeras:			
7324.21.00.00	-- De fundición, incluso esmaltadas	15	C	
7324.29.00.00	-- Las demás	15	C	
7324.90.00.00	- Los demás, incluidas las partes	15	B	
73.25	LAS DEMAS MANUFACTURAS MOLDEADAS DE FUNDICION, HIERRO O ACERO.			
7325.10.00.00	- De fundición no maleable	10	C	
7325.9	- Las demás:			
7325.91.00.00	-- Bolas y artículos similares para molinos	0	A	
7325.99.00.00	-- Las demás	10	A	
73.26	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE HIERRO O ACERO.			
7326.1	- Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo:			
7326.11.00.00	-- Bolas y artículos similares para molinos	0	A	
7326.19.00.00	-- Las demás	10	B	
7326.20	- Manufacturas de alambre de hierro o acero:			
7326.20.10.00	-- Trampas para animales	5	B	
7326.20.20.00	-- Cestas para gaviones	0	A	
7326.20.30.00	-- Ganchos de acople rápido con sacavuelas	0	A	
7326.20.90.00	-- Otras	10	C	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
7326.90.00	- Las demás:			
7326.90.00.10	-- Carretes de hierro o de acero, abrazaderas con o sin tornillos y laminillas de hierro niqueladas para casetes cortadas a medida	0	A	
7326.90.00.90	-- Los demás	0	A	
74.01	MATAS DE COBRE; COBRE DE CEMENTACION (COBRE PRECIPITADO).			
7401.00.10.00	- Matas de cobre	0	A	
7401.00.20.00	- Cobre de cementación (cobre precipitado)	0	A	
7402.00.00.00	COBRE SIN REFINAR; ANODOS DE COBRE PARA REFINADO ELECTROLITICO.	0	A	
74.03	COBRE REFINADO Y ALEACIONES DE COBRE, EN BRUTO.			
7403.1	- Cobre refinado:			
7403.11.00.00	-- Cátodos y secciones de cátodos	0	A	
7403.12.00.00	-- Barras para alambón ("wire-bars")	0	A	
7403.13.00.00	-- Tochos	0	A	
7403.19.00.00	-- Los demás	0	A	
7403.2	- Aleaciones de cobre:			
7403.21.00.00	-- A base de cobre - cinc (latón)	0	A	
7403.22.00.00	-- A base de cobre - estaño (bronce)	0	A	
7403.29	- - Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida 74.05):			
7403.29.10.00	- - - A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	0	A	
7403.29.90.00	- - - Otras	0	A	
7404.00.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE COBRE.	0	A	
7405.00.00.00	ALEACIONES MADRE DE COBRE.	0	A	
74.06	POLVO Y ESCAMILLAS, DE COBRE.			
7406.10.00.00	- Polvo de estructura no laminar	0	A	
7406.20.00.00	- Polvo de estructura laminar; escamillas	0	A	
74.07	BARRAS Y PERFILES, DE COBRE.			
7407.10.00.00	- De cobre refinado	0	A	
7407.2	- De aleaciones de cobre:			
7407.21.00.00	-- A base de cobre - cinc (latón)	0	A	
7407.29	- - Los demás:			
7407.29.10.00	- - - A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	0	A	
7407.29.90.00	- - - Otros	0	A	
74.08	ALAMBRE DE COBRE.			
7408.1	- De cobre refinado:			
7408.11.00.00	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm	0	A	
7408.19	-- Los demás:			
7408.19.10.00	--- De cobre electrolítico	0	A	
7408.19.90.00	--- Otros	0	A	
7408.2	- De aleaciones de cobre:			
7408.21.00.00	-- A base de cobre - cinc (latón)	0	A	
7408.22.00.00	-- A base de cobre - níquel (cuproníquel) o de cobre - níquel - cinc (alpaca)	0	A	
7408.29.00.00	-- Los demás	0	A	
74.09	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE COBRE, DE ESPESOR SUPERIOR A 0.15 mm.			
7409.1	- De cobre refinado:			
7409.11.00.00	-- Enrolladas	0	A	
7409.19.00.00	-- Las demás	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
7409.2	- De aleaciones a base de cobre - cinc (latón):			
7409.21.00.00	-- Enrolladas	0	A	
7409.29.00.00	-- Las demás	0	A	
7409.3	- De aleaciones a base de cobre - estaño (bronce):			
7409.31.00.00	-- Enrolladas	0	A	
7409.39.00.00	-- Las demás	0	A	
7409.40.00.00	- De aleaciones a base de cobre - níquel (cuproníquel) o de cobre - níquel - cinc (alpaca)	0	A	
7409.90.00.00	- De las demás aleaciones de cobre	0	A	
74.10	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DELGADAS, DE COBRE (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTON, PLASTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0.15 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE).			
7410.1	- Sin soporte:			
7410.11.00.00	-- De cobre refinado	0	A	
7410.12.00.00	-- De aleaciones de cobre	0	A	
7410.2	- Con soporte:			
7410.21.00.00	-- De cobre refinado	0	A	
7410.22.00.00	-- De aleaciones de cobre	0	A	
74.11	TUBOS DE COBRE.			
7411.10.00.00	- De cobre refinado	0	A	
7411.2	- De aleaciones de cobre:			
7411.21.00.00	-- A base de cobre - cinc (latón)	0	A	
7411.22.00.00	-- A base de cobre - níquel (cuproníquel) o de cobre - níquel - cinc (alpaca)	0	A	
7411.29.00.00	-- Los demás	0	A	
74.12	ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE COBRE.			
7412.10.00.00	- De cobre refinado	0	A	
7412.20.00.00	- De aleaciones de cobre	0	A	
74.13	CABLES, TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE COBRE, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD.			
7413.00.10.00	- De cobre electrolítico	5	B	
7413.00.90.00	- Otros	0	A	
74.15	PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE COBRE, O CON ESPIGA DE HIERRO O ACERO Y CABEZA DE COBRE; TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, ESCARPIAS ROSCADAS, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS Y ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS DE MUELLE (RESORTE)) Y ARTICULOS SIMILARES, DE COBRE.			
7415.10.00.00	- Puntas y clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares	0	A	
7415.2	- Los demás artículos sin rosca:			
7415.21.00.00	-- Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte))	0	A	
7415.29.00.00	-- Los demás	0	A	
7415.3	- Los demás artículos roscados:			
7415.33.00.00	-- Tornillos; pernos y tuercas	0	A	
7415.39.00.00	-- Los demás	0	A	
74.18	ARTICULOS DE USO DOMESTICO, HIGIENE O TOCADOR, Y SUS PARTES, DE COBRE; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTICULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANALOGOS, DE COBRE.			
7418.1	- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
7418.11.00.00	-- Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	15	A	
7418.19	-- Los demás:			
7418.19.10.00	--- Asas y mangos	0	A	
7418.19.20.00	- - - Aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción, de uso doméstico,	15	A	
7418.19.90.00	--- Otros	15	A	
7418.20.00.00	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	15	A	
74.19	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE COBRE.			
7419.10.00.00	- Cadenas y sus partes	0	A	
7419.9	- Las demás:			
7419.91.00.00	-- Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo	5	B	
7419.99	-- Las demás:			
7419.99.10.00	--- Recipientes para gas comprimido o licuado	0	A	
7419.99.20.00	--- Anodos de cobre o de aleaciones de cobre utilizados en galvanoplastia	0	A	
7419.99.3	- - - Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejillas, de alambre de cobre; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de cobre:			
7419.99.31.00	- - - - Telas metálicas	5	A	
7419.99.39.00	- - - - Las demás	0	A	
7419.99.40.00	- - - Muelles (resortes) de cobre	0	A	
7419.99.90.00	--- Otras	15	A	
75.01	MATAS DE NIQUEL, "SINTERS" DE OXIDOS DE NIQUEL Y DEMAS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA METALURGIA DEL NIQUEL.			
7501.10.00.00	- Matas de níquel	0	A	
7501.20.00.00	- "Sinters" de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel	0	A	
75.02	NIQUEL EN BRUTO.			
7502.10.00.00	- Níquel sin alear	0	A	
7502.20.00.00	- Aleaciones de níquel	0	A	
7503.00.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE NIQUEL.	0	A	
7504.00.00.00	POLVO Y ESCAMILLAS, DE NIQUEL.	0	A	
75.05	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE NIQUEL.			
7505.1	- Barras y perfiles:			
7505.11.00.00	-- De níquel sin alear	0	A	
7505.12.00.00	-- De aleaciones de níquel	0	A	
7505.2	- Alambre:			
7505.21.00.00	-- De níquel sin alear	0	A	
7505.22.00.00	-- De aleaciones de níquel	0	A	
75.06	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS DE NIQUEL.			
7506.10.00.00	- De níquel sin alear	0	A	
7506.20.00.00	- De aleaciones de níquel	0	A	
75.07	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE NIQUEL.			
7507.1	- Tubos:			
7507.11.00.00	-- De níquel sin alear	0	A	
7507.12.00.00	-- De aleaciones de níquel	0	A	
7507.20.00.00	- Accesorios de tubería	0	A	
75.08	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE NIQUEL.			
7508.10.00.00	- Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de níquel	0	A	
7508.90.00	- Las demás:			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
7508.90.00.10	-- Ánodos para niquelar, incluso los obtenidos por electrólisis, en bruto o manufacturados	0	A	
7508.90.00.90	-- Los demás	0	A	
76.01	ALUMINIO EN BRUTO.			
7601.10.00.00	- Aluminio sin alear	0	A	
7601.20.00.00	- Aleaciones de aluminio	0	A	
7602.00.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ALUMINIO.	0	A	
76.03	POLVO Y ESCAMILLAS, DE ALUMINIO.			
7603.10.00.00	- Polvo de estructura no laminar	0	A	
7603.20.00.00	- Polvo de estructura laminar; escamillas	0	A	
76.04	BARRAS Y PERFILES, DE ALUMINIO.			
7604.10	- De aluminio sin alear:			
7604.10.10.00	-- Perfiles	10	D	
7604.10.90.00	-- Otros	5	D	
7604.2	- De aleaciones de aluminio:			
7604.21.00.00	-- Perfiles huecos	10	D	
7604.29	-- Los demás:			
7604.29.10.00	--- Perfiles	10	D	
7604.29.90.00	--- Otros	5	B	
76.05	ALAMBRE DE ALUMINIO.			
7605.1	- De aluminio sin alear:			
7605.11.00.00	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	0	A	
7605.19	-- Los demás:			
7605.19.10.00	--- De sección circular	10	B	
7605.19.90.00	--- Otros	0	A	
7605.2	- De aleaciones de aluminio:			
7605.21.00.00	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	0	A	
7605.29	-- Los demás:			
7605.29.10.00	--- De aleaciones con magnesio y silicio, de sección circular	5	B	
7605.29.90.00	--- Otros	5	B	
76.06	CHAPAS HOJAS Y TIRAS, DE ALUMINIO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0.2 mm.			
7606.1	- Cuadradas o rectangulares:			
7606.11.00.00	-- De aluminio sin alear	10	B	
7606.12	-- De aleaciones de aluminio:			
7606.12.10.00	--- Con un contenido de magnesio superior al 3% (tipos AA 5154 y AA 5086)	0	A	
7606.12.20.00	--- Gofradas, de espesor inferior o igual a 1.25 mm y anchura igual a 110 cm, aleación 1100, acabado estuco ("embossed"), en bobinas (rollos)	0	A	
7606.12.9	--- Otras:			
7606.12.91.00	---- Láminas "pilferproof superficie 620", de pureza inferior o igual a 98.7%, laqueadas por un lado y termoendurecidas por el otro, de espesor superior a 0.2 mm pero inferior o igual a 0.25 mm	0	A	
7606.12.99.00	---- Las demás	10	B	
7606.9	- Las demás:			
7606.91	-- De aluminio sin alear:			
7606.91.10.00	--- Discos, incluso con orificio, de diámetro inferior o igual a 45 mm	0	A	
7606.91.90.00	--- Otras	0	A	
7606.92.00.00	-- De aleaciones de aluminio	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE
Anexo al Artículo 3.04 (2)
Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
76.07	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS DELGADAS, DE ALUMINIO (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTON, PLASTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0.2 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE).			
7607.1	- Sin soporte:			
7607.11	-- Simplemente laminadas:			
7607.11.30.00	--- De espesor inferior o igual a 0.025 mm lisas, tratadas térmicamente, con un máximo de 80 microporos por m2, en bobinas (rollos)	0	A	
7607.11.90.00	--- Otras	0	A	
7607.19	-- Las demás:			
7607.19.20.00	--- Con revestimiento de polipropileno, en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 30 cm	0	A	
7607.19.3	--- Otras, impresas:			
7607.19.31.00	---- De espesor inferior a 0.019 mm	5	B	
7607.19.39.00	---- Las demás	10	B	
7607.19.90.00	--- Otras	0	A	
7607.20	- Con soporte:			
7607.20.1	-- Recubiertas con adhesivo en una de sus caras y con soporte de papel siliconado:			
7607.20.11.00	--- Sin impresión	0	A	
7607.20.12.00	--- Con impresión	10	B	
7607.20.20.00	-- Con soporte de papel (excepto siliconado) o plástico, con o sin impresión, de espesor inferior o igual a 0.23 mm, incluido el soporte	10	A	
7607.20.90.00	-- Otras	0	A	
76.08	TUBOS DE ALUMINIO.			
7608.10	- De aluminio sin alea:			
7608.10.10.00	-- Casquillos para lápices	0	A	
7608.10.90.00	-- Otros	5	A	
7608.20	- De aleaciones de aluminio:			
7608.20.10.00	-- Tubos soldados, de diámetro exterior superior a 50 mm	10	B	
7608.20.20.00	-- De sección transversal en forma de ovalo, de espesor inferior o igual a 1 mm y longitud inferior o igual a 20 mm	0	A	
7608.20.90.00	-- Otros	10	B	
7609.00.00.00	ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE ALUMINIO.	0	A	
76.10	CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES (POR EJEMPLO: PUENTES Y SUS PARTES, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHUMBRE, TECHADOS, PUERTAS Y VENTANAS, Y SUS MARCOS, CONTRAMARCOS Y UMBRALES, BARANDILLAS (BALAUSTRADAS)), DE ALUMINIO, EXCEPTO LAS CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS DE LA PARTIDA 94.06; CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, DE ALUMINIO, PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCION.			
7610.10.00.00	- Puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	15	C	
7610.90.00.00	- Los demás	15	C	
7611.00.00.00	DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE ALUMINIO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS NI TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO.	5	B	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
76.12	DEPOSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, BOTES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE ALUMINIO (INCLUIDOS LOS ENVASES TUBULARES RIGIDOS O FLEXIBLES), PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS NI TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO.			
7612.10.00.00	- Envases tubulares flexibles	10	C	
7612.90	- Los demás:			
7612.90.10.00	- - Envases cilíndricos monobloque	0	A	
7612.90.20.00	- - Tarros y bidones para leche	0	A	
7612.90.90.00	- - Otros	5	B	
76.13	RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE ALUMINIO.			
7613.00.10.00	- Para presiones de carga inferiores o iguales a 25 kg/cm2	5	B	
7613.00.90.00	- Otros	0	A	
76.14	CABLES, TRENZAS Y SIMILARES, DE ALUMINIO, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD.			
7614.10.00.00	- Con alma de acero	10	C	
7614.90.00.00	- Los demás	10	C	
76.15	ARTICULOS DE USO DOMESTICO, HIGIENE O TOCADOR Y SUS PARTES, DE ALUMINIO; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTICULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANALOGOS, DE ALUMINIO.			
7615.1	- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:			
7615.11.00.00	- - Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	15	C	
7615.19	- - Los demás:			
7615.19.10.00	- - - Asas, mangos y vertedores	5	B	
7615.19.90.00	- - - Otros	15	B	
7615.20.00.00	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	15	A	
76.16	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE ALUMINIO.			
7616.10.00.00	- Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares	0	A	
7616.9	- Las demás:			
7616.91.00.00	- - Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de aluminio	5	B	
7616.99	- - Las demás:			
7616.99.10.00	- - - Cadenas y sus partes	0	A	
7616.99.20.00	- - - Grapas sin punta	0	A	
7616.99.90.00	- - - Otras	10	B	
78.01	PLOMO EN BRUTO.			
7801.10.00.00	- Plomo refinado	0	A	
7801.9	- Los demás:			
7801.91.00.00	- - Con antimonio como el otro elemento predominante en peso	0	A	
7801.99.00.00	- - Los demás	0	A	
7802.00.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE PLOMO.	0	A	
78.04	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLOMO; POLVO Y ESCAMILLAS, DE PLOMO.			
7804.1	- Chapas, hojas y tiras:			
7804.11.00.00	- - Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte)	0	A	
7804.19.00.00	- - Las demás	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
7804.20.00.00	- Polvo y escamillas	0	A	
78.06	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE PLOMO.			
7806.00.10.00	- Barras, perfiles y alambre, de plomo	5	A	
7806.00.20.00	- Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)), de plomo	5	A	
7806.00.90.00	- Otras	5	A	
79.01	CINC EN BRUTO.			
7901.1	- Cinc sin alear:			
7901.11.00.00	-- Con un contenido de cinc superior o igual al 99.99% en peso	0	A	
7901.12.00.00	-- Con un contenido de cinc inferior al 99.99% en peso	0	A	
7901.20.00.00	- Aleaciones de cinc	0	A	
7902.00.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE CINC.	0	A	
79.03	POLVO Y ESCAMILLAS, DE CINC.			
7903.10.00.00	- Polvo de condensación	0	A	
7903.90.00.00	- Los demás	0	A	
7904.00.00.00	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE CINC.	0	A	
7905.00.00.00	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE CINC.	0	A	
79.07	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CINC.			
7907.00.10.00	- Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)), de cinc	0	A	
7907.00.90.00	- Otras	0	A	
80.01	ESTAÑO EN BRUTO.			
8001.10.00.00	- Estaño sin alear	0	A	
8001.20.00.00	- Aleaciones de estaño	0	A	
8002.00.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ESTAÑO.	0	A	
8003.00.00.00	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE ESTAÑO.	0	A	
80.07	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE ESTAÑO.			
8007.00.10.00	- Chapas, hojas y tiras, delgadas, de estaño (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte); polvo y escamillas, de estaño	0	A	
8007.00.20.00	- Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)), de estaño	0	A	
8007.00.90.00	- Otras	0	A	
81.01	VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.			
8101.10.00.00	- Polvo	0	A	
8101.9	- Los demás:			
8101.94.00.00	-- Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	0	A	
8101.96.00.00	-- Alambre	0	A	
8101.97.00.00	-- Desperdicios y desechos	0	A	
8101.99.00.00	-- Los demás	0	A	
81.02	MOLIBDENO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.			
8102.10.00.00	- Polvo	0	A	
8102.9	- Los demás:			
8102.94.00.00	-- Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado.	0	A	
8102.95.00.00	-- Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras	0	A	
8102.96.00.00	-- Alambre	0	A	
8102.97.00.00	-- Desperdicios y desechos	0	A	
8102.99.00.00	-- Los demás	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
81.03	TANTALIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.			
8103.20.00.00	- Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo	0	A	
8103.30.00.00	- Desperdicios y desechos	0	A	
8103.90.00.00	- Los demás	0	A	
81.04	MAGNESIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.			
8104.1	- Magnesio en bruto:			
8104.11.00.00	- - Con un contenido de magnesio superior o igual al 99.8% en peso	0	A	
8104.19.00.00	- - Los demás	0	A	
8104.20.00.00	- Desperdicios y desechos	0	A	
8104.30.00.00	- Virutas, torneaduras y gránulos calibrados; polvo	0	A	
8104.90.00.00	- Los demás	0	A	
81.05	MATAS DE COBALTO Y DEMAS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA METALURGIA DEL COBALTO; COBALTO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.			
8105.20.00.00	- Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo	0	A	
8105.30.00.00	- Desperdicios y desechos	0	A	
8105.90.00.00	- Los demás	0	A	
8106.00.00.00	BISMUTO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.	0	A	
81.07	CADMIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.			
8107.20.00.00	- Cadmio en bruto; polvo	0	A	
8107.30.00.00	- Desperdicios y desechos	0	A	
8107.90.00.00	- Los demás	0	A	
81.08	TITANIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.			
8108.20.00.00	- Titanio en bruto; polvo	0	A	
8108.30.00.00	- Desperdicios y desechos	0	A	
8108.90.00.00	- Los demás	0	A	
81.09	CIRCONIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.			
8109.20.00.00	- Circonio en bruto; polvo	0	A	
8109.30.00.00	- Desperdicios y desechos	0	A	
8109.90.00.00	- Los demás	0	A	
81.10	ANTIMONIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.			
8110.10.00.00	- Antimonio en bruto; polvo	0	A	
8110.20.00.00	- Desperdicios y desechos	0	A	
8110.90.00.00	- Los demás	0	A	
8111.00.00.00	MANGANESO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.	0	A	
81.12	BERILIO, CROMO, GERMANIO, VANADIO, GALIO, HAFNIO (CELTIO), INDIRIO, NIOBIO (COLOMBIO), RENIO Y TALIO, ASI COMO LAS MANUFACTURAS DE ESTOS METALES, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.			
8112.1	- Berilio:			
8112.12.00.00	- - En bruto; polvo	0	A	
8112.13.00.00	- - Desperdicios y desechos	0	A	
8112.19.00.00	- - Los demás	0	A	
8112.2	- Cromo:			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
8112.21.00.00	-- En bruto; polvo	0	A	
8112.22.00.00	-- Desperdicios y desechos	0	A	
8112.29.00.00	-- Los demás	0	A	
8112.5	- Talio:			
8112.51.00.00	-- En bruto; polvo	0	A	
8112.52.00.00	-- Desperdicios y desechos	0	A	
8112.59.00.00	-- Los demás	0	A	
8112.9	- Los demás:			
8112.92.00.00	-- En bruto; desperdicios y desechos; polvo	0	A	
8112.99.00.00	-- Los demás	0	A	
8113.00.00.00	CERMET Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.	0	A	
82.01	LAYAS, PALAS, AZADAS, PICOS, BINADERAS, HORCAS DE LABRANZA, RASTRILLOS Y RAEDERAS; HACHAS, HOCINOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES CON FILO; TIJERAS DE PODAR DE CUALQUIER TIPO; HOCES Y GUADAÑAS, CUCHILLOS PARA HENO O PARA PAJA, CIZALLAS PARA SETOS, CUÑAS Y DEMAS HERRAMIENTAS DE MANO, AGRICOLAS, HORTICOLAS O FORESTALES.			
8201.10.00.00	- Layas y palas	15	A	
8201.20.00.00	- Horcas de labranza	0	A	
8201.30.00.00	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	15	A	
8201.40	- Hachas, hocinos y herramientas similares con filo:			
8201.40.10.00	-- Hachas, chuzos, cuchillos y cortabananos	15	B	
8201.40.20.00	-- Machetes	15	B	
8201.40.90.00	-- Otros	0	A	
8201.50.00.00	- Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano	0	A	
8201.60.00.00	- Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos	0	A	
8201.90	- Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales:			
8201.90.10.00	-- Macanas y barras (barretas)	15	A	
8201.90.90.00	-- Otras	0	A	
82.02	SIERRAS DE MANO; HOJAS DE SIERRA DE CUALQUIER CLASE (INCLUIDAS LAS FRESAS SIERRA Y LAS HOJAS SIN DENTAR).			
8202.10.00.00	- Sierras de mano	0	A	
8202.20	- Hojas de sierra de cinta:			
8202.20.10.00	-- De acero, de anchura superior o igual a 6 mm pero inferior o igual a 31 mm y espesor superior o igual a 0.6 mm pero inferior o igual a 2.5 mm	5	A	
8202.20.90.00	-- Otras	0	A	
8202.3	- Hojas de sierra circulares (incluidas las fresas sierra):			
8202.31	-- Con parte operante de acero:			
8202.31.10.00	--- De diámetro superior o igual a 1,524 mm pero inferior o igual a 4,572 mm y espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3.5 mm	0	A	
8202.31.90.00	--- Otras	0	A	
8202.39	-- Las demás, incluidas las partes:			
8202.39.10.00	--- Hojas de sierra con parte operante de carburo de wolframio (tungsteno), de diámetro superior o igual a 1,524 mm pero inferior o igual a 4,572 mm y espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3.5 mm	5	A	
8202.39.90.00	--- Otras	0	A	
8202.40.00.00	- Cadenas cortantes	0	A	
8202.9	- Las demás hojas de sierra:			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
8202.91	-- Hojas de sierra rectas para trabajar metal:			
8202.91.10.00	--- Para arcos de uso manual, de anchura inferior o igual a 13.5 mm, espesor inferior o igual a 0.8 mm y longitud inferior o igual a 310 mm, con 18, 24 ó 32 dientes por cada 25.4 mm	10	A	
8202.91.90.00	--- Otras	0	A	
8202.99.00.00	-- Las demás	0	A	
82.03	LIMAS, ESCOFINAS, ALICATES (INCLUSO CORTANTES), TENAZAS, PINZAS, CIZALLAS PARA METALES, CORTATUBOS, CORTAPERROS, SACABOCADOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES, DE MANO.			
8203.10	- Limas, escofinas y herramientas similares:			
8203.10.10.00	-- Limas planas, para metal	10	B	
8203.10.90.00	-- Otras	0	A	
8203.20.00.00	- Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares	0	A	
8203.30.00.00	- Cizallas para metales y herramientas similares	0	A	
8203.40.00.00	- Cortatubos, cortaperros, sacabocados y herramientas similares	0	A	
82.04	LLAVES DE AJUSTE DE MANO (INCLUIDAS LAS LLAVES DINAMOMETRICAS); CUBOS DE AJUSTE INTERCAMBIABLES, INCLUSO CON MANGO.			
8204.1	- Llaves de ajuste de mano:			
8204.11.00.00	-- No ajustables	0	A	
8204.12.00.00	-- Ajustables	0	A	
8204.20.00.00	- Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango	0	A	
82.05	HERRAMIENTAS DE MANO (INCLUIDOS LOS DIAMANTES DE VIDRIERO) NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; LAMPARAS DE SOLDAR Y SIMILARES; TORNILLOS DE BANCO, PRENSAS DE CARPINTERO Y SIMILARES, EXCEPTO LOS QUE SEAN ACCESORIOS O PARTES DE MAQUINAS HERRAMIENTA; YUNQUES; FRAGUAS PORTATILES; MUELAS DE MANO O PEDAL, CON BASTIDOR.			
8205.10.00.00	- Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	0	A	
8205.20.00.00	- Martillos y maza	0	A	
8205.30.00.00	- Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera	0	A	
8205.40.00.00	- Destornilladores	0	A	
8205.5	- Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio):			
8205.51	-- De uso doméstico:			
8205.51.10.00	--- Abrelatas, destapadores de botellas, sacacorchos, rompenueces, picahielos y herramientas similares	10	A	
8205.51.90.00	--- Otras	5	A	
8205.59	-- Las demás:			
8205.59.10.00	--- Cinceles, de longitud superior o igual a 10 cm pero inferior o igual a 25 cm	5	A	
8205.59.90.00	--- Otras	0	A	
8205.60.00.00	- Lámparas de soldar y similares	0	A	
8205.70.00.00	- Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	0	A	
8205.80.00.00	- Yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor	0	A	
8205.90.00.00	- Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores	0	A	
8206.00.00.00	HERRAMIENTAS DE DOS O MAS DE LAS PARTIDAS 82.02 A 82.05, ACONDICIONADAS EN JUEGOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
82.07	UTILS INTERCAMBIABLES PARA HERRAMIENTAS DE MANO, INCLUSO MECANICAS, O PARA MAQUINAS HERRAMIENTA (POR EJEMPLO: DE EMBUTIR, ESTAMPAR, PUNZONAR, ROSCAR (INCLUSO ATERRAJAR), TALADRAR, ESCARIAR, BROCHAR, FRESAR, TORNEAR, ATORNILLAR), INCLUIDAS LAS HILERAS DE EXTRUDIR O DE ESTIRAR (TREFILAR) METAL, ASI COMO LOS UTILES DE PERFORACION O SONDEO.			
8207.1	- Utiles de perforación o sondeo:			
8207.13.00.00	-- Con parte operante de cermet	0	A	
8207.19	-- Los demás, incluidas las partes:			
8207.19.10.00	--- Brocas, rimas y zapatas, de diamante, para perforación y obtención de muestras de suelo	0	A	
8207.19.90.00	--- Otros	0	A	
8207.20.00.00	- Hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal	0	A	
8207.30	- Utiles de embutir, estampar o punzonar:			
8207.30.10.00	-- Dados, punzones y matrices para embutir	5	A	
8207.30.90.00	-- Otros	0	A	
8207.40.00.00	- Utiles de roscar (incluso aterrajajar)	0	A	
8207.50.00.00	- Utiles de taladrar	0	A	
8207.60.00.00	- Utiles de escariar o brochar	0	A	
8207.70.00.00	- Utiles de fresar	0	A	
8207.80.00.00	- Utiles de tornear	0	A	
8207.90.00.00	- Los demás útiles intercambiables	0	A	
82.08	CUCHILLAS Y HOJAS CORTANTES, PARA MAQUINAS O APARATOS MECANICOS.			
8208.10.00.00	- Para trabajar metal	0	A	
8208.20.00.00	- Para trabajar madera	0	A	
8208.30.00.00	- Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria	0	A	
8208.40.00.00	- Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	0	A	
8208.90.00.00	- Las demás	0	A	
8209.00.00.00	PLAQUITAS, VARILLAS, PUNTAS Y ARTICULOS SIMILARES PARA UTILES, SIN MONTAR, DE CERMETS.	0	A	
82.10	APARATOS MECANICOS ACCIONADOS A MANO, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 10 kg, UTILIZADOS PARA PREPARAR, ACONDICIONAR O SERVIR ALIMENTOS O BEBIDAS.			
8210.00.10.00	- Molinillos para maíz	0	A	
8210.00.90.00	- Otros	0	A	
82.11	CUCHILLOS CON HOJA CORTANTE O DENTADA, INCLUIDAS LAS NAVAJAS DE PODAR, Y SUS HOJAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 82.08).			
8211.10.00.00	- Surtidos	10	C	
8211.9	- Los demás:			
8211.91.00.00	-- Cuchillos de mesa de hoja fija	10	C	
8211.92.00.00	-- Los demás cuchillos de hoja fija	10	C	
8211.93.00.00	-- Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar	5	B	
8211.94.00.00	-- Hojas	0	A	
8211.95.00.00	-- Mangos de metal común	5	A	
82.12	NAVAJAS Y MAQUINAS DE AFEITAR Y SUS HOJAS (INCLUIDOS LOS ESBOZOS EN FLEJE).			
8212.10	- Navajas y máquinas de afeitar:			
8212.10.10.00	-- Navajas	10	B	
8212.10.20.00	-- Máquinas de afeitar	10	B	
8212.20.00.00	- Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
8212.90.00.00	- Las demás partes	0	A	
8213.00.00	TIJERAS Y SUS HOJAS.			
8213.00.00.10	- Tijeritas para artes manuales, puntas redondas	0	A	
8213.00.00.90	- Las demás	5	A	
82.14	LOS DEMAS ARTICULOS DE CUCHILLERIA (POR EJEMPLO: MAQUINAS DE CORTAR EL PELO O DE ESQUILAR, CUCHILLAS PARA PICAR CARNE, TAJADERAS DE CARNICERIA O COCINA Y CORTAPAPELES); HERRAMIENTAS Y JUEGOS DE HERRAMIENTAS DE MANICURA O PEDICURO (INCLUIDAS LAS LIMAS PARA UÑAS).			
8214.10.00	- Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas:			
8214.10.00.10	- - Sacapuntas (tajadores portátiles y manuales)	0	A	
8214.10.00.90	- - Los demás	15	B	
8214.20.00.00	- Herramientas y juegos de herramientas de manicura o pedicuro (incluidas las limas para uñas)	10	B	
8214.90.00.00	- Los demás	10	B	
82.15	CUCHARAS, TENEDORES, CUCHARONES, ESPUMADERAS, PALAS PARA TARTA, CUCHILLOS PARA PESCADO O MANTEQUILLA, PINZAS PARA AZUCAR Y ARTICULOS SIMILARES.			
8215.10.00.00	- Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado	10	B	
8215.20.00.00	- Los demás surtidos	10	A	
8215.9	- Los demás:			
8215.91.00.00	- - Plateados, dorados o platinados	10	B	
8215.99.00.00	- - Los demás	10	A	
83.01	CANDADOS, CERRADURAS Y CERROJOS (DE LLAVE, COMBINACION O ELECTRICOS), DE METAL COMUN; CIERRES Y MONTURAS CIERRE, CON CERRADURA INCORPORADA, DE METAL COMUN; LLAVES DE METAL COMUN PARA ESTOS ARTICULOS.			
8301.10.00.00	- Candados	5	A	
8301.20.00.00	- Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles	0	A	
8301.30.00.00	- Cerraduras de los tipos de las utilizadas en muebles	0	A	
8301.40	- Las demás cerraduras; cerrojos:			
8301.40.10.00	- - Cerraduras de parche o superficie, con uno o dos pasadores horizontales, para puertas con maneral accesible únicamente por el lado interior	10	A	
8301.40.20.00	- - Cerraduras con llave al centro del pomo en el exterior y botón en el interior	10	A	
8301.40.90.00	- - Otros	0	A	
8301.50.00.00	- Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada	0	A	
8301.60.00.00	- Partes	0	A	
8301.70.00.00	- Llaves presentadas aisladamente	5	A	
83.02	GUARNICIONES, HERRAJES Y ARTICULOS SIMILARES, DE METAL COMUN, PARA MUEBLES, PUERTAS, ESCALERAS, VENTANAS, PERSIANAS, CARROCERIAS, ARTICULOS DE GUARNICIONERIA, BAULES, ARCAS, COFRES Y DEMAS MANUFACTURAS DE ESTA CLASE; COLGADORES, PERCHAS, SOPORTES Y ARTICULOS SIMILARES, DE METAL COMUN; RUEDAS CON MONTURA DE METAL COMUN; CIERRAPUERTAS AUTOMATICOS DE METAL COMUN.			
8302.10	- Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes):			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
8302.10.10.00	-- Para puertas, con chumaceras de plástico o balines de acero autolubricados, incluidas las de resorte	5	A	
8302.10.20.00	-- Bisagras de los tipos utilizados en vehículos de la partida 87.02	0	A	
8302.10.90.00	-- Otras	10	B	
8302.20.00.00	- Ruedas	0	A	
8302.30.00.00	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles	0	A	
8302.4	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares:			
8302.41	-- Para edificios:			
8302.41.10.00	--- Mecanismos para accionar ventanas (operadores) y clips para ventanas	10	B	
8302.41.20.00	--- Cerrojos con pestillos, accionados por muelles (resortes) y operados por medio de palanca	0	A	
8302.41.90.00	--- Otros	10	A	
8302.42.00.00	-- Los demás, para muebles	5	A	
8302.49	-- Los demás:			
8302.49.10.00	--- Para cajas de caudales, puertas y compartimientos blindados	0	A	
8302.49.20.00	--- Para baúles, maletas y demás artículos de esta clase	0	A	
8302.49.90.00	--- Otros	5	A	
8302.50.00.00	- Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	10	B	
8302.60.00.00	- Cierrapuertas automáticos	0	A	
8303.00.00.00	CAJAS DE CAUDALES (CAJAS FUERTE), PUERTAS BLINDADAS Y COMPARTIMENTOS PARA CAMARAS ACORAZADAS, COFRES Y CAJAS DE SEGURIDAD Y ARTICULOS SIMILARES, DE METAL COMUN.	15	A	
8304.00.00.00	CLASIFICADORES, FICHEROS, CAJAS DE CLASIFICACION, BANDEJAS DE CORRESPONDENCIA, PLUMEROS (VASOS O CAJAS PARA PLUMAS DE ESCRIBIR), PORTASELLOS Y MATERIAL SIMILAR DE OFICINA, DE METAL COMUN, EXCEPTO LOS MUEBLES DE OFICINA DE LA PARTIDA 94.03.	15	B	
83.05	MECANISMOS PARA ENCUADERNACION DE HOJAS INTERCAMBIABLES O PARA CLASIFICADORES, SUJETADORES, CANTONERAS (ESQUINEROS), CLIPS, INDICES DE SEÑAL Y ARTICULOS SIMILARES DE OFICINA, DE METAL COMUN; GRAPAS EN TIRAS (POR EJEMPLO: DE OFICINA, TAPICERIA O ENVASE), DE METAL COMUN.			
8305.10.00.00	- Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores	0	A	
8305.20	- Grapas en tiras:			
8305.20.10.00	-- De oficina	15	B	
8305.20.90.00	-- Otras	5	B	
8305.90	- Los demás, incluidas las partes:			
8305.90.10.00	-- Sujetadores ("fasteners") y clips	15	C	
8305.90.90.00	-- Otros	5	B	
83.06	CAMPANAS, CAMPANILLAS, GONGOS Y ARTICULOS SIMILARES, QUE NO SEAN ELECTRICOS, DE METAL COMUN; ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS DE ADORNO, DE METAL COMUN; MARCOS PARA FOTOGRAFIAS, GRABADOS O SIMILARES, DE METAL COMUN; ESPEJOS DE METAL COMUN.			
8306.10.00.00	- Campanas, campanillas, gongos y artículos similares	10	B	
8306.2	- Estatuillas y demás artículos de adorno:			
8306.21.00.00	-- Plateados, dorados o platinados	15	B	
8306.29.00.00	-- Los demás	15	B	
8306.30.00.00	- Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos	15	B	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
83.07	TUBOS FLEXIBLES DE METAL COMUN, INCLUSO CON SUS ACCESORIOS.			
8307.10.00.00	- De hierro o acero	0	A	
8307.90.00.00	- De los demás metales comunes	0	A	
83.08	CIERRES, MONTURAS CIERRE, HEBILLAS, HEBILLAS CIERRE, CORCHETES, GANCHOS, ANILLOS PARA OJETES Y ARTICULOS SIMILARES, DE METAL COMUN, PARA PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, TOLDOS, MARROQUINERIA O DEMAS ARTICULOS CONFECCIONADOS; REMACHES TUBULARES O CON ESPIGA HENDIDA DE METAL COMUN; CUENTAS Y LENTEJUELAS, DE METAL COMUN.			
8308.10.00.00	- Corchetes, ganchos y anillos para ojetes	0	A	
8308.20.00.00	- Remaches tubulares o con espiga hendida	0	A	
8308.90.00.00	- Los demás, incluidas las partes	0	A	
83.09	TAPONES Y TAPAS (INCLUIDAS LAS TAPAS CORONA, LAS TAPAS ROSCADAS Y LOS TAPONES VERTEDORES), CAPSULAS PARA BOTELLAS, TAPONES ROSCADOS, SOBRETAPAS, PRECINTOS Y DEMAS ACCESORIOS PARA ENVASES, DE METAL COMUN.			
8309.10.00.00	- Tapas corona	10	B	
8309.90	- Los demás:			
8309.90.10.00	-- Tapas de aluminio, del tipo "abre-fácil"	0	A	
8309.90.20.00	-- Precintos	0	A	
8309.90.30.00	-- Tapas de diámetro superior o igual a 40 mm, pero inferior o igual a 51 mm	0	A	
8309.90.40.00	-- Sobretapas para viales	10	A	
8309.90.50.00	-- Tapas de aluminio, con rosca	10	A	
8309.90.90.00	-- Otros	10	A	
8310.00.00.00	PLACAS INDICADORAS, PLACAS ROTULO, PLACAS DE DIRECCIONES Y PLACAS SIMILARES, CIFRAS, LETRAS Y SIGNOS DIVERSOS, DE METAL COMUN, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.05.	15	A	
83.11	ALAMBRES, VARILLAS, TUBOS, PLACAS, ELECTRODOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE METAL COMUN O DE CARBURO METALICO, RECUBIERTOS O RELLENOS DE DECAPANTES O DE FUNDENTES, PARA SOLDADURA O DEPOSITO DE METAL O DE CARBURO METALICO; ALAMBRES Y VARILLAS, DE POLVO DE METAL COMUN AGLOMERADO, PARA LA METALIZACION POR PROYECCION.			
8311.10	- Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común:			
8311.10.10.00	-- Para hierro o acero	0	A	
8311.10.90.00	-- Otros	0	A	
8311.20.00.00	- Alambre "relleno" para soldadura de arco, de metal común	0	A	
8311.30.00.00	- Varillas recubiertas y alambre "relleno" para soldar al soplete, de metal común	0	A	
8311.90.00.00	- Los demás	0	A	
84.01	REACTORES NUCLEARES; ELEMENTOS COMBUSTIBLES (CARTUCHOS) SIN IRRADIAR PARA REACTORES NUCLEARES; MAQUINAS Y APARATOS PARA LA SEPARACION ISOTOPICA.			
8401.10.00.00	- Reactores nucleares	0	A	
8401.20.00.00	- Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes	0	A	
8401.30.00.00	- Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar	0	A	
8401.40.00.00	- Partes de reactores nucleares	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
84.02	CALDERAS DE VAPOR (GENERADORES DE VAPOR), EXCEPTO LAS DE CALEFACCION CENTRAL CONCEBIDAS PARA PRODUCIR AGUA CALIENTE Y TAMBIEN VAPOR A BAJA PRESION; CALDERAS DENOMINADAS "DE AGUA SOBRECALENTADA".			
8402.1	- Calderas de vapor:			
8402.11.00.00	-- Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	0	A	
8402.12.00.00	-- Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora	0	A	
8402.19.00.00	-- Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	0	A	
8402.20.00.00	- Calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	0	A	
8402.90.00.00	- Partes	0	A	
84.03	CALDERAS PARA CALEFACCION CENTRAL, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 84.02.			
8403.10.00.00	- Calderas	0	A	
8403.90.00.00	- Partes	0	A	
84.04	APARATOS AUXILIARES PARA LAS CALDERAS DE LAS PARTIDAS 84.02 u 84.03 (POR EJEMPLO: ECONOMIZADORES, RECALENTADORES, DESHOLLINADORES O RECUPERADORES DE GAS); CONDENSADORES PARA MAQUINAS DE VAPOR.			
8404.10.00.00	- Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03	0	A	
8404.20.00.00	- Condensadores para máquinas de vapor	0	A	
8404.90.00.00	- Partes	0	A	
84.05	GENERADORES DE GAS POBRE (GAS DE AIRE) O DE GAS DE AGUA, INCLUSO CON SUS DEPURADORES; GENERADORES DE ACETILENO Y GENERADORES SIMILARES DE GASES, POR VIA HUMEDA, INCLUSO CON SUS DEPURADORES.			
8405.10.00.00	- Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	0	A	
8405.90.00.00	- Partes	0	A	
84.06	TURBINAS DE VAPOR.			
8406.10.00.00	- Turbinas para la propulsión de barcos	0	A	
8406.8	- Las demás turbinas:			
8406.81.00.00	-- De potencia superior a 40 MW	0	A	
8406.82.00.00	-- De potencia inferior o igual a 40 MW	0	A	
8406.90.00.00	- Partes	0	A	
84.07	MOTORES DE EMBOLO (PISTON) ALTERNATIVO Y MOTORES ROTATIVOS, DE ENCENDIDO POR CHISPA (MOTORES DE EXPLOSION).			
8407.10.00.00	- Motores de aviación	0	A	
8407.2	- Motores para la propulsión de barcos:			
8407.21.00.00	-- Del tipo fueraborda	0	A	
8407.29.00.00	-- Los demás	0	A	
8407.3	- Motores de émbolo (pistón) alternativo de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87:			
8407.31.00.00	-- De cilindrada inferior o igual a 50 cm3	0	A	
8407.32.00.00	-- De cilindrada superior a 50 cm3 pero inferior o igual a 250 cm3	0	A	
8407.33.00.00	-- De cilindrada superior a 250 cm3 pero inferior o igual a 1000 cm3	0	A	
8407.34.00.00	-- De cilindrada superior a 1,000 cm3	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
8407.90.00.00	- Los demás motores	0	A	
84.08	MOTORES DE EMBOLO (PISTON) DE ENCENDIDO POR COMPRESION (MOTORES DIESEL O SEMI-DIESEL).			
8408.10.00.00	- Motores para la propulsión de barcos	0	A	
8408.20.00.00	- Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87	0	A	
8408.90.00.00	- Los demás motores	0	A	
84.09	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS MOTORES DE LAS PARTIDAS 84.07 u 84.08.			
8409.10.00.00	- De motores de aviación	0	A	
8409.9	- Las demás:			
8409.91.00.00	-- Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa	0	A	
8409.99.00.00	-- Las demás	0	A	
84.10	TURBINAS HIDRAULICAS, RUEDAS HIDRAULICAS Y SUS REGULADORES.			
8410.1	- Turbinas y ruedas hidráulicas:			
8410.11.00.00	-- De potencia inferior o igual a 1,000 kW	0	A	
8410.12.00.00	-- De potencia superior a 1,000 kW pero inferior o igual a 10,000 kW	0	A	
8410.13.00.00	-- De potencia superior a 10,000 kW	0	A	
8410.90.00.00	- Partes, incluidos los reguladores	0	A	
84.11	TURBORREACTORES, TURBOPROPULSORES Y DEMAS TURBINAS DE GAS.			
8411.1	- Turborreactores:			
8411.11.00.00	-- De empuje inferior o igual a 25 kN	0	A	
8411.12.00.00	-- De empuje superior a 25 kN	0	A	
8411.2	- Turbopropulsores:			
8411.21.00.00	-- De potencia inferior o igual a 1,100 kW	0	A	
8411.22.00.00	-- De potencia superior a 1,100 kW	0	A	
8411.8	- Las demás turbinas de gas:			
8411.81.00.00	-- De potencia inferior o igual a 5,000 kW	0	A	
8411.82.00.00	-- De potencia superior a 5,000 kW	0	A	
8411.9	- Partes:			
8411.91.00.00	-- De turborreactores o de turbopropulsores	0	A	
8411.99.00.00	-- Las demás	0	A	
84.12	LOS DEMAS MOTORES Y MAQUINAS MOTRICES.			
8412.10.00.00	- Propulsores a reacción, excepto los turborreactores	0	A	
8412.2	- Motores hidráulicos:			
8412.21.00.00	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros)	0	A	
8412.29.00.00	-- Los demás	0	A	
8412.3	- Motores neumáticos:			
8412.31.00.00	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros)	0	A	
8412.39.00.00	-- Los demás	0	A	
8412.80.00.00	- Los demás	0	A	
8412.90.00.00	- Partes	0	A	
84.13	BOMBAS PARA LIQUIDOS, INCLUSO CON DISPOSITIVO MEDIDOR INCORPORADO; ELEVADORES DE LIQUIDOS.			
8413.1	- Bombas con dispositivo medidor incorporado o concebidas para llevarlo:			
8413.11.00.00	-- Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
8413.19.00.00	- - Las demás	0	A	
8413.20.00.00	- Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	0	A	
8413.30.00.00	- Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión	0	A	
8413.40.00.00	- Bombas para hormigón	0	A	
8413.50.00.00	- Las demás bombas volumétricas alternativas	0	A	
8413.60.00.00	- Las demás bombas volumétricas rotativas	0	A	
8413.70.00.00	- Las demás bombas centrífugas	0	A	
8413.8	- Las demás bombas; elevadores de líquidos:			
8413.81.00.00	- - Bombas	0	A	
8413.82.00.00	- - Elevadores de líquidos	0	A	
8413.9	- Partes:			
8413.91.00.00	- - De bombas	0	A	
8413.92.00.00	- - De elevadores de líquidos	0	A	
84.14	BOMBAS DE AIRE O DE VACIO, COMPRESORES DE AIRE U OTROS GASES Y VENTILADORES; CAMPANAS ASPIRANTES PARA EXTRACCION O RECICLADO, CON VENTILADOR INCORPORADO, INCLUSO CON FILTRO.			
8414.10.00.00	- Bombas de vacío	0	A	
8414.20.00.00	- Bombas de aire, de mano o pedal	0	A	
8414.30.00.00	- Compresores de los tipos de los utilizados en los equipos frigoríficos	0	A	
8414.40.00.00	- Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas	0	A	
8414.5	- Ventiladores:			
8414.51.00.00	- - Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	5	A	
8414.59.00.00	- - Los demás	10	B	
8414.60.00.00	- Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	10	B	
8414.80.00.00	- Los demás	0	A	
8414.90	- Partes:			
8414.90.1	- - De ventiladores del inciso 8414.51.00:			
8414.90.11.00	- - - Canasta	0	A	
8414.90.19.00	- - - Las demás	0	A	
8414.90.90.00	- - Otras	0	A	
84.15	MAQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE QUE COMPREDAN UN VENTILADOR CON MOTOR Y LOS DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD, AUNQUE NO REGULEN SEPARADAMENTE EL GRADO HIGROMETRICO.			
8415.10.00.00	- De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system")	15	B	
8415.20.00.00	- De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes	15	B	
8415.8	- Los demás:			
8415.81.00	- - Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles):			
8415.81.00.10	- - - De capacidad superior o igual a 5 toneladas (60,000 BTU)	15	A	
8415.81.00.90	- - - Otros	15	B	
8415.82.00	- - Los demás, con equipo de enfriamiento:			
8415.82.00.10	- - - De capacidad superior o igual a 5 toneladas (60,000 BTU)	15	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
8415.82.00.90	- - - Otros	15	B	
8415.83.00.00	- - Sin equipo de enfriamiento	15	B	
8415.90.00.00	- Partes	0	A	
84.16	QUEMADORES PARA LA ALIMENTACION DE HOGARES, DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS O SÓLIDOS PULVERIZADOS O DE GASES; ALIMENTADORES MECANICOS DE HOGARES, PARRILLAS MECANICAS, DESCARGADORES MECANICOS DE CENIZAS Y DEMAS DISPOSITIVOS MECANICOS AUXILIARES EMPLEADOS EN HOGARES.			
8416.10.00.00	- Quemadores de combustibles líquidos	0	A	
8416.20.00.00	- Los demás quemadores, incluidos los mixtos	0	A	
8416.30	- Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares:			
8416.30.10.00	- - Alimentadores mecánicos de hogares que utilicen granza o residuos de granos como combustible	10	A	
8416.30.90.00	- - Otros	0	A	
8416.90.00.00	- Partes	0	A	
84.17	HORNOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS INCINERADORES, QUE NO SEAN ELECTRICOS.			
8417.10.00.00	- Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales	0	A	
8417.20.00.00	- Hornos de panadería, pastelería o galletería	10	A	
8417.80.00.00	- Los demás	0	A	
8417.90.00.00	- Partes	0	A	
84.18	REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMAS MATERIAL, MAQUINAS Y APARATOS PARA PRODUCCION DE FRIO, AUNQUE NO SEAN ELECTRICOS; BOMBAS DE CALOR, EXCEPTO LAS MAQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE DE LA PARTIDA 84.15.			
8418.10.00.00	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas	15	B	
8418.2	- Refrigeradores domésticos:			
8418.21.00	- - De compresión:			
8418.21.00.10	- - - Hasta 14P3	15	B	
8418.21.00.90	- - - Los demás	15	B	
8418.29	- - Los demás:			
8418.29.10	- - - De absorción, eléctricos:			
8418.29.10.10	- - - - Hasta 14 P3	15	C	
8418.29.10.90	- - - - Los demás	15	C	
8418.29.90	- - - Otros:			
8418.29.90.10	- - - - Hasta 14 P3	15	C	
8418.29.90.90	- - - - Los demás	15	C	
8418.30.00.00	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	15	D	
8418.40.00.00	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	15	D	
8418.50.00	- Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar			
8418.50.00.10	- - De capacidad superior a 2,100 litros	15	D	
8418.50.00.90	- - Otros	15	D	
8418.6	- Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor:			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
8418.61	-- Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15:			
8418.61.10.00	--- Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor	0	A	
8418.61.90.00	--- Otros	10	A	
8418.69	-- Los demás:			
8418.69.10.00	--- Fuentes para agua y otros aparatos enfriadores de bebidas	15	D	
8418.69.90.00	--- Otros	10	D	
8418.9	- Partes:			
8418.91.00.00	-- Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	15	D	
8418.99.00	-- Las demás:			
8418.99.00.10	--- Condensadores	0	A	
8418.99.00.90	--- Los demás	0	A	
84.19	APARATOS Y DISPOSITIVOS, AUNQUE SE CALIENTEN ELECTRICAMENTE, (EXCEPTO LOS HORNOS Y DEMÁS APARATOS DE LA PARTIDA 85.14), PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIAS MEDIANTE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN UN CAMBIO DE TEMPERATURA, TALES COMO CALENTAMIENTO, COCCION, TORREFACCION, DESTILACION, RECTIFICACION, ESTERILIZACION, PASTEURIZACION, BAÑO DE VAPOR DE AGUA, SECADO, EVAPORACION, VAPORIZACION, CONDENSACION O ENFRIAMIENTO, EXCEPTO LOS APARATOS DOMESTICOS; CALENTADORES DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTANEO O DE ACUMULACION, EXCEPTO LOS ELECTRICOS.			
8419.1	- Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos:			
8419.11.00.00	-- De calentamiento instantáneo, de gas	15	A	
8419.19.00.00	-- Los demás	10	B	
8419.20.00	- Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio:			
8419.20.00.10	-- Para la medicina humana	0	A	
8419.20.00.90	-- Los demás	0	A	
8419.3	- Secadores:			
8419.31	-- Para productos agrícolas:			
8419.31.10.00	--- Secadores por aire caliente, para granos y hortalizas	10	A	
8419.31.90.00	--- Otros	0	A	
8419.32	-- Para madera, pasta para papel, papel o cartón:			
8419.32.10.00	--- Secadores por aire caliente, para madera	10	A	
8419.32.90.00	--- Otros	0	A	
8419.39.00.00	-- Los demás	0	A	
8419.40.00.00	- Aparatos de destilación o rectificación	0	A	
8419.50.00.00	- Intercambiadores de calor	0	A	
8419.60.00.00	- Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases	0	A	
8419.8	- Los demás aparatos y dispositivos:			
8419.81.00.00	-- Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos	0	A	
8419.89.00.00	-- Los demás	0	A	
8419.90.00.00	- Partes	0	A	
84.20	CALANDRIAS Y LAMINADORES, EXCEPTO PARA METAL O VIDRIO, Y CILINDROS PARA ESTAS MAQUINAS.			
8420.10.00.00	- Calandrias y laminadores	0	A	
8420.9	- Partes:			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
8420.91.00.00	-- Cilindros	0	A	
8420.99.00.00	-- Las demás	0	A	
84.21	CENTRIFUGADORAS, INCLUIDAS LAS SECADORAS CENTRIFUGAS; APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LIQUIDOS O GASES.			
8421.1	- Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas:			
8421.11.00.00	-- Desnatadoras (descremadoras)	0	A	
8421.12.00.00	-- Secadoras de ropa	0	A	
8421.19.00.00	-- Las demás	0	A	
8421.2	- Aparatos para filtrar o depurar líquidos:			
8421.21.00.00	-- Para filtrar o depurar agua	0	A	
8421.22.00.00	-- Para filtrar o depurar las demás bebidas	0	A	
8421.23.00.00	-- Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	10	A	
8421.29.00.00	-- Los demás	0	A	
8421.3	- Aparatos para filtrar o depurar gases:			
8421.31.00.00	-- Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	10	A	
8421.39.00.00	-- Los demás	0	A	
8421.9	- Partes:			
8421.91.00.00	-- De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas	0	A	
8421.99.00.00	-- Las demás	0	A	
84.22	MAQUINAS PARA LAVAR VAJILLA; MAQUINAS Y APARATOS PARA LIMPIAR O SECAR BOTELLAS O DEMAS RECIPIENTES; MAQUINAS Y APARATOS PARA LLENAR, CERRAR, TAPAR, TAPONAR O ETIQUETAR BOTELLAS, BOTES O LATAS, CAJAS, SACOS (BOLSAS) O DEMAS CONTINENTES; MAQUINAS Y APARATOS PARA CAPSULAR BOTELLAS, TARROS, TUBOS Y CONTINENTES ANALOGOS; LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA EMPAQUETAR O ENVOLVER MERCANCIAS (INCLUIDAS LAS DE ENVOLVER CON PELICULA TERMORRETRACTIL); MAQUINAS Y APARATOS PARA GASEAR BEBIDAS.			
8422.1	- Máquinas para lavar vajilla:			
8422.11.00.00	-- De tipo doméstico	15	B	
8422.19.00.00	-- Las demás	10	B	
8422.20.00.00	-- Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes	0	A	
8422.30	- Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas:			
8422.30.10.00	-- Máquinas para llenar y cerrar bolsas plásticas termosellables, con capacidad de llenado inferior o igual a 5 kg, excepto las de llenado automático horizontales y las de cerrado al vacío	10	A	
8422.30.90.00	-- Otros	0	A	
8422.40.00.00	- +Suprimida+			
8422.40	- Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil).			
8422.40.10.00	-- Con motor eléctrico incorporado, de uso manual	0	A	
8422.40.90.00	-- Otros	10	A	
8422.90.00.00	- Partes	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
84.23	APARATOS E INSTRUMENTOS PARA PESAR, INCLUIDAS LAS BASCULAS Y BALANZAS PARA COMPROBAR O CONTAR PIEZAS FABRICADAS, EXCEPTO LAS BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg; PESAS PARA TODA CLASE DE BÁSCULAS O BALANZAS.			
8423.10.00.00	- Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	5	A	
8423.20.00.00	- Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador	0	A	
8423.30.00.00	- Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva	0	A	
8423.8	- Los demás aparatos e instrumentos para pesar:			
8423.81.00.00	-- Con capacidad inferior o igual a 30 Kg	0	A	
8423.82	-- Con capacidad superior a 30 Kg. pero inferior o igual a 5,000 Kg.:			
8423.82.10.00	--- Básculas para pesar ganado	10	A	
8423.82.20.00	--- Básculas y balanzas colgantes del tipo resorte, con capacidad inferior o igual a 200 Kg	10	A	
8423.82.90.00	--- Otros	0	A	
8423.89.00.00	-- Los demás	0	A	
8423.90.00.00	- Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos para pesar	0	A	
84.24	APARATOS MECANICOS (INCLUSO MANUALES) PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LIQUIDAS O EN POLVO; EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS; PISTOLAS AEROGRAFICAS Y APARATOS SIMILARES; MAQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA O DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES.			
8424.10.00.00	- Extintores, incluso cargados	0	A	
8424.20.00.00	- Pistolas aerográficas y aparatos similares	0	A	
8424.30.00.00	- Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	0	A	
8424.8	- Los demás aparatos:			
8424.81	-- Para agricultura u horticultura:			
8424.81.10.00	--- Rociadores y pulverizadores de mochila, con capacidad inferior o igual a 20 l, accionados a mano	5	A	
8424.81.20.00	--- Rociadores y pulverizadores de mochila, de capacidad inferior o igual a 20 l, con motor	0	A	
8424.81.30.00	--- Equipos de fumigación, halados o de tiro, incluso montados	0	A	
8424.81.90.00	--- Otros	0	A	
8424.89.00.00	-- Los demás	0	A	
8424.90	- Partes:			
8424.90.1	-- Para rociadores:			
8424.90.11.00	--- De productos farmacéuticos	0	A	
8424.90.19.00	--- Las demás	5	A	
8424.90.90.00	-- Otras	0	A	
84.25	POLIPASTOS; TORNOS Y CABRESTANTES; GATOS.			
8425.1	- Polipastos:			
8425.11.00.00	-- Con motor eléctrico	0	A	
8425.19.00.00	-- Los demás	0	A	
8425.3	- Los demás tornos; cabrestantes:			
8425.31	- - Con motor eléctrico:			
8425.31.10.00	--- Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
8425.31.90.00	- - - Otros	0	A	
8425.39	- - Los demás:			
8425.39.10.00	- - - Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas	0	A	
8425.39.90.00	- - - Otros	0	A	
8425.4	- Gatos:			
8425.41.00.00	- - Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres	0	A	
8425.42.00.00	- - Los demás gatos hidráulicos	0	A	
8425.49.00.00	- - Los demás	0	A	
84.26	GRUAS Y APARATOS DE ELEVACION SOBRE CABLE AEREO; PUENTES RODANTES, PORTICOS DE DESCARGA O MANIPULACION, PUENTES GRUA, CARRETELLAS PUENTE Y CARRETELLAS GRUA.			
8426.1	- Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente:			
8426.11	- - Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo:			
8426.11.10.00	- - - Con capacidad de carga inferior o igual a 20 t	0	A	
8426.11.90.00	- - - Otros	0	A	
8426.12.00.00	- - Pórticos móviles sobre neumáticos (llantas neumáticas) y carretillas puente	0	A	
8426.19	- - Los demás:			
8426.19.10.00	- - - Pórticos fijos, con capacidad de carga inferior o igual a 20 t	0	A	
8426.19.90.00	- - - Otros	0	A	
8426.20	- Grúas de torre:			
8426.20.10.00	- - Fijas, con capacidad de carga inferior o igual a 20 t	0	A	
8426.20.90.00	- - Otras	0	A	
8426.30	- Grúas de pórtico:			
8426.30.10.00	- - Fijas, con capacidad de carga inferior o igual a 20 t	0	A	
8426.30.90.00	- - Otras	0	A	
8426.4	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados:			
8426.41.00.00	- - Sobre neumáticos (llantas neumáticas)	0	A	
8426.49.00.00	- - Los demás	0	A	
8426.9	- Las demás máquinas y aparatos:			
8426.91.00.00	- - Concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera	0	A	
8426.99.00.00	- - Los demás	0	A	
84.27	CARRETELLAS APILADORAS; LAS DEMAS CARRETELLAS DE MANIPULACION CON DISPOSITIVO DE ELEVACION INCORPORADO.			
8427.10.00.00	- Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico	0	A	
8427.20.00.00	- Las demás carretillas autopropulsadas	0	A	
8427.90.00.00	- Las demás carretillas	0	A	
84.28	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS DE ELEVACION, CARGA, DESCARGA O MANIPULACION (POR EJEMPLO: ASCENSORES, ESCALERAS MECANICAS, TRANSPORTADORES, TELEFERICOS).			
8428.10.00.00	- Ascensores y montacargas	0	A	
8428.20.00.00	- Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos	0	A	
8428.3	- Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías:			
8428.31.00.00	- - Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos	0	A	
8428.32.00.00	- - Los demás, de cangilones	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
8428.33.00.00	-- Los demás, de banda o correa	0	A	
8428.39.00.00	-- Los demás	0	A	
8428.40.00.00	- Escaleras mecánicas y pasillos móviles	0	A	
8428.60.00.00	- Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares	0	A	
8428.90	- Las demás máquinas y aparatos:			
8428.90.10.00	-- Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc., e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles)	0	A	
8428.90.90.00	-- Otros	0	A	
84.29	TOPADORAS FRONTALES ("BULLDOZERS"), TOPADORAS ANGULARES ("ANGLEDOZERS"), NIVELADORAS, TRAILLAS ("SCRAPERS"), PALAS MECANICAS, EXCAVADORAS, CARGADORAS, PALAS CARGADORAS, COMPACTADORAS Y APISONADORAS (APLANADORAS), AUTOPROPULSADAS.			
8429.1	- Topadoras frontales ("bulldozers") y topadoras angulares ("angledozers"):			
8429.11.00.00	-- De orugas	0	A	
8429.19.00.00	-- Las demás	0	A	
8429.20.00.00	- Niveladoras	0	A	
8429.30.00.00	- Traíllas ("scrapers")	0	A	
8429.40.00.00	- Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)	0	A	
8429.5	- Palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras:			
8429.51.00.00	-- Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal	0	A	
8429.52.00.00	-- Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°	0	A	
8429.59.00.00	-- Las demás	0	A	
84.30	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA EXPLANAR, NIVELAR, TRAILLAR ("SCRAPING"), EXCAVAR, COMPACTAR, APISONAR (APLANAR), EXTRAER O PERFORAR TIERRA O MINERALES; MARTINETES Y MAQUINAS PARA ARRANCAR PILOTES, ESTACAS O SIMILARES; QUITANIEVES.			
8430.10.00.00	- Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares	0	A	
8430.20.00.00	- Quitanieves	0	A	
8430.3	- Cortadoras y arrancadoras, de carbón o rocas, y máquinas para hacer túneles o galerías:			
8430.31.00.00	-- Autopropulsadas	0	A	
8430.39.00.00	-- Las demás	0	A	
8430.4	- Las demás máquinas de sondeo o perforación:			
8430.41.00.00	-- Autopropulsadas	0	A	
8430.49.00.00	-- Las demás	0	A	
8430.50.00.00	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados	0	A	
8430.6	- Las demás máquinas y aparatos, sin propulsión:			
8430.61.00.00	-- Máquinas y aparatos para compactar o apisonar (aplanar)	0	A	
8430.69.00.00	-- Los demás	0	A	
84.31	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS O APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.25 A 84.30.			
8431.10.00.00	- De máquinas o aparatos de la partida 84.25	0	A	
8431.20.00.00	- De máquinas o aparatos de la partida 84.27	0	A	
8431.3	- De máquinas o aparatos de la partida 84.28:			
8431.31.00.00	-- De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
8431.39.00.00	-- Las demás	0	A	
8431.4	- De máquinas o aparatos de las partidas 84.26, 84.29 u 84.30:			
8431.41.00.00	-- Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas	0	A	
8431.42.00.00	-- Hojas de topadoras frontales ("bulldozers") o de topadoras angulares ("angledozers")	0	A	
8431.43.00.00	-- De máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430.41 u 8430.49	0	A	
8431.49.00.00	-- Las demás	0	A	
84.32	MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS O SILVICOLAS, PARA LA PREPARACION O EL TRABAJO DEL SUELO O PARA EL CULTIVO; RODILLOS PARA CESPED O TERRENOS DE DEPORTE.			
8432.10.00.00	- Arados	10	A	
8432.2	- Gradas (rastras), escarificadores, cultivadores, extirpadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras:			
8432.21.00.00	-- Gradas (rastras) de discos	10	A	
8432.29.00.00	-- Los demás	0	A	
8432.30.00.00	- Sembradoras, plantadoras y trasplantadora	0	A	
8432.40.00.00	- Esparcidores de estiércol y distribuidores de abono	0	A	
8432.80.00.00	- Las demás máquinas, aparatos y artefactos	0	A	
8432.90	- Partes:			
8432.90.10.00	-- Para arados y gradas (rastras)	10	A	
8432.90.90.00	-- Otras	0	A	
84.33	MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS PARA COSECHAR O TRILLAR, INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA PAJA O FORRAJE; CORTADORAS DE CESPED Y GUADAÑADORAS; MAQUINAS PARA LIMPIEZA O CLASIFICACION DE HUEVOS, FRUTOS O DEMAS PRODUCTOS AGRICOLAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 84.37.			
8433.1	- Cortadoras de césped:			
8433.11.00.00	-- Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal	0	A	
8433.19.00.00	-- Las demás	0	A	
8433.20.00.00	- Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor	0	A	
8433.30.00.00	- Las demás máquinas y aparatos para henificar	0	A	
8433.40.00.00	- Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras	0	A	
8433.5	- Las demás máquinas y aparatos para cosechar; máquinas y aparatos para trillar:			
8433.51.00.00	-- Cosechadoras -trilladoras	0	A	
8433.52.00.00	-- Las demás máquinas y aparatos para trillar	0	A	
8433.53.00.00	-- Máquinas para cosechar raíces o tubérculos	0	A	
8433.59.00.00	-- Los demás	0	A	
8433.60	- Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas:			
8433.60.10.00	-- Con principio de funcionamiento por medición electrónica del color	10	A	
8433.60.90.00	-- Otras	0	A	
8433.90.00.00	- Partes	0	A	
84.34	MAQUINAS PARA ORDEÑAR Y MAQUINAS Y APARATOS PARA LA INDUSTRIA LECHERA.			
8434.10.00.00	- Máquinas para ordeñar	0	A	
8434.20.00.00	- Máquinas y aparatos para la industria lechera	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
8434.90.00.00	- Partes	0	A	
84.35	PRENSAS, ESTRUJADORAS Y MAQUINAS Y APARATOS ANALOGOS PARA LA PRODUCCION DE VINO, SIDRA, JUGOS DE FRUTOS O BEBIDAS SIMILARES.			
8435.10.00.00	- Máquinas y aparatos	0	A	
8435.90.00.00	- Partes	0	A	
84.36	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, SILVICULTURA, AVICULTURA O APICULTURA, INCLUIDOS LOS GERMINADORES CON DISPOSITIVOS MECANICOS O TERMICOS INCORPORADOS Y LAS INCUBADORAS Y CRIADORAS AVICOLAS.			
8436.10.00.00	- Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales	0	A	
8436.2	- Máquinas y aparatos para la avicultura, incluidas las incubadoras y criadoras:			
8436.21.00.00	-- Incubadoras y criadoras	0	A	
8436.29.00.00	-- Los demás	0	A	
8436.80.00.00	- Las demás máquinas y aparatos	0	A	
8436.9	- Partes:			
8436.91.00.00	-- De máquinas o aparatos para la avicultura	0	A	
8436.99.00.00	-- Las demás	0	A	
84.37	MAQUINAS PARA LIMPIEZA, CLASIFICACION O CRIBADO DE SEMILLAS, GRANOS U HORTALIZAS DE VAINA SECAS; MAQUINAS Y APARATOS PARA MOLIENDA O TRATAMIENTO DE CEREALES U HORTALIZAS DE VAINA SECAS, EXCEPTO LAS DE TIPO RURAL.			
8437.10	- Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas:			
8437.10.10.00	-- Limpiadoras de ciclón y limpiadoras y clasificadoras de cilindros giratorios, para granos	10	A	
8437.10.90.00	-- Otras	0	A	
8437.80	- Las demás máquinas y aparatos:			
8437.80.10.00	-- Trituradoras y quebrantadoras de martillos, para cereales	10	A	
8437.80.20.00	-- Mezcladoras para granos	10	A	
8437.80.90.00	-- Otros	0	A	
8437.90.00.00	- Partes	0	A	
84.38	MAQUINAS Y APARATOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO, PARA LA PREPARACION O FABRICACION INDUSTRIAL DE ALIMENTOS O BEBIDAS, EXCEPTO LAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA EXTRACCION O PREPARACION DE ACEITES O GRASAS, ANIMALES O VEGETALES FIJOS.			
8438.10.00.00	- Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias	0	A	
8438.20.00.00	- Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate	0	A	
8438.30.00.00	- Máquinas y aparatos para la industria azucarera	0	A	
8438.40.00.00	- Máquinas y aparatos para la industria cervecera	0	A	
8438.50.00.00	- Máquinas y aparatos para la preparación de carne	0	A	
8438.60	- Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas:			
8438.60.10.00	-- Despulpadoras de frutos	10	A	
8438.60.90.00	-- Otros	0	A	
8438.80.00.00	- Las demás máquinas y aparatos	0	A	
8438.90.00.00	- Partes	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
84.39	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE PASTA DE MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS O PARA LA FABRICACION O ACABADO DE PAPEL O CARTON.			
8439.10.00.00	- Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	0	A	
8439.20.00.00	- Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón	0	A	
8439.30.00.00	- Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón	0	A	
8439.9	- Partes:			
8439.91.00.00	- - De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	0	A	
8439.99.00.00	- - Las demás	0	A	
84.40	MAQUINAS Y APARATOS PARA ENCUADERNACION, INCLUIDAS LAS MAQUINAS PARA COSER PLIEGOS.			
8440.10.00.00	- Máquinas y aparatos	0	A	
8440.90.00.00	- Partes	0	A	
84.41	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA EL TRABAJO DE LA PASTA DE PAPEL, DEL PAPEL O CARTON, INCLUIDAS LAS CORTADORAS DE CUALQUIER TIPO.			
8441.10.00.00	- Cortadoras	0	A	
8441.20.00.00	- Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres	0	A	
8441.30.00.00	- Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado	0	A	
8441.40.00.00	- Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón	0	A	
8441.80.00.00	- Las demás máquinas y aparatos	0	A	
8441.90.00.00	- Partes	0	A	
84.42	MAQUINAS, APARATOS Y MATERIAL (EXCEPTO LAS MAQUINAS HERRAMIENTA DE LAS PARTIDAS 84.56 A 84.65) PARA PREPARAR O FABRICAR CLISES, PLANCHAS, CILINDROS O DEMAS ELEMENTOS IMPRESORES; CLISES, PLANCHAS, CILINDROS Y DEMAS ELEMENTOS IMPRESORES; PIEDRAS LITOGRAFICAS, PLANCHAS, PLACAS Y CILINDROS, PREPARADOS PARA LA IMPRESION (POR EJEMPLO: APLANADOS, GRANEADOS, PULIDOS).			
8442.30	- Máquinas, aparatos y material:			
8442.30.10.00	- - Máquinas para componer por procedimiento fotográfico	0	A	
8442.30.20.00	- - Máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir	0	A	
8442.30.90.00	- - Otros	0	A	
8442.40.00.00	- Partes de estas máquinas, aparatos o material	0	A	
8442.50.00.00	- Clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos)	0	A	
84.43	MAQUINAS Y APARATOS PARA IMPRIMIR MEDIANTE PLANCHAS, CILINDROS Y DEMAS ELEMENTOS IMPRESORES DE LA PARTIDA 84.42; LAS DEMAS MAQUINAS IMPRESORAS, COPIADORAS Y DE FAX, INCLUSO COMBINADAS ENTRE SI; PARTES Y ACCESORIOS.			
8443.1	- Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42:			
8443.11.00.00	- - Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con bobinas	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
8443.12.00.00	- - Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas de formato inferior o igual a 22 cm x 36 cm, medidas sin plegar	0	A	
8443.13.00.00	- - Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset	0	A	
8443.14.00.00	- - Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos	0	A	
8443.15.00.00	- - Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos	0	A	
8443.16.00.00	- - Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos	0	A	
8443.17.00.00	- - Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado)	0	A	
8443.19.00.00	- - Los demás	0	A	
8443.3	- Las demás máquinas impresoras, copadoras y de fax, incluso combinadas entre sí:			
8443.31.00.00	- - Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red	0	A	
8443.32.00.00	- - Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red	0	A	
8443.39.00.00	- - Las demás	0	A	
8443.9	- Partes y accesorios:			
8443.91.00.00	- - Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42	0	A	
8443.99.00.00	- - Los demás	0	A	
8444.00.00.00	MAQUINAS PARA EXTRUDIR, ESTIRAR, TEXTURAR O CORTAR MATERIA TEXTIL SINTETICA O ARTIFICIAL.	0	A	
84.45	MAQUINAS PARA LA PREPARACION DE MATERIA TEXTIL; MAQUINAS PARA HILAR, DOBLAR O RETORCER MATERIA TEXTIL Y DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE HILADOS TEXTILES; MAQUINAS PARA BOBINAR (INCLUIDAS LAS CANILLERAS) O DEVANAR MATERIA TEXTIL Y MAQUINAS PARA LA PREPARACION DE HILADOS TEXTILES PARA SU UTILIZACION EN LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 84.46 u 84.47.			
8445.1	- Máquinas para la preparación de materia textil:			
8445.11.00.00	- - Cardas	0	A	
8445.12.00.00	- - Peinadoras	0	A	
8445.13.00.00	- - Mecheras	0	A	
8445.19.00.00	- - Las demás	0	A	
8445.20.00.00	- Máquinas para hilar materia textil	0	A	
8445.30.00.00	- Máquinas para doblar o retorcer materia textil	0	A	
8445.40.00.00	- Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil	0	A	
8445.90.00.00	- Los demás	0	A	
84.46	TELARES.			
8446.10.00.00	- Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm	0	A	
8446.2	- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, de lanzadera:			
8446.21.00.00	- - De motor	0	A	
8446.29.00.00	- - Los demás	0	A	
8446.30.00.00	- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
84.47	MAQUINAS DE TRICOTAR, DE COSER POR CADENETA, DE ENTORCHAR, DE FABRICAR TUL, ENCAJE, BORDADOS, PASAMANERIA, TRENZAS, REDES O DE INSERTAR MECHONES.			
8447.1	- Máquinas circulares de tricotar:			
8447.11.00.00	-- Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm	0	A	
8447.12.00.00	-- Con cilindro de diámetro superior a 165 mm	0	A	
8447.20.00.00	- Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta	0	A	
8447.90.00.00	- Las demás	0	A	
84.48	MAQUINAS Y APARATOS AUXILIARES PARA LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 84.44, 84.45, 84.46 U 84.47 (POR EJEMPLO: MAQUINITAS PARA LIZOS, MECANISMOS JACQUARD, PARAURDIBRES Y PARATRAMAS, MECANISMOS DE CAMBIO DE LANZADERA); PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS DE ESTA PARTIDA O DE LAS PARTIDAS 84.44, 84.45, 84.46 U 84.47 (POR EJEMPLO: HUSOS, ALETAS, GUARNICIONES DE CARDAS, PEINES, BARRETAS, HILERAS, LANZADERAS, LIZOS Y CUADROS DE LIZOS, AGUJAS, PLATINAS, GANCHOS).			
8448.1	- Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47:			
8448.11.00.00	-- Maquinitas para lisos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados	0	A	
8448.19.00.00	-- Los demás	0	A	
8448.20.00.00	- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	0	A	
8448.3	- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:			
8448.31.00.00	-- Guarniciones de cardas	0	A	
8448.32.00.00	-- De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas	0	A	
8448.33.00.00	-- Husos y sus aletas, anillos y cursores	0	A	
8448.39.00.00	-- Los demás	0	A	
8448.4	- Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares:			
8448.42.00.00	-- Peines, lisos y cuadros de lisos	0	A	
8448.49	-- Los demás:			
8448.49.10.00	--- Lanzaderas	0	A	
8448.49.90.00	- - - Otros	0	A	
8448.5	- Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:			
8448.51.00.00	-- Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas	0	A	
8448.59.00.00	-- Los demás	0	A	
8449.00.00.00	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION O ACABADO DEL FIELTRO O TELA SIN TEJER, EN PIEZA O CON FORMA, INCLUIDAS LAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE SOMBREROS DE FIELTRO; HORMAS PARA SOMBRERERIA.	0	A	
84.50	MAQUINAS PARA LAVAR ROPA, INCLUSO CON DISPOSITIVO DE SECADO.			
8450.1	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg:			
8450.11.00.00	-- Máquinas totalmente automáticas	15	B	
8450.12.00.00	-- Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada	15	B	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
8450.19.00.00	- - Las demás	15	B	
8450.20.00.00	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	0	A	
8450.90.00	- Partes:			
8450.90.00.10	- - Para máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg	0	A	
8450.90.00.90	- - Las demás	0	A	
84.51	MAQUINAS Y APARATOS (EXCEPTO LAS MAQUINAS DE LA PARTIDA 84.50) PARA LAVAR, LIMPIAR, ESCURRIR, SECAR, PLANCHAR, PRENSAR (INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA FIJAR), BLANQUEAR, TEÑIR, APRESTAR, ACABAR, RECUBRIR O IMPREGNAR HILADOS, TELAS O MANUFACTURAS TEXTILES Y MAQUINAS PARA EL REVESTIMIENTO DE TELAS U OTROS SOPORTES UTILIZADOS EN LA FABRICACION DE CUBRESUELOS, TALE COMO LINOLEO; MAQUINAS PARA ENROLLAR, DESEENROLLAR, PLEGAR, CORTAR O DENTAR TELAS.			
8451.10.00.00	- Máquinas para limpieza en seco	0	A	
8451.2	- Máquinas para secar:			
8451.21.00.00	- - De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg	15	B	
8451.29.00.00	- - Las demás	0	A	
8451.30.00.00	- Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar	0	A	
8451.40.00.00	- Máquinas para lavar, blanquear o teñir	0	A	
8451.50.00.00	- Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	0	A	
8451.80.00.00	- Las demás máquinas y aparatos	0	A	
8451.90.00.00	- Partes	0	A	
84.52	MAQUINAS DE COSER, EXCEPTO LAS DE COSER PLIEGOS DE LA PARTIDA 84.40; MUEBLES, BASAMENTOS Y TAPAS O CUBIERTAS ESPECIALMENTE CONCEBIDOS PARA MAQUINAS DE COSER; AGUJAS PARA MAQUINAS DE COSER.			
8452.10.00.00	- Máquinas de coser domésticas	0	A	
8452.2	- Las demás máquinas de coser:			
8452.21.00.00	- - Unidades automáticas	0	A	
8452.29.00.00	- - Las demás	0	A	
8452.30.00.00	- Agujas para máquinas de coser	0	A	
8452.40.00.00	- Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes	15	A	
8452.90.00.00	- Las demás partes para máquinas de coser	0	A	
84.53	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PREPARACION, CURTIDO O TRABAJO DE CUERO O PIEL O PARA LA FABRICACION O REPARACION DE CALZADO U OTRAS MANUFACTURAS DE CUERO O PIEL, EXCEPTO LAS MAQUINAS DE COSER.			
8453.10.00.00	- Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel	0	A	
8453.20.00.00	- Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	0	A	
8453.80.00.00	- Las demás máquinas y aparatos	0	A	
8453.90.00.00	- Partes	0	A	
84.54	CONVERTIDORES, CUCHARAS DE COLADA, LINGOTERAS Y MAQUINAS DE COLAR (MOLDEAR), PARA METALURGIA, ACERIAS O FUNDICIONES.			
8454.10.00.00	- Convertidores	0	A	
8454.20.00.00	- Lingoteras y cucharas de colada	0	A	
8454.30.00.00	- Máquinas de colar (moldear)	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
8454.90.00.00	- Partes	0	A	
84.55	LAMINADORES PARA METAL Y SUS CILINDROS.			
8455.10.00.00	- Laminadores de tubos	0	A	
8455.2	- Los demás laminadores:			
8455.21.00.00	-- Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío	0	A	
8455.22.00.00	-- Para laminar en frío	0	A	
8455.30.00.00	- Cilindros de laminadores	0	A	
8455.90.00.00	- Las demás partes	0	A	
84.56	MAQUINAS HERRAMIENTA QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE CUALQUIER MATERIA MEDIANTE LASER U OTROS HACES DE LUZ O DE FOTONES, POR ULTRASONIDO, ELECTROEROSION, PROCESOS ELECTROQUIMICOS, HACES DE ELECTRONES, HACES IONICOS O CHORRO DE PLASMA.			
8456.10.00.00	- Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones	0	A	
8456.20.00.00	- Que operen por ultrasonido	0	A	
8456.30.00.00	- Que operen por electroerosión	0	A	
8456.90.00.00	- Las demás	0	A	
84.57	CENTROS DE MECANIZADO, MAQUINAS DE PUESTO FIJO Y MAQUINAS DE PUESTOS MULTIPLES, PARA TRABAJAR METAL.			
8457.10.00.00	- Centros de mecanizado	0	A	
8457.20.00.00	- Máquinas de puesto fijo	0	A	
8457.30.00.00	- Máquinas de puestos múltiples	0	A	
84.58	TORNOS (INCLUIDOS LOS CENTROS DE TORNEADO) QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL.			
8458.1	- Tornos horizontales:			
8458.11.00.00	-- De control numérico	0	A	
8458.19.00.00	-- Los demás	0	A	
8458.9	- Los demás tornos:			
8458.91.00.00	-- De control numérico	0	A	
8458.99.00.00	-- Los demás	0	A	
84.59	MAQUINAS (INCLUIDAS LAS UNIDADES DE MECANIZADO DE CORREDERAS) DE TALADRAR, ESCARIAR, FRESAR O ROSCAR (INCLUSO ATERRAJAR) METAL, POR ARRANQUE DE MATERIA, EXCEPTO LOS TORNOS (INCLUIDOS LOS CENTROS DE TORNEADO) DE LA PARTIDA 84.58.			
8459.10.00.00	- Unidades de mecanizado de correderas	0	A	
8459.2	- Las demás máquinas de taladrar:			
8459.21.00.00	-- De control numérico	0	A	
8459.29.00.00	-- Las demás	0	A	
8459.3	- Las demás escariadoras-fresadoras:			
8459.31.00.00	-- De control numérico	0	A	
8459.39.00.00	-- Las demás	0	A	
8459.40.00.00	- Las demás escariadoras	0	A	
8459.5	- Máquinas de fresar, de consola:			
8459.51.00.00	-- De control numérico	0	A	
8459.59.00.00	-- Las demás	0	A	
8459.6	- Las demás máquinas de fresar:			
8459.61.00.00	-- De control numérico	0	A	
8459.69.00.00	-- Las demás	0	A	
8459.70.00.00	- Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajear)	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
84.60	MAQUINAS DE DESBARBAR, AFILAR, AMOLAR, RECTIFICAR, LAPEAR (BRUÑIR), PULIR O HACER OTRAS OPERACIONES DE ACABADO, PARA METAL O CERMET, MEDIANTE MUELAS, ABRASIVOS O PRODUCTOS PARA PULIR, EXCEPTO LAS MAQUINAS PARA TALLAR O ACABAR ENGRANAJES DE LA PARTIDA 84.61.			
8460.1	- Máquinas de rectificar superficies planas en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0.01 mm:			
8460.11.00.00	-- De control numérico	0	A	
8460.19.00.00	-- Las demás	0	A	
8460.2	- Las demás máquinas de rectificar, en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0.01 mm:			
8460.21.00.00	-- De control numérico	0	A	
8460.29.00.00	-- Las demás	0	A	
8460.3	- Máquinas de afilar:			
8460.31.00.00	-- De control numérico	0	A	
8460.39.00.00	-- Las demás	0	A	
8460.40.00.00	- Máquinas de lapear (bruñir)	0	A	
8460.90.00.00	- Las demás	0	A	
84.61	MAQUINAS DE CEPILLAR, LIMAR, MORTAJAR, BROCHAR, TALLAR O ACABAR ENGRANAJES, ASERRAR, TROCEAR Y DEMAS MAQUINAS HERRAMIENTA QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL O CERMET, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.			
8461.20.00.00	- Máquinas de limar o mortajar	0	A	
8461.30.00.00	- Máquinas de brochar	0	A	
8461.40.00.00	- Máquinas de tallar o acabar engranajes	0	A	
8461.50.00.00	- Máquinas de aserrar o trocear	0	A	
8461.90.00.00	- Las demás	0	A	
84.62	MAQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) DE FORJAR O ESTAMPAR, MARTILLOS PILON Y OTRAS MAQUINAS DE MARTILLAR, PARA TRABAJAR METAL; MAQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) DE ENROLLAR, CURVAR, PLEGAR, ENDEREZAR, APLANAR, CIZALLAR, PUNZONAR O ENTALLAR, METAL; PRENSAS PARA TRABAJAR METAL O CARBUROS METALICOS, NO EXPRESADAS ANTERIORMENTE.			
8462.10.00.00	- Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar	0	A	
8462.2	- Máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar:			
8462.21.00.00	-- De control numérico	0	A	
8462.29.00.00	-- Las demás	0	A	
8462.3	- Máquinas (incluidas las prensas) de cizallar, excepto las combinadas de cizallar y punzonar:			
8462.31.00.00	-- De control numérico	0	A	
8462.39.00.00	-- Las demás	0	A	
8462.4	- Máquinas (incluidas las prensas) de punzonar o entallar, incluso las combinadas de cizallar y punzonar:			
8462.41.00.00	-- De control numérico	0	A	
8462.49.00.00	-- Las demás	0	A	
8462.9	- Las demás:			
8462.91.00.00	-- Prensas hidráulicas	0	A	
8462.99.00.00	-- Las demás	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
84.63	LAS DEMAS MAQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR METAL O CERMET, QUE NO TRABAJEN POR ARRANQUE DE MATERIA.			
8463.10.00.00	- Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambre o similares	0	A	
8463.20.00.00	- Máquinas laminadoras de hacer roscas	0	A	
8463.30.00.00	- Máquinas para trabajar alambre	0	A	
8463.90.00.00	- Las demás	0	A	
84.64	MAQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR PIEDRA, CERAMICA, HORMIGON, AMIANTOCEMENTO O MATERIAS MINERALES SIMILARES, O PARA TRABAJAR EL VIDRIO EN FRIO.			
8464.10.00.00	- Máquinas de aserrar	0	A	
8464.20.00.00	- Máquinas de amolar o pulir	0	A	
8464.90.00.00	- Las demás	0	A	
84.65	MAQUINAS HERRAMIENTA (INCLUIDAS LAS DE CLAVAR, GRAPAR, ENCOLAR O ENSAMBLAR DE OTRO MODO) PARA TRABAJAR MADERA, CORCHO, HUESO, CAUCHO ENDURECIDO, PLASTICO RIGIDO O MATERIAS DURAS SIMILARES.			
8465.10.00.00	- Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones	0	A	
8465.9	- Las demás:			
8465.91.00.00	-- Máquinas de aserrar	0	A	
8465.92.00.00	-- Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar	0	A	
8465.93.00.00	-- Máquinas de amolar, lijar o pulir	0	A	
8465.94.00.00	-- Máquinas de curvar o ensamblar	0	A	
8465.95.00.00	-- Máquinas de taladrar o mortajar	0	A	
8465.96.00.00	-- Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar	0	A	
8465.99.00.00	-- Las demás	0	A	
84.66	PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 84.56 A 84.65, INCLUIDOS LOS PORTAPIEZAS Y PORTAUTILS, DISPOSITIVOS DE ROSCAR DE APERTURA AUTOMATICA, DIVISORES Y DEMAS DISPOSITIVOS ESPECIALES PARA MONTAR EN MAQUINAS HERRAMIENTA; PORTAUTILS PARA HERRAMIENTAS DE MANO DE CUALQUIER TIPO.			
8466.10.00.00	- Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática	0	A	
8466.20.00.00	- Portapiezas	0	A	
8466.30.00.00	- Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta	0	A	
8466.9	- Los demás:			
8466.91.00.00	-- Para máquinas de la partida 84.64	0	A	
8466.92.00.00	-- Para máquinas de la partida 84.65	0	A	
8466.93.00.00	-- Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61	0	A	
8466.94.00.00	-- Para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63	0	A	
84.67	HERRAMIENTAS NEUMATICAS, HIDRAULICAS O CON MOTOR INCORPORADO, INCLUSO ELECTRICO, DE USO MANUAL.			
8467.1	- Neumáticas:			
8467.11.00.00	-- Rotativas (incluso de percusión)	0	A	
8467.19.00.00	-- Las demás	0	A	
8467.2	- Con motor eléctrico incorporado:			
8467.21.00.00	-- Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE
Anexo al Artículo 3.04 (2)
Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
8467.22.00.00	- Sierras, incluidas las tronadoras	0	A	
8467.29.00.00	- Las demás	0	A	
8467.8	- Las demás herramientas:			
8467.81.00.00	- Sierras o tronadoras de cadena	0	A	
8467.89.00.00	- Las demás	0	A	
8467.9	- Partes:			
8467.91.00.00	- De sierras o tronadoras, de cadena	0	A	
8467.92.00.00	- De herramientas neumáticas	0	A	
8467.99.00.00	- Las demás	0	A	
84.68	MAQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR, AUNQUE PUEDAN CORTAR, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.15; MAQUINAS Y APARATOS DE GAS PARA TEMPLE SUPERFICIAL.			
8468.10.00.00	- Sopletes manuales	0	A	
8468.20.00.00	- Las demás máquinas y aparatos de gas	0	A	
8468.80.00.00	- Las demás máquinas y aparatos	0	A	
8468.90.00.00	- Partes	0	A	
84.69	MAQUINAS DE ESCRIBIR, EXCEPTO LAS IMPRESORAS DE LA PARTIDA 84.43; MAQUINAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE TEXTOS.			
8469.00.1	- Máquinas de escribir automáticas y máquinas para tratamiento o procesamiento de textos:			
8469.00.11.00	- Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos	0	A	
8469.00.12.00	- Máquinas de escribir automáticas	0	A	
8469.00.20.00	- Las demás máquinas de escribir, eléctricas	0	A	
8469.00.30.00	- Las demás máquinas de escribir, que no sean eléctricas	0	A	
84.70	MAQUINAS DE CALCULAR Y MAQUINAS DE BOLSILLO REGISTRADORAS, REPRODUCTORAS Y VISUALIZADORAS DE DATOS, CON FUNCION DE CALCULO; MAQUINAS DE CONTABILIDAD, DE FRANQUEAR, EXPEDIR BOLETOS (TIQUETES) Y MAQUINAS SIMILARES, CON DISPOSITIVO DE CALCULO INCORPORADO; CAJAS REGISTRADORAS.			
8470.10.00.00	- Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	0	A	
8470.2	- Las demás máquinas de calcular electrónicas:			
8470.21.00.00	- Con dispositivo de impresión incorporado	0	A	
8470.29.00.00	- Las demás	0	A	
8470.30.00.00	- Las demás máquinas de calcular	0	A	
8470.50.00.00	- Cajas registradoras	0	A	
8470.90.00.00	- Las demás	0	A	
84.71	MAQUINAS AUTOMATICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS Y SUS UNIDADES; LECTORES MAGNETICOS U OPTICOS, MAQUINAS PARA REGISTRO DE DATOS SOBRE SOPORTE EN FORMA CODIFICADA Y MAQUINAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE ESTOS DATOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.			
8471.30.00.00	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	0	A	
8471.4	- Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos:			
8471.41.00.00	- Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
8471.49.00.00	- Las demás, presentadas en forma de sistemas	0	A	
8471.50.00.00	- Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 y 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	0	A	
8471.60.00.00	- Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura	0	A	
8471.70.00.00	- Unidades de memoria	0	A	
8471.80.00.00	- Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	0	A	
8471.90.00.00	- Los demás	0	A	
84.72	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS DE OFICINA (POR EJEMPLO: COPIADORAS HECTOGRAFICAS, MIMEOGRAFOS, MAQUINAS DE IMPRIMIR DIRECCIONES, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS DE BILLETES DE BANCO, MAQUINAS DE CLASIFICAR, CONTAR O ENCARTUCHAR MONEDAS, SACAPUNTAS, PERFORADORAS, GRAPADORAS).			
8472.10.00.00	- Copiadoras, incluidos los mimeógrafos	0	A	
8472.30.00.00	- Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas la correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas para colocar u obliterar sellos (estampillas)	0	A	
8472.90	- Los demás:			
8472.90.10.00	- Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones, excepto las de la subpartida 8443.39	0	A	
8472.90.90.00	- Otros	0	A	
84.73	PARTES Y ACCESORIOS (EXCEPTO LOS ESTUCHES, FUNDAS Y SIMILARES) IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS O APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.69 A 84.72.			
8473.10.00.00	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.69	0	A	
8473.2	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.70:			
8473.21.00.00	- De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29	0	A	
8473.29.00.00	- Los demás	0	A	
8473.30.00.00	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	0	A	
8473.40.00.00	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72	0	A	
8473.50.00.00	- Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.69 a 84.72	0	A	
84.74	MAQUINAS Y APARATOS DE CLASIFICAR, CRIBAR, SEPARAR, LAVAR, QUEBRANTAR, TRITURAR, PULVERIZAR, MEZCLAR, AMASAR O SOBAR, TIERRA, PIEDRA U OTRA MATERIA MINERAL SÓLIDA (INCLUIDOS EL POLVO Y LA PASTA); MAQUINAS DE AGLOMERAR, FORMAR O MOLDEAR COMBUSTIBLES MINERALES SÓLIDOS, PASTAS CERAMICAS, CEMENTO, YESO O DEMAS MATERIAS MINERALES EN POLVO O PASTA; MAQUINAS DE HACER MOLDES DE ARENA PARA FUNDICION.			
8474.10.00.00	- Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar	0	A	
8474.20.00.00	- Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar	0	A	
8474.3	- Máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar:			
8474.31	- Hormigoneras y aparatos de amasar mortero:			
8474.31.10.00	- De capacidad inferior o igual a 0.36 m3	10	A	
8474.31.90.00	- Otros	0	A	
8474.32.00.00	- Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
8474.39.00.00	-- Los demás	0	A	
8474.80	- Las demás máquinas y aparatos:			
8474.80.10.00	-- Máquinas para la fabricación de bloques de cemento	0	A	
8474.80.90.00	-- Otros	0	A	
8474.90.00.00	- Partes	0	A	
84.75	MAQUINAS PARA MONTAR LAMPARAS, TUBOS O VALVULAS ELECTRICOS O ELECTRONICOS O LAMPARAS DE DESTELLO, QUE TENGAN ENVOLTURA DE VIDRIO; MAQUINAS PARA FABRICAR O TRABAJAR EN CALIENTE EL VIDRIO O SUS MANUFACTURAS.			
8475.10.00.00	- Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio	0	A	
8475.2	- Máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas:			
8475.21.00.00	-- Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos	0	A	
8475.29.00.00	-- Las demás	0	A	
8475.90.00.00	- Partes	0	A	
84.76	MAQUINAS AUTOMATICAS PARA LA VENTA DE PRODUCTOS (POR EJEMPLO: SELLOS (ESTAMPILLAS), CIGARRILLOS, ALIMENTOS, BEBIDAS), INCLUIDAS LAS MAQUINAS PARA CAMBIAR MONEDA.			
8476.2	- Máquinas automáticas para venta de bebidas:			
8476.21.00.00	-- Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	15	B	
8476.29.00.00	-- Las demás	15	B	
8476.8	- Las demás:			
8476.81.00.00	-- Con dispositivo de calentamiento o refrigeración incorporado	15	B	
8476.89.00.00	-- Las demás	15	B	
8476.90.00.00	- Partes	0	A	
84.77	MAQUINAS Y APARATOS PARA TRABAJAR CAUCHO O PLASTICO O PARA FABRICAR PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.			
8477.10.00.00	- Máquinas de moldear por inyección	0	A	
8477.20.00.00	- Extrusoras	0	A	
8477.30.00.00	- Máquinas de moldear por soplado	0	A	
8477.40.00.00	- Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado	0	A	
8477.5	- Las demás máquinas y aparatos de moldear o formar:			
8477.51.00.00	-- De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos (llantas neumáticas)	0	A	
8477.59.00.00	-- Los demás	0	A	
8477.80.00.00	- Las demás máquinas y aparato	0	A	
8477.90.00.00	- Partes	0	A	
84.78	MAQUINAS Y APARATOS PARA PREPARAR O ELABORAR TABACO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.			
8478.10.00.00	- Máquinas y aparatos	0	A	
8478.90.00.00	- Partes	0	A	
84.79	MAQUINAS Y APARATOS MECANICOS CON FUNCION PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.			
8479.10.00.00	- Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
8479.20.00.00	- Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites, vegetales fijos o animales	0	A	
8479.30.00.00	- Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para trabajar madera o corcho	0	A	
8479.40.00.00	- Máquinas de cordelería o cablería	0	A	
8479.50.00.00	- Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte	0	A	
8479.60.00.00	- Aparatos de evaporación para refrigerar el aire	0	A	
8479.8	- Las demás máquinas y aparatos:			
8479.81.00.00	-- Para trabajar metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos	0	A	
8479.82.00.00	-- Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	0	A	
8479.89.00.00	-- Los demás	0	A	
8479.90.00.00	- Partes	0	A	
84.80	CAJAS DE FUNDICION; PLACAS DE FONDO PARA MOLDES; MODELOS PARA MOLDES; MOLDES PARA METAL (EXCEPTO LAS LINGOTERAS), CARBUROS METALICOS, VIDRIO, MATERIA MINERAL, CAUCHO O PLASTICO.			
8480.10.00.00	- Cajas de fundición	0	A	
8480.20.00.00	- Placas de fondo para moldes	0	A	
8480.30.00.00	- Modelos para moldes	0	A	
8480.4	- Moldes para metal o carburos metálicos:			
8480.41.00.00	-- Para moldeo por inyección o compresión	0	A	
8480.49.00.00	-- Los demás	0	A	
8480.50.00.00	- Moldes para vidrio	0	A	
8480.60.00.00	- Moldes para materia mineral	0	A	
8480.7	- Moldes para caucho o plástico:			
8480.71.00.00	-- Para moldeo por inyección o compresión	0	A	
8480.79.00.00	-- Los demás	0	A	
84.81	ARTICULOS DE GRIFERIA Y ORGANOS SIMILARES PARA TUBERIA, CALDERAS, DEPOSITOS, CUBAS O CONTINENTES SIMILARES, INCLUIDAS LAS VALVULAS REDUCTORAS DE PRESION Y LAS VÁLVULAS TERMOSTATICAS.			
8481.10.00.00	- Válvulas reductoras de presión	0	A	
8481.20.00.00	- Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	0	A	
8481.30.00.00	- Válvulas de retención	0	A	
8481.40.00.00	- Válvulas de alivio o seguridad	0	A	
8481.80	- Los demás artículos de grifería y órganos similares:			
8481.80.10.00	-- Grifos y válvulas, de bronce o plástico, de diámetro interior inferior o igual a 26 mm, para regular el paso de agua u otros líquidos a baja presión (presión inferior o igual a 125 psi)	15	A	
8481.80.20.00	-- Grifos y válvulas, de diámetro interior inferior a 26 mm, con llave simple o doble, para lavabos, fregaderos (piletas de lavar), bañeras y artículos similares, incluidos los mecanismos de descarga para cisternas de inodoros	15	A	
8481.80.90.00	-- Otros	0	A	
8481.90.00.00	- Partes	0	A	
84.82	RODAMIENTOS DE BOLAS, DE RODILLOS O DE AGUJAS.			
8482.10.00.00	- Rodamientos de bolas	0	A	
8482.20.00.00	- Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
8482.30.00.00	- Rodamientos de rodillos en forma de tonel	0	A	
8482.40.00.00	- Rodamientos de agujas	0	A	
8482.50.00.00	- Rodamientos de rodillos cilíndricos	0	A	
8482.80.00.00	- Los demás, incluidos los rodamientos combinados	0	A	
8482.9	- Partes:			
8482.91.00.00	- - Bolas, rodillos y agujas	0	A	
8482.99.00.00	- - Las demás	0	A	
84.83	ARBOLES DE TRANSMISION (INCLUIDOS LOS DE LEVAS Y LOS CIGÜEÑALES) Y MANIVELAS; CAJAS DE COJINETES Y COJINETES; ENGRANAJES Y RUEDAS DE FRICCION; HUSILLOS FILETEADOS DE BOLAS O RODILLOS; REDUCTORES, MULTIPLICADORES Y VARIADORES DE VELOCIDAD, INCLUIDOS LOS CONVERTIDORES DE PAR; VOLANTES Y POLEAS, INCLUIDOS LOS MOTONES; EMBRAGUES Y ORGANOS DE ACOPLAMIENTO, INCLUIDAS LAS JUNTAS DE ARTICULACION.			
8483.10.00.00	- Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas	0	A	
8483.20.00.00	- Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados	0	A	
8483.30.00.00	- Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes	0	A	
8483.40.00.00	- Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par	0	A	
8483.50	- Volantes y poleas, incluidos los motones:			
8483.50.10.00	- - Poleas de diámetro exterior superior o igual a 25 mm pero inferior a 750 mm	0	A	
8483.50.90.00	- - Otros	0	A	
8483.60.00.00	- Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación	0	A	
8483.90.00.00	- Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes	0	A	
84.84	JUNTAS METALOPLASTICAS; SURTIDOS DE JUNTAS O EMPAQUETADORAS DE DISTINTA COMPOSICION PRESENTADOS EN BOLSITAS, SOBRES O ENVASES ANALOGOS; JUNTAS MECANICAS DE ESTANQUEIDAD.			
8484.10.00.00	- Juntas metaloplásticas	5	A	
8484.20.00.00	- Juntas mecánicas de estanqueidad	5	A	
8484.90.00.00	- Los demás	5	A	
84.86	MAQUINAS Y APARATOS UTILIZADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, PARA LA FABRICACION DE SEMICONDUCTORES EN FORMA DE MONOCRISTALES PERIFORMES U OBLEAS ("WAFERS"), DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES, CIRCUITOS ELECTRONICOS INTEGRADOS O DISPOSITIVOS DE VISUALIZACION (DISPLAY) DE PANTALLA PLANA; MAQUINAS Y APARATOS DESCRITOS EN LA NOTA 9 C) DE ESTE CAPITULO; PARTES Y ACCESORIOS.			
8486.10.00.00	- Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas ("wafers")	0	A	
8486.20	- Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados:			
8486.20.10.00	- - Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
8486.20.20.00	- - Para grabar en seco esquemas (trazas) sobre material semiconductor	0	A	
8486.20.30.00	- - Máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar, de control numérico	0	A	
8486.20.40.00	- - Máquinas de amolar o pulir	0	A	
8486.20.50.00	- - Extrusoras	0	A	
8486.20.60.00	- - Máquinas de moldear por soplado	0	A	
8486.20.70.00	- - Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)	0	A	
8486.20.80.00	- - Hornos que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas	0	A	
8486.20.9	- - Otros:			
8486.20.91.00	- - - Hornos de resistencia (de calentamiento directo) para temperatura inferior o igual a 900 °C, excepto los de laboratorio	10	A	
8486.20.92.00	- - - Aparatos de implantación iónica para dopar material semiconductor	0	A	
8486.20.93.00	- - - Aparatos para trazado directo sobre obleas ("wafers")	0	A	
8486.20.94.00	- - - Fotorrepetidores	0	A	
8486.20.99.00	- - - Los demás	0	A	
8486.30	- Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana:			
8486.30.1	- - Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia:			
8486.30.11.00	- - - Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones	0	A	
8486.30.12.00	- - - Que operen por ultrasonido	0	A	
8486.30.13.00	- - - Que operen por electroerosión	0	A	
8486.30.19.00	- - - Las demás	0	A	
8486.30.20.00	- - Máquinas de aserrar	0	A	
8486.30.30.00	- - Máquinas de amolar o pulir	0	A	
8486.30.40.00	- - Robots industriales	0	A	
8486.30.90.00	- - Otros	0	A	
8486.40	- Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo:			
8486.40.10.00	- - Máquinas de moldear por inyección	0	A	
8486.40.20.00	- - Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado	0	A	
8486.40.30.00	- - Moldes para moldeo por inyección o compresión	0	A	
8486.40.4	- - Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia:			
8486.40.41.00	- - - Total o parcialmente automáticos	0	A	
8486.40.49.00	- - - Los demás	0	A	
8486.40.90.00	- - Otros	0	A	
8486.90.00.00	- Partes y accesorios	0	A	
84.87	PARTES DE MAQUINAS O APARATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO, SIN CONEXIONES ELECTRICAS, PARTES AISLADAS ELECTRICAMENTE, BOBINADOS, CONTACTOS NI OTRAS CARACTERISTICAS ELECTRICAS.			
8487.10.00.00	- Hélices para barcos y sus paletas	0	A	
8487.90.00.00	- Las demás	0	A	
85.01	MOTORES Y GENERADORES, ELECTRICOS, EXCEPTO LOS GRUPOS ELECTROGENOS.			
8501.10.00.00	- Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W	0	A	
8501.20.00.00	- Motores universales de potencia superior a 37.5 W	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE
Anexo al Artículo 3.04 (2)
Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
8501.3	- Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua:			
8501.31.00.00	-- De potencia inferior o igual a 750 W	0	A	
8501.32.00.00	-- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW	0	A	
8501.33.00.00	-- De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW	0	A	
8501.34.00.00	-- De potencia superior a 375 kW	0	A	
8501.40.00.00	- Los demás motores de corriente alterna, monofásicos	0	A	
8501.5	- Los demás motores de corriente alterna, polifásicos:			
8501.51.00.00	-- De potencia inferior o igual a 750 W	0	A	
8501.52.00.00	-- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW	0	A	
8501.53.00.00	-- De potencia superior a 75 kW	0	A	
8501.6	- Generadores de corriente alterna (alternadores):			
8501.61.00.00	-- De potencia inferior o igual a 75 kVA	0	A	
8501.62.00.00	-- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	0	A	
8501.63.00.00	-- De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA	0	A	
8501.64.00.00	-- De potencia superior a 750 kVA	0	A	
85.02	GRUPOS ELECTROGENOS Y CONVERTIDORES ROTATIVOS ELECTRICOS.			
8502.1	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motor Diesel o semi-Diesel):			
8502.11.00.00	-- De potencia inferior o igual a 75 kVA	0	A	
8502.12.00.00	-- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	0	A	
8502.13.00.00	-- De potencia superior a 375 kVA	0	A	
8502.20.00.00	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión)	0	A	
8502.3	- Los demás grupos electrógenos:			
8502.31.00.00	-- De energía eólica	0	A	
8502.39.00.00	-- Los demás	0	A	
8502.40.00.00	- Convertidores rotativos eléctricos	0	A	
8503.00.00.00	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 85.01 u 85.02.	0	A	
85.04	TRANSFORMADORES ELECTRICOS, CONVERTIDORES ELECTRICOS ESTATICOS (POR EJEMPLO: RECTIFICADORES) Y BOBINAS DE REACTANCIA (AUTOINDUCCION).			
8504.10.00.00	- Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	0	A	
8504.2	- Transformadores de dieléctrico líquido:			
8504.21.00.00	-- De potencia inferior o igual a 650 kVA	0	A	
8504.22.00.00	-- De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10,000 kVA	0	A	
8504.23.00.00	-- De potencia superior a 10,000 kVA	0	A	
8504.3	- Los demás transformadores:			
8504.31.00.00	-- De potencia inferior o igual a 1 kVA	0	A	
8504.32.00.00	-- De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA	0	A	
8504.33.00.00	-- De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA	0	A	
8504.34.00.00	-- De potencia superior a 500 kVA	0	A	
8504.40.00.00	- Convertidores estáticos	0	A	
8504.50.00.00	- Las demás bobinas de reactancia (autoinducción)	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
8504.90.00.00	- Partes	0	A	
85.05	ELECTROIIMANES; IMANES PERMANENTES Y ARTICULOS DESTINADOS A SER IMANTADOS PERMANENTEMENTE; PLATOS, MANDRILES Y DISPOSITIVOS MAGNETICOS O ELECTROMAGNETICOS SIMILARES, DE SUJECION; ACOPLAMIENTOS, EMBRAGUES, VARIADORES DE VELOCIDAD Y FRENOS, ELECTROMAGNETICOS; CABEZAS ELEVADORAS ELECTROMAGNETICAS.			
8505.1	- Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente:			
8505.11.00.00	-- De metal	0	A	
8505.19.00.00	-- Los demás	0	A	
8505.20.00.00	- Acoplamiento, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos	0	A	
8505.90	- Los demás, incluidas las partes:			
8505.90.10.00	-- Cabezas elevadoras electromagnéticas	0	A	
8505.90.90.00	- - Otros	0	A	
85.06	PILAS Y BATERIAS DE PILAS, ELECTRICAS.			
8506.10	- De dióxido de manganeso:			
8506.10.10.00	-- Pilas cilíndricas secas de 1.5 V, de volumen exterior inferior o igual a 300 cm ³ y peso unitario inferior o igual a 100 g	15	A	
8506.10.20.00	-- Pilas rectangulares de 1.5 V, 6 V ó 9 V, de volumen exterior inferior o igual a 300 cm ³ y peso unitario inferior o igual a 1,200 g	15	A	
8506.10.90.00	- - Otras	0	A	
8506.30.00.00	- De óxido de mercurio	0	A	
8506.40.00.00	- De óxido de plata	0	A	
8506.50.00.00	- De litio	0	A	
8506.60.00.00	- De aire - cinc	0	A	
8506.80.00.00	- Las demás pilas y baterías de pilas	0	A	
8506.90.00.00	- Partes	5	A	
85.07	ACUMULADORES ELECTRICOS, INCLUIDOS SUS SEPARADORES, AUNQUE SEAN CUADRADOS O RECTANGULARES.			
8507.10.00.00	- De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)	15	C	
8507.20.00	- Los demás acumuladores de plomo:			
8507.20.00.10	-- Para máquinas de la partida 84.71	15	C	
8507.20.00.90	-- Los demás	15	C	
8507.30.00	- De níquel-cadmio:			
8507.30.00.10	-- Para máquinas de la partida 84.71	0	A	
8507.30.00.90	-- Los demás	0	A	
8507.40.00	- De níquel-hierro:			
8507.40.00.10	-- Para máquinas de la partida 84.71	0	A	
8507.40.00.90	-- Los demás	0	A	
8507.80.00	- Los demás acumuladores:			
8507.80.00.10	-- Para máquinas de la partida 84.71	0	A	
8507.80.00.90	-- Los demás	0	A	
8507.90	- Partes:			
8507.90.10.00	-- Separadores	5	A	
8507.90.90.00	-- Otras	0	A	
85.08	ASPIRADORAS.			
8508.1	- Con motor eléctrico incorporado:			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
8508.11	- - De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l:			
8508.11.10.00	- - - De uso doméstico	15	A	
8508.11.20.00	- - - De uso industrial	0	A	
8508.19	- - Las demás:			
8508.19.10.00	- - - De uso doméstico	15	A	
8508.19.20.00	- - - De uso industrial	0	A	
8508.60.00.00	- Las demás aspiradoras	0	A	
8508.70.00.00	- Partes	0	A	
85.09	APARATOS ELECTROMECAVICOS CON MOTOR ELECTRICO INCORPORADO, DE USO DOMESTICO, EXCEPTO LAS ASPIRADORAS DE LA PARTIDA 85.08			
8509.40.00	- Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo frutos u hortalizas:			
8509.40.00.10	- - Mezcladoras y trituradoras de alimentos (licuadoras)	15	B	
8509.40.00.90	- - Los demás	15	B	
8509.80	- Los demás aparatos:			
8509.80.10.00	- - Enceradoras (lustradoras) de pisos	15	A	
8509.80.20.00	- - Trituradoras de desperdicios de cocina	15	B	
8509.80.90.00	- - Otros	15	B	
8509.90.00.00	- Partes	0	A	
85.10	AFEITADORAS, MAQUINAS DE CORTAR EL PELO O ESQUILAR Y APARATOS DE DEPILAR, CON MOTOR ELECTRICO INCORPORADO.			
8510.10.00.00	- Afeitadoras	10	B	
8510.20.00.00	- Máquinas de cortar el pelo o esquilar	10	A	
8510.30.00.00	- Aparatos de depilar	10	B	
8510.90.00.00	- Partes	0	A	
85.11	APARATOS Y DISPOSITIVOS ELECTRICOS DE ENCENDIDO O DE ARRANQUE, PARA MOTORES DE ENCENDIDO POR CHISPA O POR COMPRESION (POR EJEMPLO: MAGNETOS, DINAMOMAGNETOS, BOBINAS DE ENCENDIDO, BUJIAS DE ENCENDIDO O CALENTAMIENTO, MOTORES DE ARRANQUE); GENERADORES (POR EJEMPLO: DINAMOS, ALTERNADORES) Y REGULADORES DISYUNTORES UTILIZADOS CON ESTOS MOTORES.			
8511.10.00.00	- Bujías de encendido	0	A	
8511.20.00.00	- Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos	0	A	
8511.30.00.00	- Distribuidores; bobinas de encendido	0	A	
8511.40.00.00	- Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores	0	A	
8511.50.00.00	- Los demás generadores	0	A	
8511.80.00.00	- Los demás aparatos y dispositivos	0	A	
8511.90.00.00	- Partes	0	A	
85.12	APARATOS ELECTRICOS DE ALUMBRADO O SEÑALIZACION (EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 85.39), LIMPIAPARABRISAS, ELIMINADORES DE ESCARCHA O VAHO, ELECTRICOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN VELOCIPEDOS O VEHICULOS AUTOMOVILES.			
8512.10.00.00	- Aparatos de alumbrado o señalización visual, de los tipos utilizados en bicicletas	0	A	
8512.20.00.00	- Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual	0	A	
8512.30.00.00	- Aparatos de señalización acústica	0	A	
8512.40.00.00	- Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho	5	B	
8512.90	- Partes:			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE
Anexo al Artículo 3.04 (2)
Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
8512.90.10.00	-- De limpiaparabrisas, de los tipos utilizados en los vehículos de la partida 87.02	0	A	
8512.90.90.00	-- Otros	5	B	
85.13	LAMPARAS ELECTRICAS PORTATILES CONCEBIDAS PARA FUNCIONAR CON SU PROPIA FUENTE DE ENERGIA (POR EJEMPLO: DE PILAS, ACUMULADORES, ELECTROMAGNETICAS), EXCEPTO LOS APARATOS DE ALUMBRADO DE LA PARTIDA 85.12.			
8513.10.00.00	- Lámparas	5	B	
8513.90.00.00	- Partes	5	A	
85.14	HORNOS ELECTRICOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS QUE FUNCIONEN POR INDUCCION O PERDIDAS DIELECTRICAS; LOS DEMAS APARATOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO PARA TRATAMIENTO TERMICO DE MATERIAS POR INDUCCION O PERDIDAS DIELECTRICAS.			
8514.10.00.00	- Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)	0	A	
8514.20.00.00	- Hornos que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas	0	A	
8514.30	- Los demás hornos:			
8514.30.10.00	-- Hornos de resistencia (de calentamiento directo) para temperatura inferior o igual a 900°C, excepto los de laboratorio	10	A	
8514.30.90.00	-- Otros	0	A	
8514.40.00.00	- Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas	0	A	
8514.90.00.00	- Partes	0	A	
85.15	MAQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR (AUNQUE PUEDAN CORTAR), ELECTRICOS (INCLUIDOS LOS DE GAS CALENTADO ELECTRICAMENTE), DE LASER U OTROS HACES DE LUZ O DE FOTONES, ULTRASONIDO, HACES DE ELECTRONES, IMPULSOS MAGNETICOS O CHORRO DE PLASMA; MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS PARA PROYECTAR EN CALIENTE METAL O CERMET.			
8515.1	- Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda:			
8515.11.00.00	-- Soldadores y pistolas para soldar	0	A	
8515.19.00.00	-- Los demás	0	A	
8515.2	- Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia:			
8515.21.00.00	-- Total o parcialmente automáticos	0	A	
8515.29.00.00	-- Los demás	0	A	
8515.3	- Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma:			
8515.31.00.00	-- Total o parcialmente automáticos	0	A	
8515.39	-- Los demás:			
8515.39.10.00	--- De arco eléctrico, para corriente alterna (AC), que operen con una intensidad superior o igual a 180 A pero inferior o igual a 250 A y utilicen electrodo de varilla revestidos	0	A	
8515.39.90.00	--- Otros	0	A	
8515.80.00.00	- Las demás máquinas y aparatos	0	A	
8515.90.00.00	- Partes	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
85.16	CALENTADORES ELECTRICOS DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTANEO O ACUMULACION Y CALENTADORES ELECTRICOS DE INMERSION; APARATOS ELECTRICOS PARA CALEFACCION DE ESPACIOS O SUELOS; APARATOS ELECTROTÉRMICOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO (POR EJEMPLO: SECADORES, RIZADORES, CALIENTATENACILLAS) O PARA SECAR LAS MANOS; PANCHAS ELECTRICAS; LOS DEMAS APARATOS ELECTROTÉRMICOS DE USO DOMESTICO; RESISTENCIAS CALENTADORAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 85.45.			
8516.10.00.00	- Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	15	B	
8516.2	- Aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos:			
8516.21.00.00	-- Radiadores de acumulación	15	B	
8516.29.00.00	-- Los demás	15	B	
8516.3	- Aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello o para secar las manos:			
8516.31.00.00	-- Secadores para el cabello	15	B	
8516.32.00.00	-- Los demás aparatos para el cuidado del cabello	15	B	
8516.33.00.00	-- Aparatos para secar las manos	15	B	
8516.40.00.00	- Planchas eléctricas	10	A	
8516.50.00.00	- Hornos de microondas	5	A	
8516.60.00.00	- Los demás hornos; cocinas, calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores	15	C	
8516.7	- Los demás aparatos electrotérmicos:			
8516.71.00.00	-- Aparatos para la preparación de café o té	15	B	
8516.72.00.00	-- Tostadoras de pan	15	B	
8516.79.00.00	-- Los demás	15	B	
8516.80	- Resistencias calentadoras:			
8516.80.10.00	-- Planas, de sección rectangular; cilíndricas selladas, con recubrimiento exterior de acero no aleado o de cobre, de capacidad inferior o igual a 900 W	0	A	
8516.80.20.00	-- De banda (planas, de forma circular o semicircular), cilíndricas, con aletas, de capacidad inferior o igual a 2,500 W, con recubrimiento exterior de acero no aleado o de cobre	0	A	
8516.80.30.00	-- De inmersión, de capacidad inferior o igual a 9,000 W, con recubrimiento exterior de acero no aleado o de cobre	0	A	
8516.80.40.00	-- Blindadas para cocina, excepto las selladas de disco	0	A	
8516.80.90.00	-- Otras	0	A	
8516.90.00.00	- Partes	0	A	
85.17	TELEFONOS, INCLUIDOS LOS TELEFONOS MOVILES (CELULARES) Y LOS DE OTRAS REDES INALAMBRICAS; LOS DEMAS APARATOS DE TRANSMISION O RECEPCION DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS, INCLUIDOS LOS DE COMUNICACION EN RED CON O SIN CABLE (TALES COMO REDES LOCALES (LAN) O EXTENDIDAS (WAN)), DISTINTOS DE LOS APARATOS DE TRANSMISION O RECEPCION DE LAS PARTIDAS 84.43, 85.25, 85.27 U 85.28.			
8517.1	- Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas:			
8517.11.00.00	-- Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono	0	A	
8517.12.00.00	-- Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas	0	A	
8517.18.00.00	-- Los demás	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
8517.6	- Los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)):			
8517.61	- - Estaciones base:			
8517.61.10.00	- - - Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital	0	A	
8517.61.2	- - - Aparatos emisores:			
8517.61.21.00	- - - - De radiotelefonía o radiotelegrafía	0	A	
8517.61.22.00	- - - - Con aparato receptor incorporado	0	A	
8517.61.29.00	- - - - Los demás	0	A	
8517.62.00.00	- - Aparatos para la recepción, conversión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus")	0	A	
8517.69	- - Los demás:			
8517.69.10.00	- - - Aparatos receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía	0	A	
8517.69.90.00	- - - Otros	0	A	
8517.70.00.00	- Partes	0	A	
85.18	MICROFONOS Y SUS SOPORTES; ALTAVOCES (ALTOPARLANTES), INCLUSO MONTADOS EN SUS CAJAS; AURICULARES, INCLUIDOS LOS DE CASCO, ESTÉN O NO COMBINADOS CON MICROFONO Y JUEGOS O CONJUNTOS CONSTITUIDOS POR UN MICROFONO Y UNO O VARIOS ALTAVOCES (ALTOPARLANTES); AMPLIFICADORES ELECTRICOS DE AUDIOFRECUENCIA; EQUIPOS ELECTRICOS PARA AMPLIFICACION DE SONIDO.			
8518.10.00.00	- Micrófonos y sus soportes	0	A	
8518.2	- Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas:			
8518.21.00.00	- - Un altavoz (altoparlante) montado en su caja	0	A	
8518.22.00.00	- - Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	0	A	
8518.29.00.00	- - Los demás	0	A	
8518.30.00.00	- Auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	0	A	
8518.40.00.00	- Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	0	A	
8518.50.00.00	- Equipos eléctricos para amplificación de sonido	0	A	
8518.90.00.00	- Partes	0	A	
85.19	APARATOS DE GRABACION DE SONIDO; APARATOS DE REPRODUCCION DE SONIDO; APARATOS DE GRABACION Y REPRODUCCION DE SONIDO			
8519.20	- Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago:			
8519.20.10.00	- - Tocabiscos que funcionen por ficha o moneda	15	B	
8519.20.90.00	- - Otros	15	B	
8519.30	- Giradiscos:			
8519.30.1	- - Con cambiador automático de discos:			
8519.30.11.00	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B	
8519.30.19.00	- - - Los demás	15	B	
8519.30.90.00	- - Otros	15	B	
8519.50.00.00	- Contestadores telefónicos	15	B	
8519.8	- Los demás aparatos:			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
8519.81	- - Que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor:			
8519.81.10.00	- - - Aparatos de reproducir dictados	15	B	
8519.81.2	- - - Reproductores de casetes (tocacasetes) de bolsillo:			
8519.81.21.00	- - - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B	
8519.81.29.00	- - - - Los demás	15	B	
8519.81.3	- - - Los demás reproductores de casetes (tocacasetes):			
8519.81.31.00	- - - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B	
8519.81.39.00	- - - - Los demás	15	B	
8519.81.40.00	- - - Aparatos para dictar que solo funcionen con fuente de energía exterior	15	B	
8519.81.5	- - - Aparatos digitales:			
8519.81.51.00	- - - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B	
8519.81.59.00	- - - - Los demás	15	B	
8519.81.6	- - - Los demás de casete (tocacasetes):			
8519.81.61.00	- - - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B	
8519.81.69.00	- - - - Los demás	15	B	
8519.81.90.00	- - - Otros	15	B	
8519.89	- - Los demás:			
8519.89.1	- - - Tocadiscos sin altavoces (altoparlantes):			
8519.89.11.00	- - - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B	
8519.89.19.00	- - - - Los demás	15	B	
8519.89.2	- - - Los demás tocadiscos:			
8519.89.21.00	- - - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B	
8519.89.29.00	- - - - Los demás	15	B	
8519.89.30.00	- - - Aparatos para reproducir dictados	15	B	
8519.89.90.00	- - - Otros	15	B	
85.21	APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO (VIDEOS), INCLUSO CON RECEPTOR DE SEÑALES DE IMAGEN Y SONIDO INCORPORADO.			
8521.10	- De cinta magnética:			
8521.10.10.00	- - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B	
8521.10.20.00	- - Aparatos reproductores para "magazine" que operen con cintas de anchura superior o igual a 19 mm, incluso con unidad de programación de secuencia de operaciones, para emisoras de televisión	10	B	
8521.10.90.00	- - Otros	15	B	
8521.90.00.00	- Los demás	15	B	
85.22	PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.19 A 85.21.			
8522.10.00.00	- Cápsulas fonocaptoras	0	A	
8522.90	- Los demás:			
8522.90.10.00	- - Muebles y envolturas (gabinetes) de madera	15	B	
8522.90.90.00	- - Otros	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
85.23	DISCOS, CINTAS, DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO PERMANENTE DE DATOS A BASE DE SEMICONDUCTORES, TARJETAS INTELIGENTES ("SMART CARDS") Y DEMAS SOPORTES PARA GRABAR SONIDO O GRABACIONES ANALOGAS, GRABADOS O NO, INCLUSO LAS MATRICES Y MOLDES GALVANICOS PARA FABRICACION DE DISCOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 37.			
8523.2	- Soportes magnéticos:			
8523.21	- - Tarjetas con banda magnética incorporada:			
8523.21.10.00	- - - Sin grabar	0	A	
8523.21.20.00	- - - Grabadas	0	A	
8523.29	- - Los demás:			
8523.29.1	- - - Cintas magnéticas, sin grabar:			
8523.29.11.00	- - - - Para grabar sonido, en casete	15	A	
8523.29.19.00	- - - - Los demás	0	A	
8523.29.2	- - - Discos magnéticos para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, sin grabar:			
8523.29.21.00	- - - - Removibles	0	A	
8523.29.29.00	- - - - Los demás	0	A	
8523.29.30.00	- - - Los demás discos magnéticos, sin grabar	0	A	
8523.29.40.00	- - - Cintas magnéticas para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen, grabadas	15	A	
8523.29.5	- - - Las demás cintas magnéticas, grabadas:			
8523.29.51.00	- - - - Para aprendizaje	5	A	
8523.29.52.00	- - - - Otras, de anchura superior o igual a 19 mm, para reproducir imagen y sonido	5	A	
8523.29.53.00	- - - - Otras, para reproducir imagen y sonido	15	A	
8523.29.54.00	- - - - Otras, para reproducir únicamente sonido	15	A	
8523.29.59.00	- - - - Las demás	15	A	
8523.29.60.00	- - - Discos magnéticos para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen, fijos o removibles, para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, grabados	0	A	
8523.29.9	- - - Otros:			
8523.29.91.00	- - - - Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen, grabados	5	A	
8523.29.99.00	- - - - Los demás	10	A	
8523.40	- Soportes ópticos:			
8523.40.1	- - Discos para sistemas de lectura por rayos láser, grabados:			
8523.40.11.00	- - - Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	0	A	
8523.40.12.00	- - - Para reproducir únicamente sonido	10	A	
8523.40.19	- - - Los demás:			
8523.40.19.10	- - - - Para aprendizaje	0	A	
8523.40.19.90	- - - - Los demás	10	A	
8523.40.2	- - Otros, grabados:			
8523.40.21.00	- - - Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	5	A	
8523.40.29.00	- - - Los demás	10	A	
8523.40.90.00	- - Otros, sin grabar	0	A	
8523.5	- Soportes semiconductores:			
8523.51	- - Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores:			
8523.51.10.00	- - - Sin grabar	0	A	
8523.51.20.00	- - - Grabados	5	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE
Anexo al Artículo 3.04 (2)
Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
8523.52	- - Tarjetas inteligentes "smart cards":			
8523.52.10.00	- - - Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico (tarjetas inteligentes ("smart cards"))	0	A	
8523.52.90.00	- - - Partes	0	A	
8523.59	- - Los demás:			
8523.59.10.00	- - - Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad	0	A	
8523.59.20.00	- - - Otras tarjetas y etiquetas	0	A	
8523.59.30.00	- - - Partes de tarjetas y etiquetas de los incisos 8523.59.10 y 8523.59.20	0	A	
8523.59.9	- - - Otros:			
8523.59.91.00	- - - - Sin grabar	0	A	
8523.59.92.00	- - - - Grabados	5	A	
8523.80	- Los demás:			
8523.80.1	- - Discos (de acetato) para tocadiscos:			
8523.80.11.00	- - - Para aprendizaje	5	A	
8523.80.19.00	- - - Los demás	15	A	
8523.80.20.00	- - Matrices y moldes galvánicos	0	A	
8523.80.9	- - Otros:			
8523.80.91.00	- - - Sin grabar	0	A	
8523.80.92.00	- - - Grabados	5	A	
85.25	APARATOS EMISORES DE RADIODIFUSIÓN O TELEVISIÓN, INCLUSO CON APARATO RECEPTOR O DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO INCORPORADO; CÁMARAS DE TELEVISIÓN, CÁMARAS FOTOGRÁFICAS DIGITALES Y VIDEOCÁMARAS.			
8525.50	- Aparatos emisores:			
8525.50.10.00	- - De radiodifusión	0	A	
8525.50.90.00	- - Otros	0	A	
8525.60.00.00	- Aparatos emisores con aparato receptor incorporado	0	A	
8525.80	- Cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras:			
8525.80.10.00	- - Cámaras de televisión	0	A	
8525.80.20.00	- - Cámaras fotográficas digitales y videocámaras	10	A	
85.26	APARATOS DE RADAR, RADIONAVEGACION O RADIOTELEMANDO.			
8526.10.00.00	- Aparatos de radar	0	A	
8526.9	- Los demás:			
8526.91.00.00	- - Aparatos de radionavegación	0	A	
8526.92.00.00	- - Aparatos de radiotelemando	5	B	
85.27	APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION, INCLUSO COMBINADOS EN LA MISMA ENVOLTURA (GABINETE) CON GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO O CON RELOJ.			
8527.1	- Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior:			
8527.12	- - Radiocasetes de bolsillo:			
8527.12.10.00	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	15	B	
8527.12.90.00	- - - Otros	15	B	
8527.13	- - Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido:			
8527.13.10.00	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	15	B	
8527.13.90.00	- - - Otros	15	B	
8527.19	- - Los demás:			
8527.19.10.00	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	15	B	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
8527.19.90.00	- - - Otros	15	B	
8527.2	- Aparatos receptores de radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles:			
8527.21	- - Combinados con grabador o reproductor de sonido:			
8527.21.10.00	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	15	B	
8527.21.90.00	- - - Otros	15	B	
8527.29	- - Los demás:			
8527.29.10.00	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	15	B	
8527.29.90.00	- - - Otros	15	B	
8527.9	- Los demás:			
8527.91	- - Combinados con grabador o reproductor de sonido:			
8527.91.10.00	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juego o "kits"	15	A	
8527.91.90.00	- - - Otros	15	A	
8527.92	- - Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj:			
8527.92.10.00	- - - Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o "kits"	15	A	
8527.92.90.00	- - - Otros	15	A	
8527.99	- - Los demás:			
8527.99.10.00	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	15	A	
8527.99.90	- - - Otros:			
8527.99.90.10	- - - Grabadora con disco compacto	15	A	
8527.99.90.90	- - - Los demás	15	A	
85.28	MONITORES Y PROYECTORES, QUE NO INCORPOREN APARATO RECEPTOR DE TELEVISION; APARATOS RECEPTORES DE TELEVISION, INCLUSO CON APARATO RECEPTOR DE RADIOFUSION O GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGEN INCORPORADO.			
8528.4	- Monitores con tubo de rayos catódicos:			
8528.41.00.00	- - De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	0	A	
8528.49	- - Los demás:			
8528.49.1	- - - En colores:			
8528.49.11.00	- - - Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o "kits"	15	B	
8528.49.19.00	- - - Los demás	15	B	
8528.49.2	- - - En blanco y negro o demás monocromos:			
8528.49.21.00	- - - Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o "kits"	15	B	
8528.49.29.00	- - - Los demás	15	B	
8528.5	- Los demás monitores:			
8528.51.00.00	- - De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	0	A	
8528.59	- - Los demás:			
8528.59.1	- - - En colores:			
8528.59.11.00	- - - Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o "kits"	15	B	
8528.59.19.00	- - - Los demás	15	B	
8528.59.2	- - - En blanco y negro o demás monocromos:			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
8528.59.21.00	- - - Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o "kits"	15	B	
8528.59.29.00	- - - Los demás	15	B	
8528.6	- proyectores:			
8528.61.00.00	- - de Los tipos utilizados exclusiva o principalmente con Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	0	A	
8528.69	- - Los demás:			
8528.69.10.00	- - - Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o "kits"	15	B	
8528.69.90.00	- - - Otros	15	B	
8528.7	- Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado:			
8528.71	- - No concebidos para incorporar un dispositivo de visualización (display) o pantalla de video:			
8528.71.10.00	- - - Completamente desarmados (CKD) presentado en juego o "kits"	15	B	
8528.71.90.00	- - - Otros	15	B	
8528.72	- - Los demás en colores:			
8528.72.10.00	- - - Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o "kits"	15	B	
8528.72.90.00	- - - Otros	15	B	
8528.73	- - Los demás, en blanco y negro o demás monocromos:			
8528.73.10.00	- - - Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o "kits"	15	B	
8528.73.90.00	- - - Otros	15	B	
85.29	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.25 A 85.28.			
8529.10.00.00	- Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos	10	B	
8529.90	- Las demás:			
8529.90.10.00	- - Muebles y envolturas (gabinets) de madera	15	B	
8529.90.90.00	- - Otros	0	A	
85.30	APARATOS ELECTRICOS DE SEÑALIZACION (EXCEPTO LOS DE TRANSMISION DE MENSAJES), SEGURIDAD, CONTROL O MANDO, PARA VIAS FERREAS O SIMILARES, CARRETERAS, VIAS FLUVIALES, AREAS O PARQUES DE ESTACIONAMIENTO, INSTALACIONES PORTUARIAS O AEROPUERTOS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 86.08).			
8530.10.00.00	- Aparatos para vías férreas o similares	0	A	
8530.80.00.00	- Los demás aparatos	0	A	
8530.90.00.00	- Partes	0	A	
85.31	APARATOS ELECTRICOS DE SEÑALIZACION ACUSTICA O VISUAL (POR EJEMPLO: TIMBRES, SIRENAS, TABLEROS INDICADORES, AVISADORES DE PROTECCION CONTRA ROBO O INCENDIO), EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 85.12 u 85.30.			
8531.10.00.00	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	0	A	
8531.20.00.00	- Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados	0	A	
8531.80	- Los demás aparatos:			
8531.80.10.00	- - Timbres, zumbadores, carrillones de puertas y similares	15	A	
8531.80.90.00	- - Otros	0	A	
8531.90.00.00	- Partes	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
85.32	CONDENSADORES ELECTRICOS FIJOS, VARIABLES O AJUSTABLES.			
8532.10.00.00	- Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0.5 kvar (condensadores de potencia)	0	A	
8532.2	- Los demás condensadores fijos:			
8532.21.00.00	-- De tantalio	0	A	
8532.22.00.00	-- Electrolíticos de aluminio	0	A	
8532.23.00.00	-- Con dieléctrico de cerámica de una sola capa	0	A	
8532.24.00.00	-- Con dieléctrico de cerámica, multicapas	0	A	
8532.25.00.00	-- Con dieléctrico de papel o plástico	0	A	
8532.29.00.00	-- Los demás	0	A	
8532.30.00.00	- Condensadores variables o ajustables	0	A	
8532.90.00.00	- Partes	0	A	
85.33	RESISTENCIAS ELECTRICAS EXCEPTO LAS DE CALENTAMIENTO (INCLUIDOS REOSTATOS Y POTENCIOMETROS).			
8533.10.00.00	- Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	0	A	
8533.2	- Las demás resistencias fijas:			
8533.21.00.00	-- De potencia inferior o igual a 20 W	0	A	
8533.29.00.00	-- Las demás	0	A	
8533.3	- Resistencias variables bobinadas (incluidos reóstatos y potenciómetros):			
8533.31.00.00	-- De potencia inferior o igual a 20 W	0	A	
8533.39.00.00	-- Los demás	0	A	
8533.40.00.00	- Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros)	0	A	
8533.90.00.00	- Partes	0	A	
8534.00.00.00	CIRCUITOS IMPRESOS.	0	A	
85.35	APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCION, DERIVACION, EMPALME O CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, CORTACIRCUITOS, PARARRAYOS, LIMITADORES DE TENSION, SUPRESORES DE SOBRETENSION TRANSITORIA, TOMAS DE CORRIENTE (ENCHUFES) Y DEMAS CONECTORES, CAJAS DE EMPALME), PARA UNA TENSION SUPERIOR A 1,000 VOLTIOS.			
8535.10.00.00	- Fusibles y cortacircuitos de fusible	0	A	
8535.2	- Disyuntores:			
8535.21.00.00	-- Para una tensión inferior a 72.5 kV	0	A	
8535.29.00.00	-- Los demás	0	A	
8535.30.00.00	- Seccionadores e interruptores	0	A	
8535.40	- Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria:			
8535.40.10.00	-- Pararrayos	0	A	
8535.40.20.00	-- Limitadores de tensión	0	A	
8535.40.30.00	-- Supresores de sobretensión transitoria	0	A	
8535.90.00.00	- Los demás	0	A	
85.36	APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCION, DERIVACION, EMPALME O CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, RELES, CORTACIRCUITOS, SUPRESORES DE SOBRETENSION TRANSITORIA, CLAVIJAS Y TOMAS DE CORRIENTE (ENCHUFES), PORTALAMPARAS Y DEMAS CONECTORES, CAJAS DE EMPALME), PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 1,000 VOLTIOS; CONECTORES DE FIBRAS OPTICAS, HACES O CABLES DE FIBRAS OPTICAS.			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
8536.10	- Fusibles y cortacircuitos de fusible:			
8536.10.10.00	-- Fusibles	0	A	
8536.10.2	-- Cortacircuitos de fusible:			
8536.10.21.00	--- De seguridad, de accionamiento manual, de intensidad de corriente inferior o igual a 600 A y tensión inferior o igual a 600 V	10	A	
8536.10.22.00	--- De cuchilla, de accionamiento manual, de intensidad de corriente inferior o igual a 100 A y tensión inferior o igual a 250 V	10	A	
8536.10.29.00	--- Los demás	0	A	
8536.20	- Disyuntores:			
8536.20.10.00	-- Termomagnéticos al vacío, al aire, en aceite o en plástico moldeado, de intensidad de corriente inferior o igual a 100 A y tensión inferior o igual a 250 V	10	A	
8536.20.90.00	-- Otros	0	A	
8536.30	- Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos:			
8536.30.10.00	-- Supresores de sobretensión transitoria	0	A	
8536.30.90.00	-- Otros	0	A	
8536.4	- Relés:			
8536.41.00.00	-- Para una tensión inferior o igual a 60 V	0	A	
8536.49	-- Los demás:			
8536.49.10.00	--- Relevadores de sobrecarga y contactores eléctricos	10	A	
8536.49.90.00	--- Otros	0	A	
8536.50	- Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores:			
8536.50.10.00	-- Interruptores unipolares giratorios o de cadena, para una tensión inferior o igual a 250 V	0	A	
8536.50.20.00	-- Interruptores unipolares de placa o parche, para una tensión inferior o igual a 250 V	10	A	
8536.50.50.00	-- Interruptores unipolares accionados a presión, para una tensión inferior o igual a 250 V	0	A	
8536.50.60.00	-- Arrancadores magnéticos, para motores eléctricos	10	B	
8536.50.70.00	-- Interruptores automáticos termoelectrónicos (arrancadores) para lámparas o tubos fluorescentes	10	B	
8536.50.90.00	-- Otros	0	A	
8536.6	- Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes):			
8536.61.00.00	-- Portalámparas	15	B	
8536.69.00.00	-- Las demás	5	A	
8536.70	- Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas:			
8536.70.10.00	-- De plástico	15	A	
8536.70.2	-- De cobre:			
8536.70.21.00	--- Colados, moldeados, estampados o forjados, pero sin trabajar de otro modo	5	A	
8536.70.29.00	--- Los demás	15	A	
8536.70.90.00	-- Los demás	0	A	
8536.90.00.00	- Los demás aparatos	0	A	
85.37	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMAS SOPORTES EQUIPADOS CON VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35 U 85.36, PARA CONTROL O DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS QUE INCORPOREN INSTRUMENTOS O APARATOS DEL CAPITULO 90, ASI COMO LOS APARATOS DE CONTROL NUMERICO, EXCEPTO LOS APARATOS DE CONMUTACION DE LA PARTIDA 85.17.			
8537.10.00.00	- Para una tensión inferior o igual a 1,000 V	10	A	
8537.20.00.00	- Para una tensión superior a 1,000 V	10	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
85.38	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35, 85.36 u 85.37.			
8538.10.00.00	- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos	5	A	
8538.90.00.00	- Las demás	0	A	
85.39	LAMPARAS Y TUBOS ELECTRICOS DE INCANDESCENCIA O DE DESCARGA, INCLUIDOS LOS FAROS O UNIDADES "SELLADOS" Y LAS LAMPARAS Y TUBOS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS O INFRARROJOS; LAMPARAS DE ARCO.			
8539.10.00.00	- Faros o unidades "sellados"	5	A	
8539.2	- Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos:			
8539.21.00.00	-- Halógenos, de wolframio (Tungsteno)	5	A	
8539.22	-- Los demás, de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V:			
8539.22.10.00	--- Bombillas de incandescencia de potencia superior o igual a 15 W	0	A	
8539.22.90.00	--- Otros	0	A	
8539.29.00.00	-- Los demás	5	A	
8539.3	- Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas:			
8539.31	-- Fluorescentes, de cátodo caliente:			
8539.31.10.00	--- Tubos rectos, de potencia superior o igual a 14 W pero inferior o igual a 215 W	0	A	
8539.31.20.00	--- Con ahorrador de energía	0	A	
8539.31.90.00	--- Otros	5	A	
8539.32.00.00	-- Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico	5	A	
8539.39.00.00	-- Los demás	5	A	
8539.4	- Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco:			
8539.41.00.00	-- Lámparas de arco	0	A	
8539.49.00.00	-- Los demás	0	A	
8539.90	- Partes:			
8539.90.10.00	-- Filamentos, incluidos sus alambres conductores de soporte; casquillos (bases) roscados o de pines, para bombillas de incandescencia y tubos fluorescentes	0	A	
8539.90.90.00	-- Otras	0	A	
85.40	LAMPARAS, TUBOS Y VALVULAS ELECTRONICOS, DE CATODO CALIENTE, CATODO FRIO O FOTOCATODO (POR EJEMPLO: LAMPARAS, TUBOS Y VALVULAS, DE VACIO, DE VAPOR O GAS, TUBOS RECTIFICADORES DE VAPOR DE MERCURIO, TUBOS CATODICOS, TUBOS Y VALVULAS PARA CAMARAS DE TELEVISION), EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.39.			
8540.1	- Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, incluso para videomonitores:			
8540.11.00.00	-- En colores	0	A	
8540.12.00.00	-- En blanco y negro o demás monocromos	0	A	
8540.20.00.00	- Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo	0	A	
8540.40.00.00	- Tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0.4 mm	0	A	
8540.50.00.00	- Tubos para visualizar datos gráficos en blanco y negro o demás monocromos	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
8540.60.00.00	- Los demás tubos catódicos	0	A	
8540.7	- Tubos para hiperfrecuencias (por ejemplo: magnetrones, klistrones, tubos de ondas progresivas, carcinotrones), excepto los controlados por rejilla:			
8540.71.00.00	-- Magnetrones	0	A	
8540.72.00.00	-- Klistrones	0	A	
8540.79.00.00	-- Los demás	0	A	
8540.8	- Las demás lámparas, tubos y válvulas:			
8540.81.00.00	-- Tubos receptores o amplificadores	0	A	
8540.89.00.00	-- Los demás	0	A	
8540.9	- Partes:			
8540.91.00.00	-- De tubos catódicos	0	A	
8540.99.00.00	-- Las demás	0	A	
85.41	DIODOS, TRANSISTORES Y DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES SIMILARES; DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES FOTOSENSIBLES, INCLUIDAS LAS CELULAS FOTOVOLTAICAS, AUNQUE ESTEN ENSAMBLADAS EN MODULOS O PANELES; DIODOS EMISORES DE LUZ; CRISTALES PIEZOELECTRICOS MONTADOS.			
8541.10.00.00	- Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz	0	A	
8541.2	- Transistores, excepto los fototransistores:			
8541.21.00.00	-- Con una capacidad de disipación inferior a 1 W	0	A	
8541.29.00.00	-- Los demás	0	A	
8541.30.00.00	- Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles	0	A	
8541.40.00.00	- Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz	0	A	
8541.50.00.00	- Los demás dispositivos semiconductores	0	A	
8541.60.00.00	- Cristales piezoeléctricos montados	0	A	
8541.90.00.00	- Partes	0	A	
85.42	CIRCUITOS ELECTRONICOS INTEGRADOS.			
8542.3	- Circuitos electrónicos integrados:			
8542.31	- - Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos:			
8542.31.1	- - - Digitales:			
8542.31.11.00	- - - - Semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS)	0	A	
8542.31.12.00	- - - - Circuitos de tecnología bipolar	0	A	
8542.31.19.00	- - - - Otros (incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS))	0	A	
8542.31.20.00	- - - Los demás, excepto los digitales	0	A	
8542.31.30.00	- - - Circuitos integrados híbridos	0	A	
8542.31.80.00	- - - Desperdicios y desechos	0	A	
8542.32	- - Memorias:			
8542.32.1	- - - Digitales:			
8542.32.11.00	- - - - Semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS)	0	A	
8542.32.12.00	- - - - Circuitos de tecnología bipolar	0	A	
8542.32.19.00	- - - - Otros (incluidos Los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS))	0	A	
8542.32.20.00	- - - Las demás, excepto las digitales	0	A	
8542.32.30.00	- - - Circuitos integrados híbridos	0	A	
8542.32.80.00	- - - Desperdicios y desechos	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
8542.33	- - Amplificadores:			
8542.33.1	- - - Digitales:			
8542.33.11.00	- - - - Semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS)	0	A	
8542.33.12.00	- - - - Circuitos de tecnología bipolar	0	A	
8542.33.19.00	- - - - Otros (incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS))	0	A	
8542.33.20.00	- - - - Los demás, excepto los digitales	0	A	
8542.33.30.00	- - - Circuitos integrados híbridos	0	A	
8542.33.80.00	- - - Desperdicios y desechos	0	A	
8542.39	- - Los demás:			
8542.39.1	- - - Digitales:			
8542.39.11.00	- - - - Semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS)	0	A	
8542.39.12.00	- - - - Circuitos de tecnología bipolar	0	A	
8542.39.19.00	- - - - Otros (incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS))	0	A	
8542.39.20.00	- - - - Los demás, excepto los digitales	0	A	
8542.39.30.00	- - - Circuitos integrados híbridos	0	A	
8542.39.80.00	- - - Desperdicios y desechos	0	A	
8542.90.00.00	- Partes	0	A	
85.43	MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS CON FUNCION PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.			
8543.10.00.00	- Aceleradores de partículas	0	A	
8543.20.00.00	- Generadores de señales	0	A	
8543.30.00.00	- Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis	0	A	
8543.70	- Las demás máquinas y aparatos :			
8543.70.10.00	- - Electrificadores de cercas	0	A	
8543.70.9	- - Otros:			
8543.70.91.00	- - - Amplificadores de media o alta frecuencia; sincronizadores	15	A	
8543.70.99.00	- - - Los demás	0	A	
8543.90	- Partes:			
8543.90.10.00	- - Microestructuras electrónicas	0	A	
8543.90.90.00	- - Otras	0	A	
85.44	HILOS, CABLES (INCLUIDOS LOS COAXIALES) Y DEMAS CONDUCTORES AISLADOS PARA ELECTRICIDAD, AUNQUE ESTEN LAQUEADOS, ANODIZADOS O PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXION; CABLES DE FIBRAS OPTICAS CONSTITUIDOS POR FIBRAS ENFUNDADAS INDIVIDUALMENTE, INCLUSO CON CONDUCTORES ELECTRICOS INCORPORADOS O PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXION.			
8544.1	- Alambre para bobinar:			
8544.11.00.00	- - De cobre	0	A	
8544.19.00.00	- - Los demás	0	A	
8544.20.00.00	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	5	A	
8544.30.00.00	- Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte	5	D	
8544.4	- Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V:			
8544.42	- - Provistos de piezas de conexión:			
8544.42.10.00	- - - Conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V	5	C	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
8544.42.2	- - - Para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual 1,000 V:			
8544.42.21.00	- - - Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los telefónicos submarinos)	15	A	
8544.42.29.00	- - - Los demás.	0	A	
8544.49	- - Los demás:			
8544.49.10.00	- - - Conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V	5	D	
8544.49.2	- - - Para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual 1,000 V:			
8544.49.21.00	- - - Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los telefónicos submarinos)	15	D	
8544.49.29.00	- - - Los demás	5	D	
8544.60.00.00	- Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 1,000 V	15	B	
8544.70.00.00	- Cables de fibras ópticas	0	A	
85.45	ELECTRODOS Y ESCOBILLAS DE CARBON, CARBON PARA LAMPARAS O PILAS Y DEMAS ARTICULOS DE GRAFITO U OTROS CARBONOS, INCLUSO CON METAL, PARA USOS ELECTRICOS.			
8545.1	- Electrodos:			
8545.11.00.00	- - De los tipos utilizados en hornos	0	A	
8545.19.00.00	- - Los demás	0	A	
8545.20.00.00	- Escobillas	0	A	
8545.90.00.00	- Los demás	0	A	
85.46	AISLADORES ELECTRICOS DE CUALQUIER MATERIA.			
8546.10.00.00	- De vidrio	0	A	
8546.20.00.00	- De cerámica	0	A	
8546.90.00.00	- Los demás	0	A	
85.47	PIEZAS AISLANTES TOTALMENTE DE MATERIA AISLANTE O CON SIMPLES PIEZAS METALICAS DE ENSAMBLADO (POR EJEMPLO: CASQUILLOS ROSCADOS) EMBUTIDAS EN LA MASA, PARA MAQUINAS, APARATOS O INSTALACIONES ELECTRICAS, EXCEPTO LOS AISLADORES DE LA PARTIDA 85.46; TUBOS AISLADORES Y SUS PIEZAS DE UNION, DE METAL COMUN, AISLADOS INTERIORMENTE.			
8547.10.00.00	- Piezas aislantes de cerámica	0	A	
8547.20.00.00	- Piezas aislantes de plástico	0	A	
8547.90.00.00	- Los demás	0	A	
85.48	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PILAS, BATERIAS DE PILAS O ACUMULADORES, ELECTRICOS; PILAS, BATERIAS DE PILAS Y ACUMULADORES, ELECTRICOS, INSERVIBLES; PARTES ELECTRICAS DE MAQUINAS O APARATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.			
8548.10	- Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles:			
8548.10.10.00	- - De Plomo	0	A	
8548.10.90.00	- - Otros	5	B	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
8548.90.00.00	- Las demás	0	A	
86.01	LOCOMOTORAS Y LOCOTRACTORES, DE FUENTE EXTERNA DE ELECTRICIDAD O ACUMULADORES ELECTRICOS.			
8601.10.00.00	- De fuente externa de electricidad	0	A	
8601.20.00.00	- De acumuladores eléctricos	0	A	
86.02	LAS DEMAS LOCOMOTORAS Y LOCOTRACTORES; TENDERES.			
8602.10.00.00	- Locomotoras Diesel -eléctricas	0	A	
8602.90.00.00	- Los demás	0	A	
86.03	AUTOMOTORES PARA VIAS FERREAS Y TRANVIAS AUTOPROPULSADOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 86.04.			
8603.10.00.00	- De fuente externa de electricidad	0	A	
8603.90.00.00	- Los demás	0	A	
8604.00.00.00	VEHICULOS PARA MANTENIMIENTO O SERVICIO DE VIAS FERREAS O SIMILARES, INCLUSO AUTOPROPULSADOS (POR EJEMPLO: VAGONES TALLER, VAGONES GRUA, VAGONES EQUIPADOS PARA APISONAR BALASTO, ALINEAR VIAS, COCHES PARA ENSAYOS Y VAGONETAS DE INSPECCION DE VIAS).	0	A	
8605.00.00.00	COCHES DE VIAJEROS, FURGONES DE EQUIPAJES, COCHES CORREO Y DEMAS COCHES ESPECIALES, PARA VIAS FERREAS O SIMILARES (EXCEPTO LOS COCHES DE LA PARTIDA 86.04).	0	A	
86.06	VAGONES PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS SOBRE CARRILES (RIELES).			
8606.10.00.00	- Vagones cisterna y similares	0	A	
8606.30.00.00	- Vagones de descarga automática, excepto los de la subpartida 8606.10	0	A	
8606.9	- Los demás:			
8606.91.00.00	-- Cubiertos y cerrados	0	A	
8606.92.00.00	-- Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm	0	A	
8606.99.00.00	-- Los demás	0	A	
86.07	PARTES DE VEHICULOS PARA VIAS FERREAS O SIMILARES.			
8607.1	- Bojes, "bissels", ejes y ruedas, y sus partes:			
8607.11.00.00	-- Bojes y "bissels", de tracción	0	A	
8607.12.00.00	-- Los demás bojes y "bissels"	0	A	
8607.19.00.00	-- Los demás, incluidas las partes	0	A	
8607.2	- Frenos y sus partes:			
8607.21.00.00	-- Frenos de aire comprimido y sus partes	0	A	
8607.29.00.00	-- Los demás	0	A	
8607.30.00.00	- Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus parte	0	A	
8607.9	- Las demás:			
8607.91.00.00	-- De locomotoras o locotractores	0	A	
8607.99.00.00	-- Las demás	0	A	
8608.00.00.00	MATERIAL FIJO DE VIAS FERREAS O SIMILARES; APARATOS MECANICOS (INCLUSO ELECTROMECHANICOS) DE SEÑALIZACION, SEGURIDAD, CONTROL O MANDO PARA VIAS FERREAS O SIMILARES, CARRETERAS O VIAS FLUVIALES, AREAS O PARQUES DE ESTACIONAMIENTO, INSTALACIONES PORTUARIAS O AEROPUERTOS; SUS PARTES.	0	A	
8609.00.00.00	CONTENEDORES (INCLUIDOS LOS CONTENEDORES CISTERNA Y LOS CONTENEDORES DEPOSITO) ESPECIALMENTE CONCEBIDOS Y EQUIPADOS PARA UNO O VARIOS MEDIOS DE TRANSPORTE.	0	A	
87.01	TRACTORES (EXCEPTO LAS CARRETIILLAS TRACTOR DE LA PARTIDA 87.09).			
8701.10.00.00	- Motocultores	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
8701.20.00.00	- Tractores (cabezales) de carretera para semirremolques	0	A	
8701.30.00.00	- Tractores de orugas	0	A	
8701.90.00	- Los demás:			
8701.90.00.10	-- Tractores agrícolas	0	A	
8701.90.00.90	-- Los demás	0	A	
87.02	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA TRANSPORTE DE DIEZ O MAS PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR.			
8702.10	- Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):			
8702.10.50	- - De capacidad de transporte igual a 10 personas, incluido el conductor:			
8702.10.50.10	--- De cilindrada inferior o igual a 1,600 cm3	10	A	
8702.10.50.20	--- De cilindrada superior a 1,600 cm3 pero inferior o igual a 2,600 cm3	10	A	
8702.10.50.30	--- De cilindrada superior a 2,600 cm3 pero inferior o igual a 3,000 cm3	10	A	
8702.10.50.40	--- De cilindrada superior a 3,000 cm3 pero inferior o igual a 4,000 cm3	10	A	
8702.10.50.50	--- De cilindrada superior a 4,000 cm3	10	A	
8702.10.60.00	- - De capacidad de transporte superior a 10 personas pero inferior a 15 personas, incluido el conductor	5	A	
8702.10.70.00	- - De capacidad de transporte superior o igual a 15 personas pero inferior o igual a 45 personas, incluido el conductor	5	A	
8702.10.80.00	- - De capacidad de transporte superior a 45 personas, incluido el conductor	5	A	
8702.90	- Los demás:			
8702.90.50	- - De capacidad de transporte igual a 10 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:			
8702.90.50.10	--- De cilindrada inferior o igual a 1,600 cm3	10	A	
8702.90.50.20	--- De cilindrada superior a 1,600 cm3 pero inferior o igual a 2,600 cm3	10	A	
8702.90.50.30	--- De cilindrada superior a 2,600 cm3 pero inferior o igual a 3,000 cm3	10	A	
8702.90.50.40	--- De cilindrada superior a 3,000 cm3 pero inferior o igual a 4,000 cm3	10	A	
8702.90.50.50	--- De cilindrada superior a 4,000 cm3	10	A	
8702.90.60.00	- - De capacidad de transporte superior a 10 personas pero inferior a 15 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa	5	A	
8702.90.70.00	- - De capacidad de transporte superior o igual a 15 personas pero inferior o igual a 45 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa	5	A	
8702.90.80.00	- - De capacidad de transporte superior a 45 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa	5	A	
8702.90.9	- - Otros:			
8702.90.91.00	- - - Movidos por energía eléctrica	10	A	
8702.90.99.00	- - - Los demás	10	A	
87.03	AUTOMÓVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS.			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
8703.10.00.00	- Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares	10	C	
8703.2	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:			
8703.21	- - De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm3:			
8703.21.5	- - - Tricimotos (trimotos) y cuadraciclos (cuatrimotos):			
8703.21.51.00	- - - - Tricimotos (trimotos)	10	C	
8703.21.52.00	- - - - Cuadraciclos (cuatrimotos)	10	C	
8703.21.60	- - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada:			
8703.21.60.10	- - - - Ambulancias y carros fúnebres	10	C	
8703.21.60.90	- - - - Los demás	10	C	
8703.21.70	- - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras:			
8703.21.70.10	- - - - Ambulancias y carros fúnebres	10	C	
8703.21.70.90	- - - - Los demás	10	C	
8703.21.90	- - - Otros:			
8703.21.90.10	- - - - Ambulancias y carros fúnebres	10	C	
8703.21.90.90	- - - - Los demás	10	C	
8703.22	- - De cilindrada superior a 1,000 cm3 pero inferior o igual a 1,500 cm3:			
8703.22.5	- - - De cilindrada superior a 1,000 cm3 pero inferior o igual a 1,300 cm3:			
8703.22.51.00	- - - - Ambulancias	5	A	
8703.22.52.00	- - - - Carros fúnebres	5	A	
8703.22.53.00	- - - - con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	10	C	
8703.22.54.00	- - - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	10	C	
8703.22.59.00	- - - - Los demás	10	C	
8703.22.6	- - - De cilindrada superior a 1,300 cm3 pero inferior o igual a 1,500 cm3:			
8703.22.61.00	- - - - Ambulancias	5	C	
8703.22.62.00	- - - - Carros fúnebres	5	C	
8703.22.63.00	- - - - con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	10	C	
8703.22.64.00	- - - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	10	C	
8703.22.69.00	- - - - Los demás	10	C	
8703.23	- - De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 3,000 cm3:			
8703.23.6	- - - De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 2,000 cm3:			
8703.23.61	- - - - Ambulancias:			
8703.23.61.10	- - - - - De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 1,600 cm3	5	C	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
8703.23.61.20	- - - - De cilindrada superior a 1,600 cm3 pero inferior o igual a 2,000 cm3	5	C	
8703.23.62	- - - - Carros fúnebres:			
8703.23.62.10	- - - - De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 1,600 cm3	5	C	
8703.23.62.20	- - - - De cilindrada superior a 1,600 cm3 pero inferior o igual a 2,000 cm3	5	C	
8703.23.63	- - - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada:			
8703.23.63.10	- - - - De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 1,600 cm3	10	C	
8703.23.63.20	- - - - De cilindrada superior a 1,600 cm3 pero inferior o igual a 2,000 cm3	10	C	
8703.23.64	- - - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales , piso plano y compuerta o puertas traseras:			
8703.23.64.10	- - - - De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 1,600 cm3	10	C	
8703.23.64.20	- - - - De cilindrada superior a 1,600 cm3 pero inferior o igual a 2,000 cm3	10	C	
8703.23.69	- - - - Los demás:			
8703.23.69.10	- - - - De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 1,600 cm3	10	C	
8703.23.69.20	- - - - De cilindrada superior a 1,600 cm3 pero inferior o igual a 2,000 cm3	10	C	
8703.23.7	- - - De cilindrada superior a 2,000 cm3 pero inferior o igual a 3,000 cm3:			
8703.23.71	- - - - Ambulancias:			
8703.23.71.10	- - - - De cilindrada superior a 2,000 cm3 pero inferior o igual a 2,600 cm3	5	C	
8703.23.71.20	- - - - De cilindrada superior a 2,600 cm3 pero inferior o igual a 3,000 cm3	5	C	
8703.23.72	- - - - Carros fúnebres:			
8703.23.72.10	- - - - De cilindrada superior a 2,000 cm3 pero inferior o igual a 2,600 cm3	5	C	
8703.23.72.20	- - - - De cilindrada superior a 2,600 cm3 pero inferior o igual a 3,000 cm3	5	C	
8703.23.73	- - - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada:			
8703.23.73.10	- - - - De cilindrada superior a 2,000 cm3 pero inferior o igual a 2,600 cm3	10	C	
8703.23.73.20	- - - - De cilindrada superior a 2,600 cm3 pero inferior o igual a 3,000 cm3	10	C	
8703.23.74	- - - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales , piso plano y compuerta o puertas traseras:			
8703.23.74.10	- - - - De cilindrada superior a 2,000 cm3 pero inferior o igual a 2,600 cm3	10	C	
8703.23.74.20	- - - - De cilindrada superior a 2,600 cm3 pero inferior o igual a 3,000 cm3	10	C	
8703.23.79	- - - - Los demás:			
8703.23.79.10	- - - - De cilindrada superior a 2,000 cm3 pero inferior o igual a 2,600 cm3	10	C	
8703.23.79.20	- - - - De cilindrada superior a 2,600 cm3 pero inferior o igual a 3,000 cm3	10	C	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
8703.24	- - De cilindrada superior a 3,000 cm3:			
8703.24.6	- - - Ambulancias y carros fúnebres:			
8703.24.61	- - - - Ambulancias:			
8703.24.61.10	- - - - - De cilindrada superior a 3,000 cm3 pero inferior o igual a 4,000 cm3	5	C	
8703.24.61.20	- - - - - De cilindrada superior a 4,000 cm3	5	C	
8703.24.62	- - - - Carros fúnebres:			
8703.24.62.10	- - - - - De cilindrada superior a 3,000 cm3 pero inferior o igual a 4,000 cm3	5	B	
8703.24.62.20	- - - - - De cilindrada superior a 4,000 cm3	5	B	
8703.24.70	- - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada:			
8703.24.70.10	- - - - De cilindrada superior a 3,000 cm3 pero inferior o igual a 4,000 cm3	10	C	
8703.24.70.20	- - - - De cilindrada superior a 4,000 cm3	10	C	
8703.24.80	- - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras:			
8703.24.80.10	- - - - De cilindrada superior a 3,000 cm3 pero inferior o igual a 4,000 cm3	10	C	
8703.24.80.20	- - - - De cilindrada superior a 4,000 cm3	10	C	
8703.24.90	- - - Otros:			
8703.24.90.10	- - - - De cilindrada superior a 3,000 cm3 pero inferior o igual a 4,000 cm3	10	C	
8703.24.90.20	- - - - De cilindrada superior a 4,000 cm3	10	C	
8703.3	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):			
8703.31	- - De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm3:			
8703.31.5	- - - De cilindrada inferior o igual a 1,300 cm3:			
8703.31.51.00	- - - - Ambulancias	5	C	
8703.31.52.00	- - - - Carros fúnebres	5	C	
8703.31.53	- - - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada:			
8703.31.53.10	- - - - - Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar	10	C	
8703.31.53.90	- - - - - Los demás	10	C	
8703.31.54	- - - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras:			
8703.31.54.10	- - - - - Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar	10	C	
8703.31.54.90	- - - - - Los demás	10	C	
8703.31.59	- - - - Los demás:			
8703.31.59.10	- - - - - Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar	10	C	
8703.31.59.90	- - - - - Los demás	10	C	
8703.31.6	- - - De cilindrada superior a 1,300 cm3 pero inferior o igual a 1,500 cm3:			
8703.31.61.00	- - - - Ambulancias	5	C	
8703.31.62.00	- - - - Carros fúnebres	5	C	
8703.31.63	- - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada:			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
8703.31.63.10	- - - - Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar	10	C	
8703.31.63.90	- - - - Los demás	10	C	
8703.31.64	- - - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales , piso plano y compuerta o puertas traseras:			
8703.31.64.10	- - - - Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar	10	C	
8703.31.64.90	- - - - Los demás	10	C	
8703.31.69	- - - - Los demás:			
8703.31.69.10	- - - - Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar	10	C	
8703.31.69.90	- - - - Los demás	10	C	
8703.32	- - De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 2,500 cm3:			
8703.32.6	- - - De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 2,000 cm3:			
8703.32.61	- - - - Ambulancias:			
8703.32.61.10	- - - - De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 1,600 cm3	5	C	
8703.32.61.20	- - - - De cilindrada superior a 1,600 cm3 pero inferior o igual a 2,000 cm3	5	C	
8703.32.62	- - - - Carros fúnebres:			
8703.32.62.10	- - - - De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 1,600 cm3	5	C	
8703.32.62.20	- - - - De cilindrada superior a 1,600 cm3 pero inferior o igual a 2,000 cm3	5	C	
8703.32.63	- - - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada:			
8703.32.63.1	- - - - - Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar:			
8703.32.63.11	- - - - - De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 1,600 cm3	10	C	
8703.32.63.12	- - - - - De cilindrada superior a 1,600 cm3 pero inferior o igual a 2,000 cm3	10	C	
8703.32.63.9	- - - - - Los demás:			
8703.32.63.91	- - - - - De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 1,600 cm3	10	C	
8703.32.63.92	- - - - - De cilindrada superior a 1,600 cm3 pero inferior o igual a 2,000 cm3	10	C	
8703.32.64	- - - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales , piso plano y compuerta o puertas traseras:			
8703.32.64.1	- - - - - Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción sencilla:			
8703.32.64.11	- - - - - De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 1,600 cm3	10	C	
8703.32.64.12	- - - - - De cilindrada superior a 1,600 cm3 pero inferior o igual a 2,000 cm3	10	C	
8703.32.64.2	- - - - - Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción en las cuatro ruedas:			
8703.32.64.21	- - - - - De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 1,600 cm3	10	C	
8703.32.64.22	- - - - - De cilindrada superior a 1,600 cm3 pero inferior o igual a 2,000 cm3	10	C	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
8703.32.64.9	- - - - - Los demás:			
8703.32.64.91	- - - - - De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 1,600 cm3	10	C	
8703.32.64.92	- - - - - De cilindrada superior a 1,600 cm3 pero inferior o igual a 2,000 cm3	10	C	
8703.32.69	- - - - - Los demás:			
8703.32.69.1	- - - - - Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción sencilla:			
8703.32.69.11	- - - - - De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 1,600 cm3	10	C	
8703.32.69.12	- - - - - De cilindrada superior a 1,600 cm3 pero inferior o igual a 2,000 cm3	10	C	
8703.32.69.2	- - - - - Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción en las cuatro ruedas:			
8703.32.69.21	- - - - - De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 1,600 cm3	10	C	
8703.32.69.22	- - - - - De cilindrada superior a 1,600 cm3 pero inferior o igual a 2,000 cm3	10	C	
8703.32.69.9	- - - - - Los demás:			
8703.32.69.91	- - - - - De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 1,600 cm3	10	C	
8703.32.69.92	- - - - - De cilindrada superior a 1,600 cm3 pero inferior o igual a 2,000 cm3	10	C	
8703.32.7	- - - De cilindrada superior a 2,000 cm3 pero inferior o igual a 2,500 cm3:			
8703.32.71.00	- - - - - Ambulancias	5	B	
8703.32.72.00	- - - - - Carros fúnebres	5	B	
8703.32.73	- - - - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada:			
8703.32.73.10	- - - - - Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar	10	C	
8703.32.73.90	- - - - - Los demás	10	C	
8703.32.74	- - - - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales , piso plano y compuerta o puertas traseras:			
8703.32.74.10	- - - - - Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción sencilla	10	C	
8703.32.74.20	- - - - - Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción en las cuatro ruedas	10	C	
8703.32.74.90	- - - - - Los demás	10	C	
8703.32.79	- - - - - Los demás:			
8703.32.79.10	- - - - - Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción sencilla	10	C	
8703.32.79.20	- - - - - Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción en las cuatro ruedas	10	C	
8703.32.79.90	- - - - - Los demás	10	C	
8703.33	- - De cilindrada superior a 2,500 cm3:			
8703.33.6	- - - Ambulancias y carros fúnebres:			
8703.33.61	- - - - Ambulancias:			
8703.33.61.10	- - - - - De cilindrada superior a 2,500 cm3 pero inferior o igual a 2,600 cm3	5	C	
8703.33.61.20	- - - - - De cilindrada superior a 2,600 cm3 pero inferior o igual a 3,000 cm3	5	C	
8703.33.61.30	- - - - - De cilindrada superior a 3,000 cm3 pero inferior o igual a 4,000 cm3	5	C	
8703.33.61.40	- - - - - De cilindrada superior a 4,000 cm3	5	C	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
8703.33.62	- - - - Carros fúnebres:			
8703.33.62.10	- - - - - De cilindrada superior a 2,500 cm ³ pero inferior o igual a 2,600 cm ³	5	B	
8703.33.62.20	- - - - - De cilindrada superior a 2,600 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³	5	B	
8703.33.62.30	- - - - - De cilindrada superior a 3,000 cm ³ pero inferior o igual a 4,000 cm ³	5	B	
8703.33.62.40	- - - - - De cilindrada superior a 4,000 cm ³	5	B	
8703.33.70	- - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada:			
8703.33.70.10	- - - - De cilindrada superior a 2,500 cm ³ pero inferior o igual a 2,600 cm ³	10	C	
8703.33.70.20	- - - - De cilindrada superior a 2,600 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³	10	C	
8703.33.70.30	- - - - De cilindrada superior a 3,000 cm ³ pero inferior o igual a 4,000 cm ³	10	C	
8703.33.70.40	- - - - De cilindrada superior a 4,000 cm ³	10	C	
8703.33.80	- - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras:			
8703.33.80.10	- - - - De cilindrada superior a 2,500 cm ³ pero inferior o igual a 2,600 cm ³	10	C	
8703.33.80.20	- - - - De cilindrada superior a 2,600 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³	10	C	
8703.33.80.30	- - - - De cilindrada superior a 3,000 cm ³ pero inferior o igual a 4,000 cm ³	10	C	
8703.33.80.40	- - - - De cilindrada superior a 4,000 cm ³	10	C	
8703.33.90	- - - Otros:			
8703.33.90.10	- - - - De cilindrada superior a 2,500 cm ³ pero inferior o igual a 2,600 cm ³	10	C	
8703.33.90.20	- - - - De cilindrada superior a 2,600 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³	10	C	
8703.33.90.30	- - - - De cilindrada superior a 3,000 cm ³ pero inferior o igual a 4,000 cm ³	10	C	
8703.33.90.40	- - - - De cilindrada superior a 4,000 cm ³	10	C	
8703.90.00.00	- Los demás	10	C	
87.04	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS.			
8704.10.00.00	- Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras	0	A	
8704.2	- Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):			
8704.21	- - De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.:			
8704.21.5	- - - Vehículo con compartimiento de carga descubierto, independiente de la cabina:			
8704.21.51	- - - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t.:			
8704.21.51.1	- - - - - Camioneta de carga "Pick Up", con capacidad de hasta 2 t.:			
8704.21.51.11	- - - - - Con cabina sencilla	5	B	
8704.21.51.19	- - - - - Los demás	5	B	
8704.21.51.90	- - - - - Otros	5	B	
8704.21.59	- - - - Los demás:			
8704.21.59.1	- - - - - Las demás camionetas de carga "Pick Up", con capacidad de hasta 2 t.:			
8704.21.59.11	- - - - - Con cabina sencilla	5	B	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
8704.21.59.19	- - - - - Los demás	5	B	
8704.21.59.90	- - - - - Otros	5	B	
8704.21.6	- - - Vehículo con compartimiento de carga cerrado, incluso independiente de la cabina:			
8704.21.61.00	- - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t.	5	B	
8704.21.69.00	- - - Los demás	5	B	
8704.21.7	- - - Vehículos cisternas, frigoríficos, y recolectores de basura:			
8704.21.71.00	- - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t.	5	B	
8704.21.79.00	- - - Los demás	5	B	
8704.21.9	- - - Otros:			
8704.21.91.00	- - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t.	5	B	
8704.21.99.00	- - - Los demás	5	B	
8704.22	- - De peso total con carga máxima superior a 5 t. pero inferior o igual a 20 t.:			
8704.22.30.00	- - - Vehículos cisternas, frigoríficos, y recolectores de basura	0	A	
8704.22.90.00	- - - Otros	0	A	
8704.23	- - De peso total con carga máxima superior a 20 t.:			
8704.23.30.00	- - - Vehículos cisternas, frigoríficos, y recolectores de basura	0	A	
8704.23.90.00	- - - Otros	0	A	
8704.3	- Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:			
8704.31	- - De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.:			
8704.31.5	- - - Vehículo con compartimiento de carga descubierto, independiente de la cabina:			
8704.31.51	- - - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t.:			
8704.31.51.1	- - - - - Camioneta de carga "Pick Up", con capacidad de hasta 2 t:			
8704.31.51.11	- - - - - Con cabina sencilla	5	C	
8704.31.51.19	- - - - - Los demás	5	C	
8704.31.51.90	- - - - - Otros	5	C	
8704.31.59	- - - - Los demás:			
8704.31.59.1	- - - - - Las demás camionetas de carga "Pick Up", con capacidad de hasta 2 t.:			
8704.31.59.11	- - - - - Con cabina sencilla	5	C	
8704.31.59.19	- - - - - Los demás	5	C	
8704.31.59.90	- - - - - Otros	5	C	
8704.31.6	- - - Vehículo con compartimiento de carga cerrado, incluso independiente de la cabina:			
8704.31.61	- - - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t.:			
8704.31.61.10	- - - - - Camioneta de reparto "panel", con capacidad de hasta 2 t de carga	5	A	
8704.31.61.90	- - - - - Otros	5	B	
8704.31.69.00	- - - - Los demás	5	B	
8704.31.7	- - - Vehículos cisternas, frigoríficos, y recolectores de basura:			
8704.31.71.00	- - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t.	5	A	
8704.31.79.00	- - - Los demás	5	B	
8704.31.9	- - - Otros:			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
8704.31.91.00	- - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t.	5	B	
8704.31.99.00	- - - Los demás	5	B	
8704.32	- - De peso total con carga máxima superior a 5 t.:			
8704.32.30.00	- - - Vehículos cisternas, frigoríficos, y recolectores de basura	0	A	
8704.32.90.00	- - - Otros	0	A	
8704.90.00.00	- Los demás	0	A	
87.05	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA USOS ESPECIALES, EXCEPTO LOS CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCIAS (POR EJEMPLO: VEHICULOS PARA REPARACIONES (AUXILIO MECANICO), CAMIONES GRUA, CAMIONES DE BOMBEROS, CAMIONES HORMIGONERA, VEHICULOS BARREDERA, VEHICULOS ESPARCIDORES, VEHICULOS TALLER, VEHICULOS RADIOLOGICOS).			
8705.10.00.00	- Camiones grúa	10	A	
8705.20.00.00	- Camiones automóviles para sondeo o perforación	0	A	
8705.30.00.00	- Camiones de bomberos	10	A	
8705.40.00.00	- Camiones hormigonera	0	A	
8705.90.00.00	- Los demás	10	C	
87.06	CHASIS DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05, EQUIPADOS CON SU MOTOR.			
8706.00.10.00	- De autobuses	10	C	
8706.00.90.00	- Otros	10	C	
87.07	CARROCERIAS DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05, INCLUIDAS LAS CABINAS.			
8707.10.00.00	- De vehículos de la partida 87.03	5	B	
8707.90	- Las demás:			
8707.90.50.00	- - De los vehículos de las partidas 87.01, 87.02, y 87.04, excepto para los vehículos incluidos en los incisos 8704.21.51 y 8704.31.51	5	B	
8707.90.90.00	- - Otros	5	B	
87.08	PARTES Y ACCESORIOS DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05.			
8708.10.00.00	- Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes	5	A	
8708.2	- Las demás partes y accesorios de carrocería (incluidas las de cabina):			
8708.21.00.00	- - Cinturones de seguridad	10	A	
8708.29.00.00	- - Los demás	10	A	
8708.30	- Frenos y servofrenos, y sus partes:			
8708.30.10.00	- - Guarniciones de frenos montadas	10	A	
8708.30.20.00	- - Sistema de frenado hidrodinámico con retardo de la transmisión, y sus partes	0	A	
8708.30.90.00	- - Otros	5	A	
8708.40	- Cajas de cambio y sus partes:			
8708.40.10.00	- - Cajas de cambio	5	A	
8708.40.20.00	- - Partes	5	A	
8708.50	- Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión, y ejes portadores; sus partes:			
8708.50.10.00	- - Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión	5	A	
8708.50.20.00	- - Ejes portadores y sus partes	5	A	
8708.50.90.00	- - Otras partes	5	A	
8708.70.00.00	- Ruedas, sus partes y accesorios	5	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
8708.80	- Sistemas de suspensión y sus partes (incluidos los amortiguadores):			
8708.80.10.00	- - Amortiguadores de suspensión	5	A	
8708.80.20.00	- - Sistemas de suspensión, excepto los amortiguadores	5	A	
8708.80.90.00	- - Partes	5	A	
8708.9	- Las demás partes y accesorios:			
8708.91	- - Radiadores y sus partes:			
8708.91.10.00	- - - Radiadores	5	A	
8708.91.20.00	- - - Partes	5	A	
8708.92	- - Silenciadores y tubos (caños) de escape; sus partes:			
8708.92.10.00	- - - Silenciadores y tubos (caños) de escape	5	A	
8708.92.20.00	- - - Partes	5	A	
8708.93.00.00	- - Embragues y sus partes	5	A	
8708.94	- - Volantes, columnas y cajas de dirección; sus partes:			
8708.94.10.00	- - - Volantes, columnas y cajas de dirección	5	A	
8708.94.20.00	- - - Partes	5	A	
8708.95.00.00	- - Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus partes	5	A	
8708.99.00.00	- - Los demás	5	A	
87.09	CARRETIILLAS AUTOMOVIL SIN DISPOSITIVO DE ELEVACION DE LOS TIPOS UTILIZADAS EN FABRICAS, ALMACENES, PUERTOS O AEROPUERTOS, PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS A CORTA DISTANCIA; CARRETIILLAS TRACTOR DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN ESTACIONES FERROVIARIAS; SUS PARTES.			
8709.1	- Carretillas:			
8709.11.00.00	- - Eléctricas	0	A	
8709.19.00.00	- - Las demás	0	A	
8709.90.00.00	- Partes	0	A	
8710.00.00.00	TANQUES Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES BLINDADOS DE COMBATE, INCLUSO CON SU ARMAMENTO; SUS PARTES.	10	B	
87.11	MOTOCICLETAS (INCLUIDOS LOS CICLOMOTORES) Y VELOCIPEDOS EQUIPADOS CON MOTOR AUXILIAR, CON SIDECAR O SIN EL; SIDECARES			
8711.10	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm3:			
8711.10.20.00	- - Tricimotos (trimotos)	5	A	
8711.10.90.00	- - Otros	5	A	
8711.20	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm3 pero inferior o igual a 250 cm3:			
8711.20.20.00	- - Tricimotos (trimotos)	5	A	
8711.20.90.00	- - Otros	5	A	
8711.30	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm3 pero inferior o igual a 500 cm3:			
8711.30.20.00	- - Tricimotos (trimotos)	5	A	
8711.30.90.00	- - Otros	5	A	
8711.40	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm3 pero inferior o igual a 800 cm3:			
8711.40.20.00	- - Tricimotos (trimotos)	5	A	
8711.40.90.00	- - Otros	5	A	
8711.50	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm3:			
8711.50.20.00	- - Tricimotos (trimotos)	5	A	
8711.50.90.00	- - Otros	5	A	
8711.90.00.00	- Los demás	5	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE
Anexo al Artículo 3.04 (2)
Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
8712.00.00.00	BICICLETAS Y DEMAS VELOCIPEDOS (INCLUIDOS LOS TRICICLOS DE REPARTO), SIN MOTOR.	15	B	
87.13	SILLONES DE RUEDAS Y DEMAS VEHICULOS PARA INVALIDOS, INCLUSO CON MOTOR U OTRO MECANISMO DE PROPULSION.			
8713.10.00.00	- Sin mecanismo de propulsión	0	A	
8713.90.00.00	- Los demás	0	A	
87.14	PARTES Y ACCESORIOS DE VEHICULOS DE LAS PARTIDAS 87.11 A 87.13.			
8714.1	- De motocicletas (incluidos los ciclomotores):			
8714.11.00.00	- - Sillines (asientos)	10	B	
8714.19.00.00	- - Los demás	10	B	
8714.20.00.00	- De sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos	0	A	
8714.9	- Los demás:			
8714.91	- - Cuadros y horquillas, y sus partes:			
8714.91.10.00	- - - Cuadros y horquillas	10	B	
8714.91.90.00	- - - Partes	5	A	
8714.92	- - Llantas (aros) y radios (rayos):			
8714.92.10.00	- - - Llantas (aros)	10	B	
8714.92.20.00	- - - Radios (rayos)	0	A	
8714.93.00.00	- - Bujes sin freno y piñones libres	0	A	
8714.94.00.00	- - Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes	0	A	
8714.95.00.00	- - Sillines (asientos)	0	A	
8714.96.00.00	- - Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes	0	A	
8714.99	- - Los demás:			
8714.99.10.00	- - - Manivelas (manubrios, timones, manillares), guardabarros (loderas), cubrecadenas y parrillas portaequipaje (excepto de plástico)	10	A	
8714.99.20.00	- - - Puños (mangos) y parrillas portaequipaje (incluso para herramientas), de plástico	0	A	
8714.99.90.00	- - - Otros	0	A	
87.15	COCHES, SILLAS Y VEHICULOS SIMILARES PARA TRANSPORTE DE NIÑOS, Y SUS PARTES.			
8715.00.10.00	- Coches	15	B	
8715.00.80.00	- Otros	10	B	
8715.00.90.00	- Partes	0	A	
87.16	REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA CUALQUIER VEHICULO; LOS DEMAS VEHICULOS NO AUTOMOVILES; SUS PARTES.			
8716.10.00.00	- Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana.	15	B	
8716.20.00.00	- Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	0	A	
8716.3	- Los demás remolques y semirremolques para transporte de mercancías:			
8716.31.00.00	- - Cisternas	10	A	
8716.39.00.00	- - Los demás	10	A	
8716.40.00.00	- Los demás remolques y semirremolques	10	B	
8716.80	- Los demás vehículos:			
8716.80.10.00	- - Carretillas y troques	10	B	
8716.80.90.00	- - Otros	10	B	
8716.90.00.00	- Partes	0	A	
88.01	GLOBOS Y DIRIGIBLES; PLANEADORES, ALAS PLANEADORAS Y DEMAS AERONAVES, NO PROPULSADOS CON MOTOR			
8801.00.10.00	- Planeadores y alas planeadoras	5	A	
8801.00.90.00	- Los demás	5	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
88.02	LAS DEMAS AERONAVES (POR EJEMPLO: HELICOPTEROS, AVIONES); VEHICULOS ESPACIALES (INCLUIDOS LOS SATELITES) Y SUS VEHICULOS DE LANZAMIENTO Y VEHICULOS SUBORBITALES.			
8802.1	- Helicópteros:			
8802.11.00.00	-- De peso en vacío inferior o igual a 2,000 kg	5	A	
8802.12.00.00	-- De peso en vacío superior a 2,000 kg	5	A	
8802.20.00.00	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2,000 kg	5	A	
8802.30.00.00	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2,000 kg pero inferior o igual a 15,000 kg	5	A	
8802.40.00.00	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg	0	A	
8802.60.00.00	- Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales	0	A	
88.03	PARTES DE LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 88.01 U 88.02.			
8803.10.00.00	- Hélices y rotores, y sus partes	0	A	
8803.20.00.00	- Trenes de aterrizaje y sus partes	0	A	
8803.30.00.00	- Las demás partes de aviones o helicópteros	0	A	
8803.90.00.00	- Las demás	0	A	
8804.00.00.00	PARACAIDAS, INCLUIDOS LOS DIRIGIBLES, PLANEADORES ("PARAPENTES") O DE ASPAS GIRATORIOS; SUS PARTES Y ACCESORIOS.	5	A	
88.05	APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA LANZAMIENTO DE AERONAVES; APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA ATERRIZAJE EN PORTAVIONES Y APARATOS Y DISPOSITIVOS SIMILARES; APARATOS DE ENTRENAMIENTO DE VUELO EN TIERRA; SUS PARTES.			
8805.10.00.00	- Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves, y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes	0	A	
8805.2	- Aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra y sus partes:			
8805.21.00.00	-- Simuladores de combate aéreo y sus partes	0	A	
8805.29.00.00	-- Los demás	0	A	
89.01	TRANSATLANTICOS, BARCOS PARA EXCURSIONES (DE CRUCEROS), TRANSBORDADORES, CARGUEROS, GABARRAS (BARCAZAS) Y BARCOS SIMILARES PARA TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCIAS.			
8901.10	- Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares concebidos principalmente para transporte de personas; transbordadores:			
8901.10.10.00	-- De eslora inferior o igual a 15 m	10	A	
8901.10.90.00	-- Otros	0	A	
8901.20.00.00	- Barcos cisterna	0	A	
8901.30.00.00	- Barcos frigoríficos, excepto los de la subpartida 8901.20	0	A	
8901.90	- Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías:			
8901.90.10.00	-- De eslora inferior o igual a 15 m	10	A	
8901.90.90.00	-- Otros	0	A	
89.02	BARCOS DE PESCA; BARCOS FACTORIA Y DEMAS BARCOS PARA LA PREPARACION O LA CONSERVACION DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA.			
8902.00.10.00	- De eslora inferior o igual a 15 m	10	B	
8902.00.90.00	- Otros	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
89.03	YATES Y DEMAS BARCOS Y EMBARCACIONES DE RECREO O DEPORTE; BARCAS (BOTES) DE REMO Y CANOAS.			
8903.10.00.00	- Embarcaciones inflables	15	B	
8903.9	- Los demás:			
8903.91.00	-- Barcos de vela, incluso con motor auxiliar:			
8903.91.00.10	--- Yates	15	B	
8903.91.00.90	--- Los demás	15	B	
8903.92.00	-- Barcos de motor, excepto los de motor fueraborda:			
8903.92.00.10	--- Yates	15	B	
8903.92.00.90	--- Los demás	15	B	
8903.99.00	-- Los demás:			
8903.99.00.10	--- Yates	15	B	
8903.99.00.90	--- Los demás	15	B	
8904.00.00.00	REMOLCADORES Y BARCOS EMPUJADORES.	0	A	
89.05	BARCOS FARO, BARCOS BOMBA, DRAGAS, PONTONES GRUA Y DEMAS BARCOS EN LOS QUE LA NAVEGACION SEA ACCESORIA EN RELACION CON LA FUNCION PRINCIPAL; DIQUES FLOTANTES; PLATAFORMAS DE PERFORACION O EXPLOTACION, FLOTANTES O SUMERGIBLES.			
8905.10.00.00	- Dragas	0	A	
8905.20.00.00	- Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles	0	A	
8905.90.00.00	- Los demás	0	A	
89.06	LOS DEMAS BARCOS, INCLUIDOS LOS NAVIOS DE GUERRA Y BARCOS DE SALVAMENTO (EXCEPTO LOS DE REMO).			
8906.10.00.00	- Navíos de guerra	0	A	
8906.90.00.00	- Los demás	0	A	
89.07	LOS DEMAS ARTEFACTOS FLOTANTES (POR EJEMPLO: BALSAS, DEPOSITOS, CAJONES, INCLUSO DE AMARRE, BOYAS Y BALIZAS).			
8907.10.00.00	- Balsas inflables	5	A	
8907.90.00.00	- Los demás	0	A	
8908.00.00.00	BARCOS Y DEMAS ARTEFACTOS FLOTANTES PARA DESGUACE.	0	A	
90.01	FIBRAS OPTICAS Y HACES DE FIBRAS OPTICAS; CABLES DE FIBRAS OPTICAS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.44; HOJAS Y PLACAS DE MATERIA POLARIZANTE; LENTES (INCLUSO DE CONTACTO), PRISMAS, ESPEJOS Y DEMAS ELEMENTOS DE OPTICA DE CUALQUIER MATERIA, SIN MONTAR, EXCEPTO LOS DE VIDRIO SIN TRABAJAR OPTICAMENTE.			
9001.10.00.00	- Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas	0	A	
9001.20.00.00	- Hojas y placas de materia polarizante	0	A	
9001.30.00.00	- Lentes de contacto	5	A	
9001.40.00.00	- Lentes de vidrio para gafas (anteojos)	0	A	
9001.50.00.00	- Lentes de otras materias para gafas (anteojos)	0	A	
9001.90.00.00	- Los demás	5	A	
90.02	LENTES, PRISMAS, ESPEJOS Y DEMAS ELEMENTOS DE OPTICA DE CUALQUIER MATERIA, MONTADOS, PARA INSTRUMENTOS O APARATOS, EXCEPTO LOS DE VIDRIO SIN TRABAJAR OPTICAMENTE.			
9002.1	- Objetivos:			
9002.11.00.00	-- Para cámaras, proyectores o aparatos fotográficos o cinematográficos de ampliación o reducción	0	A	
9002.19.00.00	-- Los demás	0	A	
9002.20.00.00	- Filtros	0	A	
9002.90.00.00	- Los demás	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
90.03	MONTURAS (ARMAZONES) DE GAFAS (ANTEOJOS) O ARTICULOS SIMILARES Y SUS PARTES.			
9003.1	- Monturas (armazones):			
9003.11.00.00	- - De plástico	0	A	
9003.19.00.00	- - De otras materias	0	A	
9003.90.00.00	- Partes	0	A	
90.04	GAFAS (ANTEOJOS) CORRECTORAS, PROTECTORAS U OTRAS, Y ARTICULOS SIMILARES.			
9004.10.00.00	- Gafas (anteojos) de sol	15	B	
9004.90	- Los demás:			
9004.90.10.00	- - Gafas (anteojos) protectoras (excepto contra el sol), para trabajadores	0	A	
9004.90.90.00	- - Otros	15	B	
90.05	BINOCULARES (INCLUIDOS LOS PRISMATICOS), CATALEJOS, ANTEOJOS ASTRONOMICOS, TELESCOPIOS OPTICOS Y SUS ARMAZONES; LOS DEMAS INSTRUMENTOS DE ASTRONOMIA Y SUS ARMAZONES, EXCEPTO LOS APARATOS DE RADIOASTRONOMIA.			
9005.10.00.00	- Binoculares (incluidos los prismáticos)	15	B	
9005.80.00.00	- Los demás instrumentos	0	A	
9005.90.00.00	- Partes y accesorios (incluidas las armazones)	0	A	
90.06	CAMARAS FOTOGRAFICAS; APARATOS Y DISPOSITIVOS, INCLUIDOS LAS LAMPARAS Y TUBOS, PARA LA PRODUCCION DE DESTELLOS EN FOTOGRAFIA, EXCEPTO LAS LAMPARAS Y TUBOS DE DESCARGA DE LA PARTIDA 85.39.			
9006.10.00.00	- Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para preparar clisés o cilindros de imprenta	0	A	
9006.30.00.00	- Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial	0	A	
9006.40.00.00	- Cámaras fotográficas de autorrevelado	15	B	
9006.5	- Las demás cámaras fotográficas:			
9006.51.00.00	- - Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm	15	B	
9006.52	- - Las demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm:			
9006.52.10.00	- - - Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos	0	A	
9006.52.90.00	- - - Otras	15	B	
9006.53	- - Las demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm:			
9006.53.10.00	- - - Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos	0	A	
9006.53.90.00	- - - Otras	15	B	
9006.59	- - Las demás:			
9006.59.10.00	- - - Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos	0	A	
9006.59.90.00	- - - Otras	15	B	
9006.6	- Aparatos y dispositivos, incluidos lámparas y tubos, para producir destellos en fotografía:			
9006.61.00.00	- - Aparatos de tubo de descarga para producir destellos ("flashes electrónicos")	10	A	
9006.69	- - Los demás:			
9006.69.10.00	- - - Lámparas y cubos, de destello, y similares	10	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
9006.69.90.00	-- Otros	10	A	
9006.9	- Partes y accesorios:			
9006.91.00.00	-- De cámaras fotográficas	0	A	
9006.99.00.00	-- Los demás	0	A	
90.07	CAMARAS Y PROYECTORES CINEMATOGRAFICOS, INCLUSO CON GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO INCORPORADO.			
9007.1	- Cámaras:			
9007.11.00.00	-- Para película cinematográfica (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble - 8 mm	15	A	
9007.19.00.00	-- Las demás	15	A	
9007.20.00.00	- Proyectores	0	A	
9007.9	- Partes y accesorios:			
9007.91.00.00	-- De cámaras	10	A	
9007.92.00.00	-- De proyectores	0	A	
90.08	PROYECTORES DE IMAGEN FIJA; AMPLIADORAS O REDUCTORAS, FOTOGRAFICAS.			
9008.10.00.00	- Proyectores de diapositivas	15	A	
9008.20.00.00	- Lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso copiadores	0	A	
9008.30.00.00	- Los demás proyectores de imagen fija	15	A	
9008.40.00.00	- Ampliadoras o reductoras, fotográficas	0	A	
9008.90.00.00	- Partes y accesorios	0	A	
90.10	APARATOS Y MATERIAL PARA LABORATORIOS FOTOGRAFICOS O CINEMATOGRAFICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO; NEGATOSCOPIOS; PANTALLAS DE PROYECCION.			
9010.10.00.00	- Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico	0	A	
9010.50.00.00	- Los demás aparatos y material para laboratorios fotográfico o cinematográfico; negatoscopios	0	A	
9010.60.00.00	- Pantallas de proyección	0	A	
9010.90.00	- Partes y accesorios:			
9010.90.00.10	-- Partes de aparatos de las subpartidas 9010.10.00.00 y 9010.50.00.00	0	A	
9010.90.00.90	-- Los demás	0	A	
90.11	MICROSCOPIOS OPTICOS, INCLUSO PARA FOTOMICROGRAFIA, CINEFOTOMICROGRAFIA O MICROPROYECCION.			
9011.10.00.00	- Microscopios estereoscópicos	0	A	
9011.20.00.00	- Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección	0	A	
9011.80.00.00	- Los demás microscopios	0	A	
9011.90.00.00	- Partes y accesorios	0	A	
90.12	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS OPTICOS, DIFRACTOGRAFOS.			
9012.10.00.00	- Microscopios, excepto los ópticos, difractógrafos	0	A	
9012.90.00.00	- Partes y accesorios	0	A	
90.13	DISPOSITIVOS DE CRISTAL LIQUIDO QUE NO CONSTITUYAN ARTICULOS COMPRENDIDOS MAS ESPECIFICAMENTE EN OTRA PARTE; LASERES, EXCEPTO LOS DIODOS LASER; LOS DEMAS APARATOS E INSTRUMENTOS DE OPTICA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
9013.10.00.00	- Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI	5	A	
9013.20.00.00	- Láseres, excepto los diodos láser	0	A	
9013.80.00.00	- Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos	0	A	
9013.90.00.00	- Partes y accesorios	0	A	
90.14	BRUJULAS, INCLUIDOS LOS COMPASES DE NAVEGACION; LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACION.			
9014.10.00.00	- Brújulas, incluidos los compases de navegación	0	A	
9014.20.00.00	- Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)	0	A	
9014.80.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos	0	A	
9014.90.00.00	- Partes y accesorios	0	A	
90.15	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFIA, AGRIMENSURA, NIVELACION, FOTOGRAMETRIA, HIDROGRAFIA, OCEANOGRAFIA, HIDROLOGIA, METEOROLOGIA O GEOFISICA, EXCEPTO LAS BRUJULAS; TELEMETROS.			
9015.10.00.00	- Telémetros	0	A	
9015.20.00.00	- Teodolitos y taquímetros	0	A	
9015.30.00.00	- Niveles	0	A	
9015.40.00.00	- Instrumentos y aparatos de fotogrametría	0	A	
9015.80.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos	0	A	
9015.90.00.00	- Partes y accesorios	0	A	
9016.00.00.00	BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg, INCLUSO CON PESAS.	0	A	
90.17	INSTRUMENTOS DE DIBUJO, TRAZADO O CALCULO (POR EJEMPLO: MAQUINAS DE DIBUJAR, PANTOGRAFOS, TRANSPORTADORES, ESTUCHES DE DIBUJO, REGLAS Y CIRCULOS, DE CALCULO); INSTRUMENTOS MANUALES DE MEDIDA DE LONGITUD (POR EJEMPLO: METROS, MICROMETROS, CALIBRADORES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.			
9017.10.00.00	- Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas	5	A	
9017.20.00	- Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo:			
9017.20.00.1	-- De dibujo:			
9017.20.00.11	--- Conjuntos o estuches geométricos	0	A	
9017.20.00.19	--- Los demás	0	A	
9017.20.00.2	-- De trazado o de cálculo:			
9017.20.00.21	--- Reglas con tamaño inferior o igual a 50 cm	0	A	
9017.20.00.22	--- Transportador	0	A	
9017.20.00.23	--- Compases	0	A	
9017.20.00.24	--- Abaco	0	A	
9017.20.00.29	--- Los demás	0	A	
9017.30.00.00	- Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas	0	A	
9017.80.00.00	- Los demás instrumentos	0	A	
9017.90.00.00	- Partes y accesorios	0	A	
90.18	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICINA, CIRUGIA, ODONTOLOGIA O VETERINARIA, INCLUIDOS LOS DE CENTELLOGRAFIA Y DEMAS APARATOS ELECTROMEDICOS, ASI COMO LOS APARATOS PARA PRUEBAS VISUALES.			
9018.1	- Aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos):			
9018.11.00.00	-- Electrocardiógrafos	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
9018.12.00.00	-- Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica (ecografía)	0	A	
9018.13.00.00	-- Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética	0	A	
9018.14.00.00	-- Aparatos de centellografía	0	A	
9018.19.00.00	-- Los demás	0	A	
9018.20.00.00	- Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos	0	A	
9018.3	- Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares:			
9018.31	- - Jeringas, incluso con aguja:			
9018.31.10.00	- - - Descartables	0	A	
9018.31.90.00	- - - Otras	0	A	
9018.32.00.00	-- Agujas tubulares de metal y agujas de sutura	0	A	
9018.39	- - Los demás:			
9018.39.10.00	- - - Equipos para venoclisis	0	A	
9018.39.90.00	- - - Otros	0	A	
9018.4	- Los demás instrumentos y aparatos de odontología:			
9018.41.00.00	-- Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común	0	A	
9018.49.00.00	-- Los demás	0	A	
9018.50.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología	0	A	
9018.90.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos	0	A	
90.19	APARATOS DE MECANOTERAPIA; APARATOS PARA MASAJES; APARATOS DE SICOTECNIA; APARATOS DE OZONOTERAPIA, OXIGENOTERAPIA O AEROSOLTERAPIA, APARATOS RESPIRATORIOS DE REANIMACION Y DEMAS APARATOS DE TERAPIA RESPIRATORIA.			
9019.10.00.00	- Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia	0	A	
9019.20.00.00	- Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	0	A	
9020.00.00.00	LOS DEMAS APARATOS RESPIRATORIOS Y MASCARAS ANTIGAS, EXCEPTO LAS MASCARAS DE PROTECCION SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE.	0	A	
90.21	ARTICULOS Y APARATOS DE ORTOPEDIA, INCLUIDAS LAS FAJAS Y VENDAJES MEDICOQUIRURGICOS Y LAS MULETAS; TABLILLAS, FERULAS (CABESTRILLOS) U OTROS ARTICULOS Y APARATOS PARA FRACTURAS; ARTICULOS Y APARATOS DE PROTESIS; AUDIFONOS Y DEMAS APARATOS QUE LLEVE LA PROPIA PERSONA O SE LE IMPLANTEN PARA COMPENSAR UN DEFECTO O INCAPACIDAD.			
9021.10.00.00	- Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas	0	A	
9021.2	- Artículos y aparatos de prótesis dental:			
9021.21.00.00	-- Dientes artificiales	0	A	
9021.29.00.00	-- Los demás	0	A	
9021.3	- Los demás artículos y aparatos de prótesis:			
9021.31.00.00	-- Prótesis articulares	0	A	
9021.39.00.00	-- Los demás	0	A	
9021.40.00.00	- Audífonos, excepto sus partes y accesorios	0	A	
9021.50.00.00	- Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios	0	A	
9021.90.00.00	- Los demás	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
90.22	APARATOS DE RAYOS X Y APARATOS QUE UTILICEN RADIACIONES ALFA, BETA O GAMMA, INCLUSO PARA USO MEDICO, QUIRURGICO, ODONTOLOGICO O VETERINARIO, INCLUIDOS LOS APARATOS DE RADIOGRAFIA O RADIOTERAPIA, TUBOS DE RAYOS X Y DEMAS DISPOSITIVOS GENERADORES DE RAYOS X, GENERADORES DE TENSION, CONSOLAS DE MANDO, PANTALLAS, MESAS, SILLONES Y SOPORTES SIMILARES PARA EXAMEN O TRATAMIENTO.			
9022.1	- Aparatos de rayos X, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:			
9022.12.00.00	- - Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	0	A	
9022.13.00.00	- - Los demás, para uso odontológico	0	A	
9022.14.00.00	- - Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario	0	A	
9022.19.00.00	- - Para otros usos	0	A	
9022.2	- Aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:			
9022.21.00.00	- - Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	0	A	
9022.29.00.00	- - Para otros usos	0	A	
9022.30.00.00	- Tubos de rayos X	0	A	
9022.90.00.00	- Los demás, incluidas las partes y accesorios	0	A	
9023.00.00	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MODELOS CONCEBIDOS PARA DEMOSTRACIONES (POR EJEMPLO: EN LA ENSEÑANZA O EXPOSICIONES), NO SUSCEPTIBLES DE OTROS USOS.			
9023.00.00.10	- Mapas	0	A	
9023.00.00.20	- Modelos anatómicos y educativos	0	A	
9023.00.00.90	- Los demás	0	A	
90.24	MAQUINAS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE DUREZA, TRACCION, COMPRESION, ELASTICIDAD U OTRAS PROPIEDADES MECANICAS DE MATERIALES (POR EJEMPLO: METAL, MADERA, TEXTIL, PAPEL, PLASTICO).			
9024.10.00.00	- Máquinas y aparatos para ensayo de metales	0	A	
9024.80.00.00	- Las demás máquinas y aparatos	0	A	
9024.90.00.00	- Partes y accesorios	0	A	
90.25	DENSIMETROS, AREOMETROS, PESALIQUIDOS E INSTRUMENTOS FLOTANTES SIMILARES, TERMOMETROS, PIROMETROS, BAROMETROS, HIGROMETROS Y SICROMETROS, AUNQUE SEAN REGISTRADORES, INCLUSO COMBINADOS ENTRE SI.			
9025.1	- Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos:			
9025.11.00.00	- - De líquido, con lectura directa	0	A	
9025.19.00.00	- - Los demás	0	A	
9025.80.00.00	- Los demás instrumentos	0	A	
9025.90.00.00	- Partes y accesorios	0	A	
90.26	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA LA MEDIDA O CONTROL DEL CAUDAL, NIVEL, PRESION U OTRAS CARACTERISTICAS VARIABLES DE LIQUIDOS O GASES (POR EJEMPLO: CAUDALIMETROS, INDICADORES DE NIVEL, MANOMETROS, CONTADORES DE CALOR), EXCEPTO LOS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE LAS PARTIDAS 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32.			
9026.10.00.00	- Para medida o control del caudal o nivel de líquidos	0	A	
9026.20.00.00	- Para medida o control de presión	0	A	
9026.80.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
9026.90.00.00	- Partes y accesorios	0	A	
90.27	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ANALISIS FISICOS O QUIMICOS (POR EJEMPLO: POLARIMETROS, REFRACTOMETROS, ESPECTROMETROS, ANALIZADORES DE GASES O HUMOS); INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE VISCOSIDAD, POROSIDAD, DILATACION, TENSION SUPERFICIAL O SIMILARES O PARA MEDIDAS CALORIMETRICAS, ACUSTICAS O FOTOMETRICAS (INCLUIDOS LOS EXPOSIMETROS); MICROTOMOS.			
9027.10.00.00	- Analizadores de gases o humos	0	A	
9027.20.00.00	- Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis	0	A	
9027.30.00.00	- Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	0	A	
9027.50.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).	0	A	
9027.80	- Los demás instrumentos y aparatos:			
9027.80.10.00	- - Exposímetros	0	A	
9027.80.90.00	- - Otros	0	A	
9027.90	- Micrótomos; partes y accesorios:			
9027.90.10.00	- - Micrótomos	0	A	
9027.90.90.00	- - Partes y accesorios	0	A	
90.28	CONTADORES DE GAS, LIQUIDO O ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS DE CALIBRACION.			
9028.10.00.00	- Contadores de gas	0	A	
9028.20.00.00	- Contadores de líquido	0	A	
9028.30	- Contadores de electricidad:			
9028.30.10.00	- - Medidores de consumo, de inducción electromagnética, de 4, 5 ó 6 terminales, para una intensidad inferior o igual a 100 A	5	A	
9028.30.90.00	- - Otros	0	A	
9028.90.00.00	- Partes y accesorios	0	A	
90.29	LOS DEMAS CONTADORES (POR EJEMPLO: CUENTARREVOLUCIONES, CONTADORES DE PRODUCCION, TAXIMETROS, CUENTAKILOMETROS, PODOMETROS); VELOCIMETROS Y TACOMETROS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 90.14 ó 90.15; ESTROBOSCOPIOS.			
9029.10.00.00	- Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares	0	A	
9029.20.00.00	- Velocímetros y tacómetros; estroboscopios	0	A	
9029.90.00.00	- Partes y accesorios	0	A	
90.30	OSCILOSCOPIOS, ANALIZADORES DE ESPECTRO Y DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE MAGNITUDES ELECTRICAS; INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O DETECCION DE RADIACIONES ALFA, BETA, GAMMA, X, COSMICAS O DEMAS RADIACIONES IONIZANTES.			
9030.10.00.00	- Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes	0	A	
9030.20.00.00	- Osciloscopios y oscilógrafos	0	A	
9030.3	- Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia:			
9030.31.00.00	- - Multímetros, sin dispositivo registrador	0	A	
9030.32.00.00	- - Multímetros, con dispositivo registrador	0	A	
9030.33.00.00	- - Los demás, sin dispositivo registrador	0	A	
9030.39.00.00	- - Los demás, con dispositivo registrador	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
9030.40.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)	0	A	
9030.8	- Los demás instrumentos y aparatos:			
9030.82.00.00	-- Para medida o control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores	0	A	
9030.84.00.00	-- Los demás, con dispositivo registrador	0	A	
9030.89.00.00	-- Los demás	0	A	
9030.90.00.00	- Partes y accesorios	0	A	
90.31	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MAQUINAS DE MEDIDA O CONTROL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO; PROYECTORES DE PERFILES.			
9031.10.00.00	- Máquinas para equilibrar piezas mecánicas	0	A	
9031.20.00.00	- Bancos de pruebas	0	A	
9031.4	- Los demás instrumentos y aparatos, ópticos:			
9031.41.00.00	-- Para control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores, o para control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores	0	A	
9031.49	- - Los demás:			
9031.49.10.00	- - - Proyectores de perfiles	0	A	
9031.49.90.00	- - - Otros	0	A	
9031.80.00.00	- Los demás instrumentos, aparatos y máquinas	0	A	
9031.90.00.00	- Partes y accesorios	0	A	
90.32	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA REGULACION O CONTROL AUTOMATICOS.			
9032.10.00.00	- Termostatos	0	A	
9032.20.00.00	- Manostatos (presostatos)	0	A	
9032.8	- Los demás instrumentos y aparatos:			
9032.81.00.00	-- Hidráulicos o neumáticos	0	A	
9032.89.00.00	-- Los demás	0	A	
9032.90.00.00	- Partes y accesorios	0	A	
9033.00.00.00	PARTES Y ACCESORIOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO, PARA MAQUINAS, APARATOS, INSTRUMENTOS O ARTICULOS DEL CAPITULO 90.	0	A	
91.01	RELOJES DE PULSERA, BOLSILLO Y SIMILARES (INCLUIDOS LOS CONTADORES DE TIEMPO DE LOS MISMOS TIPOS), CON CAJA DE METAL PRECIOSO O CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE).			
9101.1	- Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:			
9101.11.00.00	-- Con indicador mecánico solamente	15	B	
9101.19	-- Los demás:			
9101.19.10.00	--- Con indicador optoelectrónico solamente	15	B	
9101.19.90.00	- - - Otros	15	B	
9101.2	- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:			
9101.21.00.00	-- Automáticos	15	B	
9101.29.00.00	-- Los demás	15	B	
9101.9	- Los demás:			
9101.91.00.00	-- Eléctricos	15	B	
9101.99.00.00	-- Los demás	15	B	
91.02	RELOJES DE PULSERA, BOLSILLO Y SIMILARES (INCLUIDOS LOS CONTADORES DE TIEMPO DE LOS MISMOS TIPOS), EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 91.01.			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE
Anexo al Artículo 3.04 (2)
Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
9102.1	- Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:			
9102.11.00.00	-- Con indicador mecánico solamente	15	B	
9102.12.00.00	-- Con indicador optoelectrónico solamente	15	B	
9102.19.00.00	-- Los demás	15	B	
9102.2	- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:			
9102.21.00.00	-- Automáticos	15	B	
9102.29.00.00	-- Los demás	15	B	
9102.9	- Los demás:			
9102.91.00.00	-- Eléctricos	15	B	
9102.99.00.00	-- Los demás	15	B	
91.03	DESPERTADORES Y DEMAS RELOJES DE PEQUEÑO MECANISMO DE RELOJERIA.			
9103.10.00.00	- Eléctricos	15	B	
9103.90.00.00	- Los demás	15	B	
9104.00.00.00	RELOJES DE TABLERO DE INSTRUMENTOS Y RELOJES SIMILARES, PARA AUTOMOVILES, AERONAVES, BARCOS O DEMAS VEHICULOS.	0	A	
91.05	LOS DEMAS RELOJES.			
9105.1	- Despertadores:			
9105.11.00.00	-- Eléctricos	15	B	
9105.19.00.00	-- Los demás	15	B	
9105.2	- Relojes de pared:			
9105.21.00.00	-- Eléctricos	15	B	
9105.29.00.00	-- Los demás	15	B	
9105.9	- Los demás:			
9105.91.00.00	-- Eléctricos	15	B	
9105.99.00.00	-- Los demás	15	B	
91.06	APARATOS DE CONTROL DE TIEMPO Y CONTADORES DE TIEMPO, CON MECANISMO DE RELOJERIA O MOTOR SINCRONICO (POR EJEMPLO: REGISTRADORES DE ASISTENCIA, REGISTRADORES FECHADORES, REGISTRADORES CONTADORES).			
9106.10.00.00	- Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores	0	A	
9106.90	- Los demás:			
9106.90.10.00	-- Parquímetros	0	A	
9106.90.90.00	- - Otros	0	A	
9107.00.00.00	INTERRUPTORES HORARIOS Y DEMAS APARATOS QUE PERMITAN ACCIONAR UN DISPOSITIVO EN UN MOMENTO DADO, CON MECANISMO DE RELOJERIA O MOTOR SINCRONICO.	0	A	
91.08	PEQUEÑOS MECANISMOS DE RELOJERIA COMPLETOS Y MONTADOS.			
9108.1	- Eléctricos:			
9108.11.00.00	-- Con indicador mecánico solamente o con dispositivo que permita incorporarlo	5	A	
9108.12.00.00	-- Con indicador optoelectrónico solamente	5	A	
9108.19.00.00	-- Los demás	5	A	
9108.20.00.00	- Automáticos	5	A	
9108.90.00.00	- Los demás	5	A	
91.09	LOS DEMAS MECANISMOS DE RELOJERIA COMPLETOS Y MONTADOS.			
9109.1	- Eléctricos:			
9109.11.00.00	-- De despertadores	5	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
9109.19.00.00	- - Los demás	5	A	
9109.90.00.00	- Los demás	5	A	
91.10	MECANISMOS DE RELOJERIA COMPLETOS, SIN MONTAR O PARCIALMENTE MONTADOS ("CHABLONS"); MECANISMOS DE RELOJERIA INCOMPLETOS, MONTADOS; MECANISMOS DE RELOJERIA "EN BLANCO" ("EBAUCHES").			
9110.1	- Pequeños mecanismos:			
9110.11.00.00	- - Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados ("chablons")	0	A	
9110.12.00.00	- - Mecanismos incompletos, montados	0	A	
9110.19.00.00	- - Mecanismos "en blanco" ("ébauches")	0	A	
9110.90.00.00	- Los demás	0	A	
91.11	CAJAS DE LOS RELOJES DE LAS PARTIDAS 91.01 ó 91.02 Y SUS PARTES.			
9111.10.00.00	- Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	15	A	
9111.20.00.00	- Cajas de metal común, incluso dorado o plateado	10	A	
9111.80.00.00	- Las demás cajas	10	A	
9111.90.00.00	- Partes	0	A	
91.12	CAJAS Y ENVOLTURAS SIMILARES PARA LOS DEMAS APARATOS DE RELOJERIA, Y SUS PARTES.			
9112.20.00.00	- Cajas y envolturas similares	10	B	
9112.90.00.00	- Partes	0	A	
91.13	PULSERAS PARA RELOJ Y SUS PARTES.			
9113.10.00.00	- De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	15	A	
9113.20.00.00	- De metal común, incluso dorado o plateado	10	A	
9113.90.00.00	- Las demás	10	A	
91.14	LAS DEMAS PARTES DE APARATOS DE RELOJERIA.			
9114.10.00.00	- Muelles (resortes), incluidas las espirales	5	A	
9114.20.00.00	- Piedras	5	A	
9114.30.00.00	- Esferas o cuadrantes	5	A	
9114.40.00.00	- Platinas y puentes	5	A	
9114.90.00.00	- Las demás	5	A	
92.01	PIANOS, INCLUSO AUTOMATICOS; CLAVECINES (CLAVICORDIOS) Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CUERDA CON TECLADO.			
9201.10.00.00	- Pianos verticales	10	A	
9201.20.00.00	- Pianos de cola	10	A	
9201.90.00.00	- Los demás	10	A	
92.02	LOS DEMAS INSTRUMENTOS MUSICALES DE CUERDA (POR EJEMPLO: GUITARRAS, VIOLINES, ARPAS).			
9202.10.00.00	- De arco	10	A	
9202.90	- Los demás:			
9202.90.10.00	- - Guitarras	15	B	
9202.90.90.00	- - Otros	10	B	
92.05	LOS DEMAS INSTRUMENTOS MUSICALES DE VIENTO (POR EJEMPLO: CLARINETES, TROMPETAS, GAITAS).			
9205.10.00.00	- Instrumentos llamados "metales"	10	A	
9205.90	- Los demás:			
9205.90.10.00	- - Órganos de Tubos y teclado; armonios e instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres	10	A	
9205.90.20.00	- - Acordeones e instrumentos similares	10	A	
9205.90.30.00	- - Armónicas	10	A	
9205.90.90.00	- - Otros	10	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
9206.00.00.00	INSTRUMENTOS MUSICALES DE PERCUSION (POR EJEMPLO: TAMBORES, CAJAS, XILOFONOS, PLATILLOS, CASTAÑUELAS, MARACAS).	10	A	
92.07	INSTRUMENTOS MUSICALES EN LOS QUE EL SONIDO SE PRODUZCA O TENGA QUE AMPLIFICARSE ELECTRICAMENTE (POR EJEMPLO: ORGANOS, GUITARRAS, ACORDEONES).			
9207.10.00.00	- Instrumentos de teclado, excepto los acordeones	10	A	
9207.90.00.00	- Los demás	10	A	
92.08	CAJAS DE MUSICA, ORQUESTRIONES, ORGANILLOS, PAJAROS CANTORES, SIERRAS MUSICALES Y DEMAS INSTRUMENTOS MUSICALES NO COMPRENDIDOS EN OTRA PARTIDA DE ESTE CAPITULO; RECLAMOS DE CUALQUIER CLASE; SILBATOS, CUERNOS Y DEMAS INSTRUMENTOS DE BOCA, DE LLAMADA O AVISO.			
9208.10.00.00	- Cajas de música	10	B	
9208.90.00.00	- Los demás	10	B	
92.09	PARTES (POR EJEMPLO: MECANISMOS DE CAJAS DE MUSICA) Y ACCESORIOS (POR EJEMPLO: TARJETAS, DISCOS Y ROLLOS PARA APARATOS MECANICOS) DE INSTRUMENTOS MUSICALES; METRONOMOS Y DIAPASONES DE CUALQUIER TIPO.			
9209.30.00.00	- Cuerdas armónicas	5	A	
9209.9	- Los demás:			
9209.91.00.00	- - Partes y accesorios de pianos	5	A	
9209.92.00.00	- - Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02	5	A	
9209.94.00.00	- - Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.07	5	A	
9209.99	- - Los demás:			
9209.99.10.00	- - - Metrónomos y diapasones	5	A	
9209.99.20.00	- - - Mecanismos de cajas de música	5	A	
9209.99.30.00	- - - Partes y accesorios de instrumentos musicales del inciso 9205.90.10	5	A	
9209.99.90.00	- - - Otros	5	A	
93.01	ARMAS DE GUERRA, EXCEPTO LOS REVOLVERES, PISTOLAS Y ARMAS BLANCAS			
9301.1	- Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros):			
9301.11.00.00	- - Autopropulsadas	5	A	
9301.19.00.00	- - Las demás	5	A	
9301.20.00.00	- Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares	5	A	
9301.90.00.00	- Las demás	5	A	
9302.00.00.00	REVOLVERES Y PISTOLAS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 93.03 ó 93.04.	15	B	
93.03	LAS DEMAS ARMAS DE FUEGO Y ARTEFACTOS SIMILARES QUE UTILICEN LA DEFLAGRACION DE POLVORA (POR EJEMPLO: ARMAS DE CAZA, ARMAS DE AVANCARGA, PISTOLAS LANZACOHETE Y DEMAS ARTEFACTOS CONCEBIDOS UNICAMENTE PARA LANZAR COHETES DE SEÑAL, PISTOLAS Y REVOLVERES DE FOGUEO, PISTOLAS DE MATARIFE, CAÑONES LANZACABO).			
9303.10.00.00	- Armas de avancarga	15	C	
9303.20.00.00	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa	15	C	
9303.30.00.00	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo	15	C	
9303.90.00.00	- Los demás	15	C	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
9304.00.00.00	LAS DEMAS ARMAS (POR EJEMPLO: ARMAS LARGAS Y PISTOLAS DE MUELLE (RESORTE), AIRE COMPRIMIDO O GAS, PORRAS), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 93.07.	15	C	
93.05	PARTES Y ACCESORIOS DE LOS ARTICULOS DE LAS PARTIDAS 93.01 A 93.04.			
9305.10.00.00	- De revólveres o pistolas	15	C	
9305.2	- De armas largas de la partida 93.03:			
9305.21.00.00	- - Cañones de ánima lisa	15	C	
9305.29.00.00	- - Los demás	15	C	
9305.9	- Los demás:			
9305.91.00.00	- - De armas de guerra de la partida 93.01	15	C	
9305.99.00.00	- - Los demás	15	C	
93.06	BOMBAS, GRANADAS, TORPEDOS, MINAS, MISILES, CARTUCHOS Y DEMAS MUNICIONES Y PROYECTILES, Y SUS PARTES, INCLUIDAS LAS POSTAS, PERDIGONES Y TACOS PARA CARTUCHOS.			
9306.2	- Cartuchos para armas largas con cañón de ánima lisa y sus partes; balines para armas de aire comprimido:			
9306.21.00.00	- - Cartuchos	15	C	
9306.29.00.00	- - Los demás	15	C	
9306.30	- Los demás cartuchos y sus partes:			
9306.30.10.00	- - Cartuchos para "pistolas" de remachar o usos similares, para pistolas de matarife, y sus partes	15	C	
9306.30.90.00	- - Otros	15	C	
9306.90.00.00	- Los demás	15	C	
9307.00.00.00	SABLES, ESPADAS, BAYONETAS, LANZAS Y DEMAS ARMAS BLANCAS, SUS PARTES Y FUNDAS.	5	A	
94.01	ASIENTOS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.02), INCLUSO LOS TRANSFORMABLES EN CAMA, Y SUS PARTES.			
9401.10.00.00	- Asientos de los tipos utilizados en aeronaves	15	C	
9401.20	- Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles:			
9401.20.10.00	- - Para autobuses tipo "Pulman"	10	A	
9401.20.90.00	- - Otros	15	A	
9401.30.00.00	- Asientos giratorios de altura ajustable	15	C	
9401.40.00.00	- Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín	15	C	
9401.5	- Asientos de roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares:			
9401.51.00.00	- - De bambú o roten (ratán)	15	A	
9401.59.00.00	- - Los demás	15	A	
9401.6	- Los demás asientos, con armazón de madera:			
9401.61.00.00	- - Con relleno	15	C	
9401.69.00.00	- - Los demás	15	D	
9401.7	- Los demás asientos, con armazón de metal:			
9401.71.00.00	- - Con relleno	15	D	
9401.79.00.00	- - Los demás	15	D	
9401.80.00.00	- Los demás asientos	15	C	
9401.90.00.00	- Partes	5	D	
94.02	MOBILIARIO PARA MEDICINA, CIRUGIA, ODONTOLOGIA O VETERINARIA (POR EJEMPLO: MESAS DE OPERACIONES O DE RECONOCIMIENTO, CAMAS CON MECANISMO PARA USO CLINICO, SILLONES DE DENTISTA); SILLONES DE PELUQUERIA Y SILLONES SIMILARES, CON DISPOSITIVOS DE ORIENTACION Y ELEVACION; PARTES DE ESTOS ARTICULOS.			
9402.10.00	- Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares, y sus partes:			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
9402.10.00.10	-- Sillones de dentista	0	A	
9402.10.00.20	-- Sillones de peluquería y sillones similares	0	A	
9402.10.00.90	-- Partes	0	A	
9402.90	- Los demás:			
9402.90.10.00	-- Mobiliario medicoquirúrgico, excepto mesas para cirugía mayor	10	A	
9402.90.20.00	-- Otros muebles	0	A	
9402.90.90.00	-- Partes	0	A	
94.03	LOS DEMAS MUEBLES Y SUS PARTES.			
9403.10.00.00	- Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	15	D	
9403.20.00	- Los demás muebles de metal:			
9403.20.00.10	-- Pupitres y mobiliario escolar	15	D	
9403.20.00.90	-- Los demás	15	C	
9403.30.00.00	- Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	15	D	
9403.40.00.00	- Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas	15	D	
9403.50.00.00	- Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios	15	C	
9403.60.00	- Los demás muebles de madera:			
9403.60.00.10	-- Pupitres y mobiliario escolar	15	D	
9403.60.00.90	-- Los demás	15	C	
9403.70.00.00	- Muebles de plástico	15	C	
9403.8	- Muebles de otras materias, incluido el roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares:			
9403.81.00.00	- - De bambú o roten (ratán)	15	A	
9403.89.00.00	- - Los demás	15	A	
9403.90	- Partes:			
9403.90.10.00	-- De madera	15	D	
9403.90.90.00	-- Otras	5	C	
94.04	SOMIERES; ARTICULOS DE CAMA Y ARTICULOS SIMILARES (POR EJEMPLO: COLCHONES, CUBREPIES, EDREDONES, COJINES, PUFES, ALMOHADAS), CON MUELLES (RESORTES), O RELLENOS O GUARNECIDOS INTERIORMENTE CON CUALQUIER MATERIA, INCLUIDOS LOS DE CAUCHO O PLASTICO CELULARES, RECUBIERTOS O NO.			
9404.10.00.00	- Somieres	15	C	
9404.2	- Colchones:			
9404.21.00.00	-- De caucho o plástico celulares, recubiertos o no	15	C	
9404.29.00.00	-- De otras materias	15	C	
9404.30.00.00	- Sacos (bolsas) de dormir	15	C	
9404.90.00.00	- Los demás	15	C	
94.05	APARATOS DE ALUMBRADO (INCLUIDOS LOS PROYECTORES) Y SUS PARTES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS LUMINOSOS Y ARTICULOS SIMILARES, CON FUENTE DE LUZ INSEPARABLE, Y SUS PARTES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.			
9405.10.00	- Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías, públicos:			
9405.10.10.00	-- Lámparas fluorescentes circulares de 120 voltios, de potencia superior o igual a 22 wats pero inferior o igual a 32 wats	0	A	
9405.10.90	-- Otros:			
9405.10.90.10	-- - Lámparas de rayos ultravioleta	15	B	
9405.10.90.90	-- - Los demás	15	B	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
9405.20.00.00	- Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie	15	B	
9405.30.00.00	- Guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad	15	C	
9405.40	- Los demás aparatos eléctricos de alumbrado:			
9405.40.10.00	- - Con lámparas de vapor de mercurio o sodio	0	A	
9405.40.90.00	- - Otros	15	C	
9405.50	- Aparatos de alumbrado no eléctricos:			
9405.50.10.00	- - De metal común	15	C	
9405.50.90.00	- - Otros	15	C	
9405.60.00.00	- Anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares	15	C	
9405.9	- Partes:			
9405.91.00.00	- - De vidrio	5	A	
9405.92	- - De plástico:			
9405.92.10.00	- - - Difusores	5	A	
9405.92.90.00	- - - Otros	10	A	
9405.99.00.00	- - Las demás	10	A	
94.06	CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS.			
9406.00.10.00	- Locales de vivienda sin equipar, con un área de construcción inferior o igual a 75m2	15	B	
9406.00.20.00	- Invernaderos, sin equipar, con área de construcción superior o igual a 1,000 m2	0	A	
9406.00.90.00	- Otras	15	B	
95.03	TRICICLOS, PATINETES, COCHES DE PEDAL Y JUGUETES SIMILARES CON RUEDAS; COCHES Y SILLAS DE RUEDAS PARA MUÑECAS O MUÑECOS; MUÑECAS O MUÑECOS; LOS DEMÁS JUGUETES; MODELOS REDUCIDOS Y MODELOS SIMILARES, PARA ENTRETENIMIENTO, INCLUSO ANIMADOS; ROMPECABEZAS DE CUALQUIER CLASE.			
9503.00.10.00	- Triciclos, patinetes, monopatines, coches de pedal y demás juguetes de ruedas concebidos para que se monten los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	15	C	
9503.00.2	- Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, sus partes y accesorios:			
9503.00.21.00	- - Muñecas y muñecos, incluso vestidos	15	B	
9503.00.22.00	- - Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado y sombreros y demás tocados	15	B	
9503.00.29.00	- - Partes y demás accesorios	5	A	
9503.00.3	- Modelos reducidos a escala y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; juegos o surtidos y juguetes de construcción:			
9503.00.31.00	- - Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios	15	B	
9503.00.32.00	- - Modelos reducidos a escala para ensamblar, incluso animados, excepto los del inciso 9503.00.31	15	B	
9503.00.33.00	- - Juguetes de construcción	15	B	
9503.00.34.00	- - Juegos o surtidos	15	B	
9503.00.39.00	- - Los demás	15	B	
9503.00.4	- Juguetes que representen animales o seres no humanos y sus partes:			
9503.00.41.00	- - Juguetes rellenos	15	B	
9503.00.42.00	- - Ojos y narices plásticos de juguetes rellenos	0	A	
9503.00.43.00	- - Otras partes de juguetes rellenos	15	B	
9503.00.49.00	- - Los demás	15	B	
9503.00.50.00	- Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	15	B	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE
Anexo al Artículo 3.04 (2)
Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
9503.00.60.00	- Rompecabezas:			
9503.00.60.10	-- Educativos	0	A	
9503.00.60.90	-- Los demás	15	B	
9503.00.70.00	- Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias	15	B	
9503.00.80.00	- Los demás juguetes y modelos, con motor	15	B	
9503.00.90	- Los demás:			
9503.00.90.10	-- Ábaco	0	A	
9503.00.90.20	-- Juegos educativos	0	A	
9503.00.90.90	-- Los demás	15	B	
95.04	ARTICULOS PARA JUEGOS DE SOCIEDAD, INCLUIDOS LOS JUEGOS CON MOTOR O MECANISMO, BILLARES, MESAS ESPECIALES PARA JUEGOS DE CASINO Y JUEGOS DE BOLOS AUTOMATICOS ("BOWLINGS").			
9504.10.00.00	- Videojuegos de los tipos utilizados con receptor de televisión	15	C	
9504.20	- Billares de cualquier clase y sus accesorios:			
9504.20.10.00	-- Mesas para billar	15	C	
9504.20.90.00	-- Otros	10	C	
9504.30.00.00	- Los demás juegos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago, excepto los juegos de bolos automáticos ("bowlings")	15	C	
9504.40.00.00	- Naipes	15	C	
9504.90.00.00	- Los demás	15	C	
95.05	ARTICULOS PARA FIESTAS, CARNAVAL U OTRAS DIVERSIONES, INCLUIDOS LOS DE MAGIA Y ARTICULOS SORPRESA.			
9505.10.00.00	- Artículos para fiestas de Navidad	15	C	
9505.90.00.00	- Los demás	15	B	
95.06	ARTICULOS Y MATERIAL PARA CULTURA FISICA, GIMNASIA, ATLETISMO, DEMAS DEPORTES (INCLUIDO EL TENIS DE MESA) O PARA JUEGOS AL AIRE LIBRE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO; PISCINAS, INCLUSO INFANTILES.			
9506.1	- Esquí para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:			
9506.11.00.00	-- Esquí	10	A	
9506.12.00.00	-- Fijadores de esquís	10	A	
9506.19.00.00	-- Los demás	10	A	
9506.2	- Esquí acuáticos, tablas, deslizadores de vela y demás artículos para práctica de deportes acuáticos:			
9506.21.00.00	-- Deslizadores de vela	10	A	
9506.29.00.00	-- Los demás	10	A	
9506.3	- Palos de golf ("clubs") y demás artículos para golf:			
9506.31.00.00	-- Palos de golf ("clubs") completos	10	C	
9506.32.00.00	-- Pelotas	10	C	
9506.39.00.00	-- Los demás	10	C	
9506.40	- Artículos y material para tenis de mesa:			
9506.40.10.00	-- Mesas	15	C	
9506.40.90.00	-- Otros	10	C	
9506.5	- Raquetas de tenis, "badminton" o similares, incluso sin cordaje:			
9506.51.00.00	-- Raquetas de tenis, incluso sin cordaje	10	C	
9506.59.00.00	-- Las demás	10	C	
9506.6	- Balones y pelotas, excepto las de golf o tenis de mesa:			
9506.61.00.00	-- Pelotas de tenis	10	C	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE
Anexo al Artículo 3.04 (2)
Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
9506.62.00.00	- - Inflables	10	A	
9506.69.00.00	- - Los demás	10	A	
9506.70.00.00	- Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos	10	A	
9506.9	- Los demás:			
9506.91.00.00	- - Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	10	A	
9506.99.00.00	- - Los demás	10	A	
95.07	CAÑAS DE PESCAR, ANZUELOS Y DEMAS ARTICULOS PARA LA PESCA CON CAÑA; SALABARDOS, CAZAMARIPOSAS Y REDES SIMILARES; SEÑUELOS (EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 92.08 ó 97.05) Y ARTICULOS DE CAZA SIMILARES.			
9507.10.00.00	- Cañas de pescar	10	A	
9507.20.00.00	- Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza)	0	A	
9507.30.00.00	- Carretes de pesca	0	A	
9507.90.00.00	- Los demás	10	A	
95.08	TIOVIVOS, COLUMPIOS, CASSETAS DE TIRO Y DEMAS ATRACCIONES DE FERIA; CIRCOS, ZOOLOGICOS Y TEATROS, AMBULANTES.			
9508.10.00.00	- Circo y zoológicos, ambulantes	15	A	
9508.90.00.00	- Los demás	15	A	
96.01	MARFIL, HUESO, CONCHA (CAPARAZON) DE TORTUGA, CUERNO, ASTA, CORAL, NACAR Y DEMAS MATERIAS ANIMALES PARA TALLAR, TRABAJADAS, Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS (INCLUSO LAS OBTENIDAS POR MOLDEO).			
9601.10.00.00	- Marfil trabajado y sus manufacturas	15	A	
9601.90.00.00	- Los demás	15	A	
96.02	MATERIAS VEGETALES O MINERALES PARA TALLAR, TRABAJADAS, Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS DE CERA, PARAFINA, ESTEARINA, GOMAS O RESINAS NATURALES O PASTA PARA MODELAR Y DEMAS MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; GELATINA SIN ENDURECER TRABAJADA, EXCEPTO LA DE LA PARTIDA 35.03, Y MANUFACTURAS DE GELATINA SIN ENDURECER.			
9602.00.10.00	- Cápsulas de gelatina para productos farmacéuticos	0	A	
9602.00.20.00	- Parafina moldeada o tallada	10	A	
9602.00.90.00	- Otras.	15	A	
96.03	ESCOBAS Y ESCOBILLAS, CEPILLOS, BROCHAS Y PINCELES (INCLUSO SI SON PARTES DE MAQUINAS, APARATOS O VEHICULOS), ESCOBAS MECANICAS, SIN MOTOR, DE USO MANUAL, FREGONAS O MOPAS Y PLUMEROS; CABEZAS PREPARADAS PARA ARTICULOS DE CEPILLERIA; ALMOHADILLAS O MUÑEQUILLAS Y RODILLOS, PARA PINTAR; RASQUETAS DE CAUCHO O MATERIA FLEXIBLE ANALOGA.			
9603.10.00.00	- Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango	15	A	
9603.2	- Cepillos de dientes, brochas de afeitarse, cepillos para cabello, pestañas o uñas y demás cepillos para aseo personal, incluidos los que sean partes de aparatos:			
9603.21.00.00	- - Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas	15	A	
9603.29.00.00	- - Otros	15	A	
9603.30.00	- Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos:			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
9603.30.00.10	- - Pinceles para la pintura y escritura	0	A	
9603.30.00.90	- - Los demás	5	A	
9603.40.00.00	- Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar	15	A	
9603.50	- Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos:			
9603.50.10.00	- - Cepillos que constituyan partes de máquinas o aparatos	0	A	
9603.50.20.00	- - Cepillos de los tipos utilizados en las carrocerías de los vehículos de la partida 87.02	0	A	
9603.50.90.00	- - Otros	5	A	
9603.90	- Los demás:			
9603.90.10.00	- - Escobillas para lápiz borrador	0	A	
9603.90.20.00	- - Escobas de materia sintética o artificial atada en haces y fijada a una montura (armazón)	15	B	
9603.90.90.00	- - Otros	15	B	
9604.00.00.00	TAMICES, CEDAZOS Y CRIBAS, DE MANO.	0	A	
9605.00.00.00	JUEGOS O SURTIDOS DE VIAJE PARA ASEO PERSONAL, COSTURA O LIMPIEZA DEL CALZADO O DE PRENDAS DE VESTIR.	15	B	
96.06	BOTONES Y BOTONES DE PRESION; FORMAS PARA BOTONES Y DEMAS PARTES DE BOTONES O DE BOTONES DE PRESION; ESBOZOS DE BOTONES.			
9606.10.00.00	- Botones de presión y sus partes	0	A	
9606.2	- Botones:			
9606.21.00.00	- - De plástico, sin forrar con materia textil	5	A	
9606.22.00.00	- - De metal común, sin forrar con materia textil	5	A	
9606.29.00.00	- - Los demás	5	A	
9606.30.00.00	- Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones	0	A	
96.07	CIERRES DE CREMALLERA (CIERRES RELAMPAGO) Y SUS PARTES.			
9607.1	- Cierres de cremallera (cierres relámpago):			
9607.11.00.00	- - Con dientes de metal común	10	A	
9607.19.00.00	- - Los demás	15	A	
9607.20.00.00	- Partes	0	A	
96.08	BOLIGRAFOS; ROTULADORES Y MARCADORES CON PUNTA DE FIELTRO U OTRA PUNTA POROSA; ESTILOGRAFICAS Y DEMAS PLUMAS; ESTILETES O PUNZONES PARA CLISES DE MIMEOGRAFO ("STENCILS"); PORTAMINAS; PORTAPLUMAS, PORTALAPICES Y ARTICULOS SIMILARES; PARTES DE ESTOS ARTICULOS (INCLUIDOS LOS CAPUCHONES Y SUJETADORES), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 96.09.			
9608.10.00	- Bolígrafos:			
9608.10.00.10	- - Descartables, sin mecanismo de recambio, para uso escolar	0	A	
9608.10.00.90	- - Los demás	15	A	
9608.20.00	- Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa:			
9608.20.00.10	- - Marcadores y resaltadores	0	A	
9608.20.00.90	- - Los demás	15	A	
9608.3	- Estilográficas y demás plumas:			
9608.31.00.00	- - Para dibujar con tinta china	10	A	
9608.39.00.00	- - Las demás	10	A	
9608.40.00.00	- Portaminas	0	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
9608.50.00	- Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores:			
9608.50.00.10	-- De bolígrafos descartables sin mecanismo de recambio y marcadores o resaltadores, para uso escolar	10	A	
9608.50.00.90	-- Los demás	10	A	
9608.60.00.00	- Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	5	A	
9608.9	- Los demás:			
9608.91.00.00	-- Plumillas y puntos para plumillas	5	A	
9608.99	-- Los demás:			
9608.99.10.00	--- Puntas de esfera, para bolígrafo	0	A	
9608.99.20.00	--- Cubiertas (cuerpos) para bolígrafo	0	A	
9608.99.30.00	--- Puntillas para rotuladores o marcadores	0	A	
9608.99.90.00	--- Otros	0	A	
96.09	LÁPICES, MINAS, PASTELES, CARBONCILLOS, TIZAS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR Y JABONCILLOS (TIZAS) DE SASTRE.			
9609.10	- Lápices:			
9609.10.10.00	-- Con funda de madera	0	A	
9609.10.90.00	-- Otros	0	A	
9609.20.00	- Minas para lápices o portaminas:			
9609.20.00.10	-- Para portaminas	0	A	
9609.20.00.90	-- Las demás	0	A	
9609.90	- Los demás:			
9609.90.10.00	-- Tizas para escribir o dibujar	0	A	
9609.90.90	-- Otros:			
9609.90.90.10	--- Crayones y crayolas	0	A	
9609.90.90.90	--- Los demás	0	A	
9610.00.00.00	PIZARRAS Y TABLEROS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR, INCLUSO ENMARCADOS.	0	A	
9611.00.00.00	FECHADORES, SELLOS, NUMERADORES, TIMBRADORES Y ARTICULOS SIMILARES (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA IMPRIMIR ETIQUETAS), DE MANO; COMPONEDORES E IMPRENTILLAS CON COMPONEDOR, DE MANO.	15	B	
96.12	CINTAS PARA MAQUINAS DE ESCRIBIR Y CINTAS SIMILARES, ENTINTADAS O PREPARADAS DE OTRO MODO PARA IMPRIMIR, INCLUSO EN CARRETES O CARTUCHOS; TAMPONES (ALMOHADILLAS PARA TINTA), INCLUSO IMPREGNADOS O CON CAJA.			
9612.10	- Cintas:			
9612.10.10.00	-- Para impresoras de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e impresoras similares	5	A	
9612.10.90.00	-- Otras	15	B	
9612.20.00.00	- Tampones (almohadillas para tinta)	5	A	
96.13	ENCENDEDORES Y MECHEROS, INCLUSO MECANICOS O ELECTRICOS, Y SUS PARTES, EXCEPTO LAS PIEDRAS Y MECHAS.			
9613.10.00.00	- Encendedores de gas no recargables, de bolsillo	15	B	
9613.20.00.00	- Encendedores de gas recargables, de bolsillo	15	B	
9613.80	- Los demás encendedores y mecheros:			
9613.80.10.00	-- Encendedores especiales para la industria, laboratorios y similares	0	A	
9613.80.20.00	-- Encendedores de mesa	15	A	
9613.80.90.00	-- Otros	0	A	
9613.90.00.00	- Partes	0	A	
96.14	PIPAS (INCLUIDAS LAS CAZOLETAS), BOQUILLAS PARA CIGARROS (PUROS) O CIGARRILLOS, Y SUS PARTES.			

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	OBSERVACIONES
9614.00.20.00	- Pipas y cazoletas	15	A	
9614.00.90.00	- Las demás	15	A	
96.15	PEINES, PEINETAS, PASADORES Y ARTICULOS SIMILARES; HORQUILLAS; RIZADORES, BIGUDIES Y ARTICULOS SIMILARES PARA EL PEINADO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.16, Y SUS PARTES.			
9615.1	- Peines, peinetas, pasadores y artículos similares:			
9615.11.00.00	-- De caucho endurecido o plástico	15	A	
9615.19.00.00	-- Los demás	15	A	
9615.90.00.00	- Los demás	15	A	
96.16	PULVERIZADORES DE TOCADOR, SUS MONTURAS Y CABEZAS DE MONTURAS; BORLAS Y SIMILARES PARA APLICACION DE POLVOS, OTROS COSMETICOS O PRODUCTOS DE TOCADOR.			
9616.10.00.00	- Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas	15	A	
9616.20.00.00	- Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador	15	A	
9617.00.00.00	TERMOS Y DEMAS RECIPIENTES ISOTERMICOS, MONTADOS Y AISLADOS POR VACIO, ASI COMO SUS PARTES (EXCEPTO LAS AMPOLLAS DE VIDRIO).	10	A	
9618.00.00.00	MANIQUIES Y ARTICULOS SIMILARES; AUTOMATAS Y ESCENAS ANIMADAS PARA ESCAPARATES.	15	A	
97.01	PINTURAS Y DIBUJOS, HECHOS TOTALMENTE A MANO, EXCEPTO LOS DIBUJOS DE LA PARTIDA 49.06 Y LOS ARTICULOS MANUFACTURADOS DECORADOS A MANO; "COLLAGES" Y CUADROS SIMILARES.			
9701.10	- Pinturas y dibujos:			
9701.10.10.00	-- Sin marco	5	A	
9701.10.20.00	-- Con marco	10	A	
9701.90	- Los demás:			
9701.90.10.00	-- Sin marco	5	A	
9701.90.20.00	-- Con marco	10	A	
9702.00.00.00	GRABADOS, ESTAMPAS Y LITOGRAFIAS ORIGINALES.	10	A	
9703.00.00.00	OBRAS ORIGINALES DE ESTATUARIA O ESCULTURA, DE CUALQUIER MATERIA.	10	A	
9704.00.00.00	SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREO, TIMBRES FISCALES, MARCAS POSTALES, SOBRES PRIMER DIA, ENTEROS POSTALES, DEMAS ARTICULOS FRANQUEADOS Y ANALOGOS, INCLUSO OBLITERADOS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 49.07.	5	A	
9705.00.00.00	COLECCIONES Y ESPECIMENES PARA COLECCIONES DE ZOOLOGIA, BOTANICA, MINERALOGIA O ANATOMIA O QUE TENGAN INTERES HISTORICO, ARQUEOLOGICO, PALEONTOLOGICO, ETNOGRAFICO O NUMISMATICO.	5	A	
9706.00.00.00	ANTIGÜEDADES DE MAS DE CIENTO AÑOS.	10	A	

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-CHILE

Anexo al Artículo 3.04 (2)

Programa de Desgravación de Nicaragua

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN
02.01	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA.		
0201.10.00.00	- En canales o medias canales	--	EXCL
0201.20.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar:		
0201.20.00.1	-- Lomos y filetes:		
0201.20.00.11	--- De los tipos denominados "prime" y "choise"	--	EXCL
0201.20.00.19	--- Los demás	--	EXCL
0201.20.00.9	-- Otros:		
0201.20.00.91	--- De los tipos denominados "prime" y "choise"	--	EXCL
0201.20.00.99	--- Los demás	--	EXCL
0201.30.00	- Deshuesada:		
0201.30.00.1	-- Lomos y Filetes:		
0201.30.00.11	--- De los tipos denominados "prime" y "choise"	--	EXCL
0201.30.00.19	--- Los demás	--	EXCL
0201.30.00.9	-- Otros:		
0201.30.00.91	--- De los tipos denominados "prime" y "choise"	--	EXCL
0201.30.00.99	--- Los demás	--	EXCL
02.02	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADA.		
0202.10.00.00	- En canales o medias canales	--	EXCL
0202.20.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar:		
0202.20.00.1	-- Lomos y Filetes:		
0202.20.00.11	--- De los tipos denominados "prime" y "choise"	--	EXCL
0202.20.00.19	--- Los demás	--	EXCL
0202.20.00.9	-- Otros:		
0202.20.00.91	--- De los tipos denominados "prime" y "choise"	--	EXCL
0202.20.00.99	--- Los demás	--	EXCL
0202.30.00	- Deshuesada:		
0202.30.00.1	-- Lomos y Filetes:		
0202.30.00.11	--- De los tipos denominados "prime" y "choise"	--	EXCL
0202.30.00.19	--- Los demás	--	EXCL
0202.30.00.9	-- Otros:		
0202.30.00.91	--- De los tipos denominados "prime" y "choise"	--	EXCL
0202.30.00.99	--- Los demás	--	EXCL
02.06	DESPOJOS COMESTIBLES DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, PORCINA, OVINA, CAPRINA, CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.		
0206.10.00.00	- De la especie bovina, frescos o refrigerados	15	A
0206.2	- De la especie bovina, congelados:		
0206.21.00.00	-- Lenguas	10	A
0206.22.00.00	-- Hígados	10	A
0206.29.00.00	-- Los demás	10	A
0210.20.00.00	- Carne de la especie bovina	15	B
0504.00.10.00	- De bovinos	5	A
0511.10.00.00	- Semen de bovinos	0	A
16.01	EMBUTIDOS Y PRODUCTOS SIMILARES DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE ESTOS PRODUCTOS.		
1601.00.10.00	- De bovino	--	EXCL
16.02	LAS DEMAS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE		
1602.10	- Preparaciones homogeneizadas:		
1602.10.10.00	-- De carne y despojos de bovino	--	EXCL
1602.20.00.00	- De hígado de cualquier animal	--	EXCL
1602.50.00.00	- De la especie bovina	--	EXCL

